



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA  
GENERAL



Distr.  
GENERAL

A/6300/Add.10\*  
30 noviembre 1966  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLES

Vigésimo primer período de sesiones  
Tema 23 del programa

INFORME DEL COMITE ESPECIAL ENCARGADO DE EXAMINAR LA SITUACION CON  
RESPECTO A LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA CONCESION DE LA  
INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

(sobre su labor en 1966)

Relator: Sr. Ala'uddin H. ALJUBOURI (Irak)

CAPITULOS XXII Y XXIII

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXII. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA, SAN VICENTE, BARBADA, BERMUDAS, BAHAMAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, ISLAS CAIMAN, ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS) Y HONDURAS BRITANICA		
I. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL EN 1964 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGESIMO PERIODO DE SESIONES		
A. Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves- Anguila, Santa Lucía, San Vicente, Barbada, Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, e Islas Caimán . . . . .	1 - 7	3
B. Islas Malvinas (Falkland Islands) . . . . .	8 - 9	5

\* El presente documento contiene los capítulos XXII y XXIII del informe del Comité Especial. El capítulo general de introducción del informe se reproducirá en el documento A/6300 (Parte I). Los demás capítulos del informe del Comité Especial se publicarán como adiciones.

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II.	INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS		
A.	Islas Vírgenes de los Estados Unidos . . . . .	10 - 31	6
B.	Islas Vírgenes Británicas. . . . .	32 - 43	12
C.	Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente. . . . .	44 - 156	14
	Generalidades . . . . .	44 - 79	14
	Antigua . . . . .	80 - 91	23
	Dominica. . . . .	92 - 103	25
	Granada . . . . .	104 - 117	28
	Montserrat. . . . .	118 - 129	31
	San Cristóbal-Nieves-Anguila. . . . .	130 - 136	34
	Santa Lucía . . . . .	137 - 145	35
	San Vicente . . . . .	146 - 156	38
D.	Barbada. . . . .	157 - 193	41
E.	Bermudas . . . . .	194 - 233	50
F.	Bahamas . . . . .	234 - 284	57
G.	Islas Turcas y Caicos . . . . .	285 - 295	70
H.	Islas Caimán . . . . .	296 - 305	72
I.	Islas Malvinas (Falkland Islands) . . . . .	306 - 307	74
J.	Honduras Británica . . . . .	308 - 324	75
III.	EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL		
	Introducción . . . . .	325	79
A.	Peticiones escritas y audiencias . . . . .	326 - 327	80
	Audiencia relativa a Granada. . . . .	328 - 361	82
	Audiencias referentes a las Islas Bahamas . . . . .	362 - 399	93
B.	Declaraciones de los miembros. . . . .	400 - 449	106
IV.	MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL		
ANEXO:	INFORME DEL SUBCOMITE III . . . . .	1 - 212	135
XXIII.	INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA Y CUESTIONES CONEXAS		
ANEXO:	INFORMACION SOBRE TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA: INFORME DEL SECRETARIO GENERAL . . . . .	1 - 4	219

CAPITULO XXII\*

I. DECISIONES ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL EN 1964 Y POR LA ASAMBLEA GENERAL EN SU VIGESIMO PERIODO DE SESIONES

A. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS, ISLAS VIRGENES BRITANICAS, ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILLA, SANTA LUCIA, SAN VICENTE, BARBADA, BERMUDAS, BAHAMAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS, E ISLAS CAIMAN

1. Las conclusiones y recomendaciones a que llegó el Comité Especial en 1964 con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos se encuentran en el informe que presentó a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones<sup>1/</sup>. Entre otras cosas, el Comité habiendo tomado nota de las declaraciones de los representantes de la Potencia administradora con respecto a una convención constituyente que habría de reunirse el 7 de diciembre de 1964, invitó a la Potencia administradora a velar por que la población del Territorio pudiera, libremente y sin restricción alguna, expresar su voluntad sobre el futuro estatuto político del Territorio. El Comité también expresó la esperanza de que la Potencia administradora le suministraría todas las informaciones pertinentes relativas a las medidas que hubiera tomado en cumplimiento de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Además, el Comité invitó a la Potencia administradora a transmitir a la Asamblea General informaciones referentes a las elecciones, la convención constituyente y las recomendaciones y acontecimientos resultantes, a fin de que la Asamblea pudiera adoptar decisiones adecuadas. A este fin, el Comité Especial recomendó que, en consulta con la Potencia administradora, se enviara al Territorio una misión visitadora.

2. Las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones formuladas por el Comité Especial en 1964 con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguilla, Santa Lucía, San Vicente y Barbada también se encuentran en el informe del Comité a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones<sup>2/</sup>. El Comité observó que estas islas parecían contar con elementos comunes suficientes, en las esferas política, económica y social, como para hacer posible alguna forma de unión entre algunas de ellas, si

1/ Documentos oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 8 (A/5800/Rev.1), capítulo XXV, párrs. 313 a 321.

2/ Ibid., párrs. 322-333.

\* Las partes I y II de este capítulo se reprodujeron anteriormente con las signaturas A/AC.109/L.274, A/AC.109/L.281; A/AC.109/L.285 y Add.1 a 4; A/AC.109/L.286 y Add.1 a 5.

no entre todas. El Comité afirmó que parecía haber acuerdo general entre "las siete pequeñas" (Antigua, Dominica, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada) con respecto a la independencia inmediata y la formación de algún tipo de federación. Señaló, sin embargo, que todavía se necesitaba un examen más completo, particularmente de las opiniones de los líderes de los territorios, y que toda la cuestión de la cantidad de asistencia que sería necesaria después de la independencia y de las diversas fuentes exteriores que podrían suministrarla merecía un estudio más completo.

3. En lo que se refiere a Granada, el Comité Especial tomó nota de que en ese momento se adelantaban negociaciones entre esa isla y Trinidad y Tabago con miras a una posible asociación entre ambas.

4. En cuanto a las Islas Vírgenes Británicas, parecían existir movimientos tendientes a mantenerlas fuera de la federación de las "siete pequeñas" y a estudiar, por el contrario, la posibilidad de una asociación con otros territorios vecinos.

5. En todos los casos, el Comité Especial invitó al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a tomar medidas que aceleraran el proceso constitucional dentro del marco de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

6. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en 1964 respecto de las Bermudas, las Bahamas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Caimán figuran en el informe del Comité a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones<sup>3/</sup>. El Comité Especial, entre otras cosas, señaló que la Potencia administradora no había mencionado ninguna medida concreta que hubiera adoptado o se hubiera propuesto adoptar en los territorios a fin de aplicar la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, e invitaba a la Potencia administradora a que adoptara dichas medidas sin demora y, más especialmente, a que acelerara el proceso de libre determinación en las Islas Turcas y Caicos y las Islas Caimán estableciendo en ellas órganos representativos. El Comité Especial estudió la posibilidad de enviar una misión visitadora a esos territorios a fin de obtener información suplementaria.

---

3/ Ibid., capítulo XXIV, párrs. 133 y 134.

7. En su vigésimo período de sesiones, la Asamblea General, después de examinar los capítulos de los informes del Comité Especial relativos a esos territorios<sup>4/</sup>, aprobó la resolución 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965 en la cual, entre otras cosas, pedía a las Potencias administradoras que permitieran a las misiones de las Naciones Unidas visitar los territorios y les ofrecieran toda su cooperación y asistencia; decidía que las Naciones Unidas debían prestar a los pueblos de esos territorios toda la ayuda que necesitasen en sus esfuerzos por decidir libremente su futura situación; y pedía al Comité Especial que examinara la situación de esos territorios e informase a la Asamblea General en el vigésimo primer período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

#### B. ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)

8. Después de examinar la cuestión de las Islas Malvinas (Falkland Islands) durante sus reuniones de 1964, el Comité Especial aprobó conclusiones y recomendaciones que están incluidas en el informe presentado a la Asamblea General durante su decimonoveno período de sesiones<sup>5/</sup>.

9. El 16 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la resolución 2065 (XX) relativa a las Islas Malvinas (Falkland Islands). Los textos de los párrafos de la parte dispositiva de la resolución son como sigue:

"1. Invita a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la Independencia a los países y pueblos coloniales a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands);

"2. Pide a ambos Gobiernos que informen al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones."

<sup>4/</sup> Ibid., capítulos XXIV y XXV; A/6000/Add.7, capítulos XXIII y XXIV.

<sup>5/</sup> Ibid., capítulo XXIII, párr. 59.

## II. INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS<sup>6/</sup>

### A. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS<sup>7/</sup>

#### Generalidades

10. El 30 de junio de 1965, se calculó en 41.913 el número de habitaciones, que en 1963 era de 35.000.

#### Convención constituyente

11. La primera Convención Constituyente de las Islas Vírgenes se abrió en Charlotte Amalie el 7 de diciembre de 1964. Terminó sus labores el 26 de febrero de 1965, fecha en que aprobó un proyecto de nueva Ley Orgánica para el Territorio.

12. De conformidad con la legislación de las Islas Vírgenes, la Convención estuvo compuesta de veintidós delegados designados en una elección general que se celebró el 4 de noviembre de 1964 (cuatro delegados por Santa Cruz; cuatro por Santo Tomás, dos por San Juan y doce delegados de representación general) de los once senadores de las Islas Vírgenes.

13. La Convención instituyó varios comités permanentes para facilitar su tarea y dispuso del asesoramiento de varios expertos en ciencia política, jurisconsultos y legisladores. La Convención celebró audiencias públicas en tres de las principales poblaciones.

14. La Convención aprobó por unanimidad el proyecto de una nueva Ley Orgánica para el Territorio. A continuación se indican las principales reformas propuestas:

---

6/ En los informes del Comité Especial a la Asamblea General, en sus períodos de sesiones decimoveno y vigésimo (A/5800/Rev.1, capítulos XXIII a XXVI y A/6000/Add.7, capítulos XXII a XXV) aparece información sobre los Territorios. La información que se consigna en esta sección complementa la de informes anteriores.

7/ Los datos que figuran en esta sección proceden de informes publicados y de la información correspondiente al año que terminó el 30 de junio de 1964, transmitida al Secretario General de las Naciones Unidas por los Estados Unidos de América el 31 de agosto de 1965, en virtud de lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

Propuestas

Legislación actual

- |      |   |  |
|------|---|--|
| i)   | Gobernador electivo; mandato de cuatro años   | Gobernador nombrado por el Presidente con consentimiento del Senado. Duración del mandato a discreción del Presidente.   |
| ii)  | Gobernador adjunto electivo; mandato de cuatro años   | Secretario de Gobierno nombrado por el Presidente sin consentimiento del Senado. Duración del mandato a discreción del Presidente.   |
| iii) | Cuerpo legislativo unicameral de once senadores (tres por el distrito de Santa Cruz, tres por el de Santo Tomás, uno por el de San Juan y cuatro de representación general). Mandato de dos años. No se fijan limitaciones para la elección de los senadores de representación general. | Cuerpo legislativo unicameral de once senadores (dos por el distrito de Santa Cruz, dos por el de Santo Tomás, uno por el de San Juan, y seis de representación general). El electorado sólo puede votar por dos senadores de representación general y dos de cada distrito. El electorado de San Juan sólo puede votar por dos senadores de representación general y uno del distrito. Mandato de dos años. |
| iv)  | Comisionado Residente o Delegado en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos.  | No hay disposición.  |
| v)   | Derecho a votar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos.   | No hay disposición.  |
| vi)  | Derecho de voto a los residentes de 18 años o más.  | 21 años o más.   |

- |       |  |  |
|-------|--|--|
| vii)  | Abolición del derecho de veto del Presidente de los Estados Unidos respecto de las leyes locales.  | El Presidente de los Estados Unidos tiene derecho de veto respecto de las leyes locales.       |
| viii) | Contralor nombrado por el Gobernador con el consentimiento del poder legislativo. Mandato de diez años.  | Contralor nombrado por el Secretario del Interior de los Estados Unidos. Mandato de diez años. |
| ix)   | Las propuestas de modificación de la Ley Orgánica pueden ser presentadas por el cuerpo legislativo, o a éste por iniciativa popular, o por una convención constituyente. | No hay disposición.  |

15. La Convención también aprobó, sobre la situación jurídica del Territorio, una resolución que dice lo siguiente:

"Queda resuelto que:

"1. El pueblo de las Islas Vírgenes se opone firmemente a que las Islas Vírgenes sean anexadas por un Estado de la Unión como condado, ciudad o circunscripción, o por un Territorio Asociado o cualquier otro Territorio bajo la jurisdicción de los Estados Unidos;

"2. El pueblo de las Islas Vírgenes se opone firmemente a la independencia;

"3. El pueblo de las Islas Vírgenes desea que las Islas Vírgenes continúen siendo un Territorio no incorporado bajo el sistema constitucional de los Estados Unidos con la máxima autonomía interna y en la más estrecha asociación posible con los Estados Unidos de América, y que en adelante, se designe a las Islas Vírgenes como "territorio autónomo";

"4. Se tomarán las necesarias disposiciones constitucionales a fin de que el pueblo de las Islas Vírgenes esté facultado para votar en las elecciones de Presidente y Vicepresidente de los Estados Unidos."

16. Se informa que han sido presentados al Congreso de los Estados Unidos varios proyectos de ley relativos a las propuestas formuladas por la Convención Constituyente.

En mayo de 1966 la Cámara de Representantes aprobó dos proyectos de ley; en uno se disponía la elección de un Gobernador y de un Secretario de Gobierno, y en el otro se ampliaba de once a quince el número de miembros del cuerpo legislativo de las Islas Vírgenes. El proyecto de reforma de la ley electoral prevé la elección de cinco senadores por Santa Cruz, cinco por Santo Tomás, uno por San Juan y cuatro senadores de representación general. En junio de 1966 el subcomité de interior y de asuntos insulares del Senado celebró audiencias sobre este proyecto de ley.

17. El 27 de julio de 1966 el Senado de los Estados Unidos aprobó sin oposición la reforma de la ley electoral de las Islas Vírgenes. Un orador dijo que se había incorporado a la ley una enmienda presentada en Comité, en virtud de la cual la nueva legislación entraría en vigor a tiempo para las elecciones del 8 de noviembre de 1966. El texto de este proyecto de ley previamente aprobado por la Cámara de Representantes también disponía la reforma, pero le daba vigencia a partir del 1.º de enero de 1967. En vista de esta discrepancia, se remitió nuevamente el proyecto a la Cámara, para que lo examinara en conferencia con el Senado.

18. Los adversarios de la entrada en vigor de la reforma electoral en 1966 han sostenido que no habrá tiempo suficiente para preparar satisfactoriamente los detalles de la elección. Han señalado que el Gobernador de las islas debe convocar un período de sesiones extraordinario del cuerpo legislativo para que estudie la reforma antes de las elecciones primarias, fijadas en el 13 de septiembre de 1966. También han criticado al Gobernador por insistir en una fecha tan próxima.

19. El 5 de agosto de 1966 el Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos designó a cinco miembros que representasen a la Cámara en una conferencia con el Senado sobre el proyecto de ley. El 10 de agosto de 1966 la conferencia de miembros del Senado y de la Cámara decidió hacer efectiva este año la reforma electoral.

20. Se ha convocado un período de sesiones extraordinario del cuerpo legislativo de las Islas Vírgenes para el 13 de agosto de 1966, con objeto de modificar la fecha de las elecciones primarias, aplazándola del 13 de septiembre al 4 de octubre de 1966.

21. El Senado de los Estados Unidos todavía no se ha pronunciado sobre el proyecto de ley que dispone la designación de Gobernador por elecciones.

### Condiciones económicas

22. En 1964, la industria turística alcanzó el volumen de 48 millones de dólares, en comparación con 41 millones en 1963 y 35 millones en 1962. Se concedieron permisos a nuevas industrias que trabajan para el comercio de exportación, incluyendo el montaje de relojes, la fabricación de fibra de vidrio, productos farmacéuticos, prendas deportivas, equipo eléctrico y bisutería. También se establecieron tres industrias que sirven al comercio local.
23. Una sequía severa y prolongada afectó a la agricultura durante el primer semestre de 1964. A pesar de la sequía, algunos sectores de la agricultura registraron apreciables aumentos de producción. En Santa Cruz se logró la mayor cosecha de azúcar hasta la fecha gracias a las excelentes lluvias. Se produjo un total de 15.540 toneladas de azúcar sin refinar, en comparación con 15.354 en 1963.
24. El ingreso per capita se calculó en 1.761 dólares en 1964, en comparación con 1.543 dólares en 1963. La cifra actual es poco menos del doble de la de 1959, en que el ingreso per capita fue de 986 dólares.
25. Las importaciones del territorio continental de los Estados Unidos, y del extranjero en general, alcanzaron un máximo de 76 millones de dólares, en 1963, en comparación con 61.800.000 dólares en 1962. Las exportaciones de productos de las Islas Vírgenes al territorio continental de los Estados Unidos y a otros países llegaron a 22.600.000 dólares en total en 1963, en comparación con unos 20 millones en 1962.
26. Los ingresos locales y los correspondientes a la aportación paralela, sumados, ascendieron en 1964 a 25.600.000 dólares para necesidades de explotación y de capital, en comparación con 19.700.000 dólares en 1963. El fondo de aportación paralela correspondiente a los ingresos procedentes de los recursos propios ascendió a 8.400.000 en comparación con 7.600.000 dólares en 1963.

### Condiciones sociales

27. Mano de obra. En 1964, el número de empleos no agrícolas ascendió a 1.402. A continuación se da la distribución relativa a los grupos principales de ocupaciones y de la certificación de nacionales de otros países para empleos no agrícolas, correspondientes a 1963 y 1964:

	Puestos		Nacionales de otros países	
	1963	1964	1963	1964
Total	1.450	1.402	13.349	16.016
Grupos de ocupaciones				
Profesionales, administrativos y de oficina	325	317	140	269
Servicios	448	466	5.300	6.644
Calificados y semicalificados	363	382	2.687	3.369
No calificados y otros	314	237	5.222	5.734

28. Sanidad. El estado sanitario de la población siguió siendo excelente en 1964. No hubo epidemias y prosiguió la ejecución de programas de inmunización en masa para la prevención de enfermedades. En 1963 se registraron 1.513 nacidos vivos, en total, en comparación con 1.375 en 1962, y la tasa de mortalidad ascendió al 10 por mil, en comparación con el 9 por mil en 1962.

29. En 1964, el Departamento de Sanidad tomó las primeras medidas concretas del programa para crear centros sanitarios, que costarán varios millones de dólares, en Santo Tomás y en Santa Cruz. El primer paso consiste en el trazado preliminar, que bastará para que todo el programa se base en presupuestos y plazos exactos. El proyecto comprende dos hospitales generales de 250 camas cada uno; dos hospitales de 60 a 75 camas para estancias prolongadas, dos clínicas sanitarias, una escuela de enfermeras y una residencia de estudiantes de enfermería.

#### Situación de la enseñanza

30. En 1964, el número de alumnos de las escuelas públicas fue de 8.671 en comparación con 8.201 en 1963. La necesidad de contar con más aulas se satisfizo, en parte, por la adición de 20 aulas de primera enseñanza y 14 de segunda enseñanza. Además, se habilitaron un nuevo gimnasio, un nuevo salón de música y cuatro talleres de formación profesional en el establecimiento de segunda enseñanza de Charlotte Amalie, y en Santa Cruz se hallan en construcción instalaciones semejantes.

31. En el Colegio Universitario de las Islas Vírgenes se dio fin, con buen éxito, en 1964, al primer curso académico. Parece que el número de estudiantes se duplicará porque se proyecta matricular hasta 100 alumnos oficiales y más de 400 alumnos libres en el segundo año.

B. ISLAS VIRGENES BRITANICAS<sup>8/</sup>

Generalidades

32. En 1963, la población de las Islas se calculaba en 7.400 habitantes.

Acontecimientos políticos y constitucionales

33. Informe del Comisionado Constitucional correspondiente a 1965. En un informe del Comisionado Constitucional, que apareció el 12 de agosto de 1965, se recomienda la aprobación de una nueva constitución, que permita a las Islas Vírgenes Británicas avanzar paulatinamente hacia la libre determinación. Redactó el informe la Dra. Mary Proudfoot, miembro del Somerville College, de Oxford. En el informe se consignan observaciones críticas respecto al régimen actual, en que un administrador preside, el Consejo Ejecutivo y el Consejo Legislativo, sin que haya sistema ministerial. "Parece que no se sabe casi, en ninguna esfera de gobierno, que la finalidad de todo el régimen consiste en servir al pueblo - escribe la Dra. Proudfoot. Creo que una de las principales razones del actual descontento consiste en que el Gobierno no tiene mucha relación con el pueblo".

34. En el informe se recomienda que se constituya un grupo de tres ministros, tomados de los siete miembros electivos del Consejo Legislativo. Los miembros electivos nombrarán Primer Ministro a uno de ellos. El Presidente nombrará entonces a los otros dos ministros. Los tres ministros se encargarán del gobierno, fuera de los asuntos que aún correspondan al Administrador. El Administrador seguirá ocupándose, en particular, de asuntos económicos y financieros.

35. Se sugiere que este plan permitiría estudiar la evolución hacia la libre determinación, proceso en que el Primer Ministro y sus dos colegas asumirán paulatinamente más funciones y obligaciones, y el Administrador y los funcionarios se relegarán a segundo plano. El asunto de la nueva constitución está aún en discusión.

---

<sup>8/</sup> Los datos que figuran en esta sección proceden de informes publicados y de la información correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 1964, transmitida al Secretario General de las Naciones Unidas por el Reino Unido el 25 de agosto de 1965, en virtud de lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

36. El Consejo Legislativo debatió en octubre de 1965 el informe del Comisionado Constitucional. Al término del debate, el Consejo aprobó por unanimidad la siguiente resolución:

"El Consejo toma nota del informe presentado por el Comisionado Constitucional (Sra. Proudfoot) y pide al Secretario de Estado para las Colonias que dé audiencia a una delegación de este Consejo con objeto de redactar una nueva constitución para el Territorio basada en dicho informe, con sujeción a determinadas modificaciones que expondrá detalladamente la delegación."

37. Subsiguientemente, el Reino Unido propuso que se celebrara en Londres una conferencia constituyente que se inauguraría el 3 de octubre de 1966. En mayo de ese año, el Gobierno de las Islas Vírgenes se adhirió a esa propuesta.

38. Administración pública. El funcionario de desarrollo de la comunidad reanudó sus tareas después de seguir un curso de un año en el Instituto de Enseñanza de una universidad de ultramar, y a un secretario administrativo se le concedió licencia para cursar estudios en el exterior. En 1964 había seis funcionarios de ultramar en la administración pública y doce funcionarios locales que ocupaban puestos de categoría y grado comparables a los de los funcionarios de ultramar.

#### Condiciones económicas

39. Los ingresos y los gastos públicos del período de 1962 a 1964 fueron los siguientes:

<u>Año</u>	<u>Ingresos</u>	<u>Gastos</u>
	(en dólares de los EE.UU.)	
1962	343.617	899.011
1963	574.212	947.347
1964	613.262	873.581

40. En 1964, hubo una gran sequía, y por esta razón no hay estadísticas sobre cultivos, productos forestales, ganado y pesca.

### Condiciones sociales

41. Sanidad. En 1964 se cubrieron las dos vacantes de personal médico, pero siguen siendo problema las vacantes de enfermeras. En el personal de servicios médicos, de 1964, había dos médicos con título, cinco enfermeras de capacitación superior, 13 enfermeras diplomadas, nueve enfermeras con capacitación parcial (comprendidas, entre éstas, alumnas de estudios de enfermería), cuatro parteras de capacitación superior, cinco parteras con certificado, ocho parteras con estudios parciales (incluidas entre éstas las que practican en hospital), un inspector sanitario, un técnico de laboratorio y rayos X, un técnico ayudante de laboratorio y un farmacéutico.

42. En 1964, el gasto público en servicios médicos y sanitarios fue de 96.358 dólares, en comparación con 79.187 dólares en 1963.

### Situación de la enseñanza

43. Los gastos del Gobierno en enseñanza, con inclusión de las subvenciones a instituciones fuera del Territorio, ascendieron a 152.103 dólares en 1964, en comparación con 155.265 dólares en 1963.

C. ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILLA,  
SANTA LUCIA Y SAN VICENTE

### GENERALIDADES

### Propuestas constitucionales

44. El 12 de noviembre de 1965 se preguntó en la Cámara de los Comunes al Secretario para las Colonias si podía hacer una declaración sobre el porvenir constitucional de las islas del Caribe oriental. El Secretario para las Colonias respondió que en los últimos meses la mayoría de los Gobiernos de las Islas Leeward y Windward habían presentado solicitudes donde se pedían cambios constitucionales. Estas habían sido cuidadosamente consideradas por el Gobierno del Reino Unido y, como resultado, el Secretario había presentado ciertas sugerencias a los Gobiernos, que éstos estaban examinando. También había pedido a Sir Stephen Luke, a quien acompañaría un asesor jurídico, que visitara los Territorios en su nombre para celebrar conversaciones privadas con los Gobiernos. El Secretario para las Colonias esperaba poder hacer una declaración más completa sobre este tema después de esa visita.

/...

45. Sir Stephen Luke y el Sr. de Winton, asesor jurídico, visitaron primero a Antigua, en las Islas Leeward, y luego a San Cristóbal, Montserrat, Dominica, Santa Lucía y San Vicente. La visita se realizó a fines de 1965.
46. En un Libro Blanco publicado por el Ministerio de Colonias el 30 de diciembre de 1965 se propuso para las seis islas y grupos de islas del Caribe oriental la nueva condición jurídica constitucional que se denominaría "Estados en asociación con Gran Bretaña".
47. La nueva asociación comprendía sólo las cuatro Islas Windward, Santa Lucía, San Vicente, Dominica y Granada, y dos de las Islas Leeward, Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila. Se decidió que los cambios constitucionales para el Territorio mucho más pequeño de Montserrat se considerarían por separado.
48. En virtud de las disposiciones constitucionales, cada Territorio se convertiría en un Estado en asociación con el Reino Unido, con el control de sus asuntos internos y con el derecho de modificar su propia constitución, incluso la facultad de poner término a dicha asociación y declararse independiente. Estas enmiendas constitucionales necesitarían una mayoría de dos tercios en la legislatura y una mayoría de dos tercios del total de los votos en un referéndum.
49. Mientras los Territorios continúen siendo Estados en asociación con el Reino Unido, el Gobierno de ese país aceptará la responsabilidad de sus relaciones exteriores y su defensa, y el Parlamento británico y la Reina en Consejo tendrán autoridad legislativa para el desempeño de su responsabilidad. Aparte de estos poderes y responsabilidades y de los poderes relacionados con la aplicación en los Territorios de las leyes sobre la nacionalidad británica, el Gobierno del Reino Unido no tendrá autoridad para legislar con respecto a los Territorios sin su consentimiento y no tendrá ninguna responsabilidad en la conducción de sus asuntos.
50. El jefe del poder ejecutivo del gobierno será el Representante de la Reina, nombrado por un término de cinco años por la Reina a propuesta del Secretario de Estados para las Colonias, quien sería aconsejado por el Ministro principal (o Primer Ministro) interesado. Un representante del Gobierno británico en la región sería responsable de la conducción de las relaciones entre el Reino Unido y los Territorios.

51. En las constituciones de los Territorios se inscribirán garantías para la preservación de las formas democráticas de gobierno y para la protección de los derechos fundamentales. Se establecerá una Corte Suprema para todos los Territorios, cuyas funciones incluirán el control de la observancia y la interpretación de las constituciones. El Presidente de la Corte será nombrado por el Lord Canciller. La ciudadanía seguiría regida por las leyes británicas sobre nacionalidad, a menos que un Territorio establezca una ciudadanía separada.

52. Los Territorios continuarían siendo elegibles para recibir ayuda británica, incluso asistencia presupuestaria. Estas disposiciones, si fuesen aceptadas, constituirían la base a partir de la cual podrían considerarse formas nuevas de cooperación regional, ya fuese entre los mismos Territorios o con las islas vecinas.

53. Subsiguientemente, se preguntó en la Cámara de los Comunes al Secretario para las Colonias, el 27 de enero de 1966, qué respuesta de los Gobiernos de las islas del Caribe oriental a las propuestas presentadas de asociación con el Reino Unido había recibido el Gobierno británico. Un portavoz del Secretario para las Colonias respondió que se creía que las propuestas eran aceptables en general como base de discusión y que hasta el momento se había recibido respuesta sólo del Gobierno de Antigua.

54. El 31 de enero de 1966 el Ministro Principal de San Vicente declaró, al volver de la reunión de Ministros Principales celebrada en Santa Lucía, que todos los Ministros Principales estaban unidos en sus demandas relacionadas con las propuestas constitucionales para las Islas Leeward y Windward. Expresó que presentarían un frente unido al Ministerio de Colonias cuando próximamente se reuniera la conferencia en Londres.

#### Conferencias constitucionales

55. Del 28 de febrero al 26 de mayo de 1966 se celebró en Londres una serie de conferencias constitucionales sobre seis de estos Territorios (el cambio constitucional en Montserrat se ha de examinar por separado), en la forma siguiente:

Antigua, del 28 de febrero al 25 de marzo de 1966;

Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente, del 18 de abril al 6 de mayo de 1966;

San Cristóbal-Nieves-Anguila, del 12 al 26 de mayo de 1966.

56. Se informa que se llegó a un acuerdo sobre el nuevo estatuto constitucional de asociación con el Reino Unido que se bosqueja en las propuestas constitucionales publicadas en diciembre de 1965.

57. Según se informa, al terminar la última conferencia el Secretario de Estado para las Colonias, Sr. Frederick Lee, declaró que esperaba que las nuevas disposiciones constitucionales entrasen en vigor "a fines de año".

58. A continuación se exponen los comentarios que se dice hicieron algunos de los participantes principales en cada una de las conferencias. Después de los comentarios se hace un breve resumen de los principales acuerdos logrados.

#### Comentarios sobre las conferencias

59. Conferencia sobre Antigua. Antigua fue la primera de las islas del Caribe oriental que discutió la nueva relación propuesta con Gran Bretaña, como "Estado asociado" (véanse los párrs. 46 a 54 supra). El 28 de febrero de 1966 se inauguró en Londres una conferencia constitucional bajo la presidencia de Lord Longford, Secretario de Estado para los Asuntos Coloniales. La delegación de Antigua estaba encabezada por el Primer Ministro de la isla, Sr. V.C. Bird. Se anunció que los otros miembros de la Conferencia incluirán al Administrador, Sr. David Rose, así como a otros altos funcionarios del Gobierno, de la industria y de la mano de obra en el Territorio.

60. Al iniciarse la Conferencia, el Secretario de Estado para los Asuntos Coloniales expresó que ciertos Territorios de ultramar de Gran Bretaña, aunque capaces de hacerse cargo de las funciones internas normales del gobierno, no poseían al presente los recursos humanos y monetarios necesarios para administrar su propia defensa y sus asuntos exteriores. En estas circunstancias, Gran Bretaña estaba dispuesta a considerar la continuación de su manejo de la defensa y las relaciones exteriores, siempre que pudiese tener las facultades adecuadas y la seguridad de que el Territorio trataría de mantener en todo momento un tipo de gobierno constitucional y de imperio de la ley similar a los existentes en Gran Bretaña.

61. Según se informa, al terminar la Conferencia el entonces Secretario de Estado para las Colonias, Lord Longford, dijo:

"Teníamos que idear un nuevo tipo de relación entre Gran Bretaña y Antigua. Los dos países están muy alejados geográficamente y tienen dimensiones y responsabilidades muy diferentes, pero pese a ello están unidos por vínculos estrechos que se forjaron a lo largo de tres siglos de historia. Queríamos idear una relación no colonial en la que Antigua disfrutara de plena autonomía interna, mientras que la Gran Bretaña se ocuparía de las relaciones exteriores y la defensa. Las disposiciones para esta relación tenían que ser justas para ambas partes. Tenía que ser una relación en la que el pueblo de Antigua pudiese participar con dignidad y cordialidad, al propio tiempo que se hiciera cargo de tareas que guardasen proporción con

/...

sus dimensiones y con el volumen de sus recursos. También tenía que ser una relación en la que Gran Bretaña pudiese mantener convenientemente las responsabilidades que iba a contraer. Nuestras instituciones comunes - el respeto de la legalidad, la libertad del individuo y las instituciones de la democracia parlamentaria - han sido los cimientos sobre los que se ha construido el nuevo acuerdo. Si así lo desean el pueblo y el Gobierno de Antigua, no hay ningún motivo para que esa relación no dure todo el tiempo que existan esos cimientos. Naturalmente, para que se desarrolle con éxito necesitará la mutua comprensión y buena voluntad que, estoy seguro, aportarán ambas partes."

62. Según se informa, el Sr. V.C. Bird, Ministro Principal de Antigua, dijo:

"Hemos estado estudiando esta nueva relación, entre el Reino Unido y nosotros, en la que habrá libre asociación. Al cabo de meses de estudio de la forma que debería adoptar esta nueva relación, hemos elaborado lo que creo será una constitución satisfactoria. Esta nueva constitución dará a nuestro pueblo el derecho a dirigir sus propios asuntos a escala local, acordando que la Gran Bretaña se ocupará de las cuestiones de relaciones exteriores y defensa, pero en la base de todo ello está el derecho de libertad para el pueblo, porque el propio pueblo de Antigua tendrá el derecho de declarar su independencia en el momento en que desee hacerlo. Creo que con ese derecho de revocación podemos decir bien a todo el mundo, y al pueblo de nuestra patria, que estamos satisfechos con la solución que hemos encontrado. La nueva constitución debe hacer que nuestro pueblo sienta que es libre y que tiene en sus manos las riendas de su destino."

63. Conferencia sobre Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente. Se informó que al inaugurarse la Conferencia el Sr. H. Blaize, Ministro Principal de Granada, declaró que esperaba tratar de la economía y el comercio, así como de las cuestiones constitucionales. Añadió que los proyectados Territorios asociados no florecerían y crecerían con tan sólo el ejercicio constitucional.

64. El 29 de abril se informó que las conversaciones parecían estar "atascadas", ya que el Secretario de Estado para las Colonias, Sr. Frederick Lee, no parecía dispuesto a satisfacer las garantías de inmigración y comercio. El Ministro Principal de Granada, Sr. H. Blaize, había pedido encarecidamente que se crease en el Reino Unido un consejo para fomentar las inversiones en las islas. Sir Garnet Gordon, de Santa Lucía, el Sr. Keith Alleyne, de Dominica, y el Sr. Ebenezer Joshua habían subrayado la necesidad de crear industrias ligeras para ayudar a sus Territorios a hacer frente a las crecientes presiones sociales y económicas.

65. Según las informaciones, varios delegados estaban contrariados por no haber logrado ninguna ayuda financiera de importancia del Reino Unido. Se dijo que el Secretario de Estado para las Colonias había prometido ocuparse de la cuestión del aumento de la ayuda económica a las islas más adelante.

66. Durante la Conferencia se celebraron reuniones por separado con cada delegación para examinar las propuestas de constitución interna formuladas por los Gobiernos de los Territorios. En los párrafos siguientes se describen los aspectos principales de cada constitución.

67. Conferencia sobre San Cristóbal-Nieves-Anguila. Se informó que, al inaugurarse la Conferencia, el Ministro Principal de San Cristóbal, Sr. Paul Southwell, dijo que su delegación deseaba que el nuevo estatuto de asociación se revisase cada cuatro años. También pidió encarecidamente al Reino Unido que hiciese más para elevar el nivel de vida y el desarrollo económico de la Colonia. Sugirió que se crease un subcomité económico que colaborase con la conferencia constitucional.

68. Según las informaciones, al terminar la Conferencia el Ministro Principal dijo que el acuerdo era el mejor que se podía haber obtenido en aquellas circunstancias. Pero añadió que el acuerdo no daba "plenos motivos de alegría". Las islas lo habían aceptado "sin excesivo entusiasmo porque éramos partidarios, y aún lo somos, de una gran nación de las Indias Occidentales en el Caribe".

#### Principales características de las nuevas disposiciones

69. Generalidades. Según los términos de las nuevas disposiciones convenidas en las conferencias constitucionales, cada Territorio tendrá absoluto control sobre los asuntos internos, mientras que el Reino Unido conservará las atribuciones sobre las relaciones exteriores y la defensa. Cada Territorio tendrá plenos poderes para enmendar su Constitución, con inclusión de la facultad para poner término a la asociación con el Reino Unido y declararse independiente. A continuación figura un resumen de las disposiciones pertinentes.

70. Relaciones exteriores y defensa. Todos los gobiernos convinieron en que el Gobierno del Reino Unido ha de actuar en estrecha colaboración con los gobiernos de los Estados asociados en los asuntos que afecten a sus Territorios en cuanto a defensa y relaciones exteriores, y que el Gobierno del Reino Unido puede conferir al gobierno de un Estado asociado, la autoridad necesaria para ocuparse de asuntos concretos de relaciones exteriores y defensa. Se convino además en que los gobiernos de los Territorios proporcionarán los servicios de defensa que necesita el Reino Unido; que sin el consentimiento de Gran Bretaña no concederán acceso a sus territorios a ningún otro gobierno; y que no utilizarán las fuerzas del Reino Unido para asistencia al poder civil.

71. En lo relativo a relaciones exteriores, el Reino Unido y los Gobiernos de Antigua, San Vicente, Granada y Dominica convinieron en que el Reino Unido consultará con los gobiernos respectivos antes de contraer obligaciones internacionales que les afecten, en que los tres Territorios dictarán las leyes necesarias, y en que se mantendrá entre los gobiernos un completo sistema de consultas. Todos los gobiernos convinieron en que el Reino Unido autorizará a cada Territorio, a condición de que ello no signifique conflicto con las responsabilidades del Gobierno del Reino Unido, a solicitar su admisión en los organismos especializados de las Naciones Unidas; a firmar acuerdos de interés local con los demás Estados del Commonwealth en el Caribe; a aceptar asistencia financiera y técnica del Commonwealth de los Estados Unidos de América o de organizaciones internacionales de que sea miembro el Reino Unido, y a concertar acuerdos de migración con otros países.

72. Término de la asociación. El procedimiento para poner término a la asociación, a la que tanto el Reino Unido como los Territorios pueden proceder libremente en cualquier momento, exige la aprobación de una mayoría de dos tercios en la Cámara Baja del Parlamento, y una mayoría de dos tercios de votos en caso de referéndum. No se necesitará referéndum, sin embargo, en el caso de que se ponga término a la asociación con el fin de unirse a un país independiente del Commonwealth en el Caribe, ya sea en forma de unión, federación o asociación. A los delegados a la Conferencia de Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente, que expresaron aprensiones acerca de la posibilidad de que el Reino Unido hiciese uso arbitrario de la facultad de poner término a la asociación, se les aseguró que el Reino Unido daría notificación previa de seis meses del propósito de poner término a la asociación, que pediría la aprobación del Parlamento del Reino Unido antes de hacerlo y que estaría también dispuesto a celebrar una conferencia para el examen del término de la asociación.

73. Disposiciones constitucionales. En la Conferencia se elaboraron constituciones para cada Territorio por separado. En ellas se prevén parlamentos que, en el caso de Dominica, Santa Lucía y San Vicente, consistirán en una Cámara (con 10, 11 y 13 miembros elegidos, respectivamente, tres miembros nombrados y un miembro ex-officio) y, en los casos de Antigua y Granada, estarán compuestos por una Cámara Alta y una Cámara Baja. La reforma de la Constitución sólo puede realizarse en el Territorio interesado, y exige la aprobación por dos tercios de los

miembros del Parlamento, o por dos tercios del electorado cuando se trate de disposiciones básicas de la Constitución, tales como las relativas a las libertades fundamentales o a la estructura del Parlamento. Estos parlamentos se renovarán cada cinco años.

74. Poder Judicial. Los gobiernos deberán participar en una Corte Suprema de Justicia cuya jurisdicción podrá extenderse a otros territorios interesados de la región. La Corte tendrá jurisdicción, entre otras materias sobre las siguientes: derechos y libertades fundamentales, composición de los parlamentos y conflictos entre partes de la Constitución de cada Estado. La jurisdicción de la Corte Suprema la determinarán los parlamentos de los Territorios respectivos.

75. Nacionalidad. Como hasta ahora, la nacionalidad de los respectivos Territorios será la misma que la del Reino Unido y las Colonias. Sin embargo, en el caso en que se pusiese término a la asociación, entrará en vigor la nacionalidad separada para cada Territorio, prevista en cada Constitución, y será aplicada a las personas nacidas en el Territorio, cuyo padre es ciudadano del Territorio, y a las mujeres casadas con ciudadanos del Territorio.

76. Asistencia económica. Los subsidios, préstamos y subsidios de investigación concedidos desde 1946 a 1965 a Antigua por los fondos de Desarrollo y Bienestar Colonial ascendieron a 2.400.000 libras esterlinas, además de lo cual Antigua recibió asistencia técnica, préstamos del Exchequer y fondos del Commonwealth Development Corporation. En la Conferencia de Antigua se convino en que después que entrasen en vigor las nuevas disposiciones constitucionales Antigua podría seguir recibiendo asistencia británica.

77. A principios de la Conferencia sobre Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente todos los delegados instaron a la delegación del Reino Unido a que diese garantías de que la nueva condición jurídica constitucional no significará un desmejoramiento en la situación de las islas con respecto al comercio, ayuda e inmigración. La delegación del Reino Unido declaró que debido a otras obligaciones y que hacía poco la asistencia se había aumentado en las cuatro islas a más o menos seis libras anuales per capita, no sería posible aumentar la asistencia financiera, pero que se procuraría invertirla en forma más eficaz. Agregó que se cumplirían en su totalidad las promesas ya hechas de asistencia y que, en caso necesario, se aseguraría una asistencia presupuestaria. (En 1965, de las cuatro

islas sólo Santa Lucía no necesitó de asistencia presupuestaria.) En lo relativo al comercio y a la migración la delegación del Reino Unido explicó que la nueva condición constitucional no alteraría la actual estructura comercial, y que el Gobierno del Reino Unido no podía ofrecer trato especialmente favorable a los emigrantes de los Estados asociados con respecto a los demás migrantes del Commonwealth.

78. Cooperación regional. En conformidad con la propuesta del Libro Blanco de diciembre de 1965, los Gobiernos expresaron que estaban dispuestos a analizar a fines de 1966 la cuestión de la futura cooperación regional entre sí y con los demás Territorios de la región.

79. Entrada en vigor. Las nuevas disposiciones concertadas en las Conferencias están sujetas a la aprobación de cada uno de los parlamentos territoriales y a la promulgación de las leyes necesarias por el Parlamento del Reino Unido. Conviene señalar, a este respecto, que se celebraron elecciones legislativas territoriales en Granada en septiembre de 1962 en Santa Lucía en junio de 1965, en Antigua en noviembre de 1965, y en Dominica en enero de 1966. El 25 de julio de 1966 se celebraron elecciones en San Cristóbal-Nieves-Anguila y en ellas triunfó el partido del Gobierno. En agosto de 1966 deberán celebrarse elecciones en San Vicente.

ANTIGUA<sup>9/</sup>

### Generalidades

80. En 1963 se calculaba a la población en 61.664 habitantes.

### Evolución política y constitucional

81. Elecciones. Los habitantes de Antigua votaron el 29 de noviembre de 1965 para elegir a diez de los 25 candidatos presentados. Los dos principales partidos opuestos en la elección fueron el Antigua Labour Party (ALP), encabezado por el Ministro principal Sr. Vere Bird, que controlaba la totalidad de los 10 asientos de la última Cámara, y el Antigua-Barbada Democratic Movement (ABDM) dirigido por un propietario de bienes raíces, el Dr. Robert Hall. También se presentaron cinco independientes a la elección. El Antigua Labour Party volvió al poder después de conquistar la totalidad de los siete distritos electorales disputados en la elección general. En la vehemente campaña electoral, el partido victorioso insistió sobre la "independencia para Antigua siguiendo el ejemplo de las Islas Cook".

82. Administración pública. En 1964 se dictó un curso de formación en el empleo para funcionarios superiores sobre aspectos de la administración pública. A fines de 1964 había 10 funcionarios de ultramar prestando servicios (cinco con derecho a pensión y cinco bajo contrato), en comparación con 50 funcionarios superiores locales. El número total de funcionarios locales de todas las categorías (con exclusión del personal a jornal) ascendía a 1.468.

### Condiciones económicas

83. La economía del país continúa fundándose en la agricultura, con el azúcar y el algodón como principales exportaciones. El turismo adquiere importancia creciente.

84. En el período 1962-64, el comercio total de Antigua, San Cristóbal y Montserrat con el Reino Unido (cifras de la Cámara de Comercio británica, en libras esterlinas) fue como sigue:

---

9/ La información sobre Antigua ha sido extraída de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 24 de agosto de 1965, relativa al año terminado el 31 de diciembre de 1964.

	<u>1962</u>	<u>1963</u>	<u>1964<sup>a/</sup></u>
Importaciones del Reino Unido	1.247.320	3.635.925	2.866.717
Exportaciones del Reino Unido	2.245.393	2.049.415	2.439.222
Reexportaciones del Reino Unido	33.043	27.165	22.478

a/ Incluye las Islas Vírgenes Británicas.

85. En 1964, el cálculo de ingresos locales, derivados principalmente de los derechos de aduana y de impuestos internos sobre los réditos, ascendió a 10.231.191 dólares IO. Además, el Territorio recibió 24.168 dólares IO del plan de ayuda a los servicios de ultramar, 94.897 dólares IO de los planes de Desarrollo y Bienestar Colonial y 89.740 dólares IO de otras fuentes, lo que llevó el ingreso total calculado a 10.439.996 dólares IO, en comparación con 11.600.000 dólares IO en 1963<sup>10/</sup>.

86. Zona de Libre Comercio del Caribe. Un acuerdo sobre libre comercio para Antigua, Barbada y la Guayana Británica fue firmado en Antigua el 15 de diciembre de 1965 por los Primeros Ministros de Barbada y de la Guayana Británica, Sr. Errol Barrow y Sr. Forbes Burnham, y por el Ministro Principal de Antigua, Sr. V.C. Bird. El más importante de los 37 artículos de la Convención elimina todos los derechos de importación sobre las mercaderías que se consideren fabricadas en los Territorios participantes. La Convención debe ser aplicada por las legislaturas interesadas. Luego podrá ser presentada para su registro en las Naciones Unidas y en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT). Se espera que más territorios convengan en ser partes en el acuerdo.

#### Condiciones sociales

87. Sanidad. El Servicio Médico del Gobierno consistía en 1964 de 15 médicos registrados, seis enfermeras superiores, cuatro parteras superiores, 64 parteras diplomadas, 20 inspectores sanitarios, tres técnicos de laboratorio y rayos X y siete farmacéuticos. Se contaba con un hospital general con 180 camas, un hospital rural con 150 camas y un hospital para enfermedades mentales con 200 camas.

---

<sup>10/</sup> La unidad monetaria en Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía, San Vicente y Barbada es el dólar de las Indias Occidentales (dólar IO) que equivale a 4 chelines y 2 peniques (libra esterlina) o sea a 0,5833 de dólar de los Estados Unidos.

88. En 1964, los gastos recurrentes del Departamento Sanitario y del Departamento Médico ascendieron a 1.334.095 dólares IO.

#### Situación de la enseñanza

89. En 1964, el número de niños que recibían enseñanza primaria era de 11.614, en comparación con 13.450 en 1963.

90. La actividad más urgente para mejorar la enseñanza primaria sería un programa de reconstrucción destinado a reemplazar las actuales instalaciones escolares de las zonas rurales, que son inadecuadas. Se espera reemplazar en un futuro próximo los edificios escolares en ocho aldeas.

91. Para mejorar la proporción alumno/maestro, el Gobierno de Antigua se dispone a aumentar la contratación de maestros de escuela primaria y a ampliar el programa existente de formación de maestros.

DOMINICA<sup>11/</sup>

#### Generalidades

92. En 1963 el cálculo de la población era de 63.609 habitantes, en comparación con 59.916 en 1960.

#### Evolución política y constitucional

93. A principios de enero de 1966, el Labour Party volvió abrumadoramente al poder en las elecciones celebradas el 8 de enero de 1966. De los once escaños disponibles el Labour Party perdió sólo uno, que correspondió al Dominica United People's Party. El Sr. Edward O. Leblanc fue nombrado nuevamente Ministro Principal. Siete otros ex Ministros laboristas fueron nombrados nuevamente por mayorías en aumento. El Labour Party tiene ahora derecho a proponer dos miembros del Consejo Legislativo, lo que le concede 12 escaños a su favor y uno en contra en dicho Consejo.

---

<sup>11/</sup> La información sobre Dominica ha sido extraída de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 2 de julio de 1965, relativa al año terminado el 31 de diciembre de 1964.

### Condiciones económicas

94. En 1964 se produjo una recuperación gradual en el sector agrícola, que había sido devastado por huracanes hacia el final de 1963. Se observó cierto aumento en la superficie cultivada debido tanto a cultivos más extensos en los campos de propiedad privada como a la adquisición de nuevas tierras mediante compra a la Corona.

95. Las bananas continúan siendo el puntal de la economía y el principal cultivo de exportación, seguidas por las frutas cítricas y sus subproductos y por la nuez de coco-copra.

96. En 1963 se calculaban las importaciones en 11.991.464 dólares IO y las exportaciones en 7.752.709 dólares IO, en comparación con 10.600.000 dólares IO y 7.200.000 dólares IO, respectivamente, en 1961.

97. Los ingresos públicos, derivados principalmente de los derechos aduaneros y los impuestos sobre el consumo, ascendieron a 4.733.477 dólares IO, lo que representa un aumento de 610.898 dólares IO, en comparación con la cifra de 1963. Además, se recibieron 824.853 dólares IO de los fondos de Desarrollo y Bienestar Colonial, 34.722 dólares IO en virtud del plan de ayuda a los servicios de ultramar y 1.305.454 dólares IO a título de subsidio de administración, con lo que el total de ingresos ascendió a 6.898.507 dólares IO.

98. Los gastos totales para 1964 ascendieron a 6.502.243 dólares IO, lo que incluye 311.414 dólares IO para planes de desarrollo, en comparación con 6.026.466 dólares IO gastados en 1963.

### Condiciones sociales

99. Mano de obra. El 23 de diciembre de 1964 se registró el Seamen and Waterfront Worker's Trade Union, recientemente formado con 369 miembros. Emigraron al Reino Unido 652 trabajadores y 518 volvieron. En 1963, 180 trabajadores emigraron al Reino Unido.

100. Sanidad. En 1964 se observó una gran reducción en la muerte de niños menores de dos años de edad provocada por gastroenteritis y nutrición deficiente, que en años anteriores fueron las causas principales de la mortalidad infantil. La tasa de mortalidad infantil en 1964 fue de 52,9 por 1.000 nacidos vivos, lo que constituye la cifra más baja registrada en el Territorio. Esta mejora se debe a los programas educativos desarrollados por los centros de educación dietética y los centros de higiene infantil, así como por los servicios de las casas cuna.

101. En 1964 se inició un programa de inmunización contra la poliomielitis. Todos los niños entre los cuatro meses y los cuatro años fueron vacunados en los centros de higiene infantil.

102. Los gastos ordinarios en sanidad ascendieron a 740.178 dólares IO en 1964, en comparación con 609.573 dólares IO en 1963. Además, se gastaron 43.040 dólares IO de los fondos de Desarrollo y Bienestar Colonial.

#### Situación de la enseñanza

103. Se inauguraron en 1964 dos edificios escolares nuevos, uno en Concord para 33 alumnos y el otro en Wotton Waven para 45 alumnos, para ayudar a los alumnos de esas regiones que debían caminar largas distancias para ir a la escuela. El Gobierno canadiense, por intermedio de su programa de ayuda técnica, ha donado una escuela que, cuando esté terminada, podrá recibir a 1.000 alumnos. La construcción de esta escuela se inició a fines de 1964.

GRANADA<sup>12/</sup>

Evolución política y constitucional

104. Según lo expresado por el Administrador de la isla en el Discurso del Trono de octubre de 1965, el Gobierno de Granada buscaba una constitución más adelantada que la ayudase a adquirir la condición de Estado en unión con Trinidad y Tabago. Manifestó que el 27 de julio de 1965 su Gobierno había pedido al Secretario para las Colonias que considerara conceder la plenitud del gobierno propio a Granada o, por lo menos, que le permitiese volver a la Constitución de 1960<sup>13/</sup>. En junio de 1962 entró en vigor la Grenada (Constitution) Order in Council 1962<sup>14/</sup>, por la que se instituían ciertas limitaciones en lo que respecta al Consejo Legislativo y al Consejo Ejecutivo del Territorio.

105. En noviembre de 1965 se iniciaron conversaciones encaminadas a restablecer totalmente la Constitución de 1960. Este objetivo fue logrado el 1º de febrero de 1966, cuando un nuevo Real Decreto<sup>15/</sup> revocó el Real Decreto de 1962 y restableció la Constitución de 1959 en su forma original.

106. El jefe de la oposición, Sr. Eric Gairy<sup>16/</sup>, declaró que el Estado unitario era un caballo muerto sin alma alguna y que era tiempo que el Gobierno abandonara esa idea.

107. Las propuestas constitucionales para los Territorios del Caribe oriental contenidas en un Libro Blanco publicado por el Ministerio Colonial el 30 de diciembre de 1965 (véase los párrafos 44 a 54 supra) se iban a estudiar con los representantes

---

12/ La información sobre Granada ha sido extraída de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 7 de julio de 1965, relativa al año terminado el 31 de diciembre de 1964.

13/ Statutory Instrument No. 2200 of 1959, The Grenada (Constitution) Order in Council 1959, que entró en vigor el 1º de enero de 1960.

14/ Statutory Instrument No. 1244, de 1962.

15/ Statutory Instrument No. 2162, de 1965.

16/ El Sr. Gairy solicitó una audiencia al Comité Especial (véase A/AC.109/FET.466), y fue oído en la 463a. sesión, celebrada el 7 de septiembre de 1966 (véanse los párrafos 328 a 455 infra).

de la Legislatura de Granada en Londres, en marzo-abril de 1966. En las propuestas se propone que el Territorio se convierta en un Estado con la plenitud del gobierno propio, en asociación con el Reino Unido.

108. El 17 de enero de 1966 el Consejo Legislativo de Granada se reunió en sesión especial para considerar el bosquejo de Constitución para Granada propuesto por el Secretario de Estado, que se publicó al mismo tiempo que el Libro Blanco. Sólo había un tema en el programa: la moción presentada por el Ministro Principal de Granada. En esta moción, entre otras cosas se decía que: "... esta nueva condición jurídica permitirá que Granada trabaje hacia el objetivo de una Comunidad Económica del Caribe, de la cual es una parte la unión con Trinidad y Tabago". Se consideró que el bosquejo de Constitución constituía una base para entablar negociaciones y se nombró a un comité especial para que examinara la Constitución y formulara recomendaciones con anterioridad a la presentación de propuestas al Secretario de Estado.

109. El Opposition United Labour Party decidió no participar en el debate sobre la moción del Ministro Principal. La razón de esta ausencia, declaró en un comunicado de prensa el Sr. Eric Gairy, jefe de la oposición entre otras cosas, fue que:

"... la nueva Constitución propuesta no tiene nada que ver con el Estado unitario y no querríamos por nada intervenir en una moción relativa a la Constitución propuesta, si tiene complicaciones unitarias.

"Hubiéramos estado ansiosos de participar si se hubiese tratado de una simple moción sobre el debate de las propuestas constitucionales y el nombramiento de un comité selecto para estudiar las propuestas y sugerir enmiendas ..."

#### Condiciones económicas

110. En 1964 no se produjeron cambios importantes en las condiciones económicas del Territorio. Al final del año se anunció que todos los puestos de venta al por menor de la organización de comercialización cerrarían a partir del 31 de enero de 1965. El funcionario de comercialización y dos inspectores de producción de su división continuarán inspeccionando todos los productos para exportación y colaborarán en la reunión y registro de las estadísticas de la producción. Con el establecimiento de la asociación de la industria del cacao en Granada, la División de Comercialización coopera en el registro inicial de los productores de cacao y de los comerciantes en dicho producto. Estos funcionarios también dedicarán esfuerzos considerables a poner en contacto a los productores locales, los intermediarios y los consumidores.

111. En 1964 los productos alimenticios, los artículos manufacturados, la ropa y el calzado de cuero siguieron constituyendo la mayor parte de las importaciones, cuyo valor se calcula en unos 17.677.625 dólares IO en 1964, en comparación con 15.023.636 dólares IO en 1963. El valor de las exportaciones se calculó en 7.233.805 dólares IO en 1964, en comparación con 7.854.832 dólares IO en 1963. Las exportaciones principales fueron: semillas de cacao (2.162.219 dólares IO), nuez moscada (1.952.009 dólares IO) y bananas (1.845.325 dólares IO). El comercio se realizó principalmente con el Reino Unido, el Canadá y los Estados Unidos de América.

112. Los ingresos totales, incluyendo un subsidio de 419.000 dólares IO de los fondos de Desarrollo y Bienestar Colonial y un subsidio del Reino Unido de 1.365.000 dólares IO ascendieron aproximadamente a 8.377.000 dólares IO en 1964, en comparación con 8.389.000 IO en 1963. Aparte de los subsidios, las principales fuentes de ingresos en 1964 fueron los derechos de aduana y los impuestos al consumo, que ascendieron a 3.534.000 IO, y los impuestos que produjeron 1.410.000 dólares IO. El cálculo de los gastos totales en 1964 ascendió a la suma de 8.362.000 dólares IO, en comparación con 8.389.000 dólares IO en 1963. Los principales renglones de gastos fueron la educación (1.273.000 dólares IO), los servicios médicos (1.243.000 dólares IO), las obras públicas (1.055.000 dólares IO) y la autoridad central de carreteras (603.000 dólares IO).

113. En noviembre de 1965 el Ministerio de Colonias aprobó propuestas para un gasto de 2 millones de dólares IO para el desarrollo. Esta suma, como lo declaró el Ministro Principal de Granada, debía utilizarse inter alia para continuar los planes de su Gobierno de aprovisionamiento de agua y carreteras, y como subsidio para abonos en 1966.

#### Condiciones sociales

114. Mano de obra. La agricultura es la principal fuente de empleo en Granada. El 1.º de octubre de 1963 se aumentaron los jornales de los trabajadores agrícolas a 2 dólares IO y 1,70 dólares IO para los trabajadores y trabajadoras, respectivamente, con efecto a partir del 1.º de febrero de 1963. Los aumentos fueron el resultado de negociaciones colectivas voluntarias entre los empleadores y los sindicatos de trabajadores, luego de que una Comisión de Encuesta estableciera la base para tales aumentos.

115. En diciembre de 1965 se anunció que los funcionarios de la administración recibirían pagos retroactivos por un total de 783.000 dólares IO. Estos pagos serían efectivos a partir de enero de 1965, de conformidad con las recomendaciones del estudio Gardner-Browne sobre los salarios de la administración pública.

116. En 1964 había 17 sindicatos en el Territorio.

#### Situación de la enseñanza

117. Se inició la construcción de seis nuevos edificios para escuelas elementales en 1964, uno de los cuales ha sido terminado y ocupado. En cinco de los edificios se alojarán escuelas existentes y uno de los edificios se ha utilizado como nueva escuela de minas. Todavía hay 20 escuelas primarias albergadas en instalaciones anticuadas que consisten en una sola habitación y pasará algún tiempo aun antes de que puedan resolverse los problemas físicos que acosan a la educación. El 31 de diciembre de 1964 había 56 escuelas primarias (del gobierno y subvencionadas) con 26.684 alumnos, y 6 escuelas secundarias con 2.050 alumnos. También hay un colegio local de formación de maestros, al cual concurren 33 estudiantes en 1964.

MONTSEFFAT<sup>17/</sup>

#### Generalidades

118. En 1963 la población era de 13.569 habitantes, en comparación con 12.167 en 1960.

#### Evolución política y constitucional

119. No se dispone de otra información que la contenida en el párrafo 47 supra y en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en su decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones<sup>18/</sup>.

---

<sup>17/</sup> La información sobre Montserrat ha sido extraída de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 26 de octubre de 1965, relativa al año terminado el 31 de diciembre de 1964.

<sup>18/</sup> A/5800/Rev.1, cap. XXV, párrs. 132-138; A/6000/Add.7, cap. XXIV, párrs. 30-52.

### Condiciones económicas

120. Las condiciones económicas continuaron mejorando en 1964. El desarrollo de las operaciones en bienes raíces y un criterio más positivo en la promoción del turismo constituyen los dos factores principales de este mejoramiento. A fines de 1964 empezó a funcionar una pequeña fábrica de muebles.

121. El algodón continuó siendo la principal fuente de ingresos para el agricultor campesino, pero en 1964-65 sólo se plantaron 912 acres (unas 370 has.) en lugar de 1.152 acres en 1963 (unas 465 has.). La cosecha de 1963-64 rindió 375 fardos de algodón limpio en comparación con 333 fardos en 1962-63. Debido a las pérdidas causadas en las plantaciones por el huracán "Cleo", la producción total de bananas no fue tan buena como se esperaba y sólo sumó 16.480 racimos valuados en 19.666 dólares IO. Las exportaciones de fruta y hortalizas fuera de las Islas Leeward, de cualquier tipo salvo bananas y jarabe, fueron evaluadas en 36.941 dólares IO. El jugo de lima y los tomates representaron el 80% de esta cifra, mientras que las exportaciones dentro del grupo de las Islas Leeward se calcularon en unas 500 toneladas con un valor de 150.000 dólares IO. La industria de la caña de azúcar sufrió algunos reveses en 1964. No se han terminado las obras en un nuevo ingenio en construcción y se produjo un desgraciado desperfecto en la maquinaria del existente ingenio Parson. Como resultado, sólo se exportaron a Dominica 8.496 galones de jarabe, por un valor de 5.947 dólares IO. El valor de las exportaciones principales, en 1964, fue de 232.957 dólares IO. En 1963 el total de las exportaciones fue evaluado en 340.397 dólares IO. El Territorio importa diferentes productos alimenticios como harina, pescado seco y arroz. Otras importaciones principales incluyen artículos manufacturados tales como automóviles, equipo eléctrico, botas y zapatos, así como cortes de géneros de algodón y rayón, cemento y medicamentos y productos farmacéuticos. El valor de las importaciones principales en 1964 fue de 1.149.966 dólares IO. En 1963, el valor del total de importaciones fue de 2.743.934 dólares IO.

122. En 1964, el total de los ingresos territoriales fue de 1.240.603 dólares IO, derivados principalmente de los derechos de aduana (482.495 dólares IO) y de los impuestos al consumo e impuestos internos (393.367 dólares IO). Además, el Territorio recibió subsidios de ayuda del Reino Unido por un total de 1.477.280 dólares IO, lo que llevó el total de los ingresos a 2.717.883 dólares IO. El total de gastos fue de 2.740.523 dólares IO. En 1963, los ingresos territoriales ascendieron a 999.792 dólares IO y los subsidios a 1.086.027 dólares IO. El total de gastos fue de 1.992.786 dólares IO.

### Condiciones sociales

123. Mano de obra. Debido al desarrollo de las operaciones en bienes raíces producido en 1964, las oportunidades de empleo aumentaron considerablemente. Se contrataron 40 trabajadores agrícolas para desempeñar tareas en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos.

124. Los tres sindicatos registrados en virtud del Trade Union Act tenían 620 miembros. Los jornales prevalecientes para hombres iban de 2,60 dólares IO diarios para la mano de obra agrícola no capacitada, a 5,50 dólares IO diarios para los capataces empleados en dependencias del Gobierno. En la industria, los trabajadores no capacitados recibían de 2,50 dólares IO a 3,25 dólares IO por día y los trabajadores capacitados recibían de 5 a 8 dólares IO diarios.

125. Sanidad. En 1964 había dos médicos registrados, tres enfermeras superiores, 24 enfermeras diplomadas, siete enfermeras parcialmente capacitadas, tres parteras superiores, 22 parteras diplomadas, tres inspectores sanitarios, un técnico de laboratorio y de rayos X y dos farmacéuticos.

126. La población media a mitad de año se calculaba en 13.885 habitantes. La tasa de natalidad era de 24,6 por mil y la de mortalidad 7,7 por mil. Continuó la considerable reducción en la mortalidad infantil resultante de los programas sanitarios OMS/UNICEF.

127. En 1964 los gastos ocasionados por los servicios médicos y sanitarios ascendieron a 247.200 dólares IO, en comparación con 240.793 dólares IO en 1963.

### Situación de la enseñanza

128. Había 3.203 niños matriculados en las escuelas en 1964, lo que incluye 2.938 en las escuelas primarias y 265 en la escuela secundaria. En 1963, 3.066 alumnos concurren a la escuela primaria y 217 a la escuela secundaria.

129. Los gastos ordinarios de la educación primaria en 1964 fueron de 239.949 dólares IO, mientras que en la enseñanza secundaria fueron de 56.292 dólares IO. No hubo gastos de capital. Los derechos escolares cobrados en estas escuelas secundarias sumaron 5.541 dólares IO. Los gastos de la enseñanza representan el 13,22% de todos los gastos recurrentes del Territorio. En 1963, los gastos recurrentes de la enseñanza primaria fueron de 209.427 dólares IO y los gastos de la enseñanza secundaria fueron de 62.685 dólares IO, lo que representa el 14,23% de todos los gastos recurrentes del Territorio.

SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA<sup>19/</sup>

Evolución política y constitucional

130. No se dispone de otra información que la contenida en los párrafos 44 a 79 supra y en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en su decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones<sup>20/</sup>.

Condiciones económicas

131. El valor total de las importaciones de las islas en 1964 fue de 13.600.000 dólares IO, en comparación con 12.200.000 dólares IO en 1963. Las principales importaciones en 1964 fueron productos alimenticios tales como harina (810.983 dólares IO), carne (635.258 dólares IO), pescado (427.242 dólares IO), gasolina y kerosene (329.699 dólares IO), maderas (477.289 dólares IO), abonos (386.005 dólares IO), ropa (219.648 dólares IO) y automóviles (241.338 dólares IO). Los artículos importados vinieron principalmente del Reino Unido (3.600.000 dólares IO), Canadá (2.500.000 dólares IO) y los Estados Unidos (1.900.000 dólares IO).

132. El valor total de las exportaciones de los Territorios ascendió en 1964 a 9.900.000 dólares IO, en comparación con 8.300.000 dólares IO en 1963. Las exportaciones principales siguieron siendo azúcar (8.800.000 dólares IO), melaza (346.000 dólares IO), fibra de algodón (116.000 dólares IO) y sal (89.926 dólares IO). De las exportaciones, 7.340.000 dólares IO fueron al Reino Unido y 1.060.000 dólares IO a Canadá.

133. En 1964 el ingreso local, que seguía proviniendo principalmente de los derechos de importación (1.700.000 dólares IO) y del impuesto a los réditos (1.300.000 dólares IO), ascendió a 5.100.000 dólares IO en comparación con 4.800.000 dólares IO en 1963.

---

<sup>19/</sup> La información sobre San Cristobal-Nieves-Anguila ha sido extraída de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 29 de septiembre de 1965, relativa al año terminado el 31 de diciembre de 1964.

<sup>20/</sup> A/5800/Rev.1, capítulo XXV, párrs. 149-155; A/6000/Add.7, capítulo XXIV, párrs. 30-52.

### Condiciones sociales

134. Se registró un aumento general de dos centavos por hora para todos los trabajadores de dependencias oficiales que no figuran en la plantilla. El St. Kitts-Nevis Trade and Labour Union negoció con éxito un aumento especial en forma de primas pagaderas a los trabajadores de los ingenios.

### Situación de la enseñanza

135. En 1966 el número de niños que recibía enseñanza primaria en San Cristobal, incluso los que concurrían a escuelas superiores, fue de 10.072. En los próximos cinco años el Gobierno espera proporcionar instalaciones adicionales para recibir a unos 5.000 niños en San Cristóbal-Nieves-Anguila. Se están tomando medidas para mejorar la formación de los maestros, se agrandará el programa de formación en el empleo y, además, se espera poder disponer que otros diez maestros por año concurren a un colegio de formación de maestros en el exterior. Se aumentará la asignación destinada a libros de texto y otro material didáctico.

136. El número de niños que recibía enseñanza primaria en Nieves fue de 3.954 y, en Anguila, de 1.744. Nieves tiene un Departamento de Educación en común con San Cristóbal y Anguila y las propuestas para el mejoramiento de la educación en San Cristóbal se aplican también a Nieves.

SANTA LUCIA<sup>21/</sup>

### Generalidades

137. La población, a fines de 1963, se calculaba en 99.084 habitantes.

### Evolución política y constitucional

138. En agosto de 1965, el Consejo Legislativo de Santa Lucía prestó aprobación a su Gobierno, por 9 votos a favor y 2 en contra, para que tratara de lograr la plenitud del gobierno propio en el Territorio antes del 1.º de enero de 1966. El St. Lucia Labour Party se opuso a estas medidas y solicitó al Gobierno del Reino Unido

---

<sup>21/</sup> La información sobre Santa Lucía ha sido extraída de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 2 de septiembre de 1965, relativa al año terminado el 31 de diciembre de 1964.

que investigase la administración del Territorio a cargo del United Workers' Party. La United Workers' Party conquistó ocho de los diez escaños electivos del Consejo Legislativo después de las elecciones celebradas en junio de 1964. Anteriormente, el Labour Party estuvo en el poder durante 13 años.

### Condiciones económicas

139. En 1964, Santa Lucía se benefició con la asistencia financiera prestada para el desarrollo económico por el Reino Unido, los Estados Unidos y el Canadá. Las proyecciones para el desarrollo del Gobierno de Santa Lucía se fundan sobre la esperanza de que esta asistencia no solamente continuará sino que aumentará en los próximos años. La producción de bananas, principal cultivo del Territorio, continuó demostrando constantes progresos. En 1964 se exportaron al Reino Unido 5.142.000 racimos por un valor de 8.189.516 dólares IO en comparación con 4.400.000 racimos por un valor de 6.191.000 dólares IO en 1963. Los otros cultivos principales para exportación son la copra, el cacao y el aceite de coco. La producción de copra fue de 5.275.300 libras por un valor de 789.225 dólares IO; la de cacao fue de 233.774 libras con un valor de 103.952 dólares IO y la de aceite de coco (refinado y sin refinar) fue de 200.378 galones con un valor de 474.255 dólares IO. Se ha registrado un aumento general en la producción debido principalmente a la aplicación de abonos.

140. El total de las exportaciones locales y reexportaciones del Territorio en 1964 fue calculado en 9.827.276 dólares IO. El total de las importaciones se calculó en 20.408.831 dólares IO. No se dispone de estadísticas detalladas de las importaciones correspondientes a 1964.

141. Los principales renglones de ingresos en 1963 continuaron siendo los derechos de aduana y los impuestos al consumo (3.666.969 dólares IO) y el impuesto a los réditos (1.278.474 dólares IO en 1964). El cálculo de los ingresos para 1964 fue de 7.561.706 dólares IO. Además, el Territorio recibió un subsidio de 64.104 dólares IO de la ayuda a los servicios de ultramar y un subsidio de 625.920 dólares IO del Desarrollo y Bienestar Colonial, lo que lleva el cálculo de los ingresos a 8.251.730 dólares IO. Por primera vez en 16 años el Territorio no figuró en las subvenciones de la Administración.

142. En un intento por aumentar el turismo, la Commonwealth Development Corporation, por intermedio de los hoteles Caribeach, ha construido el primer hotel de lujo en la isla y se está estableciendo en Cap Estate un importante barrio residencial en una

superficie de 2.000 acres (unas 800 has.) en la parte norte de la isla. Los gastos de construcción de este último ascenderán a 2.500.000 libras esterlinas.

### Condiciones sociales

143. Mano de obra. Los principales problemas en la esfera de las condiciones de la mano de obra y del empleo siguen siendo la falta de una información adecuada y al día con respecto a todos los aspectos del mercado de trabajo (empleo, desempleo, composición, distribución, movilidad, etc.) y una falta de estadísticas de la mano de obra, particularmente las relacionadas con el promedio de ganancias y el horario real de trabajo en los principales empleos. Se solicitó a la Dirección de Asistencia Técnica que suministrara asistencia técnica en virtud del Programa de 1964-1966 en la esfera de la reunión y compilación de estadísticas de la mano de obra. En el año hubo siete interrupciones del trabajo, ninguna de las cuales excedió de dos días y en ellas menos de 100 trabajadores estuvieron directamente interesados.

144. Sanidad. No se informó de cambios sobre el número de hospitales o el personal médico y sanitario. La tasa de natalidad en 1963 fue de 40,2 por 1.000 y la tasa de mortalidad fue de 10,8 por 1.000, en comparación con 12,4 por 1.000 en 1964. Las principales causas de fallecimiento fueron las enfermedades de la primera infancia (11,6 por 100.000), gastroenteritis y colitis, excepto la diarrea del recién nacido (99,92 por 100.000), neumonía (99,92 por 100.000), y otras. En 1964 el cálculo de los gastos recurrentes autorizados en sanidad (incluyendo subvenciones del Desarrollo y Bienestar Colonial) fue de 991.126 dólares IO.

### Situación de la enseñanza

145. A fines de 1964 había 58 escuelas primarias con 23.120 alumnos y 651 maestros (de los cuales 117 habían recibido capacitación) y tres escuelas secundarias con 939 alumnos y 53 maestros (de los cuales 22 eran graduados), un aumento de siete en comparación con 1963. En 1963/64 se terminaron tres escuelas destinadas a reemplazar instalaciones con capacidad de recibir a 1.080 alumnos y se iniciaba la construcción de una cuarta escuela para 550 alumnos. La construcción y el reemplazo de escuelas produjeron un brusco aumento en la concurrencia escolar, hecho que agravó la ya seria escasez de maestros capacitados. Los gastos recurrentes de la educación en 1964 ascendieron a 1.269.489 dólares IO, en comparación con 1.056.152 dólares IO en 1963.

Además, los gastos de capital sumaron 15.940 dólares IO, en comparación con 55.313 dólares IO en 1963; los subsidios del Desarrollo y Bienestar Colonial totalizaron 176.232 dólares IO.

SAN VICENTE<sup>22/</sup>

Generalidades

146. La población total de San Vicente al 31 de diciembre de 1964 fue calculada en 87.000 habitantes.

Evolución política y constitucional

147. No se dispone de otra información que la contenida en los párrafos 44 a 79 supra y en los informes del Comité Especial a la Asamblea General en su decimonoveno y vigésimo períodos de sesiones<sup>23/</sup>.

Condiciones económicas

148. Como en el año anterior, las bananas y el arrurruz continuaron siendo los cultivos principales producidos para la exportación. La producción de bananas permaneció más o menos en el mismo nivel: se exportaron 28.057 toneladas cortas (3.372.700 dólares IO), en comparación con 28.217 toneladas cortas (3.006.935 dólares IO). La superficie cultivada siguió siendo de unos 8.500 acres (unas 3.450 has.). Las tomentas de viento volvieron a causar considerables daños. La producción de arrurruz llegó a un máximo absoluto en 1964: 58.000 barriles comparados con 50.317 barriles de la cosecha anterior. Debido a las poco favorables perspectivas del mercado se esperaba que la cosecha de 1964/65 disminuiría a unos 35.000 barriles. Se consideraba necesario hacer nuevas reducciones en la superficie cultivada, para llevarla a unos 2.000 acres (800 has., aproximadamente) con el propósito de evitar la transferencia de existencias desastrosamente grandes de un año a otro.

---

<sup>22/</sup> La información sobre San Vicente ha sido extraída de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 30 de agosto de 1965, relativa al año terminado el 31 de diciembre de 1964.

<sup>23/</sup> A/5800/Rev.1, capítulo XXV, párrs. 186-193; A/6000/Add.7, capítulo XXIV, párrs. 30-52.

149. La superficie plantada con algodón aumentó a 966 acres (unas 400 has.) (635 acres en 1963). El precio mundial del cacao ha afectado seriamente los intentos para promover este cultivo. Afortunadamente, el precio local todavía era atractivo y esto permitió a los pequeños plantadores cultivar 80 acres más en 1964. Los precios de la nuez moscada todavía eran equitativos y los productores estaban mudando su interés a la promoción de este cultivo arbóreo. Se hacían modestas plantaciones de café Robusta. La producción de copra permaneció constante con unas 3.000 toneladas. Las exportaciones siguieron en un nivel de unas 2.404 toneladas largas, en comparación con 2.409 toneladas largas en 1963. Las exportaciones de nuez de coco seca ascendieron de 433.615 nueces a 678.715 nueces en 1964.

150. Se ha propuesto un nuevo plan de pesquerías que todavía no ha sido aprobado. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) iba a iniciar actividades de investigación y de formación en este puerto del Caribe, donde estaría fondeado uno de sus cinco barcos de pesca de altura modernos. Los departamentos de pesquería locales esperaban obtener de ellas mucha ayuda necesaria en materia de formación del personal local y de la preparación de planos de los lugares de pesca.

151. Los principales artículos de exportación continuaron siendo las bananas y el arrurruz. En 1964 el total de exportaciones fue de 5.989.084 dólares IO. Las importaciones incluyen productos alimenticios, calzado, géneros, maderas, etc. El valor total de las exportaciones ascendió a 16.064.114 dólares IO en 1964. El comercio se realiza principalmente con el Reino Unido, otros territorios del Reino Unido, Canadá y los Estados Unidos.

152. El total de los ingresos ascendió a 6.950.293 dólares IO en 1964, en comparación con 5.416.774 dólares IO en 1963. Los ingresos ordinarios, de los cuales más de la mitad derivaban de los derechos de aduana, los impuestos al consumo y otros impuestos, ascendieron a 4.739.913 dólares IO en 1964, en comparación con 4.194.416 dólares IO en 1963. Además, el Territorio recibió subsidios del Reino Unido (1.134.907 dólares IO), de los fondos del Desarrollo y Bienestar Colonial (60.227 dólares IO) y de la ayuda a los servicios de ultramar (13.680 dólares IO) por un total de 1.208.814 dólares IO, en comparación con 1.302.358 dólares IO en 1963. Los gastos en el presupuesto de 1964 sumaron 5.594.141 dólares IO, en comparación con 5.530.399 dólares IO en 1963. Los gastos del Desarrollo y Bienestar Colonial fueron de 503.737 dólares IO.

### Condiciones sociales

153. Mano de obra. Al 31 de diciembre de 1964 se calculaba la población económicamente activa en 31.000 personas. Por población económicamente activa se entiende el número de personas entre 15 y 65 años de edad que trabajan por pago o ganancia, o que se ofrecen para desempeñar ese tipo de trabajo. La población económicamente activa se renueva constantemente con los jóvenes que ingresan a razón de unos 1.000 por año. El problema de encontrar empleo para la fuerza de trabajo ocupa al presente la atención del Gobierno. El Departamento de Obras Públicas desarrolla sus actividades, en lo posible, durante el período de escasez de trabajo, de junio a noviembre, momento en que se trabaja muy poco en la agricultura, porque San Vicente es una comunidad agrícola y el empleo es estacional. El Departamento de Trabajo es el responsable de la administración de la mano de obra.

154. No se han producido cambios en el número de las organizaciones registradas. En 1964 volvieron de los Estados Unidos y de St. Croix, Islas Vírgenes de los Estados Unidos, 185 trabajadores contratados. En el año se contrataron 235 trabajadores.

155. Sanidad. La organización del Departamento de Sanidad permanece sin cambios. Los puestos vacantes de un funcionario médico superior y tres funcionarios médicos de distrito fueron llenados en 1964. La expansión de los servicios médicos incluyó un dispensario para pacientes externos. En 1964 había once médicos registrados en los servicios oficiales y dos médicos registrados privados, ocho enfermeras con capacitación superior en los servicios oficiales, 54 enfermeras diplomadas en los servicios oficiales y 23 enfermeras privadas, y 4 parteras de formación superior en los servicios oficiales. En 1964 la tasa de natalidad fue de 42,7 por 1.000, en comparación con 43,1 por 1.000 en 1963; y la tasa de mortalidad fue de 9,5 por 1.000, en comparación con 11,9 por 1.000. Los niveles de morbilidad y mortalidad continuaron demostrando las mismas tendencias observadas en el año anterior, salvo un aumento en el número de casos de fiebre tifoidea denunciados (de 15 a 29) como resultado de un pequeño brote. La alta tasa de mortalidad en los niños pequeños sigue siendo un problema de salud pública; el riesgo de muerte es mayor entre las edades de 6 meses y 2 años y las causas dominantes son la nutrición deficiente y la gastroenteritis.

### Situación de la enseñanza

156. No se han producido cambios significativos en la situación de la enseñanza en el Territorio. En 1964 terminó la construcción del Centro de Capacitación en Sanidad y Bienestar (Youth Trust Fund) y de la escuela primaria para varones (para recibir a 500 alumnos). Las escuelas primarias siguen muy abarrotadas y la construcción de escuelas no ha llegado todavía a satisfacer la necesidad de instalaciones adicionales.

D. BARBADA<sup>24/</sup>

### Generalidades

157. A finales de 1964, el Territorio tenía 241.925 habitantes, lo que da una densidad de 1.481 personas por milla cuadrada.

### Acontecimientos políticos y constitucionales

158. El 12 de agosto de 1965, el Gobierno de Barbada presentó al poder legislativo un libro blanco titulado "The Federal Negotiations, 1962-65 and Constitutional Proposals for Barbados", en el que se decía que se pediría a la Cámara de Representantes que diese su asentimiento a una resolución en que habría de solicitarse del Secretario de Estado para las Colonias que fijase una fecha lo más temprana posible para una conferencia sobre la cuestión de la independencia; de accederse a ello, se invitaría al Senado a que aprobase tal decisión.

159. El 14 de agosto, el Primer Ministro de Barbada, Sr. Errol Barrow, declaró en una conferencia de prensa que su Gobierno, durante tres años, había venido examinando, con las autoridades de las demás Islas de los grupos Windwards y (Barlovento) y Leewards (Sotavento), lo concerniente a una federación del Caribe oriental, y que no se había llegado todavía a adoptar un criterio básico sobre la formación de dicha federación. Sin embargo, añadió que el libro blanco y las decisiones que en él figuraban no habían cerrado las puertas a la deferación.

---

<sup>24/</sup> La información sobre Barbada ha sido extraída de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte conforme al inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 25 de agosto de 1965, relativa al año terminado el 31 de diciembre de 1964.

160. El Democratic Labour Party (DLP), partido gobernante de Barbada, decidió, en la reunión anual que celebró el 21 de septiembre de 1965, hacer suya la propuesta en favor de la independencia absoluta contenida en el libro blanco, y desechó una resolución encaminada a proclamar la independencia dentro de una federación.

161. Desde que se publicó el libro blanco, el Barbados National Party (BNP), el Barbados Labour Party (BLP) y un nuevo grupo llamado "Under Forties", que constituyen la oposición al Gobierno, han venido ventilando públicamente sus opiniones en contra de la proclamación de la independencia para Barbada únicamente. El Barbados Labour Party formuló la acusación de que el libro blanco contenía gran número de tergiversaciones y que su material había sido presentado en forma de inducir a error a la población en lo relativo al costo de la independencia. El vocero del BLP dijo: "El partido ha resuelto patrocinar una serie de reuniones encaminadas a movilizar la opinión pública, y se valdrá de todos los medios a su alcance para poner en descubierto los equívocos y tergiversaciones contenidos en el libro blanco y para ganar adeptos a la opinión de que el porvenir de Barbada está en una federación independiente del Caribe oriental".

162. El 24 de noviembre de 1965, el Secretario del Barbados Labour Party presentó al Gobernador, para su remisión al Secretario de Estado para las Colonias, una resolución en que se pedía la convocación a elecciones generales para decidir si Barbada debería declararse independiente, sin más, o si debería formar parte de una federación del Caribe oriental. En la resolución se señalaba también que el pueblo no había conferido al Gobierno ningún mandato para que gestionase la independencia de Barbada al margen de la federación.

163. En cambio, la Barbados Workers' Union se ha comprometido a prestar todo su apoyo al plan del Gobierno de Barbada encaminado a proclamar la independencia. Ese compromiso figura en una resolución aprobada en la 24a. conferencia anual de dicha entidad celebrada el 28 de agosto de 1965.

164. El 8 de enero de 1966, la Cámara de Representantes de Barbada, tras un debate de cinco días, aprobó por 14 votos contra 9 una resolución en que se pedía que se proclamase la independencia de Barbada al margen de la federación. Algunos miembros del Barbados Labour Party, que actúa en la oposición, se pronunciaron a favor de la federación.

165. El 24 de enero, el Senado, que está compuesto por veintiún miembros, aprobó por 17 votos contra 3 una resolución en que se autorizaba al Gobierno a que proclamase la independencia de Barbada al margen de la federación. El Senado rechazó una enmienda en que se pedían la convocación a elecciones generales para que la población decidiese si quería que se proclamase la independencia al margen de la federación del Caribe oriental o que se incorporase a ésta.

166. El mismo día, el Primer Ministro de Barbada dijo que esperaba que el Territorio se adaptase a la independencia absoluta sin que su vida parlamentaria experimentase ningún trastorno, y declaró que Barbada seguiría perteneciendo al Commonwealth.

167. El 3 de febrero de 1966, se anunció en la Cámara de los Comunes que el Reino Unido había accedido a la petición de Barbada de que se preparase una conferencia sobre la cuestión de la independencia, en una fecha que conviniese a todos los interesados. En respuesta a la pregunta de si, como paso previo a la conferencia, se prometería celebrar elecciones en la isla antes de concederse definitivamente la independencia, el Subsecretario de Estado para las Colonias contestó que "desde luego, el Gobierno de Su Majestad desea tener la certeza, antes de acceder a la independencia de cualquier territorio de que la mayoría de la población de ese territorio desea esa independencia".

168. Entre los días 20 de junio y 5 de julio de 1966 se celebró en Londres la Conferencia Constitucional sobre Barbada. Representaban a la Isla el Primer Ministro y miembros de su partido (Democratic Labour Party), el líder de la Oposición y miembros de su partido (Barbados National Party) y representantes del Barbados Labour Party.

169. La Conferencia tuvo a la vista el proyecto de constitución sobre la independencia preparado por el Gobierno de Barbada y aprobado por las dos cámaras del Parlamento de Barbada.

170. En la Conferencia se acordó que Barbada pasara a ser independiente el 30 de noviembre de 1966. Hubo, sin embargo, algunas discrepancias entre el partido del Gobierno y los partidos de la Oposición sobre determinadas disposiciones del proyecto de constitución. Algunas de las discrepancias se discutieron y fueron resueltas, pero respecto de otras no pudo lograrse consenso.

171. El Secretario de Estado para las Colonias resumió las actuaciones de la Conferencia en la siguiente declaración, hecha ante ella el 1.º de julio:

/...

"La presente Conferencia Constitucional ha terminado ya la parte principal de sus trabajos.

Hemos examinado el proyecto de constitución presentado por el Gobierno de Barbada y celebro poder decir que todos los partidos representados en torno a esta mesa se han puesto de acuerdo sobre una gran parte del mismo. Así se hará constar en el informe de la Conferencia, donde se expondrán las líneas principales de la constitución. Hay también algunos puntos respecto de los cuales, por desgracia, no pudieron coincidir el Gobierno y los dos partidos de la Oposición, y me hago cargo de la importancia que algunos de ellos tienen para los partidos de Barbada. Son todos ellos puntos en los que es comprensible que pueda haber discrepancias de opinión entre los distintos grupos de una sociedad democrática que elaboran una constitución para su independencia. También habrán de consignarse tales desacuerdos en el informe de la Conferencia.

El poder legislativo de Barbada al solicitar de mí que convocara esta Conferencia, propuso que, como resultado de ella, Barbada pasara a obtener su independencia separada en 1966.

Sobre este punto de la independencia por separado para Barbada, he sostenido, como a todos ustedes consta, conversaciones separadas con todos los partidos representados en torno a esta mesa. Entiendo que, aunque algunos de los representantes de Barbada hubieran preferido que su país lograra la independencia en asociación con sus vecinos del Caribe, todos los partidos coinciden en que, por el momento, esta aspiración no es realizable, y que, por lo tanto, se adhieren a la propuesta de que Barbada pase a ser independiente por separado.

En mis reuniones con los partidos por separado, para tratar de este punto, dejé sentado que, una vez oídas sus opiniones, yo tenía que consultar con mis colegas, y que luego les haría saber la decisión del Gobierno del Reino Unido. Ahora puedo informar a la Conferencia de que se ha efectuado esta consulta y que, con reserva de la aprobación de la legislación pertinente por el Parlamento del Reino Unido, el Gobierno de Su Majestad conviene en que Barbada pase a ser independiente el 30 de noviembre de 1966.

La cuestión de decidir la fecha de las próximas elecciones en la Isla corresponde al Gobierno de Barbada, habida cuenta de que su disolución deberá producirse en todo caso el 19 de diciembre de 1966 a más tardar. Desde luego, comunicará oportunamente su decisión al respecto."

172. Las disposiciones principales de la nueva constitución de Barbada se exponen más adelante. También se indican las disposiciones sobre las que no están de acuerdo los partidos de la Oposición.
173. El poder ejecutivo será ejercido por un Gobernador General. La dirección y control generales de la Administración de Barbada corresponderá al Gabinete, compuesto de un Primer Ministro y de otros ministros. El Gobernador General designará para Primer Ministro a la persona que le parezca más capaz de obtener el apoyo de la mayoría de los miembros de la Asamblea. Los demás ministros serán nombrados por el Gobernador General a propuesta del Primer Ministro.
174. En la constitución se establecerá un poder legislativo que se compondrá de un Senado integrado por veintiún miembros y una Asamblea Legislativa formada por veinticuatro miembros. El Gobernador General nombrará a todos los miembros del Senado: a doce de ellos previa propuesta del Primer Ministro, a dos mediante propuesta del líder de la Oposición y a los otros siete a su propio arbitrio, para representar los intereses religiosos, económicos o sociales. En la constitución figurarán cláusulas por las que se restrinjan los poderes del Senado conforme a las disposiciones vigentes. Los partidos de la Oposición propusieron que el Senado estuviera compuesto de forma que el Gobierno no pudiera obtener los dos tercios de mayoría requeridos para la reforma de una disposición de la constitución amparada por garantías especiales sin el apoyo de por lo menos parte de la Oposición. La propuesta no tuvo aceptación.
175. La Asamblea Legislativa se compondrá de no menos de veinticuatro miembros. En la constitución se establecerán ciertos principios sobre el sistema electoral y se estipularán las condiciones para ser miembro de la Asamblea. Sobre todas las demás cuestiones en materia de elecciones se estatuirá mediante leyes aprobadas por las dos Cámaras. Los partidos de la Oposición propusieron que en la Constitución se establecieran las condiciones para ser elector así como las que haya de reunirse para ser miembro de las Cámaras y que tanto unas como otras fuesen disposiciones amparadas por garantías especiales. Propusieron también que en la

constitución se estableciese una comisión imparcial para fiscalizar el registro de electores y la celebración de las elecciones; se fijasen distritos electorales para cada puesto y se crease una comisión de límites para estudiar las delimitaciones de los distritos. Estas propuestas no fueron aceptadas.

176. En la constitución también figurará una cláusula para la salvaguardia de los derechos y libertades fundamentales, sin distinción de raza, lugar de origen, opinión política, color, credo o sexo, con sujeción al respeto de los derechos y libertades de los demás y al bien público. Con sujeción a las garantías pertinentes, se permitirá la suspensión de algunos de esos derechos y libertades fundamentales en tiempo de guerra, emergencia pública o cuando las instituciones democráticas se vean amenazadas por subversión. Los partidos de la Oposición propusieron otro texto con el que se pretendía evitar la utilización de la palabra "subversión". El Presidente consideró que no había diferencias de fondo entre los dos textos y se pronunció contra el texto presentado por la Oposición.

177. En la constitución también se establecerá el procedimiento que regirá toda reforma de la propia constitución por el poder legislativo. Algunas de sus disposiciones no podrán ser modificadas sin contar con el apoyo de dos tercios de los miembros de ambas Cámaras. Entre estas disposiciones amparadas por garantías especiales se cuentan las relativas a: ciudadanía; derechos y libertades fundamentales; nombramiento de miembros del Senado, incluso las condiciones necesarias para serlo; y la composición de la Asamblea Legislativa; El requisito de una mayoría de dos tercios no será necesario en caso de reforma para dar valor constitucional a los acuerdos por los que Barbada se uniera a cualquier otro país o territorio del Commonwealth.

178. Serán ipso facto ciudadanos de Barbada los ciudadanos del Reino Unido y de las Colonias nacidos en Barbada o hijos de padre nacido en Barbada. Los ciudadanos del Commonwealth, o sus esposas, que reúnan determinadas condiciones de residencia podrán registrarse como ciudadanos de Barbada. Los partidos de la Oposición se mostraron en desacuerdo con que este registro esté sujeto a las excepciones prescritas por la ley en interés de la seguridad nacional y del orden público.

179. La constitución también estatuirá sobre materias tales como la duración de la legislatura de las dos Cámaras, la organización judicial, la administración pública y las comisiones de administración pública.

Condiciones económicas

180. La producción de azúcar y sus derivados, ron y melaza, continuó dominando durante 1964 la economía de la isla. En 1964 había 50.848 acres dedicados a la caña de azúcar. La producción total de azúcar y de melaza finas fue de 161.497 toneladas. La industria pesquera obtuvo 4.600.000 libras de pescado y 1.480.000 libras de langostinos en 1964.

181. La producción industrial de gas, que en 1964 ascendió a 117.600.000 pies cúbicos, se destinó a fines domésticos, industriales y comerciales. Se examinaron solicitudes de varias empresas para la concesión de licencias para prospección de petróleo y el 10 de julio de 1965 se anunció que el Gabinete había concedido una licencia válida por un período de dos años, en virtud del artículo 4 de la Ley del Petróleo de 1950.

182. La industria turística siguió creciendo. En 1964 visitaron la isla 57.598 turistas. Además, hicieron escala en Barbada 95 buques en viajes de recreo, con 41.671 pasajeros. Se calcula que la entrada bruta en divisas procedentes de esta actividad ascendió a 23 millones de dólares IO.

183. En 1964, el valor de las importaciones ascendió a 109.019.973 dólares IO, en comparación con 98.871.434 dólares IO en 1963. El aumento de 10.148.539 dólares IO correspondió principalmente a alimentos, productos químicos, maquinaria y medios de transporte y artículos manufacturados. Los artículos importados provienen principalmente del Reino Unido (32.566.394 dólares IO en 1964), los Estados Unidos (17.590.670 dólares IO), Canadá (12.920.046 dólares IO) y otros países del Commonwealth.

184. El valor total de las exportaciones, excluidas las mercaderías en tránsito, fue de 60.468.621 dólares IO en 1964, en comparación con 69.788.185 dólares IO en 1963. Los artículos principales de exportación continuaron siendo el azúcar (140.744 toneladas, por un valor de 30.893.233 dólares IO); melazas (10.567.427 galones, por un valor de 6.247.607 dólares IO); ron (765.403 galones, por un valor de 2.242.183 dólares IO, cifras provisionales); jabón, margarina, aceites comestibles, y tocino.

/...

185. El 15 de diciembre de 1965 se firmó un acuerdo para constituir una zona de comercio libre formada por Barbada, Antigua y la Guayana Británica<sup>25/</sup>. Los artículos más importantes de los 37 de que consta el acuerdo se refieren a la libertad de comercio para los artículos producidos localmente.

186. Las principales fuentes de ingresos continuaron siendo los derechos de aduana y los impuestos sobre el consumo, así como otras formas de tributación. Se calcula que los ingresos totales en 1964-1965 ascendieron a 37.398.803 dólares IO. Los gastos totales de capital en 1964-1965 fueron de 8.201.356 dólares IO, en comparación con 9.553.178 dólares IO en 1963-1964. Se calcula que los gastos totales ascendieron en 1964-1965 a 33.038.009 dólares IO. Al 31 de marzo de 1965 la deuda pública había subido a 43.235.000 dólares IO, en comparación con 35.106.000 dólares IO en 1964.

#### Condiciones sociales

187. El índice de los precios al por menor en 1964 (junio de 1953 = 100) se elevó de 115,9 en enero a 117,1 en octubre y descendió a 116,7 en diciembre. Según los cálculos provisionales efectuados, el ingreso nacional fue de 147.100.000 dólares IO en 1964.

188. Mano de obra. La mayoría de la población ocupada en una actividad remunerada trabaja en el cultivo y la cosecha de la caña de azúcar y en la elaboración de azúcar y melazas finas. Aproximadamente 22.264 trabajadores estuvieron ocupados durante la época de mayor actividad de la zafra (enero a junio) y 15.943 durante la temporada entre zafras (julio a diciembre). No se dispone de estadísticas recientes relativas al desempleo y al subempleo.

189. La emigración de los trabajadores agrícolas de Barbada con contratos a corto plazo para servir a empleadores privados en otros países, siguió las tendencias de años anteriores. A comienzos de 1963 había 1.960 trabajadores con contratos. En el curso del año fueron repatriados 1.052 trabajadores y se empleó a 1.925. A fines del año el número de trabajadores con contratos aún vigentes empleados en los Estados Unidos de América era de 1.634. En 1964 emigraron para emplearse en el Reino Unido 2.507 personas, de las cuales 972 estaban patrocinadas por el

---

<sup>25/</sup> Véase el párrafo 86, supra.

Gobierno. El Ministerio británico de Obras Públicas contrató a 33 trabajadores para que trabajasen en la construcción de la estación ultramarina de la BBC.

190. Sanidad. En 1964 no se señaló ninguna modificación cuantitativa en los servicios médicos. El personal sanitario estaba compuesto por 43 médicos registrados oficiales y 42 médicos registrados privados (las autoridades centrales y locales emplean a jornada parcial a 25 de los médicos privados), 53 enfermeras de categoría superior, 20 parteras certificadas, 20 parteras parcialmente calificadas.

191. La tasa de natalidad en 1964 fue de 26,6 por mil y la tasa de mortalidad de 8,7 por mil. La mortalidad infantil fue de 52 por cada mil nacimientos. Los gastos periódicos y de capital de los servicios médicos en 1963-1964 ascendieron, respectivamente, a 3.479.599 dólares IO y a 3.412.555 dólares IO.

#### Situación de la enseñanza

192. En el cuadro siguiente figura el número de escuelas, alumnos y maestros del territorio en 1963-64:

	<u>Escuelas</u>	<u>Maestros</u>	<u>Alumnos</u>
Primaria	118	801	41.322
Secundaria general	6	193	6.479
Secundaria superior	10	210	4.716
Enseñanza técnica y de artes y oficios	2	19	572
Enseñanza normal	1	10	141
Reformatorios	2	24	80

193. Se calcula que los gastos destinados a la enseñanza en 1964-65 ascendieron a 6.946.074 dólares IO y los gastos de capital a 736.324 dólares IO. Las cifras correspondientes a 1963 fueron 6.092.434 dólares IO y 1.052.234 dólares IO, respectivamente.

F. BERMUDAS<sup>26/</sup>

Información general

194. En junio de 1964 la población civil residente se calculaba en un total de 47.612 personas, en comparación con 46.783 un año antes. Unas dos terceras partes de los habitantes son de ascendencia africana o mestiza y el resto es de origen europeo.

Situación política y constitucional

195. Como se señalaba en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones<sup>27/</sup> en 1963 se estableció una Comisión Mixta integrada por miembros de ambas cámaras para considerar los cambios constitucionales. La constitución actual dispone la existencia de un Consejo Ejecutivo que asosora al Gobierno, un poder legislativo bicameral compuesto de un Consejo Legislativo integrado por miembros nombrados y de una Asamblea constituida por miembros elegidos por todos los naturales de las Bermudas y todos los súbditos británicos de más de 25 años de edad. Se concedió un segundo voto a determinadas personas con propiedad absoluta de bienes.

196. El informe que la Comisión Mixta presentó a la Asamblea el 12 de noviembre de 1965 estaba formado por un informe de la mayoría y cuatro informes separados de la minoría.

197. El Comité señaló que había presentado un informe provisional que se ocupaba de las enmiendas propuestas a la Parliamentary Franchise Act por las que se abolirían el segundo voto o el voto adicional por poseer determinados bienes y se reduciría la edad mínima de los votantes de 25 a 21 años. Se señaló también que se había presentado un proyecto para aplicar estas propuestas que había sido aprobado por la Asamblea por 24 votos contra 2 pero había sido rechazado en el Consejo Legislativo. El Comité señaló también que el Consejo Legislativo había estado dispuesto a abolir el segundo voto por poseer bienes raíces, pero no la reducción de la edad mínima de los votantes.

---

<sup>26/</sup> La información que se presenta en esta sección se ha extraído de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta el 2 de septiembre de 1965, para el año terminado el 31 de diciembre de 1964.

<sup>27/</sup> A/6000/Add.7, capítulo XXIII, párr. 9.

198. El informe de la mayoría, firmado por cinco miembros, llegaba a la conclusión de que al Territorio le convendría introducir el "pleno gobierno responsable". Para lograr esto, la mayoría recomendaba un sistema ministerial y un gabinete. No recomendaba el empleo de estos términos, porque creía que esta nomenclatura podría sugerir la existencia de políticos profesionales dedicados exclusivamente a esta actividad. El Comité prefería mantener los términos "miembro" y "Consejo Ejecutivo" continuando así el sistema de servicio público parcial que es "el más adecuado para las necesidades de Bermudas".

199. La mayoría recomendó que el Gobernador eligiera entre los miembros de la Asamblea a la persona que creyera más capacitada para ser el jefe de la mayoría en la Asamblea. Se le denominaría Jefe del Gobierno y sería el principal asesor político del Gobernador. Siguiendo las recomendaciones del Jefe, el Gobernador nombraría un mínimo de seis y un máximo de nueve miembros del Consejo Ejecutivo y distribuiría las carteras entre ellos siguiendo el consejo del Jefe. No habría miembros ex officio. Por lo menos uno y no más de dos miembros deberían pertenecer al Consejo Legislativo. El Gobernador estaría obligado a obrar con el asesoramiento del Consejo Ejecutivo en todas las cuestiones salvo las de defensa, relaciones exteriores, seguridad interna y asuntos referentes a la administración de la fuerza de policía, materias todas en las cuales el Gobernador retendría poder exclusivo.

200. Se mantendría el poder legislativo bicameral. El Consejo Legislativo estaría formado de 11 miembros nombrados por el Gobernador, cuatro por recomendación del Jefe, dos por recomendación del jefe de la Oposición y cinco a su discreción "para representar una amplia gama de intereses de la comunidad". No habría miembros ex officio, pero el Secretario de la Colonia y el Procurador General se elegirían por nombramiento con la aprobación del Jefe. El Consejo Legislativo tendría poderes análogos a los que corresponden a la Cámara de los Loes en el Reino Unido, y podría demorar un proyecto en materia de hacienda durante tres meses y un proyecto de ley común durante dos años.

201. La mayoría recomendó también que se redujera la edad mínima de los votantes a 21 años y que se aboliera el segundo voto. Recomendó asimismo la creación de una comisión de límites cuya función sería la de hacer recomendaciones periódicamente al poder legislativo sobre la necesidad de efectuar cualquier cambio en las circunscripciones electorales. Entre otras recomendaciones figuraban la de colocar a las juntas de gobierno bajo la fiscalización de miembros del Consejo Ejecutivo y la de incluir en la Constitución la independencia del poder judicial y una declaración de derechos.

202. El informe principal de la minoría, firmado por tres miembros, coincidía en todas las recomendaciones con el de la mayoría salvo en las referentes a la reducción de la edad mínima de los votantes y la abolición del segundo voto. El miembro que firmaba el segundo informe de la minoría estaba de acuerdo con el propósito del gobierno responsable pero no creían que hubiera llegado el momento de introducirlo. El tercer informe de la minoría proponía otro método para nombrar a los miembros del Consejo Legislativo, la abolición de las juntas de gobierno y algunas modificaciones respecto de la comisión de límites propuesta. El cuarto informe de la minoría rechazaba la recomendación básica de introducir el pleno gobierno responsable y la mayoría de las recomendaciones conexas.

203. En diciembre de 1965, la Asamblea y el Consejo Legislativo aprobaron el informe de la mayoría de la Comisión Mixta. El Consejo Legislativo aprobó el informe por 5 votos contra 4. En enero de 1966, la Asamblea aprobó un mensaje que se enviaría al Gobernador pidiéndole que se discutieran los cambios constitucionales.

204. El 12 de enero de 1966, una enmienda a la Parliamentary Franchise Act en que se proponía reducir la edad mínima de los votantes de 25 a 21 años y en que se abolía el voto adicional de los propietarios, que ya había sido aprobada por la Asamblea, fue adoptada en el Consejo Legislativo por 1 voto. Más tarde, el Gobernador consintió la enmienda.

205. Las atribuciones y disposiciones definitivas de una nueva constitución elaborada para el Territorio serán negociadas en Londres con el Gobierno del Reino Unido por delegados nombrados por el Gobernador.

206. El Comité Central del Progressive Labour Party (PLP) sostiene que las opiniones de los trabajadores no están representadas efectivamente en el informe. En un comunicado de prensa declaró que se debía suprimir el Consejo Legislativo; que se debían celebrar sesiones nocturnas en la Asamblea en lugar de sesiones vespertinas, para que los trabajadores pudieran asistir; que se debía nombrar Gobernador a un natural de Bermudas; que se debían abolir las juntas de gobierno y que se debía suprimir el derecho de los que no fuesen naturales de las Bermudas a votar después de haber residido durante tres años.

207. Cinco miembros parlamentarios del PLP que no estaban de acuerdo con las opiniones del Comité Central fueron suspendidos de sus funciones en septiembre de 1965 y más tarde renunciaron a su condición de miembros, dejando al sexto miembro de los

trabajadores como único representante del partido en la Asamblea. El antiguo jefe del partido, Sr. Arnold Francis, amenazó con formar otro partido, pero mientras tanto él y sus cinco colegas tratan de continuar en la Asamblea como miembros independientes.

208. El 11 de julio de 1966 se anunció que se celebraría en Londres, el 8 de noviembre de 1966, una conferencia constitucional sobre las Bermudas. Unos días más tarde el Gobernador nombró a los miembros de la delegación de las Bermudas. En su anuncio el Gobernador declaró que, según instrucciones del Secretario de Estado para las Colonias, la delegación tenía que estar compuesta exclusivamente por miembros del cuerpo legislativo.

209. La conferencia examinará el informe de la Comisión Mixta, aprobado por ambas cámaras legislativas en diciembre de 1965. La delegación de las Bermudas contará con los servicios de un asesor jurídico, Sir Ralph Hone, que llegó en julio a las Bermudas para celebrar conversaciones.

210. El Progressive Labour Party (PLP) ha declarado, según se informa, que en la Conferencia reclamará la independencia.

211. La economía sigue dependiendo de la industria turística. A pesar de que en 1965 el número de turistas aumentó, en un 25%, el porcentaje en el aumento de los ingresos en dólares del Territorio ha sido más reducido.

212. Se producen bananas, frutas cítricas, hortalizas, leche, huevos y carne para el consumo interno. El continuo crecimiento demográfico y el aumento correspondiente del número de viviendas y de parques de recreo ha hecho disminuir la extensión de terreno dedicada a la agricultura que, de 1.037 acres en 1963, ha pasado a 1.020 acres en 1964.

213. En las Bermudas hay una industria pesquera pequeña. Se calcula que cada año se consiguen 1.350.000 libras de pescado y 140.000 libras de langostas, de la familia de las Pallinuvidae, que representan un valor total de 250.000 libras esterlinas.

214. En 1961 se fijó un índice de precios de venta al por menor, que se calcula trimestralmente. Si se toma como 100 el mes de enero de 1961, el índice correspondiente a octubre de 1964 fue de 105,4.

215. En 1964, las importaciones del Territorio se evaluaron en 30.885.509 libras esterlinas, inclusive las que entraron en el puerto franco de Ireland Island, mientras que la cifra correspondiente a 1963 fue de 29.645.286 libras. En 1964, las exportaciones de productos locales se evaluaron en 726.928 libras, en comparación con 831.429 en 1963, y las reexportaciones totales registradas ascendieron a 12.438.645 libras esterlinas, en comparación con 12.908.796 en 1963. Los ingresos procedentes de partidas invisibles, como inversiones e industria turística, hicieron que la balanza global de pagos resultara favorable.

216. Los ingresos y gastos en los años 1962, 1963 y 1964 fueron los siguientes:

	<u>1962</u>	<u>1963</u>	<u>1964</u>
	(en millares de libras)		
Ingresos	5.602	5.711	6.554
Gastos	5.691	6.342	6.385

217. Al no haber impuestos a los ingresos, las Bermudas atraen el registro de muchas compañías internacionales y en las islas hay considerable actividad bancaria y financiera.

#### Condiciones sociales

218. Mano de obra. En 1964, los trabajadores manuales del Territorio, con una semana laboral de 44 a 50 horas, ganaban de seis chelines por hora (mujeres del servicio doméstico) a 15 chelines por hora (trabajadores de los muelles y electricistas). Las otras categorías de trabajadores, con una semana laboral de 34 a 42 horas, ganaban de 7/11 por hora (mensajeros) a 29/7 por hora (contables de categoría superior).

219. En 1964 había seis sindicatos registrados con arreglo a la Trade Union and Trade Disputes Act, 1946, ya que la Bermuda Union of Teachers y la Teachers' Association of Bermuda se fundieron el 29 de marzo de 1964. Hay también una Asociación de Funcionarios Públicos (Civil Service Association).

220. En 1964 ocurrieron cuatro conflictos laborales, que afectaron a 322 trabajadores y provocaron una pérdida de 285 días-hombre. Los estibadores y la Bermuda Dockworkers' Union firmaron un acuerdo de tres años que entró en vigor el 1.º de enero de 1964, y la Passenger Transportation Board y la Bermuda Industrial Union firmaron un acuerdo que regiría hasta el 31 de diciembre de 1965 y que suponía un

aumento de sueldo retroactivo desde el 1.º de enero de 1964. Se inició una revisión de sueldos y una reclasificación de puestos en las plantillas de funcionarios públicos, con efectos retroactivos desde el 1.º de enero de 1963.

221. En octubre de 1964, tras consultar al Comité Asesor en materia de relaciones del trabajo, el Gobierno hizo pública una declaración en la que se reconocía el derecho de sindicación a los empleados del Gobierno, siempre que un número "considerable" de los empleados interesados deseara estar representado por un sindicato, y que éste contara con el apoyo de la mayoría de los empleados.

222. Sanidad. En 1964, la tasa de mortalidad fue del 7,69 por mil, en comparación con 7,31 por mil en el año anterior. La tasa de mortalidad infantil fue de 33,04 por mil nacimientos vivos.

223. Los gastos ordinarios de sanidad ascendieron a 895.793 libras esterlinas en 1964, en comparación con 712.732 libras en el año anterior. Hay cuatro hospitales, así como varias clínicas infantiles y femeninas, todo ello encomendado al Departamento de Servicios Médicos y Sanidad.

#### Situación de la enseñanza

224. En julio de 1965 se adoptó el principio de que la enseñanza fuera gratuita en todas las escuelas, para todos los niños dentro de los límites de edad obligatorios. Las escuelas públicas se dividen en "incorporadas" y "oficiales". Las primeras son administradas por comités locales, y las segundas administradas directamente por la Junta de Educación. Anteriormente la enseñanza era gratuita, y según se dispone en la Education Act de 1954, obligatoria para todos los niños de más de siete años y menos de trece. Esta disposición ha dado lugar a una nueva clasificación de las escuelas en escuelas gratuitas y escuelas que siguen cobrando derechos de matrícula. Con arreglo a la Education Act, la Junta fijó límites de edad "de los cinco años al final del curso académico en que el niño cumpla los 16, entre los cuales los niños que asisten a escuelas gratuitas pueden recibir enseñanza primaria gratis. En las escuelas que todavía cobran derechos de matrícula, éstos varían según el tipo de escuela y, en algunos casos, según la posición del alumno en ella. Los derechos máximos ascienden a unas 195 libras esterlinas al año, que no cubren los libros ni el material de escritura, en el grado superior de una de las escuelas secundarias privadas.

225. Entre las escuelas gratuitas figuran cuatro escuelas incorporadas y 18 oficiales, y las escuelas que cobran derechos son, aparte de las privadas, ocho escuelas incorporadas que ofrecen enseñanza secundaria (cinco de ellas ofrecen también enseñanza primaria), tres escuelas secundarias oficiales y una escuela primaria incorporada. Hay también dos escuelas incorporadas que dan enseñanza primaria gratuita pero sobran derechos de matrícula en sus departamentos de enseñanza secundaria. Siete escuelas administradas por la Junta de Educación y otras tres escuelas ofrecen enseñanza secundaria hasta el certificado escolar o nivel "O" del examen General Certificate of Education. En cuatro de esas escuelas se prepara a los alumnos para el certificado de enseñanza secundaria o nivel "A" del examen del General Certificate of Education. Hay nueve escuelas que dan cursos comerciales y una que da cursos de hostelería.

226. El Technical Institute tiene un programa de estudios generales al nivel secundario, de cuatro años de duración, al que sigue un programa de pre-aprendizaje de dos años. En esas escuelas se pagan derechos de matrícula, que varían de 6 libras por curso en la escuela práctica secundaria a 9 libras por curso en el Technical Institute.

227. Informe de la Comisión Mixta de Educación. El informe de la mayoría de la Comisión Mixta de Educación fue aprobado en la Asamblea el 8 de julio de 1966, por 19 votos contra 7.

228. Como ya se ha indicado, en julio de 1965 se adoptó el principio de la enseñanza gratuita para todos los niños dentro de los límites de edad obligatorios. Se señala que, con la aprobación del informe de la mayoría, la enseñanza será gratuita para todos los niños de las escuelas del gobierno, con excepción de las secciones "B" de las tres escuelas secundarias académicas. A esta limitación se opusieron varios miembros del Progressive Labour Party en la Asamblea.

229. En junio de 1966 la Amalgamated Bermuda Union of Teachers publicó una declaración en la que expuso su parecer sobre la enseñanza en las Bermudas. En ella recordaba que en 1961 y 1962 se habían divulgado cifras que indicaban las notas bajas registradas en las pruebas de inteligencia entre los niños de "las escuelas oficiales, es decir, las escuelas para niños de color", y que había llegado a la conclusión de que esos resultados, de singular pobreza, se debían a factores ambientales y no a incapacidad innata. La Unión había hecho las representaciones y recomendaciones del caso a la Junta de Educación y a la Comisión Mixta a fin de convencerlas de que el

Gobierno habría de intensificar sus esfuerzos para compensar las desventajas de dichos niños. Le sorprendía desagradablemente que el Gobierno hubiera "optado por una política que se impone a los países de extrema miseria, y no por la política que puede permitirse un país próspero como el nuestro". Como consecuencia de esa política, aumentaría el desnivel de educación entre la clase media y los grupos sociales inferiores y se produciría un desasosiego político, "cuya aparición no constituiría una sorpresa". La Unión estaba preparando nuevas recomendaciones "con la esperanza de que la inquietud de la opinión pública las haga ahora más eficaces que en lo pasado".

230. Las cifras de matrícula correspondientes a 1963 y 1964 son las siguientes:

	<u>Matrícula total</u>	<u>Muchachos</u>	<u>Muchachas</u>	<u>Menos de 7 años</u>	<u>Más de 13 años</u>
1964	12.161	5.923	6.238	2.493	2.926
1963	11.671	5.649	6.022	2.284	2.493

231. Además, la Friendship Vale School cuida de 75 niños con deficiencias físicas y hay tres escuelas especiales a las que asisten 175 niños de categorías especiales.

232. En las Bermudas no hay universidad. Hay un acuerdo con la Queen's University de Kingston, Ontario, Canadá, que envía conferenciantes a las Bermudas todos los veranos para dar cursos a los maestros y estudiantes de magisterio que desean conseguir un título universitario.

233. En 1964, los gastos totales del Gobierno en la esfera de la enseñanza ascendieron a 1.054.126 libras esterlinas, en comparación con 1.081.789 durante el año anterior.

F. BAHAMAS<sup>28/</sup>

### Información general

234. Se levantó el último censo el 15 de noviembre de 1963. La población del Territorio a fines de 1964 se calculaba en 138.500 habitantes, de los cuales se estimaba que 83.837 residían en New Providence.

---

<sup>28/</sup> La información que se presenta en esta sección se ha extraído de informes publicados y de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 31 de agosto de 1965, acerca del año concluido el 31 de diciembre de 1964.

Situación política y constitucional

235. Durante el período que se examina siguió en vigor la Constitución de enero de 1964. Con arreglo a la misma el Gobernador dispone de facultades discrecionales en lo relativo a relaciones exteriores, defensa, seguridad interior y dirección de la policía. En otros asuntos el Gobernador actúa con asesoramiento del Gabinete, que está presidido por el Primer Ministro. El poder legislativo está constituido por un Senado, cuyos miembros son designados, y que tiene poderes limitados para retrasar la entrada en vigor de las leyes, y por una Asamblea cuyos miembros son elegidos. La próxima elección de miembros de la Asamblea debe realizarse antes de diciembre de 1967 y se llevará a cabo sobre la base del sufragio universal de los adultos.

236. En abril de 1965 los siete miembros pertenecientes al Progressive Liberal Party (PLP), presididos por el Sr. Lynden O. Pindling, boicotearon las reuniones de la Asamblea en señal de protesta contra el informe de la Comisión de Circunscripciones. El Sr. Pindling presentó peticiones sobre el particular al Comité Especial en abril de 1965 (A/AC.109/PET.377 y Add.1) y compareció como peticionario ante el Comité en sus 376a. y 377a. sesiones, celebradas en agosto de 1965<sup>29/</sup>.

237. El 2 de septiembre de 1965 tres miembros del PLP pusieron fin a su boicoteo a la Asamblea. En carta de esa fecha dirigida al Presidente de la Asamblea, el líder del grupo, Sr. P.L. Adderley, explicó que, en opinión del grupo, no servía a los intereses del pueblo de las Bahamas el negarse a representarlo en la función para la que habían sido elegidos. Reafirmó asimismo la oposición del grupo al Gobierno por ser éste un "instrumento para la protección de los ricos y los privilegiados". El 4 de octubre estos tres miembros fueron suspendidos por el PLP, y el 13 de octubre anunciaron que habían formado un nuevo partido, el National Democratic Party (NDP).

238. El Secretario de Estado para las Colonias, Sr. Anthony Greenwood, visitó el Territorio en octubre de 1965 y celebró conversaciones con miembros del Gobierno y de los tres partidos de oposición, el PLP, el NDP y el Labour Party, cada uno de los cuales hizo públicas sus exigencias.

239. Las seis "condiciones principales" del PLP fueron las siguientes: "1) que se derogase la Constitution's and Boundaries Order, que el Presidente de la Asamblea renunciase a cualesquier afiliaciones a partidos políticos y que en lo futuro los decretos (orders) estuviesen sujetos a examen por los tribunales; 2) que se

estableciese un mecanismo adecuado para precisar y examinar los conflictos de intereses entre los miembros del Gabinete y para evitar que éstos efectuasen transacciones comerciales a nombre del Gobierno, consigo mismos; 3) que se volviese a negociar la Hawksbill Creek Grand Bahama (Deep Water Harbour and Industrial Area) Act, con miras a dejar sentado que el Gobierno era la autoridad suprema en la zona portuaria, que tenía en ella la misma autoridad que en todas las demás partes de las Bahamas, que garantizaba la libertad de expresión y de reunión para los habitantes de Freeport en general y para los sindicatos en particular, y que establecería una bolsa gubernamental de trabajo en la zona; 4) que se derogase la Trade Union and Industrial Conciliation Act y que se volviese a promulgar una ley en tal sentido para estipular la plena libertad de reunión, el reconocimiento automático de los sindicatos legalmente constituidos y la plena libertad para negociar la retención por el empleador de las cuotas sindicales y la inscripción obligatoria en los sindicatos; 5) que se celebrase una nueva conferencia constitucional para garantizar el gobierno de la mayoría, la representación de acuerdo con el número de habitantes, la plena aplicación de todas las disposiciones sobre derechos humanos, y las circunscripciones de representante único; y 6) que se nombrase una Comisión Real a fin de investigar el funcionamiento del Gobierno y la situación general de las Bahamas, o que se permitiese al Comité de los Veinticuatro de las Naciones Unidas enviar un equipo de investigación al Territorio".

240. El NDP pedía que se efectuasen reformas constitucionales "que aseguren la formación de una base verdaderamente democrática sobre la cual pueda desarrollarse este país". Se pronunció por que se incluyesen en la Constitución disposiciones sobre los derechos fundamentales que se aplicarían en forma retroactiva a todas las leyes promulgadas desde que entró en vigor la nueva Constitución. De esta manera sería preciso modificar leyes tales como la Trade Union and Industrial Conciliation Act y la Hawksbill Creek Grand Bahama (Deep Water Harbour and Industrial Area) Act. El partido propuso también que se fijase la obtención de la plenitud del gobierno propio como objetivo inmediato. Pidió sin embargo que, antes de tomarse nuevas medidas de orden constitucional, se efectuase una distribución equitativa de escaños basada en la distribución de la población en todo el territorio de las Bahamas, que se creasen circunscripciones de representante único, que se hiciese una revisión completa de las leyes electorales a fin de emplear un "sistema más eficiente y menos

complicado de registro y votación y asegurar que las votaciones se realizaran en absoluto secreto", y que se estableciese un sistema de sufragio por medio de símbolos.

241. El Labour Party hizo hincapié en cuatro "necesidades" fundamentales que deberían satisfacerse antes que las Bahamas disfrutasen de "todos los efectos del gobierno propio interno". Dichas necesidades eran las siguientes: a) poner fin al conflicto de intereses en las funciones parlamentarias mediante el pago a los Ministros del Gabinete y a los miembros de la Asamblea y la formulación de "normas de orientación sobre la conducta de los parlamentarios con respecto a sus inversiones, actividades comerciales y participación en empresas extraparlamentarias y comerciales"; b) el uso de símbolos en todas las papeletas de sufragio; c) el desarrollo económico y social; y d) la derogación de la Trade Union and Industrial Conciliation Act y su sustitución por una ley más "moderna". El Labour Party estimó también que las próximas elecciones generales deberían estar supervisadas por las Naciones Unidas.

242. A su regreso al Reino Unido, el Secretario de Estado para las Colonias declaró el 5 de noviembre ante la Cámara de los Comunes que durante su visita había celebrado conversaciones con miembros del Gobierno, líderes de la oposición y otros representantes de la opinión pública. Afirmó que la Constitución de enero de 1964 funcionaba bien y que se felicitaba de comprobar la expansión del turismo, del cual dependía en gran medida la economía del Territorio.

243. El 29 de octubre de 1965 el NDP publicó una exposición de política que señalaba la orientación que seguiría el partido. Además de las reformas solicitadas en las conversaciones con el Secretario para las Colonias, en la plataforma del NDP se pedía "el pleno gobierno autónomo interno junto con una garantía en la Constitución acerca de la consulta al Gobierno del Reino Unido sobre todas las cuestiones de relaciones exteriores". El Partido pedía también que se extendiese el derecho de voto a todas las personas que hubieran cumplido 18 años de edad (en vez de 21 años).

244. El 5 de febrero de 1966 los cuatro miembros de la Asamblea pertenecientes al PIP decidieron poner fin a su boicoteo, que había durado nueve meses, y volver al cuerpo legislativo cuando éste reanudara sus sesiones el 10 de febrero. En una declaración el Sr. Pindling afirmó que su partido se había sentido alentado por la "magnífica respuesta" de las Naciones Unidas a la exposición que él hiciera ante el Comité Especial en 1965, y que regresaría a la Asamblea "todavía más decidido a

continuar la lucha por un gobierno democrático". Manifestó que su partido tenía un programa legislativo destinado a exigir al United Bahamian Party, que se hallaba en el gobierno, que efectuase los cambios que él había solicitado ante las Naciones Unidas.

245. En junio de 1966 el Sr. L.O. Pindling (PLP) presentó un proyecto de ley para enmendar la House of Assembly Elections Act. Afirmó que las enmiendas servirían para remediar las "escapatorias" del Act y "pondrían de manifiesto al país y a todos los observadores que tenemos la intención de celebrar elecciones honradas y sin fraudes". Las enmiendas cumplirían varias finalidades, en especial ayudar al votante analfabeto; permitir una ampliación del período de votación cuando fuese necesario; evitar la corrupción causada por "posibles candidatos poco escrupulosos". Durante el debate los jefes de la Oposición hablaron de la necesidad de una ley sobre las personas que dan o prestan dinero a los votantes para inducirles a votar o a abstenerse de votar y que evitase que las cédulas de votación fuesen empleadas como "títulos negociables".

246. El Sr. P.L. Adderley (NDP) convino en que era menester modificar el sistema completo de registro de votantes. Sugirió asimismo varias posibilidades, en especial que se ampliase el plazo de residencia en las Bahamas para que un súbdito británico, que no sea natural de las islas, pueda votar. Se refirió al gran número de súbditos británicos, no nacidos en las Bahamas, que tenían derecho a votar después de pasar seis meses en el Territorio. Afirmó que debería obligárseles a que viviesen en las Bahamas por lo menos cinco años antes de que pudieran votar.

247. El Primer Ministro, Sir Roland Symonette (UBP) negó que hubiese habido corrupción durante las elecciones. Defendió la existencia de las cédulas de votación y afirmó que el Gobierno estaba perfectamente de acuerdo con la Elections Act y que personalmente no le encontraba ningún defecto. Fue rechazado el proyecto de ley presentado por la Oposición.

248. Críticas de las condiciones existentes en Freeport. El debate en el seno de la Asamblea sobre el discurso pronunciado por el Gobernador en nombre de la Corona en marzo y abril de 1966 permitió a los miembros de la Oposición atacar la política con respecto a las condiciones en Freeport y la Hawksbill Creek, Gran Bahama (Deept Water Harbour and Industrial Area) Act.

249. El Sr. Adderley (NDP) manifestó que era de lamentar que el Gobierno no hubiese conseguido el suficiente dinero de los juegos de azar de Gran Bahama para financiar la ampliación de la plantilla de policía que, según afirmó, se precisaba en dicha isla a causa del propio juego. Anadió que era inicuo que se pidiese a la población de las otras islas que pagase la protección policial de Gran Bahama cuando los empresarios de las casas de juego ganaban millones de libras y no pagaban impuestos similares. El Sr. Adderley preguntó el motivo de que se permitiera a los gangsters desplazarse a la colonia para ganar dinero al tiempo que se multaba fuertemente a los residentes por montar loterías ilegales. Admitió que Freeport había producido beneficios financieros a algunas personas, pero al mismo tiempo el Gobierno había "renunciado a su responsabilidad y cedido sus derechos soberanos sobre una parte del país a una compañía privada". Advirtió que muy pronto el Gobierno dejaría de controlar Freeport. Por tales razones se mostró partidario de que el Gobierno negociase inmediatamente un nuevo acuerdo con la Port Authority Company que controlaba Freeport. El Sr. Adderley deploró también la política de inmigración del Gobierno que, afirmó, había dado como resultado una insatisfacción general y además no había conseguido establecer los adecuados controles de inmigración en Freeport.

250. El Sr. Pindling (PLP) pidió que una Comisión Real investigase la situación del juego en Freeport. Manifestó que los acuerdos firmados con los empresarios de los casinos de Gran Bahama, y en virtud de los cuales pagarían 100.000 libras al Gobierno de las Bahamas, tenían como condición que sus libros "no se fiscalizasen en la localidad". El Sr. Pindling manifestó que el Ministro de Hacienda había negociado esa cantidad y no un porcentaje. Afirmó también que tres de los individuos relacionados con el juego en Freeport estaban reclamados por los Estados Unidos, pero gozaban de protección del Gobierno de las Bahamas. El Sr. Pindling pidió también al Gobierno que volviese a negociar el Hawksbill Agreement con la Port Authority Company. Atacando la política de inmigración del Gobierno, manifestó que al ir aumentando el número de puestos de trabajo, dos obstáculos aquejaban a los naturales de las Bahamas - falta de educación y falta de experiencia. Encareció al Gobierno a que estableciese lo que denominó "un fondo nacional en fideicomiso" de medio millón de libras, para "educar a nuestras gentes".

251. El 28 de abril de 1966, el Sr. Adderley propuso una resolución en la Asamblea por la que se fijarían leyes para establecer una comisión de control del Casino que controlaría el juego organizado en las Bahamas. La moción fue rechazada tras un largo debate. El Primer Ministro afirmó que el Gobierno disponía ya de suficiente control sobre el juego.

### Condiciones económicas

252. La economía del Territorio sigue dependiendo del desarrollo de la industria turística. Como resultado de la intensa campaña de publicidad efectuada por el Ministerio de Turismo en los Estados Unidos y en el Canadá, el número de turistas que visitaron las Islas en 1964 ascendió a 605.171, en comparación con 546.404, 444.870 y 368.211 en los tres años anteriores.

253. Durante el año que se examina los gastos en nuevas construcciones y obras públicas ascendieron a 34.701.645 libras esterlinas, en comparación con 24.303.908 el año anterior. En el presupuesto aprobado para 1964 se incluía una suma de 1.239.023 libras esterlinas, en comparación con 1.109.107 en 1963.

254. Además de las pequeñas industrias mencionadas en el informe del año pasado<sup>30/</sup>, existe también una industria de cestería, cuyas exportaciones de cestas, sombreros, esteras, bolsos de mano, etc., ascendieron a 9.055 libras esterlinas durante el año que se examina. Se calcula además, que los turistas adquirieron artículos por un importe de 300.000 libras esterlinas.

255. En 1964 las principales exportaciones de las Bahamas ascendieron a 2.616.070 libras esterlinas, en comparación con 1.634.960 en 1963. La madera sigue siendo la partida de exportación más importante. Los principales compradores de las exportaciones del Territorio fueron el Reino Unido, el Canadá, los Estados Unidos y las Antillas Británicas. El valor de las importaciones en 1964 ascendió a 35.939.239 libras esterlinas, procedentes principalmente del Reino Unido, el Canadá, Australia, Nueva Zelanda, los Estados Unidos y Aruba; en 1963, el valor de las exportaciones fue de 28.264.936 libras.

256. En las Bahamas no existe el impuesto sobre los réditos, los impuestos indirectos son muy pequeños y las leyes que rigen los impuestos sobre las sociedades son liberales, circunstancias que han atraído un volumen considerable de inversiones extranjeras. Muchas de las inversiones se han efectuado en Freeport (Gran Bahama), que ocupa 210 millas cuadradas y cuenta con un puerto moderno y con instalaciones para

<sup>30/</sup> Ibid., párr. 48.

carga de carbón, así como con un centro internacional de vacaciones y una comunidad residencial. Gracias a este capital extranjero y a los considerables ingresos invisibles procedentes de la industria turística las Bahamas tienen una balanza global de pagos favorable.

257. En 1964 siguieron aumentando los ingresos totales del Territorio, que llegaron a 12.160.000 libras esterlinas, en comparación con 9.600.000 libras en 1963 y 8.690.000 en 1962. Los gastos ascendieron en 1964 a 11.800.000 libras esterlinas. Los derechos de aduanas (6.875.000 libras esterlinas en 1964) y los ingresos procedentes de derechos y de servicios públicos siguen siendo las principales fuentes de ingresos.

258. El Gobierno de las Bahamas anunció que, en un esfuerzo para fomentar la economía e incrementar el ahorro nacional, proyectaba someter a finales de 1966 propuestas para la emisión de cédulas de ahorro del Gobierno.

259. El 14 de abril de 1966 se inauguró oficialmente el Atlantic Underwater Test and Evaluation Centre (AUTEK) en Andros. La base, un proyecto conjunto anglo-americano, había estado en construcción durante los últimos dos años y su costo era entonces de 17 millones de dólares. Se espera que entre en pleno funcionamiento a últimos del año actual. Se le ha descrito como una "base submarina de lanzamiento de fines múltiples" y el "Cabo Kennedy de los océanos". El AUTEK tendrá tres polígonos: uno dedicado a armas, otro a acústica y otro al sonar. En él harán las pruebas definitivas de todos los nuevos sistemas de detección. Si bien la mayoría del trabajo realizado en AUTEK se centrará en la guerra antisubmarina, se ha señalado que los aparatos que se prueben no llevarán cargas explosivas. Esta fue una de las cláusulas del acuerdo firmado el 11 de octubre de 1963 entre el Reino Unido y las Bahamas y los Estados Unidos. La base, que tiene una superficie de 420 acres, contará con unas 400 personas, entre funcionarios civiles y de la marina.

260. En la Asamblea se ha criticado la decisión tomada por el Gobierno de emitir deuda pública por valor de 62 millones de dólares para financiar la ampliación del puerto y la extensión de los sistemas de comunicaciones y de distribución de agua. En marzo, se pidió al Ministro de Hacienda que explicase cómo se proponía pagar el servicio de la deuda sin provocar un aumento del costo de vida, un corte de los gastos destinados a servicios públicos o la aplicación de mayores impuestos indirectos a la gente pobre del país. El Ministro de Hacienda defendió su política afirmando que esperaba conseguir ahorros sin reducir la eficacia del Gobierno y sin recurrir a drásticas medidas impositivas.

261. El 12 de mayo de 1966 se convocó un período de sesiones especial de la Asamblea para presentar un proyecto de ley que prevé un empréstito de 14 millones de dólares para el Gobierno de las Bahamas (Bahamas Development Loan Act). Se explicó que el proyecto tendría que ser aprobado antes del 31 de mayo, o de lo contrario el Gobierno tendría que pagar una suma del 1%. El préstamo, destinado al desarrollo del puerto de Nassau fue negociado con carácter privado con el Gobierno de los Estados Unidos, tenía un interés del 7% y debía ser reembolsado en quince años. El 14 de marzo se había anunciado la firma de un contrato de 18.840.000 dólares con una empresa de Nueva York para este fin.

262. En mayo de 1966 se anunció que se construiría en Freeport una fábrica de productos químicos por valor de 5 millones de dólares. La fábrica, cuya terminación está prevista para agosto de 1967, dará empleo a menos de 100 personas al principio, pero ese número aumentará a medida que amplíe sus operaciones.

263. También se anunció en mayo de 1966 que se había concedido licencia a la primera línea aérea de las Bahamas, proyecto que asciende a 50 millones de dólares. La empresa piensa iniciar el servicio entre Nassau y Luxemburgo el 1.º de diciembre de 1966. Se comunica que la financiación inicial ha sido concertada por un consorcio de banqueros internacionales.

264. En abril de 1966, el Primer Ministro anunció que "se había llegado a un acuerdo entre el Gobierno y Owens-Illinois respecto de la propuesta de esta entidad de cultivar caña de azúcar y producir azúcar refinado en la isla de Abaco". El Primer Ministro declaró que el Gobierno estaba seguro de que el Acuerdo redundaría en gran ventaja para el pueblo de Abaco y de las Bahamas en general, dado que la introducción de una nueva industria agrícola con la demanda consiguiente alentaría el desarrollo general de Abaco.

265. Se comunicó que el Ministro de Hacienda de las Bahamas manifestó, el 6 de mayo de 1966, que a su juicio sería sumamente difícil para cualquier compañía triunfar en la producción de azúcar en las Bahamas. Opinaba que, si la operación azucarera de Abaco había de tener posibilidad de competir con las zonas mundiales de producción azucarera donde la mano de obra es barata, tendría que mecanizarse mucho. En estas condiciones, el Ministro no creía que pasasen de 500 las personas empleadas en toda la producción azucarera y en las fases de refinación de dicha empresa. "Por ello - añadió - aunque se trata de una contribución muy favorable a la economía de Abaco, no podemos, a mi juicio, prever empleo en gran escala merced a esta nueva industria".

266. El 9 de junio de 1966, el Primer Ministro presentó un proyecto de ley para que se autorizase al Gobierno a firmar el Acuerdo del Azúcar con la empresa Owen-Illinois de las Bahamas. En virtud del acuerdo, la Owens-Illinois produciría 50.000 toneladas de azúcar bruto al año, más una cantidad menor de azúcar refinado para el año 1969. El acuerdo dispone que la Owens-Illinois establezca una plantación de azúcar de 20.000 acres en Great Abaco, en Crown Land, terreno que posee en la actualidad en virtud de un arriendo a largo plazo para corte de madera, pero que ahora se otorgará a la compañía en arriendo no vinculado. En el acuerdo figura la opción a un máximo de 25.000 acres más, en arriendo por 25 años renovable anualmente, lo cual permitirá a la Owens-Illinois doblar su producción en lo futuro.

267. Durante el debate del proyecto de ley en la Asamblea, el Sr. Hanna, del (PLP) declaró que no veía que el proyecto brindase protección alguna a los trabajadores de las Bahamas, ya que según la ley la compañía Owens-Illinois tenía derecho a importar personal sin consultar al Gobierno. Otro orador de la oposición atacó cualquier trato con la Owens-Illinois, a la que acusó de ser responsable de la muerte de más de 300 isleños de las Bahamas y de las Turcas, por injustas prácticas laborales en las Bahamas. Añadió que la escala de salarios impuesta a los empleados no sólo era inferior a la equivalencia de un salario vital, sino inferior también al de subsistencia.

268. El 25 de mayo de 1966, las Bahamas adoptaron el tipo decimal de moneda, pasando de la libra al dólar. Este se evalúa en 7 chelines de esterlina, o 98 centavos de dólar de los EE.UU.

### Condiciones sociales

269.. En general, los precios suelen ser elevados debido a lo limitado de la producción local. En las cifras del costo de vida, sobre las que se basan las estadísticas locales, se incluye a los trabajadores de todas las clases y razas. El índice del costo de vida, tomando como base el año 1949, era de 174 al 30 de septiembre de 1964, en comparación con 169 el año anterior.

270. El 16 de junio de 1966, la Asamblea convino en nombrar un comité seleccionado para que examinase una resolución en la que se pide al Gobierno "la inmediata adopción de medidas para dominar el alza de precios, frenar el lucro ilegítimo y conservar el poder adquisitivo del trabajador". La resolución, propuesta por el Sr. L.O. Pindling (PLP), pedía también a la Asamblea que deplorase "el hecho de que el Gobierno no había tomado medida eficaz alguna para dominar el alza de precios y mantener el tipo de salario real". Al presentar la moción, el Sr. Pindling citó

bienes en que se había registrado un "aumento sustancial". El Sr. Adderley (NDP) secundó la resolución del Sr. Pindling y dijo que el creciente costo de la vida planteaba una situación en que la gente vivía bajo la presión constante de subsistir. 271. El Ministro de Hacienda manifestó que el Gobierno no podía fijar tope a los precios y que, en todo caso, había que proceder a la debida investigación. Por ello, un comité mixto era el órgano adecuado para ocuparse de la resolución.

272. El 1.º de julio de 1966, el Bahamas Trade Union Congress (BTUC) publicó un índice de precios al por menor. Según el índice, los alquileres en las Bahamas han subido el 126,23% en estos tres últimos años y el vestido el 69,26%. Entre otras alzas figura una del 54,22% en artículos diversos, que abarcan la entrada a espectáculos, los cigarrillos y el corte de pelo; otra del 36,16% en el precio de los alimentos, y otra del 33,19% en gastos de combustible (keroseno y electricidad). El BTUC afirma que desde 1963 el costo de la vida en las Bahamas ha subido el 71%. El índice ha sido enviado al Ministro de Trabajo, y se le cita como justificación del aumento general de salarios.

273. En carta enviada también al Ministro de Trabajo, el Bahamas Trade Union Congress decía: "No basta con que a los trabajadores de las Bahamas se les diga que estas islas disfrutan de mayor prosperidad que otras del Caribe. Como ciudadanos alertas, debemos además entender cómo y en qué medida la disfrutamos nosotros, los trabajadores de estas islas; nosotros, que con nuestro esfuerzo mental y la energía de nuestros músculos hemos contribuido tanto al actual grado de desarrollo de estas islas, y también a la estabilidad de nuestra economía". Para que las palabras "prosperidad o riqueza" tengan sentido - seguía diciendo la carta - el Gobierno y los empleadores deben intentar que el "sueldo vital" se distribuya entre los trabajadores de modo que les permita adquirir por lo menos lo fundamental para poder cubrir sus muchas necesidades. De éstas, las principales son alimento, el alojamiento y vestido que se requieren para seguir viviendo, y, dando un paso más, para atender a su desarrollo educativo, social y cultural y a su estado sanitario. "El Bahamas Trade Union Congress" - proseguía la carta - "expresando el parecer de los trabajadores, presenta al Gobierno y a los empleadores de las Bahamas un Índice de Precios al Por Menor que mide la fluctuación del nivel general de precios entre septiembre de 1963 y junio de 1966". En vista de los hechos que indica el índice de precios, el Bahamas Trade Union Congress instó al Gobierno y a los empleadores a conceder lo antes posible un aumento general de salarios.

274. El 15 de julio de 1966 se comunicó que el Ministro de Trabajo y Vivienda de las Bahamas había contestado a la carta del BTUC, indicando varios errores en los métodos utilizados para calcular el índice de precios y terminando con estas palabras:

"Confío en que advertirán ahora a sus miembros que la afirmación que hacen de que los precios han subido el 71% desde 1963 se basa en cálculos erróneos y no es fidedigna".

275. Mano de obra. En 1964 había en el Territorio un total de 16 sindicatos registrados, uno menos que el año anterior, y cuatro asociaciones patronales. Se produjeron dos huelgas que duraron en total 13 días. En 1963 la mano de obra estaba integrada por 60.000 personas, que en su mayoría trabajaban en la industria turística; 3.500 trabajadores se dedicaban a la pesca. En 1965 los Estados Unidos detuvieron la inmigración de trabajadores provenientes de las Bahamas, gracias a la cual se había obtenido en 1963 una suma neta de 1.799.836 dólares en concepto de remesas.

276. Sanidad. Los servicios médicos y de higiene dependen del Ministerio de Sanidad. Hay tres hospitales públicos principales, con un total de 800 camas. A principios de 1965 se iba a inaugurar un nuevo hospital para geriatría y para enfermos espásticos (125 camas), en el que se hará hincapié en la rehabilitación.

277. En 1964, la tasa de mortalidad del Territorio era de 7,23 por mil, y la tasa de natalidad de 33,8 por mil. La tasa de mortalidad infantil era de 42,7 por mil nacidos vivos. Las principales enfermedades son la tuberculosis, los trastornos respiratorios, los trastornos abdominales en general, la hipertensión y la malnutrición. Es inquietante el aumento de los casos de alcoholismo, causa importante de enfermedades.

278. En 1964 había el siguiente personal médico y sanitario: 84 médicos registrados (36 particulares), 1 médico autorizado (particular), 6 auxiliares de servicios médicos (particulares), 295 enfermeras (99 particulares), 53 enfermeras con formación profesional parcial (6 particulares), 269 parteras (95 particulares), 85 parteras con formación profesional parcial (63 particulares), 4 inspectores de sanidad del Gobierno, 16 técnicos de laboratorio y rayos X (2 particulares) y 89 farmacéuticos (80 particulares).

279. Los gastos de capital y gastos recurrentes del Gobierno en los servicios de higiene ascendieron a 1.226.424 libras en 1964, en comparación con 1.126.358 en 1963.

Situación de la enseñanza

280. La enseñanza se rige por la Education Act de 1962, y depende del Ministerio de Educación. Es obligatoria de los cinco a los 14 años.

281. En julio de 1964 el número de escuelas del Territorio era el siguiente:

	<u>Primaria</u>	<u>Secundaria y Postprimaria</u>	<u>Postsecundaria</u>
Públicas	151 <sup>a/</sup>	5	2
Subvencionadas	-	-	4
No subvencionadas	42	8	6
	<u>193</u>	<u>13<sup>b/</sup></u>	<u>12</u>

a/ Inclusive 115 escuelas para alumnos de todas las edades.

b/ Cuatro de ellas tienen sus propios departamentos de enseñanza primaria.

282. En 1964 había matriculados en las escuelas primarias 27.099 alumnos, en comparación con 27.435 el año anterior. La matrícula en las escuelas secundarias era de 7.054 alumnos, en comparación con 5.192 alumnos matriculados en 1963 en las escuelas secundarias o postprimarias.

283. No hay posibilidad de cursar estudios superiores en el Territorio. Para los estudiantes que desean continuar su instrucción a ese nivel se ha concertado un acuerdo especial con la University of the West Indies. Otros estudiantes se matriculan en instituciones de ultramar. El Gobierno de las Bahamas concede becas de estudio y becas especiales para ir a universidades y facultades extranjeras. No se dispone de cifras exactas sobre los estudiantes que cursan estudios en el extranjero, pero se sabe que en 1964 eran ellos 234, de los cuales 124 estaban en el Reino Unido, 10 en el Canadá y 100 en los Estados Unidos.

284. Los gastos del Gobierno en la enseñanza ascendieron en 1964 a 1.501.084 libras en comparación con 1.044.400 libras en 1963.

G. ISLAS TURCAS Y CAICOS<sup>31/</sup>

Evolución política y constitucional

285. En el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones<sup>32/</sup> se hizo notar que el Gobierno de Bahamas había declarado que no podía aceptar por el momento la fusión que había sugerido el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos. Se había convenido, no obstante, que los gobiernos interesados estudiarían la posibilidad de establecer una forma de asociación menos rígida.

286. Un decreto que entró en vigor el 5 de noviembre de 1965 contenía una reforma de la Constitución, en virtud de la cual el Gobernador de las Bahamas pasó a ser también Gobernador de las Islas Turcas y Caicos. Otra reforma preveía que los recursos contra las decisiones de los tribunales de las Islas Turcas y Caicos serían presentados ante el Tribunal de Apelación de las Islas Bahamas en vez del Tribunal de Apelación de Jamaica.

287. La designación del Gobernador de las Bahamas como Gobernador de las Islas Turcas y Caicos ha sido descrita en la prensa de las Islas Bahamas como un acto puramente administrativo y, según se informa, ha sido bien acogida en el Territorio.

288. Aparte de estos cambios, el régimen constitucional expuesto en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones sigue estando en vigor<sup>33/</sup>.

Condiciones económicas

289. En 1964, las importaciones ascendieron a 300.768 libras esterlinas y las exportaciones a 47.173 libras, contra 300.000 y 73.000 libras esterlinas, respectivamente, en el año anterior. Las principales importaciones están constituidas por alimentos, bebidas, tabaco y artículos manufacturados. Los principales productos de exportación son la sal, por valor de 12.603 libras esterlinas en 1964 (37.000 libras en 1963);

---

<sup>31/</sup> La información sobre las Islas Turcas y Caicos y las Islas Caimán (sección H infra) se ha extraído de informes publicados de la información transmitida al Secretario General por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, el 2 de septiembre y el 11 de octubre de 1965, acerca del año concluido el 31 de diciembre de 1964.

<sup>32/</sup> A/6000/Add.7, capítulo XXIII.

<sup>33/</sup> A/5800/Rev.1, capítulo XXIV, párrs. 59 a 63.

langostinos, 75.778 libras esterlinas (28.000 en 1963); sisal, 3.530 libras esterlinas; caracoles y conchas de caracoles. El subsidio total en 1964 fue de 159.116 libras esterlinas, en comparación con 139.483 libras en 1963.

### Condiciones sociales

290. Los precios de los productos alimenticios básicos se han mantenido a un nivel alto, aunque razonable, en tanto que los demás, en particular las conservas de importación, son excesivamente caros. Por otra parte, debido a la fuerte carestía de viviendas en la isla Gran Turca y el aumento de demanda originado por el establecimiento de las bases de los Estados Unidos en las islas, los alquileres han permanecido altos y tienden a aumentar.

291. Mano de obra. La Turks Islands Salt Company, Ltd., fue el principal empleador de mano de obra de las Islas hasta diciembre de 1964, fecha en que cesaron las actividades de extracción de sal en la isla Caicos meridional y la isla Gran Turca. Los trabajadores que quedaron sin trabajo han encontrado otros empleos o han sido absorbidos por los programas de obras públicas. Las actividades de extracción de sal continúan en Salt Bay, donde trabajan regularmente alrededor de cuarenta y cinco hombres. Las dos bases de los Estados Unidos y la industria de pesca de langostinos y conchas proporcionan otras fuentes de empleo. Una compañía naviera de los Estados Unidos, la National Bulk Carriers, Inc., proporcionaba empleo en sus buques a unos ochenta hombres a fines de 1964. Muchos isleños siguen encontrando empleo en las Bahamas y sus remesas constituyen una fuente estable de recursos para sus familias.

292. En las Islas Turcas y Caicos sólo existe un sindicato registrado, el St. George's Union en Cockburn Harbour.

293. Salud pública. Hay dos médicos de sanidad, uno en la isla Gran Turca y el otro en la isla Caicos meridional.

294. La tasa media de mortalidad en las islas es aproximadamente de 5,1 por mil, dándose el porcentaje más alto entre los niños menores de un año. Los gastos ordinarios del Gobierno para salud pública y asistencia médica, incluido el costo del personal, fue de 22.321 libras esterlinas en 1964 (11,3% de los gastos públicos totales), en comparación con 27.409 libras en 1963 (9,5% de los gastos públicos totales).

Situación de la enseñanza

295. La instrucción es gratuita y obligatoria para todos los niños de 7 a 14 años de edad. En 1964, había 13 escuelas primarias, de las cuales una tenía una sección de enseñanza secundaria. En 1964 los gastos ordinarios para la enseñanza fueron de 22.027 libras, es decir, aproximadamente, el 11,2% del presupuesto total, contra 21.604 libras en 1963, es decir, el 7,5% del total de los gastos públicos. Además, el Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial costea la formación de maestros en Jamaica.

H. ISLAS CAIMAN

Evolución política y constitucional

296. El régimen constitucional descrito en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones sigue en vigor<sup>34/</sup>.

297. El 16 de noviembre de 1965 se celebraron elecciones generales, cuyos resultados se indican a continuación:

<u>Partido</u>	<u>Escaños en la última Asamblea</u>	<u>Escaños en la nueva Asamblea</u>	<u>Pérdida o ganancia netas</u>
Demócratas cristianos	5	4	1 menos
Demócratas nacionales	6	1	5 menos
Independientes	1	7	6 más

298. Según noticias de prensa, durante la campaña electoral se planteó la cuestión de si el Territorio estaba preparado para la autonomía interna. No se dispone de información sobre las posiciones adoptadas por los partidos políticos durante la campaña electoral.

Condiciones económicas

299. La economía del Territorio sigue dependiendo principalmente de los salarios ganados por los marineros isleños. El turismo se encuentra en fase de expansión.

34/ Ibid., párrs. 80 a 84.

Se calcula que en 1964 visitaron las islas 3.319 turistas, contra 2.553 el año anterior. Otras industrias incluyen la fabricación de sogas y la pesca de tortugas y tiburones.

300. En 1964, el valor de las importaciones ascendió a 958.120 libras y el de las exportaciones a 39.900 libras, contra 838.886 libras y 34.490 libras respectivamente, en 1963. Aproximadamente dos terceras partes del comercio de las islas se efectúa con los Estados Unidos de América, y la mayoría de las importaciones provienen de este país. Las importaciones de azúcar, café, cemento, bebidas alcohólicas, kerosene y leche condensada provienen casi exclusivamente de Jamaica.

301. En 1964, los ingresos fiscales ascendieron a 299.856 libras esterlinas y los gastos a 296.606 libras, en comparación con 258.375 libras y 242.503 libras, respectivamente, en 1963.

#### Condiciones sociales

302. En 1963, el índice de precios al pormenor en George Town, en la isla Gran Caimán, fue de 116, tomando como base 1959 igual a 100. Para la comparación se utilizó una serie limitada de varios artículos corrientes.

303. Mano de obra. En las Islas Caimán hay un sindicato registrado. La afiliación al mismo no está limitada a los marineros de las Islas Caimán, pero casi todos los isleños que están empleados en buques de propiedad estadounidense son miembros del sindicato. La cifra total de afiliados es de 6.099, de los cuales aproximadamente la tercera parte son isleños.

304. La tasa media de mortalidad en las islas es de 7,6 por mil. Las principales causas de defunción son hipertensión, enfermedades del aparato respiratorio, senilidad y enfermedades de la primera infancia. La tasa más alta de mortalidad (25,9 por mil nacidos vivos) se da entre los niños de menos de un año de edad. Los gastos de sanidad ascendieron a 38.637 libras esterlinas en 1964, es decir, el 13% de los gastos públicos totales, en comparación con 34.473 libras en 1963 (para un período de nueve meses, de abril a diciembre), es decir, el 14,4% de los gastos públicos totales.

#### Situación de la enseñanza

305. La instrucción primaria es gratuita y obligatoria para todos los niños entre 7 y 14 años de edad. Durante el año que se examina funcionaban 11 escuelas

primarias oficiales, una secundaria y una secundaria moderna, así como algunas escuelas religiosas. En 1964, el Gobierno se hizo cargo de la Escuela Secundaria de Caimán, que había estado regentada anteriormente por la Iglesia Presbiteriana Escocesa con una subvención del Gobierno. En 1964, los gastos ordinarios de enseñanza fueron de 42.354 libras esterlinas, lo que representó el 14,3% de los gastos ordinarios públicos, en comparación con 33.833 libras en 1963, que representaron el 14,7% de los gastos ordinarios públicos.

I. ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)<sup>35/</sup>

Resolución 2065 (XX) de la Asamblea General

306. En cartas de fecha 9 de febrero de 1966 (A/6261 y A/6262), los Representantes Permanentes de la Argentina y del Reino Unido transmitieron al Secretario General la parte pertinente de un Comunicado Conjunto emitido en Buenos Aires el 14 de enero de 1966 por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores del Reino Unido y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la Argentina. En el comunicado se declara que ambos Ministros han acordado que las negociaciones recomendadas por la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General se prosigan sin demora por la vía diplomática o por aquellos otros medios que puedan acordarse a fin de encontrar una solución pacífica al problema.

307. En cartas de fecha 22 de agosto de 1966, los Representantes Permanentes de la Argentina y del Reino Unido transmitieron al Secretario General el texto de otro comunicado conjunto, emitido el 20 de julio de 1966. En el comunicado se dice que hubo reuniones sobre el problema los días 19 y 20 de julio de 1966. Las conversaciones se desarrollaron en un ambiente cordial y se convino que debían proseguirse.

---

<sup>35/</sup> La información sobre el Territorio, correspondiente al año que terminó el 31 de diciembre de 1964 y que el Reino Unido transmitió al Secretario General el 2 de junio de 1965, se tomó en consideración al preparar la sección informativa del capítulo relativo a las Islas Malvinas (Falkland Islands) del informe del Comité Especial a la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones (A/6000/Add.7, capítulo XXII).

J. HONDURAS BRITANICA<sup>36/</sup>

Condición jurídica

308. El Gobierno de Guatemala ha seguido sosteniendo que la soberanía sobre Honduras Británica (Belice) corresponde exclusivamente a Guatemala y que el Territorio es parte integral de Guatemala. El representante de Guatemala así lo reiteró durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea General (A/FV.1301). En la misma sesión, el representante del Reino Unido declaró formalmente que su Gobierno no abrigaba dudas acerca de su soberanía sobre el territorio y que reservaba plenamente su posición al respecto.

309. El 18 de noviembre de 1965 se anunció que un abogado de Nueva York, el Sr. Bethuel Matthew Webster, había sido designado por el Presidente de los Estados Unidos como Embajador, para que mediara en esa antigua controversia. El 24 de febrero de 1966 el Secretario de Estado para Relaciones Exteriores informó a la Cámara de los Comunes del Reino Unido que el Sr. Webster había convocado una reunión plenaria de los tres Gobiernos interesados y había visitado Guatemala y Honduras Británica. El Sr. Webster continúa celebrando consultas.

Acontecimientos políticos y constitucionales

310. Sólo se dispone de la información presentada por el Comité Especial en sus informes a la Asamblea General en sus períodos de sesiones decimonoveno y vigésimo<sup>37/</sup>.

Condiciones económicas

311. La industria de frutos cítricos continúa en expansión. En 1964 se produjeron casi 2 millones de cajas de naranjas y toronjas, en comparación con 1 millón de cajas en 1963. El valor de la producción de madera alcanzó a 3.100.000 dólares de Honduras Británica, o sea 500.000 más que en años anteriores<sup>38/</sup>. A principios de 1966 debía

---

<sup>36/</sup> La información presentada en esta sección se basa en los informes publicados y en la información de fecha 16 de julio de 1965, transmitida al Secretario General por el Reino Unido, en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta.

<sup>37/</sup> A/5800/Rev.1, capítulo XXVI; A/6000/Add.7, capítulo XXV.

<sup>38/</sup> La unidad monetaria es el dólar de Honduras Británica, que equivale a 5 chelines de libra esterlina o sea a 0,70 de dólares de los Estados Unidos.

comenzar a funcionar una nueva central azucarera, con lo que se esperaba aumentar la producción total de azúcar a unas 150.000 toneladas. La producción de 33.591 toneladas de azúcar en 1964 excedió en unas 5.750 la cifra sin precedentes de 27.840 toneladas registrada en 1963.

312. Las cifras relativas al comercio total en 1962-1964 son las siguientes:

<u>Año</u>	<u>Importaciones</u>	<u>Exportaciones de origen interno</u>	<u>Reexportaciones</u>
	(en dólares de Honduras Británica)		
1962	31.202.647	8.251.986	2.912.765
1963	26.500 000	15.400.000	3.000.000
1964	27.553.446	15.430.016	3.140.978

313. Los ingresos obtenidos localmente y los gastos del territorio durante el período 1962-64 fueron los siguientes:

	<u>Ingresos</u>	<u>Gastos</u>
	(en dólares de Honduras Británica)	
1962 (cifras efectivas)	9.217.702	11.958.069
1963 (cifras efectivas)	9.344.248	17.219.056
1964 (estimaciones)	8.348.075	15.262.888

314. Los subsidios otorgados por el Gobierno del Reino Unido en 1964 ascendieron a unos 700.000 dólares de Honduras Británica. Además, el Gobierno del Reino Unido suministró unos 995.000 dólares de Honduras Británica para la ejecución de los planes de Desarrollo y Bienestar del Commonwealth.

315. De los gastos estimados para 1964, 8.855.039 dólares de Honduras Británica fueron clasificados como gastos de carácter periódico y 6.407.494 fueron incluidos en la cuenta de capital.

316. En diciembre de 1965, el Ministro de Finanzas de Honduras Británica presentó a la Cámara de Representantes un presupuesto encaminado a estimular el desarrollo económico, reducir el costo de la vida y permitir que el Gobierno asumiera mayores responsabilidades, como corresponde a un país que pronto ha de ser independiente. Propuso que se establecieran nuevos impuestos sobre artículos suntuarios tales como los cigarrillos, el alcohol, los perfumes, las refrigeradoras, los automóviles, y los receptores de radio y declaró que ningún país que se respete podía estar satisfecho en una situación de dependencia de la ayuda externa para sufragar sus gastos corrientes.

317. La Belize Chevron Oil Company, subsidiaria de la Standard Oil Company de los Estados Unidos obtuvo licencia para realizar exploraciones en busca de petróleo que abarcan la casi totalidad de la región septentrional del Territorio.

318. En la Cámara de Representantes, se aprobó un proyecto de ley para obtener en el mercado interno y en el exterior un empréstito por valor de 1.200.000 dólares de Honduras Británica. Estos fondos se utilizarán para mejorar el suministro de electricidad en ciudades del interior, construir un puente en Tower Hill y continuar prestando ayuda, mediante préstamos y subsidios, a la edificación de escuelas secundarias. Esos proyectos forman parte del plan septenal de desarrollo.

319. El Departamento de Estado de los Estados Unidos, en un comunicado de prensa de fecha 14 de enero de 1966, anunció que Gran Bretaña, Canadá y los Estados Unidos patrocinarían conjuntamente un estudio económico de Honduras Británica. En ese estudio se analizará la economía del Territorio y su potencial de crecimiento y se sugerirán principios que sirvan de guía para su desarrollo durante los próximos cinco años. Los miembros del equipo serán suministrados por los tres países participantes. Se proyectaba iniciar el estudio en la primavera de 1966.

#### Condiciones sociales

320. Cuestiones laborales. A finales de 1964 había 10 sindicatos con un número total de afiliados que ascendía a 3.657, en comparación con 9 sindicatos y 3.507 afiliados a finales de 1963. En 1964 se firmaron 12 convenios colectivos, que afectaban las condiciones de trabajo de 2.874 trabajadores. Las nuevas Government Workers Rules, que regulan las condiciones de empleo de los trabajadores manuales gubernamentales, entraron en vigor en mayo y están vigentes desde el 1.º de enero de 1964.

321. Sanidad. En 1964, los servicios médicos del Gobierno contaban con 19 médicos diplomados, 15 enfermeras principales, 61 enfermeras diplomadas, 15 enfermeras con capacitación parcial, 5 parteras principales, 15 parteras con capacitación parcial, 14 inspectores de sanidad, 3 técnicos de laboratorio y rayos X, 12 farmacéuticos, 2 radiógrafos, un administrador de hospital y un cirujano dental. Había 6 hospitales generales con 257 camas, 3 hospitales rurales con 59 camas y 17 dispensarios.

322. En 1964 los gastos de los departamentos de sanidad y medicina ascendieron a 15.262.888 dólares de Honduras Británica.

Situación de la enseñanza

323. En 1964, 26.322 alumnos asistieron a las escuelas primarias, en comparación con 26.449 en 1963; 2.113 asistían a las escuelas secundarias (2.186 en 1963) y 118 a una escuela profesional (85 en 1963).

324. En abril de 1964, por invitación del Gobierno, dos miembros del Instituto de Educación de las Indias Occidentales evaluaron el trabajo de las dos Escuelas Normales. Como resultado de esta cooperación, las dos Escuelas se han vinculado estrechamente no sólo con el Instituto, sino también con las escuelas normales de toda la región del Caribe.

### III. EXAMEN POR EL COMITE ESPECIAL

#### Introducción

325. El Comité Especial trató de esos Territorios en sus sesiones 463a., 466a., 467a. y 476a. a 478a., celebradas los días 7, 14 y 15 de septiembre y del 14 al 16 de noviembre de 1966. En la 476a. sesión, el Relator del Subcomité III presentó el informe de ese Subcomité, cuyos extractos pertinentes figuran como anexo al presente capítulo.

A. Peticiones escritas y audiencias

326. El Comité Especial distribuyó las peticiones escritas siguientes:

<u>Peticionario</u>	<u>Signatura del documento</u>
---------------------	--------------------------------

Bahamas

Sr. Randol F. Fawkes, miembro de la Asamblea Legislativa de las Bahamas y Presidente de la <u>Bahamas Federation of Labour</u>	A/C.109/PET.544
Sr. L.O. Pindling, dirigente de la oposición y del <u>Progressive Liberal Party</u> (PLP) en las Bahamas	A/C.109/PET.545

Bermudas

Sr. W.G. Brown, Secretario General de la <u>Bermuda Constitutional Conference</u>	A/AC.109/PET.431 y Add.1
Sr. Walter N.H. Robinson, en nombre del <u>Progressive Labour Party</u> de las Bermudas	A/AC.109/PET.569

Honduras Británica

<u>British Honduras Freedom Committee</u> de Nueva York	A/AC.109/PET.528
Coronel José Dolores Argueta Ruiz	A/AC.109/PET.553

Islas Malvinas (Falkland Islands)

Sr. Enrique V. Corominas, Presidente de la Comisión Latinoamericana por la Restitución de las Islas Malvinas y Colonias Extranjeras (CLARIMCE)	A/AC.109/PET.455
Sres. Eustaquio Tolosa, Secretario General y Luis Cortínez, Secretario de Prensa de la Confederación Argentina de Obreros del Transporte	A/AC.109/PET.530

Peticionario

Signatura del documento

Islas Malvinas (Falkland Islands) (continuación)

Sr. Esteban Belluci	A/AC.109/PET.554
Sr. Roberto Leonardi	A/AC.109/PET.555
Sr. Alfredo J. Graffingna, Director Gerente, LVL-Radio Colón	A/AC.109/PET.556
Sr. Enrique Pérez Sarmiento, Director General, y personal de la LV5-Radio Sarmiento	A/AC.109/PET.557
Dr. Ismael Moya y Sr. Luis Cortínez, en nombre del Comando Nacional para la Reconquista de las Malvinas e Islas Adyacentes	A/AC.109/PET.558

Granada

Sr. E.N. Gairy, dirigente de la oposición en la Granada	A/AC.109/PET.446 y Add.1
Sr. M.A. Caesar	A/AC.109/PET.547 y Add.1

327. El Comité Especial oyó a los peticionarios siguientes en las sesiones que se indican a continuación:

Granada

Sr. E.N. Gairy, Dirigente de la oposición (A/AC.109/PET.466)	463a. sesión
--	--------------

Bahamas

Sr. L.O. Pindling, dirigente de la oposición y del <u>Progressive Liberal Party (PLP)</u> (A/AC.109/PET.545)	466a. y 467a. sesiones
--	---------------------------

Sr. Randol F. Fawkes, miembro de la Asamblea Legislativa de las Bahamas y Presidente de la <u>Bahamas Federation Labour</u> (A/AC.109/PET.544)	467a. sesión
---	--------------

Audiencia relativa a Granada

328. El Sr. Gairy, dirigente de la oposición en Granada, dijo que Granada poseía una población de alrededor de 90.000 habitantes, en su mayoría de origen africano; su extensión ascendía a unas 133 millas cuadradas, y era una de las cuatro islas que formaban el grupo de las Islas Windward, en la parte oriental de las Antillas.

329. El peticionario señaló que, a mediados de 1950, había fundado simultáneamente dos organizaciones distintas: un sindicato, la Grenada Manual and Mental Worker's Union, y un partido político, el Grenada United Labour Party (ULP). Los trabajadores agrícolas, 14.000 aproximadamente, constituían el grupo mayor del sindicato, que, a principios de 1951, contaba con unos 27.000 miembros. En enero de 1951, el sindicato había solicitado de los empleadores del sector agrícola que le reconociesen autoridad para negociar en nombre de los trabajadores agrícolas. A estos trabajadores se les pagaba 54 centavos por día, si eran hombres, y 44 centavos por día, si eran mujeres, y estaban obligados a trabajar entre 11 y 12 horas diarias en condiciones totalmente deplorables. Los empleadores habían amenazado con hacer aprobar una legislación que pusiese fin a las actividades de los dirigentes sindicales. El resultado había sido una huelga general, que se había realizado el 19 de febrero de 1951. El Gobierno de Granada y los empleadores habían solicitado ayuda del Reino Unido, que había enviado dos navíos de guerra y desembarcado tropas en el Territorio. Importantes fuerzas policiales habían acudido de Jamaica, Trinidad, Santa Lucía y Barbada, y gran cantidad de infantería de marina había llegado de Honduras Británica. Los trabajadores se habían dirigido entonces hacia la ciudad. El 20 de febrero de 1951, algunos dirigentes sindicales habían sido detenidos y encarcelados sin acusación concreta. El propio peticionario había sido detenido y enviado a Carriscou, donde había permanecido dos semanas y donde se había intentado hacerle firmar declaraciones obligándole a reconocerse responsable de las perturbaciones del orden y de los actos de violencia que habían ocurrido después de su detención. A pesar de las amenazas, el peticionario se había negado a firmar. El peticionario había sido enviado a Granada, donde había podido comenzar negociaciones con los empleadores del sector agrícola. Un tribunal de arbitraje, compuesto de tres miembros había fallado en contra de los empleadores, y los salarios habían aumentado a 1 dólar para los hombres y a 72 centavos para las mujeres. También se habían mejorado las condiciones de trabajo.

330. En 1951, el Gobierno británico había concedido pleno derecho de voto a los adultos en Granada y las demás islas de las Windward y Leeward; en Granada se habían celebrado elecciones en virtud de las cuales el Grenada United Labour Party, partido del peticionario, había obtenido seis puestos de los ocho que estaban en juego. Durante dos años y tres meses, el peticionario había sido objeto de una constante vigilancia policial donde quiera se encontrase. A pesar de esa actitud provocativa, imputable a la Oficina de Colonias del Reino Unido, el partido del peticionario, en las elecciones de 1954, había conseguido siete puestos de los ocho que se disputaban.

331. En 1955, el peticionario había seguido en el Reino Unido un curso sobre procedimiento parlamentario y obtenido el título de fellow de la Royal Society of Arts; durante ese período, había proseguido sus actividades con el propósito de defender la libertad, suprimir la injusticia y elevar el nivel social y económico de los habitantes de Granada.

332. Al mismo tiempo, la Oficina de Colonias había continuado intentando obstaculizar las actividades del peticionario y, al celebrarse las elecciones generales de 1957, pese a que el peticionario era uno de los candidatos electos de su partido, había sido acusado de haber acompañado a una banda de música con instrumentos de percusión que deambulaba por la calle en que un candidato de la oposición efectuaba una reunión política. El peticionario había sido condenado a pagar una multa de 80 dólares, había tenido que renunciar a su puesto en el Consejo Legislativo y había perdido su derecho a votar. Durante cinco años, no había podido ser ni elector ni candidato.

333. En febrero de 1961, el partido del peticionario había obtenido ocho puestos de los diez que estaban en juego, pero el Sr. Gairy había seguido privado de sus derechos políticos. Sin embargo, su partido, que conocía su experiencia política y no olvidaba su participación en las conferencias de la Federación de las Antillas, lo había nombrado consejero especial para que asistiese a una conferencia de la Federación de las Antillas Orientales, en Londres, donde había podido plantear la cuestión de sus derechos políticos, que le fueron restituidos en junio de 1961. Poco después, en septiembre de 1961, el peticionario había llegado a ser ministro principal.

334. En febrero de 1962, la Oficina de Colonias había solicitado que se llevase a cabo una verificación de los gastos realizados durante los cuatro meses en que el peticionario había actuado en la jefatura del Gobierno, en 1961, a pesar de que aún no se había presentado al Consejo Legislativo el informe de comprobación de cuentas correspondiente a 1960. De hecho el informe de 1960 jamás había sido presentado al Consejo Legislativo, según disponía la ley y, hasta el momento, la Oficina de Colonias del Reino Unido no había adoptado ninguna medida al respecto.

335. Se había hecho una investigación, de unas siete semanas de duración, sobre las cuentas del gobierno del peticionario, encomendada a varios jurisconsultos y a un ex juez a quien, según se decía, se había prometido un empleo si lograba recomendar que se eliminase del poder al gobierno del peticionario. La investigación no había revelado ninguna defraudación. Pese a ello, la comisión investigadora había criticado "la política" del gobierno del peticionario y lo había acusado de despilfarro. Además, según los investigadores, el peticionario no había solicitado autorización del Gobierno Federal para destinar a la construcción de carreteras fondos pertenecientes a Granada. Asimismo, se lo había acusado de amueblar su residencia de una manera exageradamente lujosa. Como resultado de dicho informe, la Oficina de Colonias había disuelto el gobierno del peticionario en junio de 1962. El juez que había presidido la comisión investigadora, por su parte, había sido nombrado chief justice de las Islas Windward y de las Islas Leeward.

336. Algunas semanas antes de la disolución del gobierno del peticionario, las colonias británicas de las Antillas Orientales había formado una Federación de las Antillas Orientales, cuya capital había quedado situada en Barbada.

337. Tres meses más tarde, el 13 de septiembre de 1962, se habían celebrado en Barbada nuevas elecciones generales. En el padrón electoral de 1961, figuraban 41.000 personas inscritas: 17.000 nombres habían sido tachados y se habían agregado 10.000 nombres ficticios. No se había tomado ninguna medida para corregir esto. De la exposición de tales hechos, se desprendía que la Oficina de Colonias no había escatimado esfuerzo alguno para poner fin a las actividades del peticionario y a las de su partido, incluso en perjuicio de la población de Granada.

338. Cuando se habían celebrado las últimas elecciones generales, en 1962, el partido que había asumido el poder se había comprometido a unir Granada a Trinidad y Tabago en el curso de un año. Durante los primeros meses que habían seguido a

su elección, ese partido había hecho todo lo que había podido para persuadir a la población de que su promesa era sincera. El Gobierno de Trinidad y Tabago había creado cinco comités, que se habían trasladado a Granada en varias ocasiones para convencer a la población de que respetaban sus compromisos. El gabinete del ministro principal de Granada había publicado un folleto titulado Keeping Faith, en el cual se señalaba el progreso realizado hacia la unión de Granada con Trinidad y Tabago. El peticionario dió lectura a algunos pasajes de dicho folleto, que puso a disposición de los miembros del Comité. Para persuadir con mayor firmeza a la población de que la labor de unir Granada a Trinidad y Tabago era la primera obligación del Gobierno respecto del país, el ministro principal había rehusado todas las invitaciones dirigidas a su gobierno para que participase en una conferencia con las demás islas de las Antillas. El Gobierno se había mostrado firme en cuanto al mandato que había recibido de sus electores de establecer un solo Estado compuesto por su país y Trinidad y Tabago; se había descartado cualquier otra forma de asociación.

339. En virtud de la impotencia del Gobierno para cumplir los compromisos contraídos la población de Granada había reunido de 20.000 a 25.000 manifestantes, que había reclamado elecciones generales. Miles de ciudadanos de Granada habían firmado peticiones, resoluciones y memorandos en los que solicitaban del Gobierno británico que organizase elecciones generales debido a que el partido que ocupaba el poder no había cumplido su compromiso. En todos los casos, dichas solicitudes habían sido rechazadas.

340. En diciembre de 1965, cuando se había enviado un telegrama a Granada y a las Islas Leeward y Windward con el propósito de recomendar la adopción de una nueva constitución, 21.000 personas en Granada habían firmado un documento negándole al Gobierno actual el derecho de negociar una nueva constitución sin el consentimiento de la población. El pueblo de Granada estimaba que el Gobierno actual tenía el mandato de llevar al Territorio a constituir un Estado unitario con Trinidad y Tabago. No estaba facultado para discutir, en nombre del pueblo, una constitución del tipo ofrecido a Granada.

341. La idea de un gobierno unitario significaba que Granada abandonaría toda autonomía y se vería absorbida por el Gobierno de Trinidad y Tabago. No era éste el caso cuando se trataba de una asociación de Estados o de una federación.

Además, la nueva constitución propuesta no solamente permitía a Granada conservar la autonomía de que disfrutaba, sino que por primera vez le concedía el derecho de decidir sus asuntos internos. Una vez más, los 21.000 habitantes de Granada que reclamaban elecciones generales habían tropezado con la negativa del Reino Unido. El Grenada Trade Union Council comprendía cinco sindicatos muy poderosos. Todos ellos habían adoptado una resolución, de la cual habían enviado copias al Administrador, solicitando que las elecciones generales se celebrasen antes de adoptar la nueva Constitución. El Youth Movement, que agrupaba a la juventud del país, y la Grenada Manual and Mental Worker's Union habían hecho lo mismo, pero no se había adoptado medida alguna.

342. El 18 de abril de 1966, se había celebrado en Londres una conferencia para examinar la nueva constitución de Granada y de las Antillas Orientales. Habían participado en ella representantes del Gobierno y del partido de la oposición. Como se deducía del informe sobre la Conferencia Constitucional de las Islas Windward, se habían introducido importantes modificaciones en la Constitución de Granada.

343. La población de Granada estaba hondamente preocupada. Permitir que se adoptara semejante constitución, que implicaba modificaciones tan importantes de un plumazo, representaba no solamente un insulto a la democracia y a la población de Granada, sino una violación por parte de la Potencia administradora de los Artículos 73 y 74 de la Carta de las Naciones Unidas.

344. El peticionario pidió encarecidamente al Comité Especial que recomendara la organización de elecciones generales en Granada y que colocara dichas elecciones bajo la fiscalización de las Naciones Unidas. Asimismo, el peticionario rogó al Comité que pusiera fin a esta explosiva situación, que indudablemente había de originar una catástrofe si no se adoptaban con rapidez las medidas pertinentes. Las Naciones Unidas eran de todos conocidas por la ayuda que concedían a los países coloniales y por su deseo de mantener la paz mundial. En consonancia, correspondía que salvaran a las Antillas de la peligrosa situación en que se encontraban.

345. El peticionario estaba convencido de que el cuadro objetivo de la situación que había intentado presentar bastaría para que el Comité le prestara atención y para que adoptara algunas medidas, teniendo en cuenta que la oposición había dirigido un informe a la Conferencia Constitucional de Londres y que si las autoridades procuraban privar a la pacífica población de Granada de los derechos que les

corresponden según la Carta de las Naciones Unidas, la sospecha que el pueblo experimentaba con respecto a la democracia iba a alcanzar proporciones gigantescas. No se debía mutilar la democracia para satisfacer las conveniencias egoístas de uno u otro partido. En efecto, cuando se trataba de principios democráticos no se podía transigir sin destruir tales principios.

346. Finalmente, el peticionario deseaba subrayar que toda tentativa de imponer la nueva Constitución sin elecciones generales, en esta época en que tanto se hablaba de libertad y de democracia, constituiría la más vergonzosa negación de la justicia.

347. En contestación a una pregunta sobre las razones por las que no había podido llevarse a cabo el proyecto de federación de las Antillas Orientales, el peticionario dijo que el fracaso se debía a varios motivos cuya explicación sería muy larga. Cuando los representantes de los ocho territorios - Barbada, las tres islas Leeward y las cuatro islas Windward - se habían reunido en Londres en 1962, deseaban saber, entre otras cosas, qué asistencia económica y técnica estaba dispuesto a concederles el Gobierno británico. Pero éste, en realidad, se había negado a precisar el monto de esa asistencia y algunos de los dirigentes se habían sentido muy decepcionados. Además, tras las elecciones que se habían celebrado en 1962 en Granada, el Gobierno británico había autorizado al partido que estaba en el poder a que negociara con Trinidad y Tabago la creación de un Estado unitario, de modo que Granada se encontraba excluida de la federación proyectada. De los diez territorios que debía comprender la federación inicial, ya no quedaban más que siete puesto que se habían retirado sucesivamente Jamaica, Trinidad y Tabago y Granada. Luego, Barbada había pensado que podía independizarse por separado, Santa Lucía había estimado que no se había respetado el acuerdo inicial, y Antigua, por su parte, se había pronunciado a favor de una constitución mejor que implicase la independencia. Por lo tanto, podía decirse que uno de los motivos principales había consistido en que el Gobierno británico no había anunciado en 1962 el monto de la asistencia que concedería, y que los representantes de los territorios no habían querido comprometerse a adherir a una federación pobre. Las negociaciones iniciadas entre el Gobierno de Granada y el de Trinidad y Tabago con respecto a la formación de un Estado unitario habían desencadenado luego el proceso de desintegración de la idea de federación.

348. Al preguntársele si, cuando Granada se había retirado, ya se habían efectuado progresos constitucionales hacia la formación de una federación, dijo que en la Conferencia constitucional de Londres de 1962 se había examinado un proyecto de constitución que se refería a los ocho territorios. Luego el Gobierno de Barbada había redactado y presentado un Libro Blanco. Los representantes de los territorios estaban plenamente dispuestos a aceptar una transacción y a hacer ciertas concesiones a fin de establecer una federación.

349. En contestación a una pregunta sobre los motivos o los obstáculos que se opusieron a que el Ministro principal cumpliera su promesa electoral con respecto al proyecto de asociación de Granada y Trinidad y Tabago, recordó que el Gobierno británico se había negado con razón, a su juicio, a conceder la subvención de 61 millones de dólares que había pedido el Primer Ministro de Trinidad y Tabago para asociarse con Granada. Además, la población de Granada estimaba que estaba en condiciones de emplear ese dinero y que no había ningún motivo para dárselo a Trinidad y Tabago. Por su parte, la población de Trinidad y Tabago no era partidaria de la adopción de Granada. La creación de un Estado unitario no consistía simplemente en firmar documentos sino necesariamente en reunir poblaciones. Al cabo de un año, se tenía la impresión de que la asociación no era realizable ni deseable. En la Conferencia que se había celebrado en Londres en abril de 1966 el Ministro principal de Granada, que se encontraba en una situación bastante delicada, no había dicho una sola palabra acerca de la creación de un Estado que uniese a Granada y a Trinidad y Tabago. Los habitantes de Granada estaban convencidos de que el Gobierno de Granada y el Gobierno británico tenían la obligación moral de consultar al país antes de promulgar una nueva constitución.

350. En contestación a una pregunta acerca de las reservas que había formulado a las nuevas propuestas constitucionales, aprobadas en Londres, el peticionario dijo que su partido tenía reservas con respecto a todos los párrafos y artículos relativos al período de transición previo a la aplicación de la nueva constitución. Se referían asimismo a la cuestión de la composición de las dos cámaras de que constaría el órgano legislativo. En efecto, se preveía un parlamento con diez miembros elegidos y un senado con nueve miembros designados. El United Labour Party estimaba que debía consultarse primero a la población. Luego, debía crearse un órgano que determinara las atribuciones de cada cámara, el número de asientos de la

cámara elegida y el número de circunscripciones. Por otra parte, el número de miembros de la cámara elegida debería determinar hasta cierto punto el de los miembros del senado.

351. En contestación a varias preguntas sobre los partidos políticos y su posición respectiva, dijo que en Granada existían dos organizaciones políticas, el Grenada National Party (GNP), que estaba en el poder, y su propio partido, el Grenada United Labour Party (ULP). Este último trataba de seguir una política social de conformidad con los principios democráticos y con plena conciencia de la necesidad de adaptarla a las estructuras propias de los pequeños territorios. Se oponía a los dogmas y a los principios anticuados del colonialismo y era hostil a toda ideología subversiva. En cuanto al partido que estaba en el poder, era difícil decir cuál era su política. Servía a los intereses de los grandes hombres de negocios, de los grandes terratenientes y de los comerciantes. No tenía una política bien definida. Su propio partido era partidario de la federación, que, a su juicio, era el único medio de resolver los problemas económicos de los territorios del Caribe. El propio peticionario había propuesto que se empezara por una pequeña federación que agruparía a los ocho territorios anteriormente mencionados, que formarían un núcleo al que se unirían casi inevitablemente Trinidad y Tabago y Jamaica. Hasta preveía un proyecto más ambicioso que comprendería otras regiones tales como las Antillas holandesas - Aruba, Curazao, San Martín, Bonaire, etc. - las islas francesas de Martinica y Guadalupe e incluso Puerto Rico. Si quería salvarse al Caribe, debía empezarse por crear ese núcleo de federación. Pero la idea de un Estado unitario que conduciría a la renuncia total de la autonomía de un país para fundirse con otro país le parecía impracticable. No sería justo que la población de un país adoptase a otro país más pequeño. En este caso, Trinidad y Tabago no constituían un país rico, y tenían sus propios problemas económicos y políticos que resolver. En la nueva constitución que estaba a punto de promulgarse se preveía la asociación con el Reino Unido, pero ello no excluía la posibilidad de que los territorios se agruparan formando una federación o una asociación. Personalmente, el peticionario preferiría una federación que tuviese un centro sólido, y esa era también la opinión de su partido. Uno de los motivos del fracaso de la federación de las Indias Occidentales era que esa idea no había sido defendida por sus mejores partidarios. Por otra parte, esa federación era demasiado

/...

vulnerable. Por eso, el peticionario y su partido seguían prefiriendo un centro federal sólidamente constituido.

352. Al explicar las razones por las que había sido destituido del cargo de Ministro Principal en 1962, el peticionario dijo que, cuando su partido había llegado al poder, los terratenientes, los comerciantes y cierta "cofradía" que controlaba anteriormente los asuntos del país habían hecho causa común para convencer al Administrador que el Gobierno no podría sostenerse mucho tiempo. Por otra parte, el Gobierno del peticionario se había visto obligado a aumentar ciertos impuestos y a crear otros nuevos, lo que había provocado el descontento de las categorías anteriormente citadas, que se habían quejado al Administrador y al Gobierno del Reino Unido. Además, el peticionario había podido comprobar que varias sociedades importantes que debían al tesoro sumas considerables (12.000, 17.000, 33.000 dólares, por ejemplo) compraban a precios irrisorios a los habitantes más pobres las casas que éstos no podían conservar por encontrarse en la imposibilidad de pagar sus impuestos. El peticionario había conseguido entonces la lista de los principales deudores del Estado y había pedido al Attorney General que interviniese para recuperar las sumas adeudadas. Pero este último también pertenecía a la "cofradía". Cuando el Attorney General había prevenido a sus colegas, algunos hombres de negocios habían tratado de sobornar al peticionario para que se suprimieran sus nombres de la lista. Ante la conducta del Attorney General, el Gobierno había tenido que recurrir a los servicios de un jurista independiente, lo que había permitido, al cabo de seis semanas, recuperar 200.000 dólares de impuestos atrasados.

353. Bajo la presión de los grupos anteriormente citados, el Administrador había abierto una encuesta sobre la gestión del Gobierno. La comisión de encuesta, ante la cual el orador se había negado a comparecer, había recomendado al Ministerio de Colonias que disolviese el Gobierno de Granada. Entre los motivos invocados figuraba especialmente la compra de un piano de 3.500 dólares. El informe de la Comisión, que por otra parte sólo se refería al período durante el cual el peticionario había estado en el poder, señalaba que se había gastado una suma de 34.000 dólares sin las debidas autorizaciones, como había mencionado anteriormente. El Gobierno había sido disuelto por motivos de esa índole, cuando en 1960 el Ministro que estaba en el poder no había podido justificar el empleo de 803.945 dólares, y no se había adoptado hasta el momento ninguna medida contra

ese ministro. En conclusión, el peticionario estimaba que su Gobierno había sido disuelto porque se negaba a servir los intereses de los hombres de negocios, de los terratenientes y de los aristócratas que actuaban por conducto de la organización agrícola de Granada y de las Cámaras de comercio.

354. Al preguntársele si el pueblo había sido consultado de alguna manera acerca de la nueva constitución, el peticionario contestó que la constitución vigente sólo confería a los representantes elegidos facultades limitadas. Mientras que Granada no tenía más que un Ministro principal, en la nueva constitución se preveía un Primer Ministro con facultades reforzadas. En realidad, la autoridad estaba en manos del Administrador, que representaba a la Reina y a quien estaban reservadas muchas facultades. Con arreglo a la nueva constitución, el Administrador se transformaría en "Gobernador" y sólo tendría un papel muy reducido, mientras que el representante elegido por el pueblo sería prácticamente el verdadero jefe del país. El pueblo había sido consultado y había acogido favorablemente la nueva constitución por considerar que era un paso hacia la libertad, pero había pedido que se le diera la oportunidad de elegir el partido político que debería gobernarlo. Pero el Gobierno británico había hecho caso omiso de ese deseo.

355. Por lo que respecta a las futuras posibilidades de una federación, el peticionario declaró que, en las conversaciones que había mantenido con varios dirigentes y con jefes de la oposición en el Caribe, había tenido la impresión de que subsistía la esperanza de organizar una federación. Entre sus interlocutores, sin embargo, varios habían estimado que la nueva constitución debería conceder mayor autonomía a las autoridades locales para que pudiesen discutir el tipo de federación que desearían. No cabía duda de que esa federación tendría más posibilidades de éxito si los propios interesados tratasen de lograr la fórmula adecuada. Por otra parte, el peticionario tenía motivos para creer que otros gobiernos extranjeros estarían más dispuestos a proporcionar ayuda a las islas si éstas pudiesen reunirse en un solo Estado.

356. El representante del Reino Unido, comentando la declaración del peticionario, dijo que había poco desacuerdo entre éste y la delegación del Reino Unido, especialmente en cuanto a la situación actual y el porvenir de Granada. No quería comentar sobre algunas cuestiones planteadas por el Sr. Gairy, pues eran de orden puramente interno y competían al Gobierno de Granada, que era elegido por sufragio universal

de los adultos y era responsable ante el cuerpo electoral. Recordó que las medidas adoptadas en 1962 habían dado origen a una investigación detenida e imparcial, llevada a cabo bajo la dirección de un juez de las Antillas, que había puesto de relieve grandes irregularidades financieras y graves inexactitudes.

357. Añade que como su delegación se ocuparía detalladamente en las cuestiones constitucionales en el Subcomité III, de momento se limitaría a formular tres observaciones: primero, que en 1962 se habían celebrado elecciones generales y, en virtud de la Constitución, el mandato de la Asamblea Legislativa duraría hasta octubre o noviembre de 1967. Aunque, como jefe de la oposición, el peticionario fuera partidario de que se celebraran elecciones anticipadas, la cuestión incumbía constitucionalmente al Ministro principal; no existía ninguna circunstancia especial que justificase una intervención en los procesos anuales. Segundo, el peticionario y el Ministro principal, es decir, los dirigentes de dos partidos políticos, en la Asamblea Legislativa habían firmado el informe de la Conferencia constitucional y estaban totalmente de acuerdo sobre el principio de las nuevas propuestas constitucionales. En consecuencia, no existían entre los partidos políticos divergencias fundamentales que justificasen el recurso al cuerpo electoral para este asunto. Tercero, el peticionario había votado recientemente a favor de una resolución en que se aprobaban las propuestas constitucionales. Las reservas que había formulado se referían principalmente a la fecha de las elecciones.

358. Dijo que su delegación pensaba que la principal razón de que aún no se hubiese logrado un acuerdo para una nueva federación de las Islas Windward y Leeward era la divergencia de opiniones entre los Gobiernos de las diferentes islas con respecto a las atribuciones del gobierno central federal y a su relación con las unidades territoriales que integrarían la federación.

359. El Gobierno del Reino Unido había reconocido siempre la necesidad de ayuda exterior a la nueva federación, y había prometido seguir asistiendo a toda nueva federación en igual medida, por lo menos, que a las islas en particular. Había convenido en discutir la cuestión de la ayuda financiera en una conferencia propuesta para 1965, pero esa cuestión no pudo ser abordada por no haberse podido lograr un acuerdo entre los diversos territorios sobre los problemas constitucionales. En cuanto a las futuras relaciones de Granada con otros países, a su población y a su Gobierno elegido incumbía determinarlas, y nada había en las recientes propuestas constitucionales que les impidiese hacerlo.

360. En conclusión, el orador estimaba que no se trataba de imponer una constitución al pueblo de Granada, ya que las nuevas propuestas en estudio en ese momento habían sido elaboradas en cada etapa con pleno acuerdo de los representantes elegidos de la población.

361. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que, contrariamente a lo que afirmaba el representante del Reino Unido, la constitución no se basaba en los deseos de la población, como, por otra parte, lo había señalado el peticionario. En definitiva, era a la propia población a quien correspondía decidir su porvenir.

#### Audiencias referentes a las Islas Bahamas

362. El Sr. Pindling, Jefe de la oposición y del Progressive Liberal Party (PLP), recordó al Comité Especial la petición que le había dirigido con fecha 23 y 24 de agosto (A/AC.109/PET.377) y en la que hablaba de la situación económica y social de las islas. Añadió que esa situación empeoraba de día en día y escapaba cada día más al control del pueblo de las Bahamas, por lo cual había acudido a pedir ayuda y apoyo.

363. Hizo constar que, como el ingreso de las islas procedía esencialmente de los derechos de aduana, el costo de la vida era en extremo elevado. Los productos de consumo corriente eran muy caros, mientras que los artículos de lujo como el tabaco, el alcohol y los perfumes eran baratos. Esto, unido a la falta de servicios sociales adecuados, hacía que la situación fuese alarmante. Uno de los principales motivos de inquietud era el acuerdo entre el Gobierno de las Bahamas y ciertos intereses extranjeros, como las casas de juego. A pesar de las negativas del Reino Unido, el peticionario declaró que podía citar casos concretos en que los conflictos de intereses eran flagrantes. El Miami Herald había publicado una serie de artículos en ese sentido entre el 12 y el 15 de diciembre de 1965, al igual que el London Sunday Telegraph (9 de enero de 1966). Señaló que en febrero había acusado al Gobierno ante la Asamblea Legislativa de haber "vendido" al pueblo de las Bahamas a bandas de pistoleros y a jugadores profesionales. Había atacado particularmente al Ministro de Finanzas y Turismo, a quien acusó de haber recibido dinero en varias ocasiones como pago por los servicios prestados. También había dirigido al Gobierno una serie de preguntas en relación con las casas de juego y las respuestas obtenidas eran un reconocimiento de que el Gobierno estaba implicado en operaciones inmorales.

364. Refiriéndose a una intervención del representante del Reino Unido (A/AC.109/SC.4/SR.51), el orador señaló que, por una parte, dicho representante estaba mal informado y, por otra, no se daba cuenta de la gravedad de la situación en las islas. En efecto, había dicho que para poner fin a los abusos, si estos últimos llegaban a ser realmente excesivos, bastaría con celebrar elecciones puesto que el pueblo tenía derecho a elegir a sus propios dirigentes mediante el sufragio universal. Ahora bien, el principio del gobierno de la mayoría no existía en las Bahamas y el Reino Unido no lo había exigido todavía; por consiguiente, las elecciones no modificarían en nada la situación.

365. Las recientes dificultades económicas que habían provocado una fuerte alza del costo de la vida, sobre todo en el curso de los últimos meses, ponían de relieve los defectos y la inestabilidad de una economía fundada únicamente en el turismo y, por tanto, la necesidad de crear otras industrias para restablecer el equilibrio. En la situación actual, el ingreso medio de una familia era de unas 9 libras 50 chelines por semana, cantidad que distaba de ser suficiente, ya que se había calculado con motivo de un estudio hecho por el United Kingdom Ministry of Overseas Department que el ingreso mínimo necesario era de 20 libras por semana y por familia. No se había hecho ningún esfuerzo para establecer otras industrias aparte del turismo. Más del 90% de los alimentos consumidos en las islas eran importados, mientras que sociedades agrícolas extranjeras exportaban grandes cantidades de productos alimenticios, lo que demostraba que sería posible desarrollar una producción para el consumo local. La pesca podría igualmente ser una fuente apreciable de ingresos. Si bien deseaba que se mantuviesen los progresos efectuados y que se acelerase el proceso de desarrollo en las islas, precisó que no se trataba de actuar con precipitación y lanzarse a la expansión económica sin el asesoramiento competente. Por eso esperaba que el Comité hiciera las recomendaciones siguientes: a) prestación de asistencia técnica inmediata a las islas Bahamas para el desarrollo de la agricultura y de la pesca, con la ayuda de todos los organismos especializados; b) prestación de asistencia financiera por el sector del Fondo Especial del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; c) realización de estudios de preinversión bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); d) como resultado de esos estudios y en el supuesto de que los informes señalaran la

existencia de un auténtico potencial económico, concesión de créditos para llevar a la práctica las recomendaciones del informe de la Organización.

366. Por último, pidió de nuevo al Comité que se dirigiese a las islas para efectuar allí una investigación. Terminó dando las gracias al Comité por haberle permitido prestar testimonio ante él y se declaró dispuesto a responder a todas las preguntas que se le hicieren.

367. Contestando a un pedido de algunos detalles sobre la reciente evolución constitucional de las Bahamas, a fin de aclarar su observación sobre la falta de gobierno de la mayoría en el territorio, el peticionario declaró que las dos únicas cuestiones planteadas respecto a la Constitución eran las presentadas por su partido, en forma de proyectos de ley en la Asamblea, uno con objeto de enmendar la House of Assembly Election Act, y otro con objeto de reafirmar la condición de "belonger", muy parecida a la de ciudadano. El primer proyecto tenía gran importancia desde el punto de vista constitucional, puesto que se proponía reformar el régimen de elección de miembros de la Asamblea mediante la supresión de la cédula de elector, primero, y la simplificación del régimen legislativo, después. Además, este último proyecto se proponía prolongar la duración de la apertura de mesas receptoras de votos en zonas de gran densidad de población y, por fin, establecer que la corrupción era delito, pues la ley actual se limitaba a decir que era necesario probar, primero, que el obsequio o el dinero ofrecidos en una elección lo habían sido con intención de corromper al elector. En realidad, el proyecto de ley presentado por la oposición tenía por objeto restablecer la ley inicial, que el Gobierno actual había modificado por razones evidentes. Por lo que hacía a la cédula de elector, no parecía necesaria, puesto que no la tenían países mucho más importantes, y no existía, en particular, en el Reino Unido. Además, como no llevaba fotografía del elector, salvo en New Providence, se había comprobado que había indigentes que la vendían y se privaban de la posibilidad de votar. Pero si dicha cédula se mantenía, la oposición pediría que se modificase la ley, para que no tuviera aquella más objeto que el de identificación y resultase imposible lo que ocurría en la actualidad, o sea, impedir que alguien votara con el pretexto de que no la presentaba. Por otro lado, era muy complicado inscribirse en los registros electorales, dificultad que tenía por objeto desanimar

a los electores. Informó al Comité de que el proyecto de ley había sido desechado y no se habían tomado en consideración ninguna de las enmiendas.

368. Cuando se le preguntó si había en el territorio un movimiento en favor de la independencia contestó afirmativamente. Dijo que la semana anterior un miembro de la Asamblea, representante del Partido Laborista, había pedido que un comité estudiara la cuestión de la independencia. Desde luego, la propuesta había sido rechazada y el Comité no se había constituido. El Progressive Liberal Party opinaba, respecto a la independencia, que ésta, hoy en día, sería comparable a la independencia de Rhodesia del Sur en el sentido de que el poder estaría en manos de una minoría oligárquica privilegiada. Los descendientes de los colonos ingleses iniciales constituían un 15% de la población, pero en la práctica tenían la dirección política y económica de las islas, aun bajo la Constitución puesta en vigor en 1964. La independencia significaría poner el poder en manos de esa minoría. Su partido deseaba la independencia a condición de que se democratizara el sistema electoral. Una de las principales razones ofrecidas por el Gobierno para no permitir que la propuesta se remitiera a un comité se refería a los gastos que significaría el mantenimiento de misiones en el extranjero. En aquella ocasión el partido del peticionario había hecho causa común con el autor de la propuesta y había deplorado la miopía del Gobierno, ya que la independencia era un asunto que entrañaba la obtención de la soberanía nacional, y no el mantenimiento de misiones.

369. Declaró, contestando a la pregunta de si en las islas había partidos políticos dedicados activamente a fomentar la independencia de las Bahamas, y si había también partidos que preconizaran la federación de las Bahamas con otras islas de la región, que no había actualmente, que él supiera, ningún partido político en las Bahamas que sostuviese la federación con otros territorios de las Antillas. En cuanto a la primera pregunta, dijo que, salvo la tentativa de la semana anterior, de los representantes laboristas, ningún partido había tratado, hasta la fecha, de proponer la independencia que, sin embargo, se anhelaba. Como aún no se había adoptado el régimen de gobierno de la mayoría, no era posible implantar ya la independencia en las Bahamas sin preparativos previos, pues ello equivaldría a la dominación de la mayoría por la minoría y, con toda probabilidad, ocasionaría una franca rebelión y un levantamiento cruento; sin embargo, las

Bahamas no querían neocolonialismo sino vivir como un país libre, y si la Potencia administradora comenzaba a tomar medidas a fin de prepararla para la independencia, la población de las islas lo vería con gran satisfacción.

370. Contestó a una pregunta acerca de los "gangsters" y los jugadores profesionales a quienes se había referido en su declaración, que le interesaría saber quiénes estaban detrás de ellos. Sabía que algunos eran americanos y entendía que en dos Estados de los Estados Unidos y en el Reino Unido se efectuaba una investigación acerca del dinero que pasaba a través de las Bahamas al Reino Unido para financiar los casinos de allí.

371. Cuando se le preguntó qué función desempeñaban los sindicatos en las Bahamas, manifestó que las leyes actuales no permitían que los trabajadores se organizaran en sindicatos de su elección. Los trabajadores de diferentes industrias no podían unirse para formar un solo sindicato; el resultado era que para una fuerza de trabajo de unas 40.000 personas, ya había registrados unos dieciséis sindicatos. La ley prohibía que los trabajadores de una industria prestasen apoyo a trabajadores envueltos en un conflicto con otra industria. Gracias a esa política de "dividir para reinar", el movimiento sindicalista de las Bahamas había sido suprimido en la práctica. Los problemas a que hacían frente los dirigentes sindicalistas habían aumentado a causa de las dificultades de comunicación en un grupo de islas separadas por grandes extensiones marítimas. Los dirigentes sindicalistas hacían cuanto podían por desenvolverse dentro de ese régimen, pero además trataban de lograr su modificación.

372. Aclarando su alusión a la venta de cédulas de elector, explicó que alguien que quisiera ser elegido podía por algún medio obtener la cédula de un votante antes del día de las elecciones, de manera que éste no pudiese votar a pesar de ser un elector debidamente inscrito. En cuanto a la proporción de personas con derecho a votar que habían ejercido realmente ese derecho en las últimas elecciones, manifestó que, según podía recordar, el número de votantes había representado más del 82% en las islas exteriores y apenas más del 70% en New Providence. En algunas circunscripciones de New Providence la proporción de personas que hubieran podido votar pero no lo habían hecho llegó hasta el 35%.

373. El Sr. Fawkes, miembro de la Asamblea de las Islas Bahamas y Presidente de la Federación del Trabajo de las Bahamas dijo que el objeto de su comparecencia

ante el Comité Especial era pedir a las Naciones Unidas que estimularan y ayudaran al pueblo de las Islas Bahamas en sus esfuerzos para prepararse a la independencia, puesto que dicho pueblo tenía la convicción de que el colonialismo impedía la cooperación entre su país y la comunidad internacional, y frenaba su adelanto social, económico y cultural.

374. Señaló que había presentado, el 5 de septiembre de 1966, una moción pidiendo que se nombrase un comité especial, que estudiase la conveniencia de invitar al Gobierno del Reino Unido a convocar una conferencia constitucional con el fin de conceder la independencia a las Islas Bahamas. Antes de que el Presidente de la Asamblea Legislativa hubiera llegado al tema del programa en el que se pedía el nombramiento de comités especiales, el Primer Ministro había leído una declaración en la que había dicho que, como resultado de la Conferencia Constitucional de 1963, las Islas Bahamas tenían ya una Constitución que concedía virtualmente al pueblo el pleno control de sus asuntos internos y que el país no estaba en disposición de soportar las cargas financieras que supondría hacerse cargo de la seguridad, la defensa y los asuntos exteriores del país, en el caso de la independencia completa. Había añadido que el mantener embajadas y comisiones de elevado rango en el extranjero y fuerzas de defensa exigiría el gasto de unos fondos que sería preferible invertir en fomentar el desarrollo de las Bahamas en bien de todos sus habitantes. Por esas razones, había concluido, el Gobierno no podía apoyar la propuesta de que se celebrase una Conferencia Constitucional en aquel momento. Cuando se votó posteriormente, la moción de nombramiento de un comité especial, había sido derrotada por 13 votos contra 7. El United Bahamian Party se había opuesto a la moción pero ninguno de sus miembros participó en el debate.

375. La declaración del Primer Ministro no respondía a la realidad, puesto que el Gobierno de las Bahamas, el cual, según sus palabras, no podía sufragar los gastos que acarrearía el mantenimiento de embajadas y comisiones de alto rango en el extranjero, en la actualidad administraba agencias de turismo en diversas partes del mundo que resultaban muy caras y que, cabía advertir, apenas empleaban personal de las Bahamas. Menos del 1% del personal de las agencias de turismo era natural de las Bahamas, siendo el resto británicos, alemanes, norteamericanos o de otras nacionalidades. Esas personas eran contratadas por el Ministerio de Turismo, mediante anuncios en periódicos extranjeros que no recibían los naturales de las Bahamas.

376. Según el Reino Unido, la población de las Bahamas no era africana, y sin embargo el gentilicio "bahameño" no era un término jurídico incluido en la Constitución; no podía decirse, tampoco que los naturales fuesen británicos. Añadió que los naturales de las Bahamas habían estudiado historia y cultura inglesas, pero no se les había enseñado nada acerca de su pasado. Dada su situación jurídica colonial, la economía de las Islas dependía de la del hemisferio occidental y sus naturales tenían que pagar un recargo, en forma de elevados derechos aduaneros, cuando comerciaban con países que se hallaban fuera del Commonwealth. Asimismo, el valor del dólar de las Bahamas dependía del de la libra británica.

377. Se había afirmado que las Islas Bahamas poseían una Constitución democrática basada en el sufragio universal, pero el hecho era que, al no percibir los miembros de la Asamblea Legislativa ningún sueldo, sólo los que poseían abundantes bienes podían presentarse a las elecciones. Por ello, la Asamblea estaba compuesta principalmente de comerciantes y personas que ejercían profesiones liberales, y era muy limitada la representación de la clase trabajadora. En los últimos doscientos años sólo dos o tres veces habían estado representadas las islas menores por una persona residente en ellas, situación que resultaba agravada por el hecho de no existir gobierno local en dichas islas. En el plano más elevado del Gobierno, las funciones administrativas no eran desempeñadas por el personal de los Ministerios, como sería de esperar, sino por secretarios permanentes británicos. Si no se le daba una mejor educación y una participación mayor en el gobierno, el pueblo de las Islas no estaría preparado para asumir las responsabilidades de la independencia. Por lo tanto, el orador encarecía a las Naciones Unidas que adoptaran medidas inmediatas para lograr que el Reino Unido estableciera un calendario para la independencia de las Islas Bahamas. Entre tanto, debería nombrarse una comisión de expertos de las Naciones Unidas para que hiciera un estudio de la situación política, económica y social a fin de que se pudieran ir adoptando medidas que preparasen al pueblo de las Islas Bahamas para ejercer la soberanía sobre su propio territorio.

378. Cuando se le preguntó qué condiciones, a su juicio, debería crear el Reino Unido para que los habitantes de las Islas pudieran expresar libremente su opinión sobre la situación jurídica futura, contestó que era necesario hacer modificaciones radicales en las leyes electorales. De los treinta y tres miembros de la Asamblea,

únicamente uno residía en la circunscripción que representaba. Todos los demás distritos estaban representados por comerciantes de la capital, cuyos problemas eran muy distintos de los de las personas a las que decían servir, y que habían ganado las elecciones gracias a su riqueza y a la compra de votos. El peticionario hizo, por lo tanto, las siguientes sugerencias: en primer lugar, debería modernizarse la ley electoral a fin de evitar la corrupción; en segundo lugar, los miembros de la Asamblea deberían recibir un sueldo y se deberían establecer criterios para distinguir si la Asamblea trataba asuntos públicos o los asuntos privados de una compañía a la que perteneciera alguno de los Ministros; en tercer lugar, debería exigirse un período de residencia mayor antes de que el candidato pudiera presentarse a las elecciones.

379. En relación con la situación de la enseñanza en las Bahamas, explicó que la formación profesional de los naturales del país, iniciada después de la huelga general de 1958, únicamente los preparaba para desempeñar puestos de categoría inferior y no podía compararse con la enseñanza que se ofrecía a los habitantes de las demás islas de las Indias Occidentales. Por ejemplo, no se daba ninguna formación que pudiera preparar a los naturales de las Bahamas para ocupar el cargo de secretario permanente. Los sindicatos no eran lo bastante fuertes para gestionar una mejor educación de los grupos trabajadores, porque la actual ley de sindicatos no permitía la creación de lo que pudiera llamarse un sindicato general, sino sólo de pequeños sindicatos por oficios. Por consiguiente, en las Bahamas existían al menos veintidós sindicatos que, en su mayoría, ni siquiera disponían de fondos para sostener una oficina.

380. A una pregunta sobre la proporción de la fuerza de trabajo en relación con la población del Territorio, y sobre el número de representantes que debería tener dicha fuerza en la Asamblea Legislativa, respondió que la fuerza de trabajo fluctuaba entre 30 y 70% de la población. Sin embargo, él era el único representante sindical en la Asamblea. Otros candidatos sindicales deseaban presentarse a las próximas elecciones, pero, dadas las dificultades financieras con que tropezaban, podía decirse que la representación parlamentaria era un lujo que no estaba al alcance de los trabajadores.

381. Ampliando la información sobre el debate acerca de su moción respecto a un comité parlamentario, dijo que ni un solo miembro del United Bahamian Party

había participado en ese debate. En realidad, el Primer Ministro y algunos otros miembros de dicho partido habían salido de la sala cuando se presentó la moción, y habían vuelto al finalizar el debate para participar en la votación. Los partidarios de la moción habían tenido la impresión de que la cuestión se había decidido en alguna otra parte, antes de que se presentase el asunto ante la Asamblea. En realidad, ese es el procedimiento tradicional de las Islas Bahamas: los asuntos políticos y financieros más importantes se decidían en otros lugares y los miembros del United Bahamian Party raramente participaban en los debates, ni siquiera en los relativos a mociones presentadas por uno de sus miembros.

382. Refiriéndose de nuevo a las tarjetas electorales, añadió que se pagaba una suma a los electores por sus tarjetas, a fin de que no pudieran votar en el momento de las elecciones y reducir así considerablemente el número de votantes.

383. El representante del Reino Unido dijo que quería hacer algunas observaciones sobre asuntos tratados por los peticionarios que, a su juicio, tenían importancia especial, para examinar después las cuestiones de detalle. En primer lugar, recordó al Comité Especial cuál era la situación constitucional de las Islas Bahamas. Las Islas tenían autonomía y un órgano legislativo y un gobierno nombrados por elección popular; las próximas elecciones habían de celebrarse mediante sufragio universal de los adultos. La actual Constitución había sido aceptada en la Conferencia Constitucional de 1963 por todos los partidos representados en el órgano legislativo formado por miembros elegidos. Era cierto que para las últimas elecciones, celebradas con anterioridad a la Conferencia de 1963, se había seguido un sistema diferente, pero no podía afirmarse que cualquier supuesto defecto achacado al sistema anterior hubiese de reproducirse automáticamente en las futuras elecciones. Las circunscripciones electorales establecidas en virtud del Acuerdo de 1963 se habían fijado por una comisión totalmente independiente, encargada de crear dichos distritos, cuyas decisiones, una vez aprobadas por la Asamblea, no podían ser anuladas por decisión del Gobernador ni por el Gobierno del Reino Unido. Las decisiones sobre procedimiento electoral, como la inscripción en las listas, habían sido adoptadas de acuerdo con la ley local, aprobada por la Asamblea elegida en las Islas.

384. Le parecía al Sr. Pindling que el sistema electoral de las Islas Bahamas no aseguraba el gobierno de la mayoría. El orador piensa que tal vez quería decir

/...

que la proporción de los votos emitidos podría no reflejarse exactamente en la proporción de los puestos. Ello, desde luego, era inevitable en todo sistema basado en las circunscripciones electorales, como el que existía en el Reino Unido y en muchos otros países democráticos. Aun en el caso de que fuera posible conseguir que cada circunscripción tuviera un número exactamente igual de votantes, un partido que tuviera una gran mayoría en unas cuantas circunscripciones podría obtener una gran mayoría de los votos emitidos y, apesar de ello, no obtener una gran mayoría de los representantes. Debería recordarse asimismo que, en virtud del sistema electoral establecido en la Conferencia de 1963, se había exigido de la Comisión establecida para fijar las circunscripciones electorales que, en principio, procurase que fueran lo más iguales posible. Por lo tanto, la delegación del Reino Unido no podía aceptar que en las Islas Bahamas no regía el principio de la mayoría. Si el partido del Sr. Pindling lograba convencer al cuerpo electoral del mérito de sus propuestas, y vencer así en las próximas elecciones, podría, sin duda, ponerlas en práctica; pero, para ello, debería dirigir sus esfuerzos al cuerpo electoral de las Islas Bahamas y no al Comité.

385. En segundo lugar, el orador estaba seguro de que el Comité Especial no quería decir ni hacer nada que pudiera suponer que se pronunciaba en asuntos de interés político puramente interno. Pero el Comité acababa de oír la larga declaración de un dirigente de la oposición sobre ciertos puntos de desacuerdo que existían entre su partido y el que ocupaba el poder. También había oído las graves acusaciones que se habían hecho, con escasas pruebas o sin prueba alguna, contra Ministros electivos que no habían tenido oportunidad de defenderse ni de presentar su versión del caso. Había oído asimismo reclamaciones sobre casos en los que los partidos minoritarios habían sido derrotados en la votación por el partido mayoritario elegido. Finalmente, había oído a algunos de sus propios miembros declarar su simpatía y su apoyo por el partido de la oposición, en contra del Gobierno legalmente elegido. La delegación del Reino Unido dudaba que esas actuaciones favorecieran los propósitos del Comité.

386. Por último, el Sr. Pindling se había referido a dos observaciones hechas por el representante del Reino Unido en el Subcomité III; si el Comité leía cuidadosamente lo que el representante del Reino Unido había dicho en dicho Subcomité y las observaciones del peticionario a ese respecto, reconocería que

/...

nada de lo dicho por el peticionario fundamentaba en modo alguno la acusación de que la información dada por el representante del Reino Unido al Subcomité podía inducir a error, y menos aún que fuese inexacta.

387. La delegación del Reino Unido trataría en el Subcomité III otros asuntos a los que se habían referido los peticionarios. Sin embargo, querría examinar algunos de los puntos planteados por el Sr. Fawkes sobre cuestiones distintas del problema principal de la independencia. Por lo que respectaba a la proporción entre los funcionarios civiles naturales de las Bahamas y los que no lo eran, debería indicar que, como se decía en el propio informe del Comité Especial correspondiente a 1964, a fines de 1962 la administración contaba con 142 funcionarios procedentes del exterior, frente a un total de 2.418 funcionarios de extracción local, en todos los departamentos. Quizá fuese verdad, como decía el Sr. Fawkes, que era necesaria una mayor educación para preparar al pueblo a la independencia, pero lo cierto era que la enseñanza era obligatoria en las Islas Bahamas entre los cinco y los catorce años de edad. Por último, la pregunta del representante de Siria sobre la representación que deberían tener los trabajadores en la Cámara no tenía, en opinión del orador, ningún sentido real en el contexto del problema de la evolución constitucional, que era el principal objeto de interés del Comité.

388. El Presidente dijo que, para hacer justicia a los peticionarios, creía su deber indicar que no habían afirmado que no hubiesen bahameños en la administración, sino que todos los cargos importantes estaban ocupados por funcionarios de ultramar.

389. El representante de la República Unida de Tanzania indicó que en efecto, el representante del Reino Unido había dicho que creía que el Comité Especial no querría imponer ninguna solución al pueblo de las Islas Bahamas, el cual debería tener libertad para decidir cualquier asunto que le incumbiese exclusivamente. La delegación de Tanzania compartía ese parecer, y precisamente por tal motivo se oponía a la servidumbre colonial impuesta por el Gobierno del Reino Unido al pueblo de las Bahamas, el cual debería y tenía que ejercer la soberanía nacional.

390. El representante de Siria aseguró al representante del Reino Unido que la cuestión de quién representaba a los trabajadores no había sido planteada por la delegación siria, ni - que él supiese - por ningún otro miembro del Comité Especial. En vista de la declaración de los peticionarios, según los cuales la fuerza de trabajo no tenía la debida representación en el Parlamento, el Comité había tenido

que calcular el número y la proporción de dicha fuerza de trabajo, para averiguar si el Parlamento era o no representativo. El propio solicitante había afirmado que el gobierno mayoritario en las Bahamas era una farsa, por lo que el Comité se había visto obligado a aclarar la situación. Habría sido más justo que el representante del Reino Unido hubiese hecho varias preguntas a los peticionarios antes de retirarse éstos, para que los miembros hubieran podido tener en cuenta sus respuestas.

391. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el representante del Reino Unido había dado a entender que no incumbía al Comité determinar quién era trabajador y quién no lo era o no estaba representado en la Asamblea Legislativa. Pero era deber del Comité estudiar atentamente todos los cambios constitucionales producidos en el Territorio. El orador estimaba que el asunto planteado por el representante de Siria era perfectamente legítimo, porque la respuesta a esa pregunta permitiría al Comité decidir hasta qué punto era realmente democrática la Constitución y hasta qué punto reflejaba los intereses de toda la población del Territorio.

392. Las declaraciones del representante del Reino Unido y los datos aportados por los peticionarios habían demostrado que los órganos legislativos del Territorio no representaban a todas las clases de la población. Había varios requisitos que impedían a las masas ser miembros de los órganos legislativos. La respuesta del peticionario a la pregunta del representante de Siria demostraba que sólo las clases ricas - terratenientes y comerciantes - estaban representadas en el Parlamento, y que la Potencia administradora favorecía los intereses de esa minoría, que representaba sólo el 15% de la población. Como ese grupo estaba formado por los descendientes de los primitivos colonos ingleses del Territorio, todo el poder se concentraba de hecho en manos de la minoría blanca. Por ello no era casualidad que el peticionario hubiese trazado una analogía entre la situación de su país y la de Rhodesia del Sur.

393. A juicio del orador, todos esos problemas eran de suma importancia y el Comité debería examinarlos pues mostraban hasta qué punto la Constitución de un determinado Territorio colonial reflejaba los intereses del pueblo de ese Territorio.

394. El representante de Bulgaria declaró que el representante del Reino Unido había creído oportuno dar instrucciones a los miembros del Comité Especial. Había

reprendido a varios miembros que habían hecho preguntas a los peticionarios y que, según él, habían mostrado simpatía por ellos. A juicio del representante del Reino Unido, dichos miembros no debieran haberlo hecho, porque los peticionarios representaban a la oposición.

395. La delegación de Bulgaria simpatizaba mucho con los peticionarios y siempre había visto con agrado la causa de los auténticos representantes de los pueblos coloniales y de quienes aspiraban a la independencia, pertenecieran al partido del Gobierno o a la oposición.

396. Además, el representante del Reino Unido se oponía claramente a que los peticionarios fuesen interrogados sobre cuestiones económicas, sociales y culturales. Esas preguntas eran necesarias porque eran consecuencia de la información que el Reino Unido debía facilitar en virtud del Artículo 73 de la Carta. Como esa información representaba sólo el punto de vista de la Potencia administradora, era de suma importancia que los miembros hicieran preguntas a los peticionarios.

397. El representante del Reino Unido, respondiendo al representante de Bulgaria, declaró que no recordaba nada que permitiera directa o indirectamente suponer que no deseaba que los miembros del Comité Especial hicieran preguntas a los peticionarios sobre cuestiones sociales, culturales y económicas. Aseguró al representante de Bulgaria que no había hecho objeciones en tal sentido.

398. El representante de Malí recordó que al comenzar las tareas del Comité Especial este año el representante del Reino Unido había asegurado a los miembros su completa cooperación. El Comité había aprobado una resolución en que se recomendaba que las Potencias administradoras dieran facilidades a los subcomités que visitaran los Territorios no autónomos para que pudiesen averiguar las verdaderas circunstancias en que vivían los pueblos de esos Territorios. Era bien conocida la actitud de las Potencias administradoras sobre ese punto.

399. En aquel momento se presentaban ante el Comité Especial unos peticionarios que eran los únicos capaces de ilustrar al Comité y de permitirle adoptar decisiones y aprobar recomendaciones sin tener que basarse exclusivamente en las declaraciones de la Potencia administradora. Esta, sin embargo, había refutado todo cuanto habían dicho los peticionarios, y había llegado a negar a los miembros del Comité el derecho a hacer determinadas preguntas. Por ello el orador se preguntaba qué entendía la delegación del Reino Unido por cooperación con el Comité Especial.

B. Declaración de los miembros

400. El representante del Irán hablando en su calidad de Relator del Subcomité III, presentó el informe del Subcomité acerca de sus trabajos durante 1966 (véase el anexo). Señaló que el Comité Especial había aprobado, en su 413a. sesión, las recomendaciones del Subcomité acerca de la cuestión de las misiones visitadoras. Las conclusiones y recomendaciones del Subcomité relativas a los demás territorios examinados se recogían en los párrafos 74, 177, 211 y 212 del informe. Era de advertir que el Subcomité no había podido tratar de Honduras Británica ni había podido dedicar a algunos territorios la atención que merecían; por tanto el Subcomité esperaba que se consideraran con detenimiento en una de las primeras fases de los trabajos del Comité Especial del año siguiente.

401. El representante del Reino Unido dijo que su delegación reservaba su posición en cuanto a las conclusiones y recomendaciones de todas las secciones del informe. Si se aprobaba el informe, pidió que las reservas de su delegación constaran en el informe del Comité Especial.

402. Había dos cuestiones en que el informe se había quedado atrás de los acontecimientos. La prometida Conferencia Constitucional sobre las Islas Vírgenes Británicas que se mencionaba en el apartado 9) del párrafo 177, se había celebrado en octubre y se habían discutido detalladamente las recomendaciones del Comisionado Constitucional. Su delegación facilitaría información detallada a ese respecto en el próximo período de sesiones del Comité Especial, pero estimaba que en los apartados 9) y 10) del párrafo 177 no se tenían en cuenta los acontecimientos recientes y, en particular, que ya se habían tomado las "urgentes medidas" que se pedían en el apartado 9).

403. En lo que se refiere a Barbada, el representante de Bulgaria, según constaba en el párrafo 56 del informe, había expresado la opinión de que probablemente el Gobierno de Barbada no organizaría elecciones hasta después de la independencia; esa opinión se reflejaba quizá en las conclusiones que aparecían en el inciso a) del párrafo 177. Pero, en realidad, se habían celebrado elecciones el 3 de noviembre conforme a la decisión del Primer Ministro de Barbada a quien incumbía decidir la fecha de las elecciones, y por tanto el pueblo había tenido ocasión de expresar sus deseos antes de que el Territorio se independizase, acontecimiento que tendría lugar el 30 de noviembre de 1966.

404. El Comité podría tomar nota asimismo de que el 8 de noviembre había dado comienzo una Conferencia Constitucional en las Bermudas.
405. El representante de Bulgaria dijo que durante las deliberaciones del Subcomité no había podido obtener del representante del Reino Unido información alguna sobre si se iban a celebrar elecciones antes de la independencia o después y por tanto había llegado a la conclusión de que no era seguro que se celebraran antes, cuestión de la mayor importancia si se pretendía que la población disfrutase de una libre determinación auténtica.
406. Lamentó que el Subcomité no hubiera tenido ocasión de prestar la debida atención a algunos territorios y esperaba que más adelante los trabajos del Comité Especial y de los subcomités se pudieran organizar de modo que todos los subcomités tuvieran tiempo de terminar sus trabajos.
407. Su delegación no se sentía en todos los casos plenamente satisfecha con las conclusiones y recomendaciones adoptadas, pero, en general, se había sumado al consenso en el Subcomité III. La delegación de Bulgaria había formulado reservas respecto del apartado 7) del párrafo 74, relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y del apartado 13) del párrafo 177, relativo a las Islas Vírgenes Británicas. En efecto, su delegación no podía apoyar plenamente la declaración de que era indispensable la presencia de las Naciones Unidas durante los procedimientos de ejercicio del derecho de libre determinación; estimaba en efecto que esa presencia podía comprometer la posición de las Naciones Unidas, puesto que en el momento en que el Subcomité examinaba la cuestión no existían en los territorios estudiados condiciones favorables para la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. A juicio de su delegación, la presencia de las Naciones Unidas debería consistir en una misión visitadora; ulteriormente, podría considerarse si convenía alguna otra forma de presencia.
408. Su delegación se oponía a la redacción actual del apartado 6) del párrafo 74 y del apartado 12) del párrafo 177, especialmente a la frase "sin excluir las posibilidades" contenidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General". Para el Comité Especial, el documento básico era la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que en el párrafo 2, de la parte dispositiva, sostenía el derecho de libre determinación y la libertad de los pueblos a determinar su condición política. No parecía procedente que un comité establecido con objeto de asegurar la aplicación de la resolución 1514 (XV) sugiriera a un pueblo otras "posibilidades"

expuestas en una resolución diferente. El objetivo de la resolución 1541 (XV) era diferente del de la resolución 1514 (XV); en efecto, su finalidad era facilitar orientación para determinar si era aplicable o no la disposición de la Carta relativa a la transmisión de información, y todo intento de interpretarla como complementaria de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General era artificial. No existía base alguna para extraer ciertos principios de la resolución 1541 (XV) y presentarlos como medios posibles para aplicar la resolución 1514 (XV) en ninguna de las resoluciones de la Asamblea General que se referían a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, ni siquiera en la resolución 2063 (XX) que se ocupaba específicamente de la cuestión de los Territorios pequeños. Tampoco se hacía referencia alguna a la resolución 1541 (XV) en los informes del Subcomité I y II ni en ninguna de las secciones del presente informe, a excepción de los dos pasajes a que se había referido. Por todas esas razones, no podía apoyar el apartado 6) del párrafo 74 ni el apartado 12) del párrafo 177 en su forma actual.

409. El representante de Malí estaba de acuerdo con el representante de Bulgaria en que era difícil aceptar la redacción actual del apartado 6) del párrafo 74 y del apartado 12) del párrafo 177, especialmente la referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, que se ligaba a la resolución 1514 (XV). En efecto, la resolución 1514 (XV) era la "carta" del Comité, que debía basar sus trabajos en esa resolución. Lamento que las Potencias administradoras no se hubieran mostrado dispuestas a consentir que fueran misiones visitadoras a los distintos territorios. En efecto, los Territorios pequeños creaban problemas difíciles, pero una misión visitadora ayudaría a las Potencias administradoras a cumplir sus obligaciones hacia esos pueblos y por tanto el representante de Malí deseaba hacer un llamamiento a las Potencias del caso pidiéndoles que dieran muestras de mayor cooperación al respecto. Algunas Potencias administradoras sí mostraban deseos de cooperar. España había dado ya facilidades para la visita de una misión a la Guinea Ecuatorial y actualmente se deliberaba sobre el envío de una misión a Adén. Por tanto, su delegación apoyaba particularmente las declaraciones contenidas en el apartado 8) del párrafo 74.

410. Los pequeños Territorios tenían problemas difíciles de solucionar. El Comité debía tener presente que el objetivo de su labor era la correcta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y especialmente de su párrafo 2, referente a la libre determinación, en toda solución que propusiera. La delegación

de Malí hacía constar sus reservas acerca de las Islas Cook. En el informe pertinente se decía que la población había escogido libremente mantener sus vínculos con la Potencia administradora, y la referencia que se hacía a la resolución 1541 (XV) debía interpretarse con ese espíritu. Las pequeñas islas no eran viables como entidades independientes, y podía serles ventajoso asociarse entre sí o con la Potencia administradora, o integrarse a ésta, pero lo fundamental era que la decisión estuviera en manos del pueblo. El Comité Especial no podía autorizar a las Potencias administradoras para que decidieran por sí el porvenir de los territorios.

411. El representante de la India dijo que podía aprobar el informe del Subcomité en su integridad, incluidas las conclusiones y recomendaciones. Agradeció a la delegación del Reino Unido la información adicional que había facilitado y tomó nota complacido de que se habían celebrado elecciones en Barbada antes de la independencia. Esperaba que se siguiera esa práctica en otros territorios. En cuanto al punto suscitado por el representante de Bulgaria, la delegación de la India apoyaba plenamente las disposiciones de la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General; de hecho, la delegación de la India había intervenido activamente en la elaboración de esa resolución. Al mismo tiempo, estimaba que la referencia a la resolución 1541 (XV) no era totalmente pertinente o necesaria en las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y a las Islas Vírgenes Británicas. La tarea del Comité Especial era recomendar todas las medidas necesarias para acelerar la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La resolución 1541 (XV) se ocupaba de si existía o no la obligación de transmitir la información que se pedía en el Artículo 73 de la Carta, y en los casos de que se trataba las Potencias administradoras interesadas habían aceptado esa obligación. La resolución 1541 (XV) podría ser también pertinente si hubiese que determinar si un territorio era o no un territorio no autónomo y si la resolución 1514 (XV) le era aplicable. El representante de la India agregó que en el caso de que un pueblo decidiera libremente integrarse con la Potencia metropolitana, su delegación aceptaría esa decisión sin reserva alguna. La interferencia parecía particularmente superflua porque el resto del párrafo aludía ya indirectamente a la resolución 1541 (XV).

412. El representante de Dinamarca dijo que la oposición a que se hiciera referencia a la resolución 1541 (XV) parecía basada o en el argumento de que no había relación alguna entre la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y los principios expuestos en la resolución 1541 (XV), o en el de que era innecesaria una referencia explícita puesto que en el texto ya se señalaban a la atención de la población las diversas posibilidades que se le ofrecían. Ninguno de ambos argumentos le parecía convincente. Tanto la resolución 1514 (XV) como la 1541 (XV) se ocupaban de territorios no autónomos y por tanto debían considerarse como relacionadas entre sí. El representante de la India parecía admitir la existencia de tal relación al decir que la resolución 1541 (XV) podría utilizarse para decidir si la resolución 1514 (XV) era aplicable a un determinado Territorio. Su delegación consideraba importante que los pueblos de todos los territorios no autónomos tuvieran conciencia de su derecho a la libre determinación y de las opciones que tenían en ejercicio de ese derecho. Naturalmente la resolución 1514 (XV) era de importancia primordial para el Comité Especial pero la resolución 1541 (XV) era también importante, sobre todo cuando se trataba de Territorios como los remitidos al Subcomité III. Muchas delegaciones, incluidas las delegaciones de países de Africa y Asia, habían puesto anteriormente de relieve los problemas especiales con que se enfrentaban los territorios pequeños y las diversas posibilidades de arreglo que tenían a su disposición, siempre en el entendimiento de que esos arreglos correspondieran a los deseos de la población. Por tanto, apoyaba la decisión del Subcomité de incluir una referencia a la resolución 1541 (XV) y no veía motivo alguno para suprimirla. Si no se había hecho tal referencia en otros casos en que podría haber estado justificada, eso no era motivo para omitirla en el caso actual.

413. El representante de Polonia dijo que se oponía a la inclusión de una referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General en las recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y a las Islas Vírgenes Británicas. La cuestión era importante, ya que las Potencias coloniales trataban con frecuencia de invocar el principio VI de la resolución 1541 (XV) como definición de los medios por los que la población de algunos Territorios dependientes podía acceder a la independencia. Ese principio, sacado de su contexto, podría servir

así como cortina de humo para la anexión de Territorios. Si no era ésa la intención, era difícil entender por qué ciertas Potencias coloniales deseaban hacer referencias a la resolución 1541 (XV) cuando ésta no era pertinente.

414. Con arreglo al informe del Subcomité, algunos de sus miembros habían considerado, al parecer, que las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) eran en algún modo complementarias. No había prueba alguna en la resolución 1541 (XV) de que la Asamblea General hubiera tenido la menor intención de considerarla como complementaria de la resolución 1514 (XV). Cabía recordar que la resolución 1541 (XV) se había aprobado porque los factores para determinar si un territorio era territorio no autónomo, según se los enumeraba en la resolución 742 (VIII), habían resultado inadecuados y porque ciertas Potencias coloniales se habían negado a presentar información con arreglo a la Carta. En consecuencia, la resolución tenía por objeto hacer frente a esa situación concreta y no sustituir ni completar la resolución 1514 (XV), aprobada el día anterior como documento básico para guiar el proceso de descolonización.

415. Los principios establecidos en la resolución 1541 (XV) habían sido utilizados por la Asamblea para evaluar la situación de los territorios bajo administración portuguesa, pero no se había considerado que sugirieran medios para la liberación de tales territorios. Esos principios se habían utilizado también al considerar la cuestión de Rhodesia del Sur; sin embargo, una vez esclarecida la situación, no se había vuelto a hacer referencia a la resolución 1541 (XV). Ese era un indicio de cómo interpretaba la Asamblea General el alcance de la resolución 1541 (XV).

416. Todas las resoluciones de la Asamblea General directamente pertinentes para los trabajos del Comité Especial, como las resoluciones 1810 (XVII), 1956 (XVIII) y 2105 (XX), se referían a los principios establecidos en la resolución 1514 (XV) y no a la resolución 1541 (XV). Ciertamente insistían en el derecho de los pueblos de los territorios no autónomos a decidir libremente su futuro y era cierto que ese derecho no se debía restringir y que los pueblos debían conocer las distintas posibilidades que se abrían ante ellos, pero sólo después de que se hubiera alcanzado la emancipación política, con arreglo a lo dispuesto en la resolución 1514 (XV), podrían aplicarse las disposiciones de la resolución 1541 (XV) a fin de determinar cuándo podía cesar la transmisión de información. En el caso de los Territorios

en examen, era evidente que aún no se había llegado a la fase en que se podía afirmar que el pueblo había ejercido su derecho a la libre determinación y podía por tanto terminar la supervisión internacional.

417. Por las razones que había expuesto, su delegación no podría apoyar el informe si no se suprimía en el apartado 6) del párrafo 74 y en el apartado 12) del párrafo 177 la frase "sin excluir las posibilidades" contenidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General".

418. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que el examen detenido del informe del Subcomité III, así como de todos los documentos pertinentes, mostraba que las Potencias administradoras de los territorios coloniales del Caribe no sólo no habían cumplido las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por lo que toca a esos Territorios, sino que también trataban de preservar su control sobre ellos o de anexárselos. El informe indicaba claramente que la política del Reino Unido con respecto a los territorios del Caribe había llevado a la disolución de la Federación de las Indias Occidentales. El Reino Unido se empeñaba con diversos pretextos, en lograr la asociación de algunos de los Territorios al país metropolitano. Aunque el Gobierno del Reino Unido trataba de disimular sus maquinaciones, el Gobierno de los Estados Unidos ni siquiera intentaba ocultar sus propósitos anexionistas. Era fácil ver que la situación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no permitía al pueblo ejercer libremente su derecho a la libre determinación. Por ejemplo, la Ley No. 2082 de la Asamblea Legislativa de las Islas Vírgenes indicaba claramente que los habitantes del Territorio no tenían otra opción que la asociación o la integración a la Potencia metropolitana. Saltaba a la vista que la política del Reino Unido y de los Estados Unidos por lo que tocaba a los Territorios antillanos bajo su administración estaba en contradicción completa con las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

419. En términos generales, la delegación soviética estaba de acuerdo con las conclusiones y recomendaciones del Subcomité relativas a los territorios del Caribe pero no podía aceptar las partes del apartado 6) del párrafo 74 relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos ni el apartado 12) del párrafo 177 referentes a las Islas Vírgenes Británicas, en los cuales se aludía a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. El mandato del Comité Especial se basaba en la

resolución 1514 (XV) y en las resoluciones subsiguientes aprobadas en posteriores períodos de sesiones de la Asamblea General, es decir, las resoluciones 1654 (XVI), 1810 (XVII), 1956 (XVIII) y 2105 (XX). En ninguna de estas resoluciones se aludía en absoluto a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. Esto era comprensible, pues la mencionada resolución abarcaba un asunto enteramente diferente, a saber, la obligación de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. La tarea del Comité Especial, según lo previsto en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, era prestar a los pueblos dependientes su ayuda para que pudieran ejercer en libertad su derecho a la libre determinación y a la independencia completa. Sin embargo, las Potencias occidentales procuraban obligar al Comité Especial a que siguiera otro camino y con tal fin se empeñaban en utilizar la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. Lo que a las Potencias occidentales les resultaba tan atractivo en esta resolución no eran las disposiciones relativas al derecho de los pueblos coloniales a la libre determinación y a la independencia sino las que aludían a la asociación, tal como la existente entre los Estados Unidos y Puerto Rico y a la integración que en este caso significaba integración de los Territorios coloniales al propio país metropolitano, paso que equivalía a la anexión.

420. Algunos representantes se habían referido a la declaración contenida en el párrafo 310 del capítulo XXV del informe de 1964 del Comité Especial (A/5800/Rev.1), relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, de que en un mundo caracterizado por el movimiento integracionista, quizá fuera deseable que los pueblos de los Territorios pequeños tuvieran en cuenta las formas mencionadas en la resolución 1541 (XV) en su consecución de los objetivos de la resolución 1514 (XV). Alusiones de esa índole no tenían validez, ya que la Asamblea General no autorizaba al Comité Especial a emplear la resolución 1541 (XV) para interpretar la resolución 1514 (XV). Cabía recordar asimismo que algunas delegaciones habían votado en contra de ese texto y que casi todos los miembros del Comité Especial se habían abstenido. El texto se había aprobado simplemente porque el Comité no había tenido tiempo suficiente para examinar el significado cabal de esa declaración. A juicio de su delegación, había sido un error y el Comité no debía repetirlo.

421. Aunque en el apartado 7) del párrafo 74 no se mencionaba explícitamente la resolución 1541 (XV), la referencia a esta resolución estaba implícita en su redacción. También podía hacerse la misma observación respecto de los

apartados 4) y 13) del párrafo 177 y del apartado 6) del párrafo 211. La delegación soviética no podía apoyar los párrafos en los cuales se aludía a la resolución 1541 (XV) ya fuera explícita o implícitamente porque ello podría interpretarse como un apoyo a la política anexionista de las Potencias administradoras de que se trataba. Además, tenía algunas salvedades sobre la recomendación contenida en el apartado 7) del párrafo 74 en cuanto a la presencia de las Naciones Unidas durante los procedimientos de ejercicio del derecho de libre determinación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, pues consideraba que en la situación reinante en el Territorio esa presencia no serviría ningún propósito útil y bien podría menoscabar el prestigio de las Naciones Unidas. La Organización no haría más que suscribir la Ley No. 2082 de la Asamblea legislativa de las Islas Vírgenes en virtud de la cual el único camino abierto a los habitantes del Territorio era la asociación o integración con los Estados Unidos. Su delegación estimaba que antes de tomar cualquier decisión sobre el estatuto futuro de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y de las Islas Vírgenes Británicas, el Comité Especial debería enviar una misión visitadora a esos Territorios para averiguar la opinión de los habitantes.

422. El representante del Uruguay dijo que su país no era una Potencia colonialista sino un pequeño país democrático que creía firmemente en una comunidad internacional fundada en el respeto a la ley.

423. La resolución 1541 (XV) de la Asamblea General complementaba incuestionablemente la resolución 1514 (XV). La resolución 1514 (XV) de la Asamblea General establecía principios generales y la resolución 1541 (XV) había sido aprobada para tener en cuenta el caso especial de los territorios pequeños. El deber esencial del Comité Especial era facilitar y salvaguardar la consecución de la independencia de todos los territorios coloniales. En el caso de los territorios pequeños, el aspecto económico revestía gran importancia.

424. En cuanto al Territorio de Barbada, se había tratado de hacer responsable a la Potencia administradora del fracaso de las negociaciones sobre la federación. Aunque la delegación uruguaya estimaba que era la asociación, en una u otra forma, la que ofrecía las mejores perspectivas para la viabilidad económica de los Territorios del Caribe, los habitantes de Barbada, habían ejercido su derecho a la libre determinación y había optado por una independencia separada. Como ya había manifestado el representante del Uruguay en el Subcomité III, su delegación no se

proponía indicar a los pueblos interesados el camino que debían seguir; sus observaciones atañían exclusivamente a la esfera de los principios (véase el anexo, párr. 68). Correspondía a los habitantes de los Territorios decidir su futuro estatuto; las Naciones Unidas debían indicar las posibilidades que se les ofrecían pero no tratar de imponerles ninguna forma especial de gobierno. El representante de la URSS estimaba que la resolución 1541 (XV) se refería únicamente a la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Sin embargo, esa resolución fijaba los criterios en virtud de los cuales podía considerarse si un territorio no autónomo había alcanzado o no la plenitud del gobierno propio.

425. Agregó que no defendía a ninguna Potencia colonial; actuaba en defensa de los principios jurídicos y trataba meramente de asegurar que la descolonización se lograra de conformidad con los instrumentos que la propia comunidad internacional había concebido. A su juicio, la resolución 1541 (XV), aprobada con el propósito concreto de complementar la resolución 1514 (XV), no era un obstáculo que se opusiera a la libre determinación de los pueblos y no había razón para no mencionarla. Por lo tanto, su delegación apoyaba la referencia a la resolución 1541 (XV) en los párrafos de que se trataba.

426. El representante de Siria dijo que la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General trataba concretamente de la aplicabilidad de la obligación de una Potencia administradora de transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. Si en el apartado 6) del párrafo 74 y en el 12) del párrafo 177 del informe del Subcomité, se hubiera hecho alusión al problema de la información, la referencia a la resolución 1541 (XV) hubiera sido entonces pertinente. En las circunstancias del caso, la referencia no agregaba nada al texto y debía suprimirse. Si la intención de los autores había sido destacar el derecho de los pueblos a la libre determinación, este derecho era en efecto el meollo de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y la resolución 1541 (XV) no interpretaba la resolución 1514 (XV). El hecho de que las dos resoluciones se hubieran aprobado en un lapso tan breve indicaba que se ocupaban de dos asuntos distintos; de otra manera se hubieran incluido sus disposiciones en una sola resolución. Los representantes de Bulgaria, Malí y la India sólo habían dicho que la referencia a la resolución 1541 (XV) no venía al caso en el contexto; dichos representantes no habían dicho que no debiera

mencionársela en absoluto. Si se consideraba que las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) eran interdependientes, habría que mencionar a la segunda cada vez que se aludiera a la primera, sin considerar si venía o no al caso. Las dificultades con que tropezaban los Territorios pequeños podían allanarse en virtud de la resolución 1514 (XV); resultaba difícil ver cómo una resolución relativa a la presentación de información podía contribuir a resolver esas dificultades.

427. El representante de Yugoslavia dijo que su delegación estaba de acuerdo en general con las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe del Subcomité. Con referencia al apartado 6) del párrafo 74 y al 12) del párrafo 177, y teniendo en cuenta que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General era la carta del Comité Especial y en vista de las declaraciones formuladas por los representantes anteriores, estimaba que bastaría, en el contexto, aludir únicamente a la resolución 1514 (XV). En cuanto al apartado 7) del párrafo 74 y al 13) del párrafo 177, el representante yugoslavo consideraba que las Naciones Unidas debían desempeñar un papel concreto en la descolonización y asociarse activamente a cualquier procedimiento por el cual los habitantes de los territorios expresaran sus deseos sobre la independencia, a fin de averiguar sus verdaderos deseos en cuanto a su futuro estatuto. Por este motivo, era importante enviar misiones visitadoras a los Territorios para que informaran sobre su situación. Si esto no era posible, la única información disponible sería la suministrada por la Potencia administradora.

428. El representante de Italia dijo que, como su delegación era miembro del Subcomité III, sus puntos de vista ya figuraban en el informe del mismo. En cuanto a la reserva del representante búlgaro relativa al apartado 7) del párrafo 74 y al 13) del párrafo 177, estimaba que podría dar la lamentable impresión de que dicho representante deseaba limitar el papel de las Naciones Unidas e impedir la presencia de la Organización en la supervisión del ejercicio del derecho a la libre determinación; el representante de Italia abrigaba la esperanza de que no hubiera sido ésa la intención del representante búlgaro.

429. Por lo que hace a la sugestión formulada por el representante de Bulgaria y apoyada por otros oradores de suprimir la referencia a la resolución 1541 (XV) contenida en el apartado 6) del párrafo 74 y 12) del párrafo 177, el representante de Italia estimaba que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General era plenamente aplicable a los Territorios de que se trataba pero que había circunstancias

especiales como consecuencia de la reducida extensión y población de los Territorios. La delegación italiana había destacado a menudo la necesidad de estudiar a fondo la cuestión de los territorios pequeños y de formular criterios que gobernarán su descolonización y estatuto futuro. La Asamblea General en el párrafo 8 de la parte dispositiva de la resolución 2105 (XX) había pedido al Comité Especial que prestara suma atención a los territorios pequeños. Sin embargo, no se había emprendido todavía ningún estudio acerca de las circunstancias especiales existentes en los territorios pequeños ni se había formulado ningún criterio en la materia. El citado representante abrigaba la esperanza de que el Comité Especial abordara esta cuestión en su próximo período de sesiones y de que la Asamblea General incluyera una disposición concreta en este sentido en su resolución relativa al informe del Comité Especial. Italia, como casi todos los demás miembros del Subcomité III, había estimado necesario indicar que las características especiales de los Territorios que se examinaban hacían aplicables las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV). Induciría a error declarar que los Territorios debían alcanzar la independencia únicamente sobre la base de la resolución 1514 (XV), ya que el debate efectuado en el Subcomité III había versado sobre la necesidad de fusionarlos en asociaciones más grandes para que obtuvieran mayor robustez política y económica y permanecieran libres de injerencia del exterior.

430. En cuanto a la declaración del representante de la URSS, la resolución 1541 (XV) no mencionaba la asociación o la integración a la Potencia administradora sino a Estados independientes en general. Había varios Estados independientes en la región del Caribe con los cuales los Territorios que se examinaban podrían asociarse o integrarse. Como no se habían formulado todavía criterios que rigieran el estatuto futuro de los Territorios pequeños, y como el Subcomité no había estimado oportuno formular recomendaciones concretas acerca de la asociación entre territorios determinados ni acerca de una federación, estimaba que la mejor forma de cumplir su mandato sería incluir alusiones generales a la resolución 1541 (XV). Convenía mantener estas referencias. Su supresión debilitaría el alcance de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe.

431. El representante de los Estados Unidos de América, contestando a las afirmaciones del representante de la URSS sobre la supuesta supresión del derecho a la libre determinación en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, dijo que

durante el año pasado se habían hecho progresos importantes hacia la libre determinación. Los habitantes ya tenían un órgano legislativo elegido sobre la base del sufragio universal y se habían logrado adelantos en el sentido de proporcionarles un jefe ejecutivo elegido por voluntad popular, así como en el de eliminar el veto presidencial. También se habían adoptado medidas para perfeccionar el carácter representativo de la Asamblea legislativa. Difícilmente podía aducirse que la Convención había visto su actuación estorbada a causa de su mandato relativo a la investigación sobre la relación entre las Islas y los Estados Unidos, puesto que el informe definitivo de la Convención se refería concretamente a esa cuestión. En 1964, se había celebrado la Convención Constitucional sobre la base más amplia posible, con participación de los diversos partidos políticos de las Islas Vírgenes. Entre los que habían asistido a la Convención había veintidos delegados, elegidos en noviembre de 1964 por todos los isleños, así como once miembros de la Asamblea legislativa. Por lo tanto, resultaba difícil argüir que los puntos de vista de la Convención no eran los de la mayoría del pueblo. La recomendación de la Convención sobre una nueva distribución de los miembros de la Asamblea legislativa ya había sido aceptada por el Congreso de los Estados Unidos y transformada en ley. Las recomendaciones relativas a la elección de un gobernador y a la abolición del veto presidencial ya habían sido examinadas por las dos Cámaras del Congreso. Sólo quedaban por resolverse unas pocas dificultades secundarias, tales como la fecha en que entrarían en vigor cuando el Congreso suspendiera sus sesiones. La Administración había apoyado activamente esa medida e insistirían nuevamente en que se aprobara en el próximo período de sesiones del Congreso.

432. Se había sugerido que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General expresaba los principios generales que habían de guiar al Comité Especial y que la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General se refería a una cuestión lateral a saber, la transmisión de información por la Potencia administradora. Semejante interpretación no se conformaba a la realidad. Como había dicho el representante del Uruguay, se trataba de resoluciones complementarias. La resolución 1541 (XV) se aplicaba especialmente a la cuestión del derecho a la libre determinación en los territorios pequeños y establecía las diversas formas en que tales territorios podían lograr el derecho a la libre determinación. Esa había sido la cuestión presentada al Subcomité y no había ninguna razón para no incluir en el informe la alusión a la resolución 1541 (XV). Negarse a admitir su existencia parecía poco

realista e innecesariamente restrictivo. Había amplios precedentes para conservar las referencias, pues en el informe del Comité Especial a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones sobre los Territorios examinados por el Subcomité III (A/5800/Rev.1, capítulo XXV), se hacía referencia a la resolución 1541 (XV) en las conclusiones generales.

433. El representante de la República Unida de Tanzania dijo que deseaba señalar a la atención de las Potencias administradoras la segunda frase que figuraba en el inciso 7) del párrafo 74 y el 13) del párrafo 177. Esperaba que durante los procedimientos para el ejercicio del derecho a la libre determinación se invitara a las Naciones Unidas a que comprobaran la legitimidad del proceso. Compartía el pesar expresado en el inciso 8) del párrafo 74 y 14) del párrafo 177. La resolución 1541 (XV) de la Asamblea General se refería a la transmisión de información y no tenía absolutamente nada que ver con el proceso de la descolonización. La resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, que se refería a la resolución 1541 (XV), no dejaba ninguna duda al respecto. El Comité Especial no trataba de decidir si las Islas Vírgenes eran autónomas; las consideraba como Territorios dependientes; por lo tanto, la alusión a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General no venía al caso. El único principio rector debía ser la resolución 1514 (XV) y su delegación se opondría a que se incluyera la referencia a esta resolución si el asunto era sometido a votación. Sólo después de examinar detenidamente la cuestión de los territorios pequeños sería posible decidir si en el proceso de descolonización podrían tenerse en cuenta las otras formas de autonomía mencionadas en el principio VI de la resolución 1541 (XV).

434. El representante de Sierra Leona dijo que su delegación estimaba algo prematura la inclusión en el informe de una referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. Según se había puesto de relieve, esa resolución había sido aprobada poco después de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y los objetivos de ambas resoluciones eran muy claros. La resolución 1514 (XV) era una declaración categórica de los principios que debían guiar al Comité Especial al examinar los problemas de descolonización, mientras que en la resolución 1541 (XV) se enunciaban los principios que debían guiar a la Asamblea General para determinar si existía o no la obligación de transmitir la información que se pedía en el inciso e del Artículo 73 de la Carta. Lo esencial era que se ofreciera a los pueblos de los Territorios la posibilidad de decidir con plena libertad su

condición futura. El Subcomité había decidido no hacer referencia a la resolución 1541 (XV) porque había basado sus trabajos en la resolución 1514 (XV) y toda referencia a la resolución 1541 (XV) sería prematura. El representante de Sierra Leona estimaba que no se podía considerar aplicable esa última resolución hasta que un territorio alcanzara el grado de independencia definido en el principio VI de la misma resolución, es decir antes de que pasara a ser un Estado independiente y soberano, estableciera una libre asociación con un Estado independiente, o se integrara a un Estado independiente.

435. Aclaró que su delegación no sugería que todo territorio tenía que pasar a ser un Estado independiente y soberano, sino que el pueblo del territorio de que se tratara debía estar en libertad de decidir, sin coacción ni restricciones, su condición futura.

436. Por consiguiente, la delegación de Sierra Leona estaba de acuerdo con los representantes que habían opinado en la sesión precedente que debían suprimirse en el informe las referencias a la resolución 1541 (XV).

437. El representante de Venezuela dijo que su delegación mantenía su actitud de que la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General era el instrumento fundamental de descolonización y debía aplicarse en todas las partes del mundo donde aún persistían los vestigios del colonialismo.

438. Venezuela era tradicionalmente defensora del principio de libre determinación y apoyaba el logro de la independencia por los países y pueblos bajo dominio colonial. Añadió que, como la independencia sin viabilidad económica colocaría a muchos territorios pequeños en una situación de dependencia respecto de la antigua Potencia administradora o algún otro país poderoso, su delegación estimaba que la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General era un complemento necesario de la resolución 1514 (XV), pues enunciaba medios, distintos de los previstos en la resolución 1514 (XV), por los que un territorio podía alcanzar la plenitud del gobierno propio, y además, tenía por objeto garantizar que la decisión tomada por un pueblo en pleno ejercicio de su derecho de libre determinación y por medio de un referéndun popular, fuera la que mejor respondiera a sus intereses.

439. Si bien varias delegaciones habían atribuido a la Potencia administradora la responsabilidad porque no se había logrado constituir una federación en el Caribe, las Naciones Unidas no podían decidir la forma de independencia que hubiera de

adoptar determinado territorio. La Organización sólo podía garantizar que los pueblos coloniales interesados llegaran a ejercer su derecho de autodeterminación con libertad absoluta.

440. En cuanto a la observación del representante de Siria en la sesión precedente, de que la referencia a la resolución 1541 (XV) nada añadía al texto, opinaba que también cabía preguntar qué inconveniente entrañaría, puesto que, aún sin referencia explícita a la resolución, la idea de dicha resolución seguiría implícita en el párrafo.

441. Añadió que su delegación apoyaba el texto de los incisos 6) y 7) del párrafo 74 y del inciso 12) del párrafo 177 del informe.

442. El representante de Túnez estimó que eran muy válidas las objeciones a la inclusión de una referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General en el informe. Según se indicara, el Comité Especial se guiaba en sus trabajos por la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General en la que se declaraba que se había de permitir que los pueblos dependientes ejercieran libremente su derecho a la plena independencia. La delegación de Túnez consideraba esencial que el pueblo estuviera en condiciones de hacer su elección en plena libertad mediante una consulta popular, y que los resultados de ese referéndum tuvieran carácter obligatorio para la comunidad internacional. Puso de relieve que la resolución 1514 (XV) no limitaba las formas políticas que el pueblo podía elegir, y que era misión del Comité garantizar que aquél eligiera libremente y no se viera sujeto a presión alguna. Por esa razón, en el inciso 6) del párrafo 74 del informe del Subcomité se invitaba a la Potencia administradora a que procurara que la población del territorio se percatara plenamente de las diversas posibilidades que se le ofrecían. En consecuencia, la delegación de Túnez no veía necesidad alguna de incluir una referencia a la resolución 1541 (XV), particularmente en vista de que existía divergencia en el Comité Especial sobre la cuestión. Hizo un llamamiento a los partidarios de mantener la referencia a la resolución 1541 (XV) para que no insistieran en su posición.

443. El representante de Australia señaló que su delegación, que no era miembro del Subcomité III, deseaba tan sólo reservar su posición acerca de ciertos aspectos de las conclusiones y recomendaciones del Subcomité, en particular respecto de la función que las Naciones Unidas podrían adecuadamente desempeñar en los territorios en estudio, habida cuenta de la situación concreta de tales territorios.

444. Añadió que su delegación coincidía con la actitud general expuesta por los representantes de Dinamarca y de Uruguay en cuanto a la inclusión de referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General en el informe. A juicio de la delegación de Australia tales referencias no entrañaban ningún peligro para los objetivos generales que todos los miembros perseguían en relación con esas islas, sino que, por el contrario, ofrecían estas salvaguardias en las circunstancias peculiares que se daban allí. Esas referencias no menoscababan en absoluto la validez de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, sino que la complementaban como había señalado el representante de Venezuela. No cabía duda de que los problemas de esas islas eran distintos de los de otros territorios en que se había ocupado el Comité y, por tanto, las soluciones debían responder a su carácter diferente.

445. El representante del Irán dijo que en el debate del Subcomité III había sido objeto de controversia dos puntos: el primero concernía a la referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General y el segundo a la idea de una presencia de las Naciones Unidas en los territorios durante el ejercicio de su derecho de libre determinación.

446. En cuanto al primer punto, la mayoría de los miembros estimaba que si bien la base de los trabajos del Comité Especial era la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, convenía hacer referencia a la resolución 1541 (XV) con objeto de que el pueblo de los territorios tuviese alguna idea de las diversas formas de condición política que se les ofrecían. En consecuencia, la mayoría había decidido adoptar el texto que el Comité Especial había utilizado en el párrafo 310 de las conclusiones generales relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en su informe de 1964 (A/5800/Rev.1, capítulo XXV). Sin embargo, como una minoría de los miembros seguía manteniendo sus reservas respecto de la referencia a la resolución 1541 (XV), y como el Subcomité tenía empeño en llegar a un consenso, los miembros habían convenido en adoptar la fórmula intermedia presentada al Comité Especial en el inciso 6) del párrafo 74 y en el inciso 12) del párrafo 177. Como se podía advertir, no se vinculaba la resolución 1541 (XV) a la resolución 1514 (XV) sino que se decía simplemente - respecto a las posibilidades - "sin excluir las contenidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General". Dicho de otro modo, se refería a las distintas formas de condición

política. Siempre que hubiera acuerdo en que se debía informar al pueblo de las distintas formas de condición política que se le ofrecían, y que se le debía dar la posibilidad de expresarse libremente, no tenía consecuencia alguna el que el Comité decidiera excluir o incluir una referencia a la resolución 1541 (XV).

447. Por lo que hacía a la presencia de las Naciones Unidas durante el ejercicio de libre determinación, la mayoría de los miembros del Subcomité la consideraba esencial. Una minoría opinaba que en aquel momento no sería procedente hacer una recomendación de esa índole. A juicio de la mayoría, la mejor manera de acelerar el proceso de descolonización era garantizar que el pueblo del territorio interesado pudiera ejercer su derecho de libre determinación con plena libertad y sin restricciones de ningún género. Mas, sólo con una presencia de las Naciones Unidas se podía determinar si la decisión del pueblo correspondía o no a sus deseos libremente expresados.

448. El representante de Uruguay no podía coincidir con la opinión expuesta en la sesión precedente por el representante de la República Unida de Tanzania, en el sentido de que la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General no tenía nada que ver con el proceso de descolonización. Mantuvo su posición de que las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General eran complementarias; y señaló que, en la sesión en curso, los representantes de Venezuela y de Irán habían adoptado igual posición. Si bien el representante de Tanzania había aludido a la resolución 1542 (XV), a su juicio ésta apoyaba su propia tesis ya que concernía a la cuestión de la transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta; no hacía sino aplicar la resolución 1541 (XV) al caso particular de determinados Territorios bajo administración portuguesa y exponer la conclusión de que Portugal tenía la obligación de transmitir información al respecto. La resolución 1542 (XV) no contenía ningún elemento que entrañara derogación o anulación alguna, explícita o implícita, de la resolución 1542 (XV). Del principio VI del anexo a la resolución 1541 (XV) - y a la luz del párrafo 2 de la parte dispositiva, los principios del anexo tenían la misma fuerza que la propia resolución - se desprendía claramente que un territorio no autónomo podía alcanzar la plenitud del Gobierno propio al pasar a ser un Estado independiente y soberano, al establecer una libre asociación con un Estado independiente o al integrarse con un Estado independiente. A falta de alguna otra decisión de la Asamblea que derogara o anulara la resolución 1541 (XV), ese principio seguía en vigor.

449. En cuanto al llamamiento dirigido a los miembros por el representante de Túnez, el representante del Uruguay lamentaba tener que mantener su actitud, que se basaba en una cuestión de principio. La delegación del Uruguay no tenía ningún interés político que defender en la cuestión, pero estimaba que la causa de la descolonización debía defenderse con arreglo a la ley. Sería peligroso introducir factores políticos en la interpretación de los principios jurídicos. Como el Subcomité había decidido, por el voto de la mayoría, que la referencia a la resolución 1541 (XV) era procedente en los dos casos que ocupaban al Comité, el citado representante no pensaba que esa posición fuera perjudicial a la causa de la descolonización. Estimó que el texto se debía mantener en su forma actual.

IV. MEDIDAS ADOPTADAS POR EL COMITE ESPECIAL

450. En la 478a. sesión, el Comité Especial examinó las conclusiones y recomendaciones propuestas por el Subcomité III acerca de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, según figuraban en el párrafo 74 de su informe (véase el anexo).

451. El representante de Malí propuso que en el inciso 6) del párrafo 74 se suprimiese la frase "sin excluir las contenidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General".

452. La enmienda de Malí encaminada a suprimir dicha frase, fue aprobada por 11 votos contra 6 y 3 abstenciones.

453. A continuación el Comité Especial aprobó las conclusiones y recomendaciones del Subcomité III, con las enmiendas introducidas, sin objeciones, y en la inteligencia de que se harían constar las reservas expresadas por algunos miembros<sup>39/</sup>.

454. El representante de la India, al explicar su voto, dijo que se había abstenido porque, aunque su delegación apoyaba la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, en el presente caso era innecesario hacer referencia a la misma. Sin embargo, no podía votar a favor de la enmienda por temor a que tal acción fuese interpretada como un voto contra la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, lo que sería contrario a la posición de su delegación según había sido expresada en una sesión anterior del Comité. Su delegación deseaba que su opinión constara en actas.

455. El representante de Madagascar hubiera deseado que se mantuviese la frase eliminada, y de haberse buscado un concenso habría sostenido esa opinión, porque las opciones que ofrecía la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General en nada afectaban lo dispuesto en la resolución 1514 (XV) acerca de la libre determinación.

456. El representante del Irán expresó que los pequeños Territorios eran más vulnerables que otros a las presiones exteriores y que debía asegurárseles la oportunidad de ejercer la libre determinación. Por eso el Subcomité había recomendado la presencia de las Naciones Unidas, que por su parte debían respetar la voluntad libremente expresada por el pueblo. Este debía conocer las posibilidades que le brindaba la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. La delegación del Irán apoyaba esta resolución, pero se había abstenido en la votación por considerar que no era imprescindible mencionarla en el caso de que se trataba.

<sup>39/</sup> Véanse los párrs. 401 a 450 supra y 454 a 457 infra.

457. El representante de los Estados Unidos de América dijo que deseaba que constase en actas la reserva general de su delegación acerca del capítulo que se examinaba y de la decisión que acababa de adoptar el Comité Especial.

458. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en relación con las Islas Vírgenes de los Estados Unidos se consignan en el inciso a) del párrafo 459 infra.

459. En la misma sesión, el Comité Especial examinó las conclusiones y recomendaciones propuestas por el Subcomité III acerca de las Islas Vírgenes Británicas, Barbada, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, según figuraban en el párrafo 177 de su informe.

460. El Presidente sugirió que, de acuerdo con la decisión adoptada por el Comité Especial respecto del inciso 6) del párrafo 74, daba por sentado que el Comité deseaba votar sobre la supresión de la frase "sin excluir las contenidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General" en el inciso 12) del párrafo 177.

461. La enmienda tendiente a suprimir dicha frase fue aprobada por 12 votos contra 6 y 3 abstenciones.

462. A continuación, el Comité Especial aprobó las conclusiones y recomendaciones propuestas por el Subcomité III, con las enmiendas introducidas, sin objeciones y en la inteligencia de que se harían constar las reservas expresadas por algunos miembros<sup>40/</sup>.

463. El representante de Madagascar reiteró formalmente que, de haberse buscado un consenso, se habría opuesto a esta supresión. Sin embargo, ante el resultado de la votación, consideraba que la mención de la resolución 1514 (XV) bastaba para salvaguardar los derechos del pueblo.

464. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial acerca de estos Territorios figuran en el inciso b) del párrafo 469 infra.

465. En la misma sesión, el Comité Especial examinó las conclusiones y recomendaciones propuestas por el Subcomité III acerca de las Bermudas, las Bahamas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Caimán, según figuraban en el párrafo 211 de su informe.

---

<sup>40/</sup> Véanse los párrs. 401 a 450 y 454 a 457 supra y el párr. 463 infra.

466. El Subcomité aprobó las conclusiones y recomendaciones propuestas por el Subcomité III, sin objeciones y en la inteligencia de que se harían constar las reservas expresadas por algunos miembros<sup>41/</sup>.

467. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial acerca de las Bermudas, las Bahamas, las Islas Turcas y Caicos, y las Islas Caimán, figuran en el inciso c) del párrafo 469 infra.

468. En la misma sesión, el Comité Especial aprobó la declaración propuesta por el Subcomité III, acerca de las Islas Malvinas (Falkland Islands), según figuraba en el párrafo 212 de su informe.

469. Las conclusiones y recomendaciones aprobadas con respecto a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, las Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía, San Vicente, Barbada, Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán, así como la declaración relativa a las Islas Malvinas (Falkland Islands), que fueron aprobadas por el Comité Especial en su 478a. sesión, celebrada el 16 de noviembre, decían lo siguiente:

a) Islas Vírgenes de los Estados Unidos

1) El Comité Especial recuerda las conclusiones y recomendaciones que sobre el Territorio adoptó en 1964 y que fueron ratificadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

2) Reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales tiene plena aplicación al Territorio.

3) Toma nota de la información proporcionada por la Potencia administradora en relación con la Convención Constitucional que se reunió de diciembre de 1964 a febrero de 1965 y que propuso una nueva Ley Orgánica para el Territorio, que prevé un mayor grado de autonomía.

4) Toma nota también de que la Potencia administradora hasta el momento sólo se ha pronunciado definitivamente sobre una de las propuestas formuladas por la convención y que todavía no se ha aprobado como ley la propuesta sobre un gobernador electivo.

---

<sup>41/</sup> Véanse los párrs. 401 a 450 supra.

5) Deplora que, pese a cierto grado de progreso en materia política, la Potencia administradora no haya dado cumplimiento todavía a la Declaración en relación con el Territorio y le insta a que lo haga sin demora.

6) Reafirma el derecho del pueblo a ejercer su derecho de libre determinación con completa libertad y reitera su anterior recomendación en la que invitaba a la Potencia administradora a asegurar que la población del Territorio pueda expresar, con plena libertad y sin restricciones de ningún género, sus deseos en orden a la futura situación política del Territorio. Invita asimismo a la Potencia administradora a que procure que la población del Territorio se percate plenamente de las diversas posibilidades que se le ofrecen, en la consecución de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

7) Reitera su convencimiento de que las Naciones Unidas deben cerciorarse de que el ejercicio del derecho de libre determinación se practica con plena libertad y con total conocimiento de las posibles opciones. Considera, por consiguiente, que es indispensable la presencia de las Naciones Unidas durante los procedimientos de ejercicio del derecho de libre determinación.

8) El Comité Especial deplora que la Potencia administradora no haya aceptado que una misión visitadora del Comité Especial se traslade al Territorio y afirma que una visita al Territorio es, a la vez, útil y necesaria. En consecuencia, invita a la Potencia administradora a prestar su cooperación para que las Naciones Unidas puedan enviar una misión visitadora al Territorio a fin de obtener información directa acerca del Territorio y cerciorarse de la opinión de la población y de la medida en que ésta tiene conocimiento de las opciones que se le ofrecen en relación con su futura situación política.

b) Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía, San Vicente, Barbada, Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán

#### De orden general

1) El Comité Especial recuerda las conclusiones y recomendaciones relativas a estos Territorios que aprobó en 1964, y que la Asamblea General hizo suyas en su vigésimo período de sesiones.

2) El Comité Especial reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplica plenamente a estos Territorios. Al mismo tiempo, reconoce que el pequeño tamaño y la escasa población de estos Territorios y el carácter de su economía presentan problemas peculiares que requieren especial atención.

3) El Comité Especial reafirma que incumbe a los pueblos de los Territorios, y solamente a ellos, expresar libremente su parecer sobre el estatuto político que desean adoptar a fin de realizar los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

4) El Comité Especial reafirma el derecho de los pueblos de esos Territorios a ejercer su derecho a la libre determinación con libertad absoluta y con pleno conocimiento de las diversas formas de estatuto político que se ofrecen a su elección. Asimismo, expresa su creencia de que las Naciones Unidas, particularmente en el caso de los Territorios pequeños, deberían adoptar medidas apropiadas para asegurar que los pueblos de dichos Territorios pudieran expresar libremente su parecer sobre su estatuto futuro, con pleno conocimiento de las posibilidades que se les brindan.

5) El Comité Especial reitera sus recomendaciones anteriores sobre la necesidad de enviar misiones visitadoras a esos Territorios y, con tal fin, insta a la Potencia administradora a que haga posible el envío de misiones visitadoras a esos Territorios por el Comité Especial.

6) El Comité Especial recuerda su convicción, expresada en 1964, según la cual debería ser posible que esos Territorios se unieran con otros de la zona para formar un estado viable económica y administrativamente. También recuerda que, en aquel momento, se estaban llevando a cabo negociaciones entre casi todos esos Territorios con el propósito de establecer una federación. El Comité Especial deplora que esas negociaciones no hayan tenido éxito y que, en consecuencia, cada Territorio se haya visto obligado a buscar una solución por separado. Expresa la esperanza de que la Potencia administradora hará cuanto esté a su alcance para facilitar el tipo de solución que desee el pueblo.

Islas Vírgenes Británicas

7) El Comité Especial recuerda las conclusiones y recomendaciones que sobre el Territorio aprobó en 1964 y que fueron ratificadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

8) Reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales tiene plena aplicación al Territorio.

9) Toma nota de que un Comisionado Constitucional visitó el Territorio en 1965 y que, a base de su informe, se celebrará una Conferencia Constitucional en octubre de 1966. Toma nota también con preocupación de las observaciones del Comisionado Constitucional acerca del descontento que reina en el Territorio, una de cuyas principales razones consiste en que el Gobierno se mantiene apartado del pueblo. El Comité Especial confía en que la Potencia administradora adoptará urgentes medidas para remediar la situación.

10) El Comité Especial lamenta que a pesar de ciertos progresos en materia constitucional, la Potencia administradora no haya dado cumplimiento todavía a la Declaración en el Territorio y la insta a que lo haga sin demora.

11) Reafirma el derecho del pueblo a ejercer su derecho de libre determinación con completa libertad.

12) El Comité Especial reitera el criterio que expresó en 1964 en el sentido de que debe ser posible que el Territorio se una a otros de la zona para formar un estado viable económica y administrativamente. Deplora que desde 1947 no se hayan tomado medidas efectivas para consultar al pueblo sobre una posible federación con otros Territorios. Por consiguiente, invita a la Potencia administradora a que adopte las medidas del caso para que la población del Territorio se percate plenamente de las diversas posibilidades que se le ofrecen en la consecución de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Comité Especial invita asimismo a la Potencia administradora a que se asegure de que el pueblo del Territorio pueda expresar, con completa libertad y sin restricción alguna, sus deseos en cuanto a la situación política futura del Territorio.

13) Reitera su convencimiento de que las Naciones Unidas deben asegurarse de que el ejercicio del derecho de libre determinación en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General se practica con plena libertad y con total

conocimiento de las posibles opciones. Considera, por lo tanto, que en el procedimiento relativo al ejercicio del derecho de libre determinación será esencial una presencia de las Naciones Unidas.

14) El Comité Especial lamenta que la Potencia administradora no haya aceptado el envío de una misión visitadora del Comité Especial al Territorio, y afirma que una visita a él es tanto útil como necesaria. Por lo tanto, pide la cooperación de la Potencia administradora para que las Naciones Unidas puedan enviar una misión visitadora al Territorio con objeto de recabar información de primera mano al respecto y averiguar el sentir del pueblo.

#### Barbada

15) El Comité Especial recuerda que, la última vez que examinó la situación del Territorio, Barbada había iniciado activamente negociaciones para formar una federación o asociación con territorios vecinos.

16) Señala que, después que uno de los Territorios que participaba en las negociaciones hubo determinado retirarse de ellas, el Poder Legislativo de Barbada decidió por separado solicitar la independencia del Territorio.

17) El Comité Especial acoge con agrado la fijación del 30 de noviembre de 1966 como fecha en la que Barbada obtendrá la independencia.

18) El Comité Especial observa que aún es posible que Barbada forme parte de una federación, en caso de que el pueblo de Barbada exprese ese deseo por conducto de sus representantes electos.

#### Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

19) El Comité Especial, después de oír la intervención de la Potencia administradora así como la del peticionario de Granada, estimó que no era posible conceder a la cuestión de estos Territorios la consideración detallada que requieren. Por ello, decide posponer su consideración de esta cuestión y examinar detalladamente la situación en estos Territorios al principio de sus sesiones de 1967, sin perjuicio de las decisiones que la Asamblea General pueda tomar en su vigésimo primer período de sesiones.

c) Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán

1) El Comité Especial recuerda sus conclusiones y recomendaciones relativas a las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán adoptadas en 1964 y refrendadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

2) El Comité Especial reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplica plenamente a estos Territorios.

3) El Comité Especial lamenta que la Potencia administradora no haya aplicado todavía la Declaración en esos Territorios e insta a que lo haga sin demora.

4) El Comité Especial considera que, en vista de que no dispone de suficiente información sobre esos Territorios y de que, en el caso del Territorio de las Bahamas, las declaraciones del representante de la Potencia administradora y de los peticionarios respecto a las condiciones de esos Territorios son contradictorias, la Potencia administradora debe permitir al Comité Especial que envíe lo antes posible una misión visitadora al Territorio.

5) El Comité Especial considera que la Potencia administradora debe tomar inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos Territorios, sin condiciones ni reservas, de conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absoluta.

6) Asimismo, se muestra convencida de que, sobre todo en el caso de los pequeños Territorios, las Naciones Unidas deben tomar medidas apropiadas para asegurar que los pueblos de estos Territorios tengan la posibilidad de expresarse libremente en cuanto a su situación futura, con pleno conocimiento de las diversas opciones que se les ofrecen.

7) El Comité Especial, después de escuchar la declaración de la Potencia administradora y las de los peticionarios de las Bahamas, no tuvo oportunidad de examinar la cuestión de estos Territorios con el detenimiento necesario. Decide, por lo tanto, aplazar el examen de esta cuestión y, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, examinar la situación de estos Territorios con detalle lo antes posible en sus reuniones de 1967.

d) Islas Malvinas (Falkland Islands)

El Comité Especial recuerda las disposiciones de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965, por la que la Asamblea: i) invitó a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands); ii) pidió a ambos Gobiernos que informaran al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones. El Comité Especial toma nota de la información proporcionada por los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido<sup>42/</sup> en el sentido de que se celebraron reuniones sobre el problema los días 19 y 20 de julio de 1966 y de que proseguirían dichas reuniones.

---

<sup>42/</sup> A/AC.109/145 y Add.1 y A/AC.109/146 y Add.1.

ANEXO\*

INFORME DEL SUBCOMITE III

Relator: Sr. Mohsen Sadigh ESFANDIARY (Irán)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 5	136
I. APLICACION DE LA RESOLUCION 2069 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL, INCLUSO LA CUESTION DE LAS MISIONES VISITADORAS. . . . .	6 - 13)	137
II. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS . . . . .	14 - 74	139
A. Examen por el Subcomité . . . . .	14 - 62	139
B. Aprobación del informe . . . . .	63 - 73	153
C. Conclusiones y recomendaciones. . . . .	74	157
III. ISLAS VIRGENES BRITANICAS, BARBADA, ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUIIA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE. . . . .	75 - 177	159
A. Examen por el Subcomité . . . . .	75 - 169	159
B. Aprobación del informe . . . . .	170 - 176	190
C. Conclusiones y recomendaciones. . . . .	177	192
IV. BERMUDAS, BAHAMAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS E ISLAS CAIMAN . . . . .	178 - 211	196
A. Examen por el Subcomité . . . . .	178 - 208	196
B. Aprobación del informe . . . . .	209 - 210	208
C. Conclusiones y recomendaciones. . . . .	211	208
V. ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS) . . . . .	212	210

\* Reproducido anteriormente con las firmas A/AC.109/L.329 y Corr.1 y Add.1.

## INTRODUCCION

1. El Comité Especial, en su 400a. sesión, celebrada el 4 de abril de 1966, decidió que el Subcomité III siguiese compuesto de la misma manera que en 1965<sup>a/</sup>.
2. El Subcomité III, en su 41a. sesión, celebrada el 28 de abril de 1966, eligió al Sr. Leonardo Díaz González (Venezuela) como Presidente y al Sr. Mohsen Sadigh Esfandiary (Irán) como Relator. En la 45a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1966, a raíz del traslado del Sr. Leonardo Díaz González, el Sr. Mohsen Sadigh Esfandiary asumió las funciones de Presidente del Subcomité.
3. En su 42a. sesión, celebrada el 5 de mayo, el Subcomité decidió que examinaría las cuestiones que le habían sido remitidas en el orden siguiente:
  1. Aplicación de la resolución 2069 (XX), de 16 de diciembre de 1965, de la Asamblea General, incluso la cuestión de las misiones visitadoras.
  2. a) Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos, Islas Caimán;  
b) Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Islas Vírgenes Británicas, Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía, San Vicente, Barbada.
  3. Islas Malvinas (Falkland Islands) y Honduras Británica.
4. De conformidad con la práctica usual, los representantes del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de los Estados Unidos de América, las Potencias administradoras, participaron en la labor del Comité cuando éste examinó los Territorios de los que esas Potencias son responsables.
5. El Subcomité celebró diecinueve sesiones en total entre el 28 de abril y el 11 de octubre de 1966. Por falta de tiempo el Subcomité no pudo ocuparse en el Territorio de Honduras Británica. A continuación figura el relato del examen por el Subcomité de los demás asuntos que le fueron remitidos, junto con las correspondientes conclusiones y recomendaciones del Subcomité, cuya aprobación encomienda éste al Comité Especial.

---

a/ Los miembros del Subcomité son Bulgaria, la Costa de Marfil, Irán, Italia, Madagascar, Uruguay y Venezuela.

I. APLICACION DE LA RESOLUCION 2069 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL,  
INCLUSO LA CUESTION DE LAS MISIONES VISITADORAS

Examen del Subcomité

6. El Subcomité examinó esta cuestión en sus 42a. a 44a. sesiones, celebradas el 5, 11 y 12 de mayo, respectivamente.
7. En su 42a. sesión, el Subcomité autorizó a su Presidente a que se pusiera en contacto con los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos con objeto de conocer sus puntos de vista acerca de la petición hecha por la Asamblea General en el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 2069 (XX).
8. En la 43a. sesión, el Presidente informó a los miembros del Subcomité de las respuestas que había recibido de los representantes del Reino Unido y de los Estados Unidos.
9. El representante del Reino Unido había dicho que la cuestión de las misiones visitadoras planteaba a su Gobierno difíciles problemas de principio y que no podía decir nada que pudiera alentar al Subcomité a esperar cambio alguno en la actitud expresada anteriormente por su Gobierno. Su delegación estaría dispuesta a transmitir al Gobierno del Reino Unido cualquier sugestión o petición específica del Subcomité en relación con una visita a un Territorio determinado, pero tal acción no podría interpretarse en el sentido de que implicara compromiso alguno de que el Gobierno del Reino Unido pudiera responder a dicha petición.
10. El representante de los Estados Unidos había dicho que no estaba en condiciones de dar una respuesta en términos generales a la cuestión de las misiones visitadoras. Cualquier propuesta específica del Subcomité para visitar un territorio del que los Estados Unidos fuesen responsables sería transmitida a su Gobierno, pero no podía alentar la idea de que su Gobierno cambiaría su posición.
11. El Subcomité, en su 44a. sesión, después de estudiar las respuestas, aprobó por consenso una recomendación al Comité Especial. El representante de Italia expresó reservas respecto de la utilidad de esa recomendación.

12. El texto de la recomendación que aprobó el Subcomité es el siguiente:

"El Subcomité recomienda al Comité Especial que, de conformidad con la posición adoptada por la Asamblea General durante su vigésimo período de sesiones acerca de la cuestión de las misiones visitadoras, y expuesta en el párrafo 3 de la resolución 2069 (XX) de 16 de diciembre de 1965 y en las partes pertinentes del párrafo 7 de la resolución 2105 (XX) de 20 de diciembre de 1965, invite a las Potencias administradoras a que, en aquellos casos en que el Comité Especial decida enviar misiones visitadoras a cualquiera de los Territorios que están siendo estudiados por el Subcomité III, hagan posible que las visitas de esas misiones se realicen y les ofrezcan su cooperación."

Los párrafos pertinentes de esas resoluciones dicen lo siguiente:

"3. Pide [asimismo] a las Potencias administradoras que permitan a las misiones de las Naciones Unidas visitar los Territorios y les ofrezcan toda su cooperación y asistencia; (resolución 2069 (XX))."

"7. Aprueba el programa de trabajo previsto por el Comité Especial para 1966, en especial la posibilidad de organizar una serie de reuniones en Africa y de enviar misiones visitadoras a los Territorios, sobre todo a las regiones del Atlántico, del Océano Indico y del Pacífico; (resolución 2105 (XX))."

13. El Comité Especial, en su 413a. sesión, celebrada el 13 de mayo de 1966, aprobó esta recomendación, que le fue presentada por el Relator en un informe oral.

## II. ISLAS VIRGENES DE LOS ESTADOS UNIDOS

### A. Examen por el Subcomité

#### Introducción

14. El Subcomité examinó la cuestión del Territorio de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en sus sesiones 47a., 50a. a 52a. y 55a. a 57a., celebradas entre el 13 de agosto y el 16 de septiembre de 1966.

15. El Subcomité tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría (A/AC.109/L.286 y Add.5).

16. De conformidad con el procedimiento acordado por el Comité Especial, el representante de los Estados Unidos de América, como Potencia administradora, participó en los trabajos del Subcomité, por invitación del Presidente.

#### Declaraciones generales

17. El representante de los Estados Unidos de América dijo que los dos años que acababan de transcurrir habían sido años de expansión económica y social para las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Aun cuando el Territorio sólo tenía una población de unos 50.000 habitantes, los ingresos de la administración local habían aumentado de unos 25 millones de dólares en el año fiscal de 1964 a casi 29 millones de dólares en el de 1965, e iban todavía en aumento. Los ingresos per capita de 2.000 dólares eran los más elevados del Caribe y los activos de los bancos habían aumentado en un 35% hasta superar los 90 millones de dólares. Las escalas de salarios habían continuado elevándose y la industria turística había incrementado su volumen en el año 1965 a la cifra de 54 millones de dólares. Estaba casi terminada la construcción de una gran fábrica de aluminio que había de funcionar formando un complejo con una refinería de petróleo; esta nueva planta contribuiría a diversificar la economía. Además, el Gobierno de las Islas Vírgenes había adquirido las instalaciones de agua y energía eléctrica de la Virgin Islands Corporation, organismo del Gobierno Federal que había sido establecido en la década de 1930-40 para contribuir a estabilizar la economía del Territorio. Esta corporación sólo conservaba ya una pequeña parte de sus operaciones que en un tiempo habían sido tan importantes.

18. Durante el año anterior el número de alumnos de las escuelas públicas había aumentado en un 8% llegando a más de 10.000; en el curso de los cuatro años anteriores se habían construido 92 nuevos salones de clase y 26 instalaciones especiales y para el otoño de 1966 estarían listas 113 nuevas clases. Se habían establecido la formación preescolar y programas de enseñanza para adultos y de formación de aprendices, y en 1965 se había graduado la primera promoción en el College of the Virgin Islands. Había continuado la expansión de los programas de sanidad y los hospitales habían mejorado sus instalaciones. Se había inaugurado un nuevo centro asistencial para jóvenes y una guardería diurna para niños en edad preescolar y se habían empleado fondos del Gobierno Federal para establecer, inter alia, un programa social por barriadas para jóvenes, un programa de capacitación para trabajadores no especializados y un programa de formación preescolar (Operation Headstart). Entre las viviendas en construcción figuraban unidades para familias de ingresos reducidos y otras que se alquilaban a las de ingresos medios. Con ayuda de fondos procedentes de programas sostenidos por el Gobierno Federal, se construirían más de 1.000 unidades de vivienda por año para reemplazar las que no reunieran las condiciones necesarias.

19. El presupuesto del Gobierno de las Islas Vírgenes para 1966 había pasado de los 42 millones de dólares, con un aumento de más de 6 millones de dólares, la mayor parte del cual sería invertida primordialmente en enseñanza, obras públicas, sanidad y seguridad pública. Los ingresos correspondientes a 1966, se habían compuesto de 29.500.000 dólares de procedencia local, 500.000 del programa federal Medicare y aportaciones paralelas del Gobierno Federal que ascendían a 11.750.000 dólares, de los cuales 5 millones se habrían de invertir en mejoras de la enseñanza.

20. En noviembre de 1964, a petición del órgano legislativo de las Islas Vírgenes se había convocado una convención constitucional para estudiar la Ley Orgánica Revisada de 1954, conforme a la cual se gobernaba el Territorio. Entre los que habían asistido a la Convención figuraban 22 delegados elegidos en noviembre de 1964 y los once miembros del órgano legislativo. En julio de 1965 se habían transmitido al Presidente de los Estados Unidos y al Congreso recomendaciones en forma de propuesta de una segunda Ley Orgánica Revisada de las Islas Vírgenes. La convención constitucional no había recomendado ningún cambio radical en las relaciones de las Islas Vírgenes con el Gobierno Federal, pero había sugerido enmiendas a la

Ley Orgánica en el sentido de dar a la población del Territorio un mayor control sobre cuestiones locales, políticas y fiscales. Las recomendaciones más significativas eran las de que el gobernador y el vicegobernador fueran elegidos por votación popular, y fueran responsables únicamente ante el electorado y que sólo pudieran ser depuestos mediante acusación, y de que se revocara la facultad del Presidente de los Estados Unidos para vetar la legislación local. La Cámara de Representantes había aprobado proyectos legislativos para llevar a la práctica tales recomendaciones y el Senado los estaba estudiando actualmente. La convención constitucional había recomendado también una nueva distribución de los miembros del órgano legislativo de las Islas Vírgenes a fin de que la elección de senadores se hiciera sobre la base de igual representación, y las dos Cámaras del Congreso habían aprobado ya la legislación necesaria para poner en práctica tal recomendación. El Gobierno de los Estados Unidos estaba examinando detenidamente otras recomendaciones. Algunas de ellas exigirían enmiendas a la Constitución Federal, tal como una propuesta de suprimir la facultad del Congreso para anular leyes dictadas por el órgano legislativo de las Islas Vírgenes (facultad que de hecho nunca se había ejercido desde que había entrado en vigor la Ley Orgánica Revisada de 1954) y propuestas de designar un representante de las Islas Vírgenes en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y de permitir que los naturales de las Islas Vírgenes votaran en las elecciones nacionales de los Estados Unidos. Los progresos logrados hasta entonces demostraban claramente el gran interés que tenía el Gobierno de los Estados Unidos en garantizar el disfrute de la libre determinación a la población de las Islas Vírgenes.

21. El representante de Bulgaria dijo que, en los dos años transcurridos desde que se había estudiado por última vez el Territorio en el Subcomité y el Comité Especial, la Potencia administradora había suministrado muy poca información sobre el desarrollo político general de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. El Subcomité no había escuchado a peticionarios ni había recibido información alguna sobre el Territorio, salvo la proporcionada por la Potencia administradora. El Subcomité debía señalar a la atención del Comité Especial y de la Asamblea General esta situación anormal, y debían hacerse todos los esfuerzos posibles para obtener información adicional de otras fuentes, tales como la prensa internacional.

22. Las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General no habían sido aplicadas todavía a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. La Convención Constitucional de 1964, que había propuesto algunos cambios destinados a dar a la población un mayor control de los asuntos locales, no había cambiado en ninguna forma la relación fundamental entre el Territorio y la Potencia administradora. Aunque los Estados Unidos habían tratado de presentar a la convención como un medio para cumplir la resolución 1514 (XV), en realidad se había dado a aquella un mandato reducido que excluía toda posibilidad de discutir la cuestión de la independencia. La Convención había sido convocada en virtud de la Ley No. 2082 del órgano legislativo de las Islas Vírgenes, que había sido aprobada por el Gobernador en abril de 1964. El artículo 2 de esa Ley establecía que la convención podía preparar y dar su acuerdo a enmiendas a la Ley Orgánica Revisada para dar a la población un control mayor de sus propios asuntos. Evidentemente, la Ley no solamente impedía el examen de la independencia u otra solución tal como la de constituir una federación, sino que en realidad señalaba el camino hacia la integración con los Estados Unidos. Era significativo que el primer párrafo del preámbulo de la Ley se refiriera a los ejemplos de Alaska, Hawaii y Puerto Rico.

23. El representante de los Estados Unidos había declarado que el Gobierno de su país estaba estudiando algunas de las propuestas de la convención, mientras que otras requerirían enmiendas a la Constitución Federal; en otras palabras, se había aplazado la decisión respecto de las propuestas principales. Los acontecimientos recientes en el Territorio habían revelado que no se había cumplido la recomendación hecha por el Comité Especial, de que las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicaran plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Esa recomendación, junto con las otras conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Comité Especial en 1964, seguía siendo válida y debía ser reafirmada por el Subcomité.

24. El representante de los Estados Unidos de América dijo que los miembros de la convención constitucional habían sido elegidos sobre la base más amplia posible, y la convención no había estado obligada a mantener la relación del Territorio con la Potencia administradora. Se habían hecho recomendaciones importantes en materia de autonomía local, pero la convención se había opuesto a la independencia respecto de los Estados Unidos. Esto le parecía al representante una clara indicación de las opiniones actuales de la población. Sin embargo, las propuestas no impedían el futuro adelanto constitucional del Territorio.

25. No se le había impedido a la convención hacer recomendaciones sobre la relación del Territorio con la Potencia administradora. La Ley que preveía la convención había sido promulgada por el propio órgano legislativo de las Islas Vírgenes, y no había habido presión externa. Los resultados de la convención constituían un paso importante en el desarrollo constitucional del Territorio y una clara expresión de los deseos de la población respecto de su porvenir.
26. El representante del Irán dijo que estaba de acuerdo en que sería útil para el Subcomité disponer de información adicional procedente de fuentes distintas de la Potencia administradora. Si la información suministrada por la Potencia administradora fuera insuficiente, el Subcomité podría quizá recomendar que el Comité Especial repitiera su sugerencia respecto de una misión visitadora al Territorio.
27. El representante de Bulgaria señaló que, en virtud de la Ley Orgánica Revisada del 31 de diciembre de 1960, la ley que preveía la celebración de la Convención Constitucional, al igual que todas las demás leyes del órgano legislativo de las Islas Vírgenes, estaba sometida a la sanción y aprobación del Gobernador nombrado por las autoridades de los Estados Unidos, y era en realidad, por lo tanto, una ley de los Estados Unidos. Podía ser que este hecho hubiera influido en las estipulaciones contenidas en la Ley relativas a los asuntos que había de examinar la convención. El efecto de estas disposiciones había sido permitir que se adoptaran decisiones sobre la administración local solamente, sin referencia a la posibilidad de cambiar el carácter dependiente del Territorio.
28. El representante de Madagascar dijo que las condiciones económicas y sociales existentes en el Territorio eran evidentemente satisfactorias; existía un grado considerable de industrialización y el ingreso per capita era elevado. Sin embargo, la contratación de tantos trabajadores no agrícolas extranjeros era una fuente potencial de tensiones y el representante se preguntaba por qué era necesaria. Estaba de acuerdo con los oradores anteriores en que la información de que disponía el Comité era inadecuada.
29. El representante del Irán preguntó al de los Estados Unidos cuántos partidos políticos habían participado en la elección de delegados a la convención constitucional y cuál había sido la posición de los distintos participantes. Preguntó también si se habían hecho propuestas en favor de la independencia del Territorio o de alguna forma de asociación o federación con otros Territorios de la región; qué medidas había adoptado la Potencia administradora para informar a la población

sobre sus derechos en virtud de las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General; y si un ciudadano de los Estados Unidos podría ser elegido Gobernador del Territorio en virtud de la legislación propuesta.

30. El representante de la Costa de Marfil preguntó si sería posible hacer una lista de las quejas que hubieren podido formular los partidos del Territorio. Era importante que el Subcomité conociera el clima político que había en el Territorio, así como las aspiraciones de la población, para formarse un concepto más claro de la situación.

31. El representante del Uruguay dijo que la posición del representante de Bulgaria y la del representante del Irán se complementaban. El representante de Bulgaria había señalado que toda la información de que disponía el Subcomité procedía de la Potencia administradora. El representante del Irán había manifestado que sería útil disponer de información procedente de fuentes distintas de la Potencia administradora. La información de la Potencia administradora no había sido refutada o puesta en tela de juicio. Si los miembros consideraban que era necesario obtener información de otras fuentes para adoptar una decisión objetiva, tal vez convendría aplazar el debate sobre las Islas Vírgenes de los Estados Unidos hasta que se dispusiera de tal información.

32. El representante de los Estados Unidos de América declaró que, aunque la Ley que preveía la convención había sido sancionada y aprobada por el Gobernador, esto no modificaba el hecho de que había sido promulgada por los representantes legítimos de la población del Territorio, ya que la aprobación del Gobernador era simplemente una parte normal del proceso legislativo.

33. Contestando al representante de Madagascar, explicó que el motivo de que se contrataran tantos extranjeros para labores no agrícolas en el Territorio era que en el período culminante de la temporada de turismo la oferta de mano de obra local no bastaba para satisfacer la demanda.

34. El representante de Bulgaria dijo que la exigencia de que el Gobernador aprobara todas las leyes sancionadas por el órgano legislativo de las Islas Vírgenes no era una simple formalidad; en virtud de la Ley Orgánica Revisada del 31 de diciembre de 1960, el poder ejecutivo de las Islas Vírgenes correspondía "a un funcionario ejecutivo con el título oficial de Gobernador de las Islas Vírgenes", y debía ser desempeñado bajo la fiscalización del Gobierno de los Estados Unidos. Además, el

Gobernador conservaba su cargo "según la voluntad del Presidente" y podía "vetar cualquier ley, según lo previsto en esta Ley". La aprobación definitiva de la legislación estaba, por lo tanto, en manos de la Potencia administradora.

35. El representante del Uruguay dijo que, cuando se había aprobado la Ley que disponía la convocatoria de la convención constitucional, los Estados Unidos, mediante el veto del Poder Ejecutivo, habían dispuesto claramente de un medio para ejercer presión sobre el órgano legislativo de las Islas Vírgenes. La delegación del Uruguay temía que pudiera ser limitado el derecho de la población a expresar libremente sus opiniones sobre su condición futura. El representante del Uruguay preguntó al de los Estados Unidos si, en el caso de que elecciones libres celebradas en el Territorio revelaran un deseo abrumador de obtener la independencia incondicional, esa decisión requeriría una ley del Congreso de los Estados Unidos para hacerla efectiva.

36. El representante de Bulgaria señaló que los delegados a la convención habían propuesto no sólo que el Gobernador fuera un funcionario elegido sino que se aboliera su poder de vetar la legislación local. Esto era una indicación de que la población del Territorio se oponía a las restricciones existentes sobre la libertad de acción de su órgano legislativo.

37. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su delegación tenía la esperanza de que el Congreso de los Estados Unidos aprobara en un futuro cercano las propuestas para cambiar el estatuto del Gobernador. Ya habían sido aprobadas por la Cámara de Representantes y esperaban la aprobación del Senado.

38. El representante del Uruguay dijo que su delegación se había enterado con beneplácito de que estaba en vías de satisfacerse uno de los requisitos fundamentales para que el Territorio alcanzare el gobierno propio. Esperaba que, en la información adicional que suministraría al Subcomité, el representante de los Estados Unidos diera una indicación de la fecha en que podía esperarse la aprobación del Senado para la medida de que se trataba.

39. El representante de Italia dijo que, a juicio de su delegación, las preguntas planteadas al representante de la Potencia administradora por los representantes del Irán, el Uruguay y Madagascar, eran especialmente útiles, ya que indicaban el tipo de información que necesitaba el Subcomité para su labor. El actual estatuto constitucional del Territorio era motivo de preocupación y era de esperar que el

Congreso de los Estados Unidos aprobara dentro de poco tiempo las propuestas formuladas por la Convención Constitucional de 1965 relativas a la elección de Gobernador. La abolición de la facultad de veto del Gobernador constituiría un progreso muy importante.

40. El interés que habían mostrado los miembros del Subcomité por la evolución política en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos indicaba que comprendían que su principal misión no era la de debatir la historia de los territorios coloniales, sino la de hacer lo posible por facilitarles un futuro mejor. Por lo tanto, el Subcomité debía alentar a la Potencia administradora a que perseverara en su política actual, que sin duda culminaría en la libre determinación del pueblo del Territorio.

41. El representante de Venezuela dijo que, aun cuando se disponía de poca información sobre el territorio, su delegación apreciaba los esfuerzos del representante de los Estados Unidos por llenar los claros y presentar un informe sobre su evolución general.

42. El citado representante recapituló las propuestas más importantes hechas por la Convención Constitucional de 1964, y expresó la esperanza de que serían llevadas a la práctica sin dilaciones indebidas por la Potencia administradora, cumpliendo de esa manera las aspiraciones libremente expresadas por los isleños. El Subcomité debía ser informado sobre las diversas fases del proceso de aplicación de dichas propuestas.

43. Los datos facilitados al Subcomité indicaban que la población de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos estaba disfrutando de los beneficios de una economía en expansión, y que el ingreso per capita era de 2.000 dólares. El representante de Venezuela confiaba en que la buena situación económica del Territorio, unida a una mayor participación de los isleños en la vida política, prepararía rápidamente a éstos para decidir con madurez sobre su futuro estatuto político.

44. El representante de los Estados Unidos de América expresó el pleno acuerdo de su delegación con la premisa de que el proceso de libre determinación exigía que la población de un territorio fuera informada sobre las posibilidades que se le ofrecían acerca de su futuro estatuto político y que estuviera en condiciones de expresar su opción libremente por conductos dignos de confianza. De conformidad con la Ley Orgánica Revisada de 1954, el órgano legislativo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos tenía plenas facultades para entender en todos los asuntos en el

orden local que no fueran incompatibles con la propia Ley Orgánica ni con las leyes de los Estados Unidos que regían en el Territorio. Al órgano legislativo le estaba vedado promulgar ley alguna que pudiera afectar a los derechos que tenían los Estados Unidos en virtud de disposiciones contractuales, así como gravar las propiedades de los no residentes con impuestos mayores que los aplicados a las propiedades de los residentes de las islas. Disfrutaba de plena autonomía en la recaudación, fiscalización y empleo de fondos, con la sola excepción de los impuestos recaudados en los Estados Unidos sobre el ron importado de las islas, y aunque el Gobierno de los Estados Unidos nunca había ejercido su derecho a este respecto, la Convención Constitucional de 1964 había propuesto que renunciara formalmente a ellos. La Ley Orgánica, que era la actual "Constitución" de las Islas Vírgenes, había sido promulgada por el Congreso de los Estados Unidos previa consulta plena con la población, incluso la celebración de audiencias y de un referéndum. El hecho de que las propuestas para modificar la Ley estuvieran sujetas a la aprobación del Congreso de los Estados Unidos indicaba meramente que la evolución política del Territorio hacia la libre determinación había de ser determinada conjuntamente por los isleños y el Gobierno Federal, como había ocurrido con otros antiguos territorios coloniales, con la notable excepción del régimen ilegal de Smith en Rhodesia del Sur. El informe de la convención constitucional era en realidad una revisión completa de la Ley Orgánica, en que se pedía una importante extensión de la autonomía interna.

45. En el Subcomité se había insinuado que el Gobernador de las islas, como funcionario nombrado por el Gobierno de los Estados Unidos y en virtud de sus facultades para vetar proyectos de ley, servía de instrumento del Gobierno Federal para inhibir las auténticas iniciativas locales. Sin embargo, la experiencia de los isleños y el informe del propio Gobernador parecían refutar esa insinuación. En el ejercicio de sus facultades, el Gobernador, que había nacido y se había criado en las islas, daba la prioridad a los supremos intereses de los habitantes. El Gobernador había calificado las propuestas de una mayor autonomía local formuladas por la convención constitucional como documento sensato y práctico que debía servir de ley fundamental del Territorio, y había instado al Congreso de los Estados Unidos a que lo aprobara como medio de conceder un gobierno autónomo a las islas. También había tomado la iniciativa de recomendar que el Gobierno Federal aprobara la propuesta de la convención encaminada a que el Gobernador fuera elegido por la población, y

ciertamente esa recomendación contaba con el pleno apoyo de los Estados Unidos. Todo ciudadano de los Estados Unidos - y los naturales de las Islas Vírgenes eran todos ellos ciudadanos de los Estados Unidos - con cinco años de residencia en el Territorio, tendría derecho a presentarse como candidato a Gobernador.

46. La convención constitucional, que había concebido los cambios profundos propuestos respecto de la estructura política y constitucional del Territorio, había sido el resultado de una iniciativa adoptada libremente por el órgano legislativo, y los propios representantes elegidos eran los que habían determinado el alcance de los debates de la convención. La legislación respectiva no había excluido la discusión de cambios en la relación existente entre las islas y los Estados Unidos, y la resolución sobre el estatuto político aprobada por la convención indicaba que ésta no había considerado que ese problema fuese ajeno a su competencia. Por otra parte, se había concentrado la atención en las medidas políticas que habían de afianzar la evolución constitucional hacia la libre determinación, con preferencia a los cambios bruscos que pudieran modificar esa relación. La convención había procurado perfeccionar el órgano legislativo como medio de expresar las opiniones definitivas de la población sobre su futuro estatuto, pero en manera alguna había perdido el derecho a sugerir cambios en tal estatuto.

47. La convención constitucional había estado compuesta de treinta y tres miembros, veintidos elegidos entre toda la población y once entre los legisladores. Todo isleño que consiguiera 25 firmas de votantes registrados tenía derecho a ser designado candidato. En la campaña electoral habían tomado parte activa tres partidos políticos. El partido demócrata había elegido dieciséis miembros, el partido republicano había elegido un miembro de representación general, y el partido de las Islas Vírgenes había elegido un miembro de representación general y dos miembros de Santa Cruz. Habían sido elegidos dos miembros independientes, no afiliados a ningún partido. De los legisladores elegidos, seis representaban a la facción "mortar and pestle" del partido demócrata, mientras que cinco representaban a la facción opuesta llamada "donkey". La independencia con respecto a los Estados Unidos no había constituido un tema importante en la campaña electoral, debido a que parecía haber poca o ninguna agitación en ese sentido. Sin embargo, no había razón para que la cuestión de la independencia no llegara a plantearse; los isleños estaban en completa libertad para hacer campaña a favor de ella, considerando que

se les habían dado a conocer plenamente las posibilidades sugeridas por las resoluciones 1514 (XV) y 1541 (XV) de la Asamblea General. Gracias a las comunicaciones directas y frecuentes con residentes de otras islas del Caribe y con miles de turistas, los isleños se encontraban en excelentes condiciones para hacerse dueños en política.

48. Los trabajadores migrantes eran necesarios para satisfacer la demanda de mano de obra durante el auge de la temporada turística. Sin embargo, conforme a la legislación de los Estados Unidos, los que empleaban a trabajadores migrantes tenían que justificar dicho empleo demostrando a las autoridades locales que dentro de las propias islas no se podían conseguir trabajadores adecuados.

49. Las Islas Vírgenes estaban adoptando importantes medidas políticas para acelerar su evolución hacia la libre determinación. Prueba concreta de ese proceso continuo era el anuncio del día 31 de agosto de 1966 de que el Presidente de los Estados Unidos había ratificado con su firma la ley relativa a una nueva distribución del órgano legislativo, destinada a hacerlo más representativo. La propuesta respectiva había sido una de las más importantes recomendaciones de la convención constitucional.

50. El representante de Venezuela preguntó qué nuevas medidas había adoptado el Gobierno de los Estados Unidos para dar efectividad a las propuestas de la convención constitucional.

51. El representante de los Estados Unidos de América contestó que el Poder Ejecutivo del Gobierno de los Estados Unidos había presentado al Congreso proyectos de ley a los efectos de que el Gobernador y el Vicegobernador de las islas fueran elegidos por voto popular, y de suprimir las facultades del Gobernador para vetar la legislación local. La Cámara de Representantes ya había aprobado esos proyectos de ley, que estaba estudiando el Senado. El Congreso también tenía a la vista un proyecto de ley por la que se liberalizaría la facultad del órgano legislativo de las Islas Vírgenes para recabar fondos mediante una emisión de bonos. Todavía se encontraban pendientes las propuestas de reconocer a un representante de las Islas Vírgenes en la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, de permitir que los naturales de las Islas Vírgenes votaran en las elecciones de los Estados Unidos, y de suprimir las facultades del Congreso de los Estados Unidos - que éste no empleaba - de vetar las decisiones del órgano legislativo de las Islas Vírgenes. Estas propuestas requerían la introducción de modificaciones en la Constitución de los Estados Unidos.

52. El representante de Bulgaria preguntó cuál era la distribución del ingreso nacional de las Islas Vírgenes entre los profesionales, empleados, trabajadores, campesinos y empresas privadas de la población. También deseaba saber si todos los habitantes tenían derecho a ser propietarios en pie de igualdad, a quién pertenecían las diversas organizaciones turísticas, y cuál era el grado de participación en la propiedad y dirección correspondiente a personas de los Estados Unidos y a autóctonos de las Islas Vírgenes. Finalmente, le agradecería recibir información sobre el número de habitantes autóctonos matriculados en escuelas primarias y secundarias y centros de enseñanza superior.

53. El representante de los Estados Unidos de América dijo que trataría de obtener la información detallada requerida por los miembros del Subcomité; sin embargo, no sabía si se disponía de datos tales como las estadísticas de distribución del ingreso por ocupaciones. La cifra del ingreso per capita en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos se había comunicado con el objeto de indicar las cantidades gastadas en el Territorio, y su delegación reconocía que no había dado un cuadro completo de los niveles de ingresos dentro de las diferentes clases de ocupaciones. En cuanto a los fondos públicos gastados en enseñanza, vivienda y otros fines sociales, la delegación de los Estados Unidos consideraba que las estadísticas presentadas en su declaración inicial sobre el Territorio eran prueba convincente de que el Gobierno estaba empleando una parte considerable de las riquezas creadas en las islas en provecho de toda la población.

54. El representante del Irán dijo que la evolución política del Territorio era incluso más importante que el progreso significativo logrado en la esfera económica, social y educativa. Si los cambios propuestos por la convención constitucional eran aceptados enteramente por el Gobierno de los Estados Unidos, darían a los isleños una mayor medida de autonomía; sin embargo, los procedimientos aplicados en la elección de delegados a esa convención no habían sido enteramente satisfactorios. No se sabía a ciencia cierta si se había informado a los habitantes acerca de las diversas formas de estatuto político por las que podían optar, tales como la integración, la libre asociación, la federación o la independencia. Aun en el caso de Barbada, que había optado por la independencia, el Subcomité había estudiado con bastante detenimiento la posibilidad de crear una federación. El Subcomité se daba cuenta también de que, en el caso de las Islas Vírgenes Británicas, se había

expresado en un tiempo el deseo de unirse a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos. Además, al hacer suyas las conclusiones del Comité Especial en 1964, la Asamblea General había llamado la atención sobre esta cuestión al declarar que los pueblos de los pequeños Territorios del Caribe tal vez pudieran valerse de una de las formas mencionadas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General para cumplir los objetivos de la resolución 1514 (XV). No se habría planteado esta duda si la Potencia administradora hubiese permitido cierto grado de supervisión internacional del procedimiento empleado para determinar los deseos del pueblo, como habían hecho las autoridades de Nueva Zelanda en el caso de las elecciones celebradas en las Islas Cook. Cabía esperar que en lo sucesivo la Potencia administradora tuviera en cuenta estas consideraciones y diera al pueblo del Territorio la oportunidad de obtener el estatuto constitucional que más respondiera a sus necesidades.

55. El representante de la Costa de Marfil dijo que a su delegación le había sorprendido la vehemencia expresada en la resolución que sobre el estatuto del Territorio había aprobado la convención (véase el párrafo 15 del presente capítulo), y se preguntaba por qué los delegados habían estimado necesario manifestarse en una forma tan enfática. Podría ser conveniente que el Subcomité oyese las opiniones de la Potencia administradora acerca de las perspectivas de independencia para el Territorio.

56. El representante de los Estados Unidos de América dijo que su Gobierno creía sinceramente en el derecho de las Islas Vírgenes a la independencia o a cualquier otra solución que eligieran los isleños. Ciertamente, el propósito de los cambios en la forma actual de gobierno era dar a la población la más amplia oportunidad posible de expresar sus deseos a este respecto. Su delegación estaba convencida de que, cuando fueron elegidos los delegados a la convención, los habitantes del Territorio conocían perfectamente todas las formas posibles de estatuto constitucional que podían escogerse.

57. El representante de Bulgaria dijo que la política de la Potencia administradora sólo ofrecía al Territorio la posibilidad de optar por la integración con los Estados Unidos. La delegación de Bulgaria seguía creyendo que el hecho de que la Potencia administradora pudiera vetar la legislación había tenido el efecto de limitar las cuestiones que debían discutirse en la convención.

58. El representante del Uruguay observó que el principio de descolonización suponía el examen del concepto de autonomía, que en el caso de los pequeños territorios podía tomar cualquiera de las formas definidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. Por lo tanto, en el estudio del Subcomité sobre esos Territorios las solicitudes de información detallada acerca de cuestiones tales como la distribución del ingreso se justificaban en la medida en que tenían por objeto establecer la viabilidad económica del Territorio, pero no se justificaban si su propósito era determinar la forma política que la futura nación llegaría probablemente a adoptar. Para tal fin bastaba con que el Subcomité estableciera si el actual sistema político, económico y social ofrecía al pueblo un nivel de vida razonable y medios adecuados de expresión política. A juicio de la delegación uruguaya, las disposiciones descritas por el representante de los Estados Unidos con respecto a la elección de delegados a la convención constitucional parecían haber sido suficientes para asegurar una asamblea verdaderamente representativa, y la forma de autonomía descrita en la resolución aprobada por la convención parecía ser la que los habitantes de las Islas Vírgenes deseaban verdaderamente; por más que varios miembros del Subcomité la considerasen heterogénea, no era incompatible con los principios enunciados en la resolución 1541 (XV), que el Subcomité tenía el deber de interpretar en conjunción con la resolución 1514 (XV) en el caso de los Territorios a los cuales se aplicaban ambas resoluciones.

59. El representante de Bulgaria dijo que el documento básico en cuestiones de descolonización era la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y su delegación se había opuesto siempre a todo intento de dar la misma importancia a la resolución 1541 (XV), que tenía un objetivo limitado. El derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia era sagrado, y un territorio que no era independiente no podía gozar del pleno ejercicio de sus derechos de conformidad con la resolución 1514 (XV).

60. La cuestión de la distribución de la riqueza en el Territorio era importante porque las cifras relativas al ingreso per capita podrían no bastar para dar una idea general de los salarios en los territorios que tenían pocos habitantes. El representante de Bulgaria advirtió que según el inciso e del Artículo 73 de la Carta, las Potencias administradoras tenían la obligación de transmitir información sobre el adelanto económico y social de los territorios bajo su administración, y los miembros tenían el derecho e incluso el deber de obtener la mayor información posible.

61. El representante del Irán sostuvo que la labor del Subcomité debía basarse en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y que el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la independencia era inalienable. El Subcomité tenía dos tareas principales: asegurarse de que los pueblos recuperaran su soberanía, y verificar, en lo posible mediante la presencia de algún organismo internacional imparcial, que habían recobrado efectivamente la verdadera soberanía. Una vez hecho esto, los pequeños territorios con población reducida, donde las condiciones económicas y geográficas justificaran un estatuto tal como una federación o una asociación, debieran ser libres de escoger el porvenir que mejor les pareciera. La resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, ofrecía una guía para tales formas de estatuto, y el mismo Subcomité había declarado en 1964<sup>b/</sup> que podría ser conveniente para los pueblos de algunos de los Territorios del Caribe realizar los objetivos de la resolución 1514 (XV) teniendo en cuenta las formas mencionadas en la resolución 1541 (XV).

62. El representante de Italia dijo que la nueva información proporcionada por el representante de los Estados Unidos reforzaba el parecer de su delegación de que en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos se estaban produciendo importantes acontecimientos políticos, y de que el Subcomité debería estimular a la Potencia administradora a que continuara aplicando sus actuales medidas.

#### B. Aprobación del informe

##### Votaciones

63. El Subcomité examinó sus conclusiones y recomendaciones relativas al Territorio (véase el párrafo 74 infra) en sus sesiones 55a. a 57a., celebradas los días 15 y 16 de septiembre de 1966.

64. Los incisos 1 a 5 y 8 de las conclusiones y recomendaciones fueron aprobados por consenso, en tanto que los incisos 6 y 7 fueron aprobados por votación, cuyo resultado fue como sigue:

A petición del representante de Bulgaria, se votó por separado sobre las palabras "sin excluir las contenidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General", del inciso 6. El Subcomité aprobó esas palabras por 6 votos contra 1.

A petición del representante de Bulgaria, se celebró una votación nominal separada sobre las dos frases del inciso 7. El Subcomité aprobó la primera frase

---

b/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Decimonoveno período de sesiones, Anexo No. 8 (A/5800/Rev.1), capítulo XXV, Anexo, párr. 102.

en votación nominal, por 7 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Costa de Marfil, Irán, Italia, Madagascar, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

El Subcomité aprobó la segunda frase en votación nominal, por 6 votos contra 1. El resultado de la votación fue como sigue:

Votos a favor: Costa de Marfil, Irán, Italia, Madagascar, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Ninguno.

El Subcomité aprobó el inciso 7 en su totalidad por 6 votos contra 1.

65. El Subcomité aprobó sus conclusiones y recomendaciones en su totalidad por 6 votos contra ninguno y 1 abstención.

#### Declaraciones de los miembros acerca del inciso 6

66. El representante de Bulgaria dijo que se oponía decididamente a toda referencia a la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General. Esta resolución se refería únicamente a la transmisión de información por la Potencia administradora. La tarea del Comité Especial era totalmente diferente, pues consistía en ayudar a los pueblos a ejercer su derecho a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Las dos resoluciones no eran en modo alguno complementarias y nunca se las había interpretado conjuntamente. La resolución 1514 (XV) ofrecía plenas garantías de que los pueblos podrían elegir libremente su futuro.

67. El representante de Italia estimó que no era del todo exacto afirmar que nunca se había establecido una relación entre las dos resoluciones mencionadas. Señaló a la atención del Subcomité el informe del Comité Especial correspondiente a 1964 (A/5800/Rev.1); en el párrafo 310 de las conclusiones generales del informe relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, el Comité Especial hacía constar que "en un mundo caracterizado por el movimiento integracionista, podría ser conveniente para los pueblos de esos territorios (es decir, los pequeños) realizar los objetivos de la resolución 1514 (XV) teniendo en cuenta las formas mencionadas en la resolución 1541 (XV)". Hacía dos años había empezado a plantearse el problema de los territorios pequeños y a ese respecto existía una cierta práctica que no se podía modificar ahora, incluso en el caso de que la Asamblea General no hubiese

tenido en absoluto la intención, cuando aprobó la resolución 1541, de considerar este texto como una interpretación de la resolución 1514.

68. El representante del Uruguay dijo que resultaba muy importante citar en el inciso 6 la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General al mismo tiempo que la resolución 1514 (XV). Aun si esos dos textos fueran aparentemente contradictorios, habría que tratar de interpretarlos en el sentido más armónico. Mas ambas resoluciones eran, en realidad, perfectamente conciliables, lo cual nada tenía de sorprendente si se consideraba que la Asamblea las había aprobado con un día de diferencia. En la resolución 1514 (XV) se exponían principios generales y en la resolución 1541 (XV), en cambio, se procuraba considerar, en particular, el caso de los pequeños territorios y de exponer las modalidades para que éstos se asociaran a otros países, sin desmedro del principio de independencia. El representante recordó que, en la práctica, al tratarse de otros territorios pequeños, lejos de combatirse se había preconizado la fórmula de la federación y hasta se había llegado a pedir a la Potencia administradora interesada que favoreciera la constitución de una federación. Con todo, la delegación del Uruguay no se proponía en absoluto indicar a los pueblos interesados el camino que deberían seguir. Sus observaciones sólo atañían al orden de los principios.

69. El representante de Madagascar estimó que una referencia a la resolución 1541 (XV) podría restringir las opciones que se ofrecían a los habitantes de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos y que las otras posibilidades enumeradas en ella ya estaban previstas en la resolución 1514 (XV). No obstante, en un espíritu de conciliación, estaba dispuesto a apoyar la propuesta que se había hecho en el Subcomité.

#### Declaraciones de los miembros acerca del inciso 7

70. El representante de Bulgaria dijo que, si bien era aceptable, en principio, la idea de la presencia de las Naciones Unidas durante el ejercicio del derecho de libre determinación, tal como se mencionaba en la segunda frase del inciso 7, la situación actual en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos era tal que la población no tenía posibilidad de elegir con toda libertad su condición política futura. Desde que los Estados Unidos habían asumido el poder en las Islas Vírgenes, las

estructuras económicas, políticas y militares del Territorio habían sido concebidas en el sentido de una asociación con la Potencia administradora o de una anexión. En esas condiciones, era muy lógico temer que la participación de las Naciones Unidas en la organización de un plebiscito las comprometiera a dar su sanción a una solución prefabricada por la Potencia administradora. Sólo cuando se estuviera en posesión del informe de la misión visitadora se podría determinar si debían adoptarse nuevas medidas conforme a las decisiones pertinentes de la Organización.

71. El representante del Irán dijo que el Comité Especial debía tener presente que tenía por misión lograr la pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a todas las colonias, incluidos los pequeños territorios. Sin embargo, estos últimos, por sus circunstancias especiales, tales como lo reducido de su tamaño y de su población y la naturaleza de su economía, eran sumamente vulnerables a las presiones exteriores, en particular a las ejercidas por la Potencia administradora respectiva. En esas condiciones, la presencia de las Naciones Unidas era indispensable para asegurar que el pueblo del Territorio de que se tratase pudiera ejercer su derecho a la libre determinación con libertad y sin restricciones. Tal presencia de las Naciones Unidas sería el único medio posible de cerciorarse de que la decisión de la población correspondía a sus deseos libremente expresados.

72. El citado representante no podía aceptar la tesis de que, en el caso de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, la presencia de las Naciones Unidas sólo podía servir de instrumento dócil de sanción. Tenía mejor opinión de la integridad de los miembros. Tampoco podía aceptar que la población de las islas fuera tan dependiente de los Estados Unidos que en cualquier circunstancia votaría exactamente como quisiera ese país. Las Naciones Unidas no podían influir en el comportamiento y las motivaciones subconscientes de la población, pero lo que sí podían y debían hacer era proporcionar las condiciones necesarias para crear un clima en el que la población pudiese pronunciarse sobre su futuro estatuto con libertad y sin restricciones. Esto sólo se podría lograr si un órgano internacional imparcial estuviera en condiciones de fiscalizar y garantizar la celebración del referéndum o el ejercicio de la libre determinación con plena libertad y sin ninguna restricción. Esta propuesta no era nueva puesto que el Comité Especial ya había decidido que la presencia de las Naciones Unidas era necesaria en otros territorios tales como Adén y el África Sudoccidental.

73. El representante del Uruguay manifestó que las declaraciones del representante de Bulgaria eran pesimistas. Parecían poner en duda la autoridad de las Naciones Unidas y dar a entender que el poderío material, económico y político de los Estados Unidos prevalecería sobre el prestigio y la autoridad de las Naciones Unidas en la esfera jurídica. Dijo que, por lo que a él concernía, reiteraba su fe en las Naciones Unidas y seguiría luchando por que se aplicaran los procedimientos de la Organización. Explicando su voto sobre el inciso 7, el representante del Uruguay dijo que si la sugestión del representante de Bulgaria de suprimir la segunda frase hubiese contado con el apoyo unánime del Subcomité, hubiera preferido esa solución, pero no habiendo ocurrido así, se había visto obligado a votar las dos partes del inciso en cuestión en la forma en que lo había hecho.

#### C. Conclusiones y recomendaciones

74. El Subcomité recomienda que el Comité Especial adopte las siguientes conclusiones y recomendaciones:

1) El Comité Especial recuerda las conclusiones y recomendaciones que sobre el Territorio adoptó en 1964 y que fueron ratificadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

2) Reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales tiene plena aplicación al Territorio.

3) Toma nota de la información proporcionada por la Potencia administradora en relación con la Convención Constitucional que se reunió de diciembre de 1964 a febrero de 1965 y que propuso una nueva Ley Orgánica para el Territorio, que prevé un mayor grado de autonomía.

4) Toma nota también de que la Potencia administradora hasta el momento sólo se ha pronunciado definitivamente sobre una de las propuestas formuladas por la convención y que todavía no se ha aprobado como ley la propuesta sobre un gobernador electivo.

5) Deplora que, pese a cierto grado de progreso en materia política, la Potencia administradora no haya dado cumplimiento todavía a la Declaración en relación con el Territorio y le insta a que lo haga sin demora.

6) Reafirma el derecho del pueblo a ejercer su derecho de libre determinación con completa libertad y reitera su anterior recomendación en la que invitaba a la Potencia administradora a asegurar que la población del Territorio pueda expresar, con plena libertad y sin restricciones de ningún género, sus deseos en orden a la futura situación política del Territorio. Invita asimismo a la Potencia administradora a que procure que la población del Territorio se percate plenamente de las diversas posibilidades que se le ofrecen, sin excluir las contenidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, en la consecución de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

7) Reitera su convencimiento de que las Naciones Unidas deben cerciorarse de que el ejercicio del derecho de libre determinación se practica con plena libertad y con total conocimiento de las posibles opciones. Considera, por consiguiente, que es indispensable la presencia de las Naciones Unidas durante los procedimientos de ejercicio del derecho de libre determinación.

8) El Comité Especial deplora que la Potencia administradora no haya aceptado que una misión visitadora del Comité Especial se traslade al Territorio y afirma que una visita al Territorio es, a la vez, útil y necesaria. En consecuencia, invita a la Potencia administradora a prestar su cooperación para que las Naciones Unidas puedan enviar una misión visitadora al Territorio a fin de obtener información directa acerca del Territorio y cerciorarse de la opinión de la población y de la medida en que ésta tiene conocimiento de las opciones que se le ofrecen en relación con su futura situación política.

III. ISLAS VIRGENES BRITANICAS, BARBADA, ANTIGUA, DOMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE

A. Examen por el Subcomité

Introducción

75. El Subcomité se ocupó en el examen de estos Territorios en las sesiones indicadas a continuación:

<u>Territorio</u>	<u>Sesiones</u>
Barbada	46a. a 49a., 59a.
Montserrat y las Islas Vírgenes Británicas	48a., 51a., 52a., 57a. a 59a.
Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	53a., 59a.

76. El Subcomité tuvo a la vista los documentos de trabajo preparados por la Secretaría (véanse los párrafos 32 a 193 del presente capítulo). Los miembros del Subcomité escucharon asimismo la declaración del Sr. Gairy, jefe de la oposición y peticionario de Granada, formulada en la 463a. sesión del Comité Especial, el 7 de septiembre de 1966.

77. En conformidad con el procedimiento acordado por el Comité Especial, y por invitación del Presidente, el representante del Reino Unido, la Potencia administradora, participó en la labor del Subcomité sobre esos Territorios.

Declaraciones generales

a) Barbada

78. El representante del Reino Unido indicó que de los ocho territorios de las islas del Caribe examinados por el Subcomité juntamente en 1964, el de Barbada es el más grande y el más populoso. Añade que en esa época el representante del Reino Unido describió circunstanciadamente los antecedentes históricos, económicos y políticos de la situación en Barbada, así como los esfuerzos que a la sazón se hacían para ver si podía hallarse una base de acuerdo respecto a una nueva Federación entre los ocho Territorios - Barbada y las Islas Windward y Leeward.

/...

6) Reafirma el derecho del pueblo a ejercer su derecho de libre determinación con completa libertad y reitera su anterior recomendación en la que invitaba a la Potencia administradora a asegurar que la población del Territorio pueda expresar, con plena libertad y sin restricciones de ningún género, sus deseos en orden a la futura situación política del Territorio. Invita asimismo a la Potencia administradora a que procure que la población del Territorio se percate plenamente de las diversas posibilidades que se le ofrecen, sin excluir las contenidas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, en la consecución de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

7) Reitera su convencimiento de que las Naciones Unidas deben cerciorarse de que el ejercicio del derecho de libre determinación se practica con plena libertad y con total conocimiento de las posibles opciones. Considera, por consiguiente, que es indispensable la presencia de las Naciones Unidas durante los procedimientos de ejercicio del derecho de libre determinación.

8) El Comité Especial deplora que la Potencia administradora no haya aceptado que una misión visitadora del Comité Especial se traslade al Territorio y afirma que una visita al Territorio es, a la vez, útil y necesaria. En consecuencia, invita a la Potencia administradora a prestar su cooperación para que las Naciones Unidas puedan enviar una misión visitadora al Territorio a fin de obtener información directa acerca del Territorio y cerciorarse de la opinión de la población y de la medida en que ésta tiene conocimiento de las opciones que se le ofrecen en relación con su futura situación política.

III. ISLAS VIRGENES BRITANICAS, BARBADA, ANTIGUA, DCMINICA, GRANADA, MONTSERRAT, SAN CRISTOBAL-NIEVES-ANGUILA, SANTA LUCIA Y SAN VICENTE

A. Examen por el Subcomité

Introducción

75. El Subccmité se ocupó en el examen de estos Territorios en las sesiones indicadas a continuación:

<u>Territorio</u>	<u>Sesiones</u>
Barbada	46a. a 49a., 59a.
Montserrat y las Islas Vírgenes Británicas	48a., 51a., 52a., 57a. a 59a.
Antigua, Dcminica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente	53a., 59a.

76. El Subcomité tuvo a la vista los documentos de trabajo preparados por la Secretaría (véanse los párrafos 32 a 193 del presente capítulo). Los miembros del Subcomité escucharon asimismo la declaración del Sr. Gairy, jefe de la oposición y peticionario de Granada, formulada en la 463a. sesión del Comité Especial, el 7 de septiembre de 1966.

77. En conformidad con el procedimiento acordado por el Comité Especial, y por invitación del Presidente, el representante del Reino Unido, la Potencia administradora, participó en la labor del Subcomité sobre esos Territorios.

Declaraciones generales

a) Barbada

78. El representante del Reino Unido indicó que de los ocho territorios de las islas del Caribe examinados por el Subccmité juntamente en 1964, el de Barbada es el más grande y el más populoso. Añade que en esa época el representante del Reino Unido describió circunstanciadamente los antecedentes históricos, económicos y políticos de la situación en Barbada, así como los esfuerzos que a la sazón se hacían para ver si podía hallarse una base de acuerdo respecto a una nueva Federación entre los ocho Territorios - Barbada y las Islas Windward y Leeward.

El Gobierno del Reino Unido sostuvo entonces, y seguía sosteniendo, que una asociación más estrecha entre esos Territorios ofrecía a la región las mejores perspectivas futuras. Sin embargo, se trataba de un asunto que los Territorios mismos habían de decidir, y tras largas e intrincadas negociaciones se había visto claramente que por el momento no podía hallarse ninguna base de acuerdo para una federación u otra forma de asociación. En agosto de 1965 el Gobierno de Barbada publicó un Libro Blanco en el cual anunció que, en tales circunstancias, se proponía buscar la independencia separadamente.

79. Los acontecimientos que condujeron a la celebración de la reciente Conferencia Constitucional de Londres se describieron en el documento de trabajo de la Secretaría (véanse los párrafos 157 a 167 del presente capítulo). La decisión más importante de esa Conferencia figuró en la declaración del Secretario de Estado para las Colonias de fecha 1.<sup>o</sup> de julio de 1966, en la cual se declaraba que el Gobierno del Reino Unido había convenido en que Barbada pasara a ser independiente el 30 de noviembre de 1966.

80. La delegación de Barbada a la Conferencia incluía a representantes del partido del Gobierno - el Democratic Labour Party - y de los dos partidos de oposición representados en la Legislatura. Los tres partidos estaban de acuerdo en que Barbada debía lograr la independencia separadamente y convertirse en miembro del Commonwealth.

81. La Conferencia tuvo que hacer frente a la insólita tarea de redactar una Constitución de independencia para un territorio que en su larga historia de gobierno democrático, con una legislatura que se remontaba a 1627, había ido desarrollando una Constitución principalmente basada en reglas y costumbres comúnmente aceptadas, como las de la madre Patria. Era, inevitable, pues, que hubiera divergencias de opinión entre los partidos políticos de Barbada acerca de la inclusión u omisión de determinadas disposiciones, sobre algunas de las cuales era imposible lograr la unanimidad. Sin embargo, la nueva Constitución siguió muy estrechamente el proyecto presentado por el Gobierno de Barbada y era análoga a las de otros Territorios que habían sido del Reino Unido y se habían vuelto independientes.

82. La Constitución había de contener disposiciones relacionadas con la ciudadanía, los derechos humanos fundamentales, el nombramiento y las funciones de un Gobernador General que representara a la Reina - que sería Cabeza del Estado -, el Parlamento, el Ejecutivo, la Judicatura, la Administración Pública y las comisiones de servicio, y las finanzas. Muchas de las disposiciones fundamentales, incluso las relacionadas con la modificación de la propia Constitución, quedarían establecidas firmemente

- en otras palabras, se fijarían procedimientos especiales para su reforma. Los principales puntos sobre los cuales los partidos de Oposición habían registrado su desacuerdo fueron la composición del Senado (la cámara alta no elegida), la no fijación precisa de las disposiciones relativas a las condiciones de calificación y no calificación para poder ser miembro de la Cámara (la cámara baja totalmente electiva) y la ausencia de una disposición relativa a los arreglos de circunscripciones y a las comisiones de elecciones y de límites.

83. Un asunto de interés especial en relación con la fecha acordada para la independencia era que, conforme a la Constitución, el período de una Legislatura seguiría siendo de cinco años y la convocatoria a nuevas elecciones se expediría en un plazo de noventa días. Por lo tanto, la disolución de la Legislatura, existente que databa del 19 de diciembre de 1961, se efectuaría no después del 19 de diciembre de 1966.

84. Barbada llegaría a ser así, después de Jamaica y Trinidad, la tercera que, de las diez islas antes integrantes de la Federación de las Indias Occidentales, lograría la independencia por separado. Sin embargo, el Gobierno del Territorio no tenía la intención de que la independencia impidiera en el porvenir la asociación con las restantes islas de la antigua Federación o con otros territorios. A decir verdad, ya había pasado a integrar una zona de libre comercio con Guyana y Antigua.

85. Pese a su pequeño tamaño y reducida población, Barbada tenía una economía comparativamente próspera y se enorgullecía de no haber tenido nunca que depender de ayuda externa para su presupuesto. Los naturales de la isla habían hecho una aportación valiosa al desarrollo de los muchos países en los cuales se habían establecido, a la vez que se mantenían justificablemente orgullosos de su origen. El Subcomité quizás quisiera asociarse a los votos de la delegación del Reino Unido por el porvenir de Barbada como futuro miembro de la comunidad internacional.

86. El representante del Uruguay manifestó que aunque su delegación creía que las mejores perspectivas para los territorios del Caribe residían en alguna forma de federación o asociación, el fracaso de las prolongadas negociaciones entre Barbada y las Islas Windward y Leeward para llegar a una base de acuerdo indicaba que, al menos por el momento, sería preciso abandonar las esperanzas de establecer dicha federación. La decisión del Gobierno de Barbada de tratar de obtener la independencia por separado contaba con el apoyo de los partidos de la Oposición y, de todas maneras, la Constitución de la independencia contenía disposiciones sobre enmiendas constitucionales que permitían a Barbada asociarse con otros miembros del Commonwealth

en alguna fecha futura, si así lo deseaba. Sin embargo, la delegación del Uruguay creía que esas disposiciones debieran haberse sometido a una votación por mayoría de dos tercios en vez de una mayoría simple.

87. Una de las cosas que los miembros del Comité Especial habían aprendido en su labor era que el logro de la independencia por un territorio no era ya un asunto puramente político pues las perspectivas de que un territorio pudiera bastarse a sí mismo económicamente dentro de un período razonable después de la independencia eran por lo menos tan importantes como su deseo de libertad, ya que toda nación recién independizada había de estar en condiciones de resistir las presiones políticas y económicas de Potencias más fuertes. A este respecto Barbada se encontraba en situación manifiestamente satisfactoria: su economía tenía una base sólida y el Subcomité no vacilaría en aprobar la decisión de sus representantes elegidos de procurar conseguir la independencia por separado.

88. El representante de Venezuela señaló que Venezuela, por su proximidad geográfica a Barbada, sentía especial regocijo en que la isla fuere a alcanzar la independencia en breve plazo. Tenía la confianza de que, una vez conseguida la independencia, Barbada marcharía hacia la consolidación de sus instituciones democráticas. El arribo a la independencia de otra isla del Caribe constituía un paso más hacia la total extinción del colonialismo en el Hemisferio Occidental.

89. El elevado porcentaje de acuerdo entre la población del Territorio ofrecía la mejor perspectiva posible para su futuro progreso político, económico y social, y el orador estaba seguro de que quienes tenían la tarea de dirigir sus destinos futuros harían lo posible para allanar las diferencias suscitadas.

90. La delegación de Venezuela deseaba hacer llegar al Gobierno y al pueblo de Barbada sus felicitaciones por su triunfo, así como también al Reino Unido por su contribución a tan histórico hecho.

91. El representante de Italia declaró que su delegación estaba complacida por la reciente evolución de Barbada y por el acuerdo de la Potencia administradora en concederle la independencia. Compartía el punto de vista de que la independencia en asociación con los territorios vecinos podría haber ofrecido mejores perspectivas para el conjunto de la región, y esperaba que, lo que había resultado no ser posible hasta la fecha, se convirtiera en realidad en lo futuro. A este respecto observó que el requisito de una mayoría de dos tercios, establecido por la Constitución para modificar algunas de las disposiciones básicas, no se aplicaba a las enmiendas que daban efecto constitucional a los arreglos bajo los cuales Barbada se podía unir a cualquier otro país o territorio dentro del Commonwealth.

92. El orador expresó los votos de su delegación al pueblo de Barbada y añadió que esperaba con interés las elecciones que se habían de celebrar en la Isla poco tiempo antes o después de la fecha de la independencia.

93. El representante de Bulgaria dijo que, al igual que en 1964, la única información disponible sobre los territorios del Caribe bajo administración del Reino Unido procedía de la Potencia administradora. El Comité Especial y el Subcomité no podrían llevar a cabo satisfactoriamente sus tareas a menos que tuvieran la posibilidad de enviar misiones visitadoras a esos territorios.

94. Declaró que, en la 46a. sesión del Subcomité, el representante del Reino Unido había manifestado que, a juicio de su Gobierno, la mejor perspectiva de la región consistía en una asociación más estrecha de Barbada con las Islas Windward y Leeward. Dicho representante se había referido, después, a la cuestión de Barbados solamente, sin explicar por qué se había abandonado, por lo menos de momento, la idea de la federación. Pero no era posible desechar tan fácilmente la cuestión. Según la información proporcionada por la Secretaría se habían celebrado varias conferencias constitucionales, para cada territorio por separado. Los Gobiernos de seis de los territorios habían celebrado con la Potencia administradora acuerdos separados que, en la mayoría de los casos, tenían por efecto el acrecentamiento del control local en asuntos internos, y la continuación de las responsabilidades del Reino Unido en lo concerniente a relaciones exteriores y defensa. El Reino Unido había convenido en conceder la independencia a Barbada el 30 de noviembre de 1966. En 1964 el Comité Especial había declarado que parecía haber acuerdo general respecto a la concesión de la independencia inmediata a las Islas Windward y Leeward y Barbada y la formación de una federación. Había señalado, además que la población de las Antillas Británicas tenían el mismo origen étnico y una lengua y una cultura comunes (A/5800/Rev.1, cap. XXV, párr. 327 y 323). En 1964 se había hecho evidente que el único obstáculo a la creación de Estados independientes o de una federación independiente era la precaria situación económica de los Territorios, cuyo presupuesto tenía que subvencionar la Potencia administradora. A la Potencia administradora le incumbía la responsabilidad por la situación económica y los Territorios no llegarían a ser verdaderamente independientes a menos que el Reino Unido devolviera, en parte, por lo menos, lo que había sacado de ellos en siglos de ocupación colonial. Como manifestara el representante de Trinidad y Tabago en la novena sesión del Subcomité, si la única ayuda económica que había de recibirse era de la naturaleza

o magnitud de la que estaba estudiando la Potencia administradora, pasarían años de discusión tras discusión sin que se viera la manera de solucionar los problemas planteados. Por ello el único resultado de años de negociaciones sobre acuerdos constitucionales era la prolongación de la dependencia en que se hallan los Territorios (A/5800/Rev.1, cap. XXV, anexo, párr. 68). El Primer Ministro de San Cristóbal quizás había expresado los sentimientos de los demás participantes en las conferencias constitucionales cuando dijo que los acuerdos convenidos eran lo mejor que podía lograrse en esas circunstancias, pero que no eran del todo satisfactorios puesto que el verdadero objetivo consistía en la formación de una sola nación en el Caribe.

95. Las conclusiones y recomendaciones principales formuladas por el Comité Especial en 1964 seguían siendo válidas, en particular, la que figuraba en el capítulo XXV, párrafo 322 de su informe (A/5800/Rev.1), en el sentido de que las disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General debían aplicarse a los territorios de conformidad con la voluntad libremente expresada de la población. A la luz de los párrafos 2 y 5, de la parte dispositiva de aquella resolución, el orador no consideraba que las conferencias constitucionales ofrecían el mejor medio de determinar las aspiraciones de los habitantes. La consulta popular prevista en la resolución 1514 (XV) no era una simple formalidad sino el primer acto soberano de un pueblo que ejercía su derecho inalienable de libre determinación. Al pueblo correspondía designar representantes que redactaran la constitución de un nuevo Estado, independiente y soberano, para que el pueblo la aprobase. En ciertos casos los partidos de Oposición habían abandonado la conferencia constitucional convocada por el Reino Unido, que entonces había concertado acuerdos con un Gobierno de minoría; y otras veces, la Oposición, o tanto la Oposición como el Gobierno, habían tenido que aceptar condiciones impuestas por la Potencia administradora. Todos los nuevos arreglos para los Territorios del Caribe habían sido acordados en conferencias constitucionales.

96. Los habitantes de Barbada habían vivido con la idea de una federación, pero se iba a conceder a la isla la independencia como Estado separado, porque ella era la única que tenía capacidad para equilibrar el presupuesto sin ayuda de la Potencia administradora. La delegación de Bulgaria haría todo lo posible por ayudar a los habitantes de las islas Windward y Leeward y Barbada a conseguir una independencia auténtica. En Barbada había bastante divergencia de opinión sobre la cuestión de la

/...

independencia sin federación; el partido de Oposición y gran parte de la opinión pública pedían que se celebraran elecciones generales de manera que el pueblo expresara su opinión sobre el futuro régimen. El Reino Unido, en vez de disponer que se eligiere una asamblea representativa que redactara una nueva constitución, había convocado a una conferencia constitucional para que discutiera un proyecto de constitución redactado sin participación de la Oposición que, no obstante, se creyó obligada a participar en la conferencia. El Presidente de la conferencia, que representaba a la Potencia administradora, no había aceptado ninguna de las propuestas de la Oposición respecto a cuestiones importantes como las reformas de la constitución. En esta forma la Potencia administradora imponía a los habitantes de Barbada una constitución redactada bajo su influencia. Además, había razones para creer que el Gobierno organizaría elecciones para después y no antes de la independencia, de modo que la nueva Asamblea quedaría ligada por disposiciones constitucionales concebidas bajo el régimen colonial. Dadas estas circunstancias la delegación de Bulgaria sentía cierto temor respecto a las condiciones en que la Potencia administradora se disponía a conceder la independencia a Barbada.

97. El representante de Madagascar suscribió enteramente las observaciones detalladas y bien documentadas del representante de Bulgaria. La decisión de los habitantes de Barbada de independizarse por separado concordaba con los principios expuestos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, pues parecía que la mayoría de los habitantes del Territorio estaban a favor de la nueva constitución. Como había señalado acertadamente el representante de Bulgaria, los Territorios del Caribe tenían una herencia y una cultura comunes, y si por el momento no era posible el acuerdo sobre la federación, cabía esperar que la independencia de Barbada por separado no representaba más que un momento de transición hacia una forma de asociación. Por esa razón el orador celebraría toda otra información del representante del Reino Unido respecto a la posibilidad de que a la larga fuese posible cierta forma de federación o asociación con los otros Territorios del Caribe. También acogería con satisfacción alguna información sobre la índole de los vínculos que Barbada tendría con el Commonwealth una vez obtenida la independencia.

98. El Subcomité debía prestar más atención a las consecuencias económicas y financieras de la independencia. Parecía que aún después de la independencia Barbada dependería económicamente, hasta cierto punto, del Reino Unido, pues, a diferencia

de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos - cuya economía se basaba en industrias ligeras, algunas de las cuales abastecían al comercio de exportación - la economía de Barbada se fundaba en un monocultivo al que correspondía la mayor parte de sus exportaciones. Por eso el Subcomité debería tomar cuidadosamente en consideración la cuestión del desarrollo industrial de Barbada. Además, cierta vinculación económica de dichos Territorios quizás contribuyera mucho a consolidar la independencia política del país.

99. El representante del Irán, celebró que Barbada se independizaría el 30 de noviembre de 1966 en conformidad con los principios de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. La independencia de Barbada representaría otro paso hacia la eliminación completa del colonialismo en el Hemisferio Occidental. El representante del Reino Unido había señalado que a pesar de su reducida superficie y población, Barbada tenía una economía próspera y que por eso no necesitaba depender de ayuda exterior para su presupuesto. Pero el orador estimaba que, al considerar los territorios pequeños que no eran económicamente viables o que eran demasiado pequeños para independizarse por separado, las Naciones Unidas tenían que obrar con suma cautela y asegurarse de que la Potencia administradora había hecho todo lo necesario para informar a los habitantes de los diversos territorios respecto a los diferentes tipos de independencia que se les ofrecían. Además, las Naciones Unidas deberían asegurarse de que cualquier decisión sobre el porvenir de un territorio fuese adoptada por el pueblo de éste, de conformidad con sus deseos libremente expresados.

100. El orador hubiera preferido que Barbada se uniera en una federación con las Islas Windward y Leeward. Sin embargo, el representante de la Potencia administradora había declarado que por el momento no era posible el acuerdo sobre la federación. El orador deseaba saber si se había consultado debidamente al pueblo de los Territorios del Caribe al respecto y hasta qué punto se los había informado de las ventajas o desventajas de la independencia. Era una suerte que en Barbada los representantes de todos los matices de opinión hubiesen elegido la independencia por separado.

101. Añadió que acogería con satisfacción cualquier otra información sobre las atribuciones, al parecer bastante amplias, que se reservaban al Gobernador General. Según la nueva constitución correspondería al poder y autoridad de la Corona Británica el nombrar y hacer cesar en el cargo al Gobernador General; por eso quería saber hasta qué punto esa relación menoscababa la soberanía e independencia de Barbada.

/...

102. En conclusión, expresó al Gobierno y al pueblo de Barbada los mejores votos por su prosperidad y feliz porvenir. Dijo que confiaba en que la independencia les permitiría desarrollar el país en toda la medida de lo posible.

103. El representante del Reino Unido, en respuesta al representante de Bulgaria, dijo que replicaría a muchos de los puntos planteados respecto a las Islas Windward y Leeward cuando se ocupara en esos Territorios. El representante de Bulgaria había dado pruebas de gran selección al citar la exposición del representante de Trinidad y Tabago en la novena sesión del Subcomité, pues había hecho caso omiso de las observaciones que hiciera el representante del Reino Unido en su declaración del 15 de mayo de 1964 ante el Subcomité acerca de los puntos planteados por el representante de Trinidad y Tabago.

104. Añadió que repetiría lo que dijo respecto al momento en que habían de celebrarse las elecciones de Barbada, esto es, que incumbía al Gobierno de Barbada, y no a la Potencia administradora, decidir respecto a la fecha en que se deberían celebrar las elecciones. En cuanto a la cuestión de independencia separada o la federación, como había manifestado el Secretario de Colonias el 1.º de julio de 1966, todos los participantes en la Conferencia Constitucional habían convenido en que la asociación no era factible por el momento, y por eso estaban de acuerdo con la propuesta de que Barbada se independizara por separado.

105. Respondiendo a las preguntas de los representantes de Venezuela y Madagascar dijo que los Gobiernos de los Territorios interesados habían efectuado una serie de consultas sobre la posibilidad de una federación, a algunas de las cuales habían asistido representantes del Gobierno del Reino Unido. En abril de 1965, cuando se esperaba aún que pudiera lograrse una federación, el representante de Antigua había anunciado que su Gobierno no seguiría, por ese motivo, participando en las deliberaciones. Ese anuncio había dado otro giro a la situación y más adelante el Gobierno de Barbada había anunciado que tenía el propósito de procurar la independencia por separado, decisión que había sido refrendada en una resolución por el órgano legislativo del país.

106. Los propios Territorios habían llegado a la conclusión de que no era posible hallar ninguna base para ponerse de acuerdo entre ellos acerca de alguna forma de federación o asociación. Esa opinión había sido aceptada por el Gobierno

del orador sin entusiasmo pero sin perjuicio, también de que ulteriormente se pudiese formar una nueva federación. Añadió que la cuestión de una posible federación entre Barbada y las Islas Windward y Leeward distaba de estar descartada, pero que la decisión al respecto incumbía al Gobierno y a los habitantes de esos Territorios. Tanto el Gobierno como el partido de Oposición de Barbada habían manifestado claramente que se proponían seguir alentando la idea de una federación con las Islas Windward y Leeward.

107. Las delegaciones de Barbada a la Conferencia Constitucional habían expresado unánimemente el anhelo de que al independizarse Barbada se convirtiera en miembro del Commonwealth. El Gobierno del Reino Unido había prometido comunicar su pedido a los demás miembros del Commonwealth, que indudablemente lo celebrarían.

108. En respuesta al representante del Irán, señaló que el Gobernador General sería designado por Su Majestad la Reina, en su carácter de Reina de Barbada con el asesoramiento de los Ministros de Barbada. El Gobernador General, en nombre de la Reina de Barbada, actuaría con el asesoramiento de los Ministros de Barbada, salvo en el ejercicio de poderes librados a su discreción, como el de disolución de la Asamblea y designación del Primer Ministro. Esas disposiciones eran comunes a los países independientes que reconocían a la Corona Británica.

109. El representante de Bulgaria negó que hubiese escogido sus observaciones. Se había convenido en que correspondía al Gobierno de Barbada decidir si las elecciones se habían de celebrar antes o después de la independencia. Si se realizaban antes de la independencia cabía suponer que el pueblo tendría oportunidad de expresar su opinión sobre el proyecto de constitución. Si se celebraban después de la independencia, la nueva Asamblea quedaría ligada por las disposiciones ya convenidas y, como había dicho el orador, había buenas razones para creer que eso era lo que sucedería.

110. El representante del Uruguay dijo que el deber esencial del Comité Especial y de sus Subcomités consistía en facilitar y salvaguardar el advenimiento a la independencia de todos los territorios coloniales. Sin embargo, la independencia no debía alcanzarse a costa del abandono de los elementos que constituían una libertad auténtica. El Subcomité debería asegurarse de que la independencia concedida a un país fuera auténtica, y no puramente formal. En cuanto a la

declaración hecha por el representante de Bulgaria, el orador no podría aceptar la idea de una independencia separada para Barbada si no estuviera seguro de que ése era un primer paso hacia el logro de todos los objetivos indicados en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Creía todavía que las mejores perspectivas para los Territorios del Caribe residían en cierta forma de federación o de asociación, aun cuando la forma adoptada fuese la de algún tipo de unión económica o aduanera. La integración era una fuerza con la que había que contar en el mundo moderno e incluso los países de América Latina, que habían alcanzado niveles de desarrollo muy superiores a los de muchos de los Territorios coloniales que esperaban la independencia, seguían esforzándose por la integración económica de su continente.

III. Personalmente el orador no podía encontrar razón para oponerse a la concesión de una independencia separada a Barbada, aunque el Subcomité debiera al menos, sugerir que alguna forma de federación o de asociación sería la solución más racional para los problemas de los Territorios del Caribe en su conjunto. Sin embargo, el Subcomité debería ver la realidad objetivamente. A diferencia del caso de Basutolandia, en el que diversos peticionarios habían presentado versiones a veces contradictorias de la realidad de la situación en su Territorio, y habían formulado varias reclamaciones contra la Potencia administradora, de Barbada no se habían recibido semejantes reclamaciones ni peticiones. Había que reconocer que el partido minoritario de Oposición no estaba en completo acuerdo con el Gobierno de Barbada, pero eso por sí mismo demostraba que en la isla reinaban condiciones de auténtica democracia. Como no había nada que refutara las declaraciones hechas por la Potencia administradora, era deber del Subcomité, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el garantizar que Barbada alcanzara la independencia sin dilación. Además, un Barbada independiente podría fácilmente guiar a los Territorios del Caribe hacia una federación del tipo que parecería ser la mejor solución para el porvenir de esos Territorios. Más, conforme había expuesto ya, seguía creyendo que las disposiciones sobre cualquier asociación con otros miembros del Commonwealth deberían ser objeto de un voto por mayoría de dos tercios.

112. El representante del Irán declaró que en las cuestiones que afectaban a los territorios pequeños, las Naciones Unidas deberían proceder con suma cautela; deberían asegurarse de que los pueblos interesados hubieran ejercido su derecho de libre determinación en plena libertad y, de ser posible, bajo la supervisión de las Naciones Unidas. Si el Reino Unido hubiera aceptado la idea expresada en el Subcomité y en el Comité Especial a favor de una misión visitadora, los miembros habrían estado en mejor situación para comprobar si la población del Territorio realmente deseaba la independencia separada o la federación. Como había indicado el representante de Bulgaria, toda la información sobre el Territorio procedía de una sola fuente, o sea, la Potencia administradora. Si se hubiera podido disponer de información procedente de otras fuentes, los miembros habrían podido formarse una idea mucho más clara de la situación. Sin embargo, una vez que los representantes elegidos del Territorio habían optado por la independencia, era difícil denegarla pues la independencia era el objetivo predominante del Comité Especial, en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

113. El representante de Bulgaria hizo suyas las observaciones formuladas por el representante del Irán. Si la Potencia administradora hubiera deseado prestar su asistencia al Subcomité en su labor, habría aceptado la idea de una misión visitadora, que había sido expresada en varias resoluciones. Era bastante anormal que el Comité Especial y el Subcomité tuvieran que servirse únicamente de la información facilitada por la Potencia administradora cuando examinaban la situación en el Territorio. Por eso la delegación de Bulgaria había estimado que la declaración del representante de Trinidad y Tabago sería útil, especialmente dado que se trataba de un país de la misma región de Barbada, que había sido miembro de la primitiva Federación de las Indias Occidentales. Además, la declaración del representante de Trinidad y Tabago representaba una fuente de información distinta de la Potencia administradora.

114. La delegación de Bulgaria no podía estar conforme con que se rechazara la idea de una federación, que era la solución más lógica para varias islas pequeñas. En vista de los últimos acontecimientos en el Territorio, le agradecería disponer de más información sobre tal asunto. No estaba tratando de demorar la independencia

del Territorio, sino que se estaba esforzando por arrojar alguna luz sobre un aspecto poco claro de la cuestión. Todos los documentos de que disponía el Subcomité mostraban que el partido de Oposición había pedido expresamente que se celebraran elecciones generales a fin de que la población pudiera expresar su opinión sobre la idea de una federación. Incluso dentro del partido del Gobierno la tendencia más importante favorecía la federación. Además, en la Conferencia Constitucional, los resultados de la votación sobre esa cuestión habían sido 14 a 9, lo que no alcanzaba ser ni aún una mayoría de dos tercios. En la mayoría de las constituciones se precisaba un voto por mayoría de dos tercios, incluso para una enmienda. El Subcomité no podía hacer caso omiso de esos hechos.

115. El representante de Venezuela apuntó que su delegación compartía la preocupación que otros experimentaban acerca del alcance de la soberanía del Gobierno de Barbada. La libre determinación tenía dos aspectos fundamentales. Según el Profesor Rousseau, en el plano internacional, la libre determinación se distinguía por los procesos expuestos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. En el plano interno, la libre determinación se caracterizaba por el derecho del pueblo a decidir libremente su destino político, económico y social. La delegación de Venezuela creía que Barbada ejercería su derecho a la libre determinación en el plano internacional, pero que ese derecho no sería ejercido en forma apropiada si hubiera algo que menguara su derecho a la libre determinación en el plano interno. Por las declaraciones de los representantes del Territorio resultaba evidente que deseaban que se les concediera la independencia cuanto antes. La delegación de Venezuela celebraría siempre cualquier medida encaminada a lograr la eliminación del sistema colonial en cualquier parte del mundo.

116. El representante de la Costa de Marfil dijo que del examen detallado de los documentos relativos a Barbada se infería que tanto la Potencia administradora como los propios naturales de Barbada se habían esforzado por reorganizar la estructura política, económica y social del Territorio en preparación para su independencia el 30 de noviembre de 1966. No cabía duda de que la situación política de Barbada había progresado continuamente hacia el logro de los objetivos previstos en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

117. La Costa de Marfil era partidaria de la libre determinación de los pueblos y del traspaso progresivo y ordenado de todos los atributos de la soberanía a los verdaderos representantes de los países que aún se encontraban bajo la dominación extranjera. Al orador le complacía que en el caso de Barbada la Potencia administradora hubiese respetado esos principios y que el Territorio estuviese por obtener en breve su independencia. Juzgaba, sin embargo, que Barbada era un caso aislado, en vista de su situación económica favorable en comparación con la de los demás territorios del Reino Unido en la región. Añadió que esperaba que el proceso de descolonización cobrara fuerza y se aplicara sin excepción a todas las islas del Reino Unido en la región del Caribe.

118. La delegación de la Costa de Marfil estaba a favor de la democratización de los órganos legislativos y ejecutivos de todos esos territorios, a fin de que los habitantes pudieran escoger libremente su condición política y decidir qué clase de relaciones deseaban tener con la Potencia administradora. También era preciso que se les diera la posibilidad de optar entre el gobierno propio y alguna forma de asociación con otros territorios de la región, ya que entre las islas mencionadas existían indudablemente vínculos que favorecían el establecimiento de un Estado viable. Sin embargo, no se habían adoptado medidas para lograr ese objetivo.

119. El orador compartía la opinión de los representantes que estimaban que una asociación con las islas vecinas se ajustaría a los deseos de desarrollo político libremente expresados por los habitantes y ofrecería la perspectiva más favorable para la región.

120. Para terminar, la delegación de la Costa de Marfil quería felicitar sinceramente a la Potencia administradora y a Barbada con motivo del feliz resultado de las negociaciones que darían por resultado la pronta independencia del Territorio.

b) Montserrat y las Islas Vírgenes Británicas

121. El representante del Reino Unido declaró que Montserrat era la más pequeña de las Islas Británicas del Caribe oriental, con una extensión de 83 kilómetros cuadrados (32,5 millas cuadradas) y una población de unos 13.500 habitantes. Con arreglo a la Constitución de 1959 se había instituido un sistema de gobierno ministerial y existía un Consejo Ejecutivo integrado por el Administrador, el Ministro Principal, dos Ministros designados entre los miembros elegidos del Consejo, un miembro designado y dos miembros natos. El Consejo Legislativo estaba compuesto de siete miembros electivos, dos miembros natos y un miembro designado. Los dos partidos políticos principales son el Montserrat Labour Party y el United Workers' Movement.

122. La economía del Territorio era predominantemente agrícola; la principal cosecha era el algodón del tipo sea island. También se recogía una pequeña cosecha de caña de azúcar y había una creciente industria turística. Durante los dos últimos años la ayuda económica del Gobierno del Reino Unido al Territorio se había acercado a 1.600.000 dólares.

123. Las Islas Vírgenes Británicas eran también un pequeño territorio, con una superficie de unos 153 kilómetros cuadrados (59 millas cuadradas) y constaban de unas 40 islas, 11 de las cuales estaban habitadas. Tenían una población de 8.500 habitantes aproximadamente. El Territorio, que se hallaba bajo el control del Reino Unido desde 1672, tenía desde 1773 un gobierno constitucional formado por una Cámara de la Asamblea cuyos miembros eran todos elegidos, y un Consejo Legislativo, parte de cuyos miembros son elegidos. La actual Constitución preveía un Consejo Ejecutivo y un Consejo Legislativo.

124. En 1947 la población de las Islas Vírgenes había manifestado claramente que no deseaba formar parte de la propuesta federación de las islas Windward y Leeward. Montserrat, en cambio, había sido miembro de la Federación durante toda la vigencia de ésta y, después de la disolución de la Federación en mayo de 1962, los representantes del Gobierno de Montserrat habían participado en unas discusiones sobre la posibilidad de constituir una nueva federación entre las islas que habían pertenecido a la Federación anterior sin haber optado ulteriormente por la independencia separada. Esas discusiones habían llegado a su punto crítico en abril de 1965 cuando, en una reunión de representantes Territoriales celebrada para estudiar la posición más reciente acerca de la posibilidad de la federación, el Ministro Principal de Antigua

anunció que su Gobierno se proponía no seguir tomando parte en las deliberaciones. En tales circunstancias, Barbada decidió también examinar de nuevo su posición y en definitiva optó por la independencia separada. Tanto los territorios como el Gobierno del Reino Unido estaban generalmente de acuerdo en que la mejor esperanza para el porvenir de los territorios residía todavía en alguna forma de asociación o de federación, pero de momento no había perspectivas de lograr suficiente acuerdo sobre esa cuestión. Por eso el Gobierno del Reino Unido había decidido examinar la posibilidad de elaborar nuevas disposiciones constitucionales para cada uno de los territorios. Ya se habían hecho propuestas a los seis Territorios, o sea, Antigua, San Cristóbal, Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente. Los cambios constitucionales para el territorio de Montserrat que era mucho más pequeño que los demás, serían discutidos con el Gobierno de Montserrat en una fecha ulterior.

125. El 31 de marzo de 1966 se habían celebrado elecciones generales en Montserrat en las cuales obtuvo nuevamente el poder el Labour Party con una mayoría invariable. La cuestión del progreso constitucional no había sido tema de discusión en las elecciones, y los manifiestos del partido se habían concentrado en medidas de desarrollo económico y social.

126. Los progresos realizados por las Islas Vírgenes Británicas habían sido totalmente distintos de la evolución en otras islas del Caribe oriental. En materia constitucional el principal acontecimiento había sido el nombramiento, efectuado el día 1.º de enero de 1965 por el Secretario de Estado del Reino Unido para las Colonias, de un Comisionado Constitucional con la misión de recomendar los cambios constitucionales que se juzgasen adecuados, incluso en el sistema electoral, teniendo en cuenta la opinión local y los limitados recursos y población del Territorio. El cargo de Comisionado recayó en la Sra. Mary Proudfoot, miembro del Somerville College, Oxford, quien visitó el Territorio a principios de 1965 y presentó su informe en abril de 1965. En este informe, resumido en el documento de trabajo de la Secretaría (véanse los párrafos 33 a 35 del presente capítulo), se criticaban ciertos aspectos de las actuales disposiciones constitucionales del Territorio, si bien la Sra. Proudfoot concluía que el sistema de nombramiento de miembros funcionaba bien. La principal crítica formulada había sido la de que los contactos entre la opinión pública y los Consejos Legislativo o Ejecutivo eran insuficientes. Por tanto, el objeto de las recomendaciones del Comisionado había sido en parte mejorar las

relaciones entre el Gobierno y el pueblo. En consecuencia, en el informe se había recomendado que se mantuviera sin alteración la actual base del sufragio universal de adultos; que se elevara de 6 a 7 el número de distritos electorales; que se creara una Comisión de Límites para examinar los distritos de la isla Tórtola; que el Consejo Legislativo comprendiera dos miembros natos, un miembro designado seleccionado tras consultas con el Primer Ministro, y los siete miembros elegidos, con un Presidente elegido de entre los que no eran miembros del Consejo; y que el Consejo Ejecutivo constara de dos miembros funcionarios y de tres de los siete miembros elegidos a los que se denominaría Ministros y serían responsables de los sectores del Gobierno no reservados al Administrador. Conforme a las propuestas de la Sra. Proudfoot, los siete miembros elegidos elegirían a su vez de entre ellos un "Primer Ministro". Entonces el Primer Ministro formaría un Grupo Ministerial, seleccionando a los otros dos Ministros. Los Ministros serían responsables ante el Consejo Legislativo y presentarían su dimisión si el Consejo votara por retirarles la confianza. Las responsabilidades especiales del administrador serían las relaciones exteriores, defensa, seguridad interna, administración pública, finanzas, planificación económica, y ciertos asuntos jurídicos y judiciales.

127. El informe, presentado al Consejo Legislativo en julio de 1965, había sido examinado en octubre de 1965. El Consejo había aprobado una resolución en la que tomaba nota del informe, había pedido al Secretario de Estado para las Colonias que recibiera a una delegación del Consejo con objeto de redactar una nueva constitución para el Territorio a base del informe. Ulteriormente, el Secretario del Reino Unido había propuesto que se celebrara una conferencia constitucional en octubre de 1966, en Londres, y el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas había aceptado tal sugerencia. En tal conferencia habían de discutirse sin duda plenamente el informe de la Sra. Proudfoot y las modificaciones propuestas en los debates del Consejo Legislativo.

128. Añadió que la economía de las Islas Vírgenes Británicas se basaba en la ganadería y en la pesca. La reciente rápida expansión económica de las vecinas Islas Vírgenes de los Estados Unidos había afectado un tanto a la economía, principalmente tendiendo a provocar la emigración de la mano de obra especializada. Un estudio económico publicado en 1962 había recomendado la concentración en el desarrollo del turismo y las mejoras en las comunicaciones. En 1965, las subvenciones y asistencia

técnica del Reino Unido al Territorio alcanzaron la suma de 1.170.000 dólares, en comparación con 454.000 dólares en 1964. Para el período 1965-68 el Gobierno del Reino Unido había hecho una asignación de fondos procedentes del Fondo de Desarrollo y Bienestar Colonial de más de un millón de dólares y esos fondos se estaban aplicando a varias obras de desarrollo. Además, recientemente se había aprobado en principio una importante ampliación de un plan de obras en materia de energía eléctrica que se financiaría gracias a un empréstito de un millón de dólares de los Estados Unidos.

129. El representante de Bulgaria declaró que, aunque las Islas Vírgenes Británicas se encontraban en situación muy parecida a la de los demás Territorios Británicos del Caribe, el ritmo de la evolución constitucional había sido mucho más lento en ellas que en otros lugares. La historia del Territorio, desde que se convirtiera en posesión británica en 1672, se dividía en dos fases principales: el período anterior y el período posterior a la emancipación de los esclavos en 1874. Como había señalado el Comisionado Constitucional que visitó el Territorio en 1965, el sistema limitado de representación establecido por la Constitución de 1773 no había seguido evolucionando después de que se marcharon las clases dirigentes blancas a raíz de la emancipación; de hecho, las facultades de gobierno regulan, en gran parte, en manos del Administrador, quien presidía el Consejo Ejecutivo y el Legislativo. En el informe del Comisionado Constitucional se describía el descontento de la población del Territorio con el actual sistema constitucional; quizá fuera significativo que hasta la fecha no se hubiera señalado ese descontento a la atención del Comité Especial. El Comisionado había formulado recomendaciones que, si se aceptaran, pondrían fin a una situación en la que la administración tenía tan poca relación como la población que se consideraba al Consejo Ejecutivo y al Legislativo como meros instrumentos del Gobierno e incluso como activamente antagónicos a los intereses del pueblo. Sin embargo, la situación económica y financiera del Territorio era análoga a la de otros territorios del Caribe pues no podía equilibrar su presupuesto sin el aporte de importantes subsidios del Reino Unido; por lo tanto, el Comisionado había recomendado que el control financiero siguiera siendo responsabilidad del Administrador hasta que la colonia llegara a ser solvente. Dado que la Potencia administradora no había aprobado todavía ninguna de estas razonables recomendaciones, la delegación de Bulgaria consideraba que seguía siendo aplicable

la petición hecha por el Comité Especial al Reino Unido para que éste adoptara medidas que aceleraran la evolución constitucional dentro del marco de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

130. El representante de la Costa de Marfil observó que su delegación estaba convencida de que toda la información que sobre las Islas Vírgenes Británicas y Montserrat había recibido el Subcomité demostraba que su estructura económica era complementaria y que las mejores perspectivas de viabilidad económicas eran las que ofrecían algún tipo de asociación que fuese aceptable para sus habitantes. El intento de establecer en 1947 una federación de las Islas Windward y Leeward había fallado, pero la delegación de la Costa de Marfil quería saber si desde entonces había cambiado la opinión pública en todas las Islas, y si no merecería la pena volver a hacer todo lo posible por establecer algún tipo de asociación entre ellas. Cabía lamentar que la región se hubiese fragmentado al obtener su independencia separadamente tantos territorios, y, dado que por lo menos en uno de ellos - las Islas Vírgenes Británicas - existía muy poca relación entre los habitantes y sus representantes en la administración, quizá fuera prudente volver a sondear la opinión pública respecto de la cuestión de la federación.

131. El representante del Irán manifestó que los problemas de las Islas Vírgenes Británicas, territorio de solamente 8.500 habitantes, eran característicos de los territorios pequeños en que se ocupaba el Comité. En tales casos había que tener en cuenta otras soluciones y no sólo la de la independencia por separado para cada territorio. La delegación del Irán deseaba pedir al representante del Reino Unido que se sirviera aclarar varios puntos en relación con la interrupción de las negociaciones sobre la federación en 1947. Por ejemplo, no estaba claro si los delegados que habían asistido a las conversaciones tenían una auténtica conciencia de lo que opinaban los habitantes de los Territorios, ni tampoco si se adoptaron, entonces o más recientemente, medidas para determinar lo que opinaban acerca de su futuro estatuto. Podía ser que los delegados, a falta de un mandato concreto, hubiesen actuado por su propia iniciativa. Y quizás los habitantes de los Territorios desconocían sus derechos, en particular el de la libre determinación, así como las diversas soluciones por las que podrían optar.

132. Añadió que un territorio colonial, aunque disfrutase de cierta medida de gobierno representativo, seguía siendo un territorio colonial y, por lo tanto, no soberano. Bajo el sistema colonial, los deseos de los habitantes podían expresarse

de varias maneras. En territorios de mayor dimensión, la población podía formar partidos políticos y otras organizaciones con objeto de expresar su opinión. En los territorios más pequeños, donde esto no resultaba siempre posible, las Naciones Unidas deberían velar por que se brindara a los habitantes la oportunidad de ejercer, con absoluto conocimiento de sus prerrogativas y libertad, su derecho a la libre determinación.

133. Por lo que hacía a las Islas Vírgenes Británicas, la Potencia administradora debería poner empeño en que se lograra la liquidación del régimen colonial conforme a los deseos del pueblo interesado. El representante del Reino Unido había dicho que en 1947 los habitantes de las Islas Vírgenes habían expresado claramente que no deseaban ingresar en la federación propuesta. Desde entonces habían transcurrido 20 años y era lógico que los miembros preguntaran si se había vuelto a consultar a la población del Territorio. Se habían producido muchos cambios de importancia y debía informarse a los habitantes de los distintos derechos de que podían disfrutar. Al pueblo correspondería decidir su situación, pero las Naciones Unidas deberían encargarse de que su elección se llevara a cabo libremente.

134. El representante del Uruguay dijo que en América Latina el proceso de liberación había sido de índole esencialmente política y los factores económicos no habían tenido un papel muy importante. Sin embargo, en el caso de algunos de los territorios más pequeños en los que se ocupaba el Subcomité, el aspecto económico revestía gran importancia y había que asegurar la viabilidad económica del territorio interesado, a fin de que los habitantes pudieran satisfacer sus necesidades espirituales, culturales y físicas.

135. Añadió que tenía entendido que, cuando el Subcomité examinara la cuestión de Antigua, el representante del Reino Unido explicaría algunos de los motivos por los que los habitantes de dicho Territorio habían rechazado la idea de una federación. A reserva de la información que proporcionara entonces el representante del Reino Unido respecto de la posibilidad de una nueva federación el orador deseaba formular algunos comentarios. Si se determinase que la mayoría de los habitantes de las Islas Leeward y Windward eran partidarios de la federación, el Subcomité lo celebraría. Si, por el contrario, la población rechazara la federación, el Subcomité debería sugerir que se estableciera una asociación flexible. En todo caso, el Subcomité debería informar al Comité Especial que, a su juicio, la

mejor solución para el futuro desarrollo de los Territorios interesados sería la constituida por algún tipo de asociación. Si la población seguía deseando la independencia por separado, el Comité Especial tendría que aceptar esa decisión como expresión de la voluntad del pueblo conforme al principio de la libre determinación.

136. El representante del Reino Unido manifestó que en una sesión ulterior daría una relación completa de las negociaciones sobre la propuesta federación entre las Islas Leeward y Windward, cuando hiciera su declaración sobre dichos Territorios en otra sesión. En vista de que varios miembros habían aludido a la necesidad de consultar a la población sobre las cuestiones que afectaban a su futuro estatuto constitucional, quería señalar que en el sistema británico de gobierno representativo no existía ninguna disposición para consultar directamente al pueblo sobre cuestiones concretas mediante referéndum o medios de ese tipo. En virtud de dicho sistema, la consulta era un proceso continuo que funcionaba a través de la elección de candidatos al Parlamento en representación de partidos políticos, el debate parlamentario, los medios de información y, en el caso de estos Territorios, el contacto, por conducto del Gobernador o Administrador, con el Gobierno en Londres. No podía anticiparse a la próxima Conferencia comentando las recomendaciones del Comisionado Constitucional, pero el hecho de que el Gobierno del Reino Unido hubiese invitado a representantes de las Islas Vírgenes Británicas a una conferencia era indicio de su deseo de estudiar un cambio constitucional.

137. Añadió que oportunamente, su delegación comentaría algunas de las causas que habían contribuido al fracaso de las negociaciones sobre la federación, aunque lo principal era que, por el momento, éstas habían concluido; los historiadores determinarían las causas. Una gran mayoría de los interesados había querido evidentemente, llegar a un acuerdo sobre la federación, pero ello había sido imposible. Por lo tanto, habían decidido continuar el desarrollo por separado de los Territorios, sin perjuicio de la posibilidad de establecer una nueva federación.

138. Por lo que hacía a las Islas Vírgenes Británicas, los habitantes del Territorio no habían expresado interés alguno en ingresar en una federación con las Islas Leeward y Windward. Se había pensado en la posibilidad de una integración con las vecinas Islas Vírgenes de los Estados Unidos, y, a ese respecto, el Gobierno del Reino Unido se guiaría por los deseos de los interesados. En la próxima conferencia constitucional que tendría lugar en Londres se estudiaría el porvenir inmediato del Territorio.

c) Antigua, Dominica, Granada, San Cristóbal-Nieves-Anguila,  
Santa Lucía y San Vicente

139. El representante del Reino Unido recordó que el 29 de abril de 1964 su delegación había formulado una declaración introductoria completa sobre Barbada y sobre las Islas Windward y Leeward (A/AC.109/102), además de esbozar la historia de la Federación de las Indias Occidentales desde su creación en 1958 hasta su disolución en mayo de 1962; más adelante había expuesto los continuos esfuerzos realizados para formar una nueva federación con los restantes territorios después que Jamaica y Trinidad optaron por independizarse separadamente.

140. La delegación del Reino Unido había mantenido informado al Comité Especial acerca de los progresos logrados en la búsqueda de una fórmula que permitiera a los territorios reunirse de nuevo en una nueva agrupación, pues hacía tiempo que el Gobierno del Reino Unido estaba convencido de que esas pequeñas islas tenían escasas posibilidades de conseguir autarquía económica o categoría internacional como Estados separados y, por otra parte, no podían seguir siendo, indefinidamente, colonias del Reino Unido. A lo largo de los debates celebrados para examinar la posibilidad de establecer una federación entre los territorios de Barbada, Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Dominica, Granada, Santa Lucía, San Vicente y Montserrat, el Reino Unido había puesto en claro que, a su juicio, el mejor camino para ellos consistía en alguna forma de cooperación regional que pareciese ofrecer las mejores perspectivas para su futuro desarrollo político y económico. También se había aclarado desde el principio que el Gobierno del Reino Unido estaba dispuesto a entablar conversaciones acerca de la concesión de la independencia a una federación de dichos territorios una vez que hubiera quedado establecida.

141. En mayo de 1962, una conferencia celebrada en Londres había llegado a un acuerdo provisional sobre una constitución federal. En cada una de las asambleas legislativas de los ocho Territorios participantes, con excepción del de Granada, las propuestas convenidas en Londres habían sido aprobadas como base para ulteriores discusiones. Sin embargo, el Gobierno de Granada, que había entrado en funciones en septiembre de 1962, había declarado su intención de asociarse con Trinidad y Tabago en un Estado unitario. En diciembre de 1962, el Secretario para las Colonias había discutido el asunto en Barbada con los Ministros de los otros siete Territorios,

y se había hecho pública una declaración conjunta en la que los Ministros habían reafirmado su convicción de que lo que mejores perspectivas ofrecía para el porvenir de sus Territorios era la federación.

142. En mayo de 1963, los Ministros de los siete Territorios habían celebrado conversaciones en Barbada con un Ministro del Reino Unido para examinar los preparativos de una futura conferencia que había de celebrarse en Londres durante el mes de junio. Las conversaciones habían revelado importantes divergencias de opinión entre los representantes de los siete Territorios, y se había decidido aplazar la proyectada conferencia. Durante el año y medio siguiente habían continuado las discusiones locales y, en diciembre de 1964, los Ministros de los siete Territorios habían aprobado un nuevo proyecto de constitución federal, sujeto a varias reservas. Las reservas expuestas por varios Territorios habían demostrado que aún existía un grave desacuerdo sobre algunas cuestiones fundamentales y, en particular, sobre las facultades que debería tener la autoridad central. Algunos gobiernos se habían manifestado en favor de una autoridad central fuerte; otros habían sido partidarios de un amplio margen de autonomía local. Las cuestiones que mayores diferencias habían suscitado eran la del poder federal en materia fiscal y la de la medida en que la autoridad federal debería establecer departamentos ejecutivos. Uno de los gobiernos no se había mostrado dispuesto a convenir en una unión aduanera entre los Territorios a menos que se facultara a la autoridad federal a implantar un impuesto sobre la renta, mientras que otros gobiernos se habían opuesto a que la autoridad federal tuviera ese poder. También se habían manifestado marcadas diferencias de opinión en lo que respectaba a la división de otras facultades y funciones entre el gobierno federal y los gobiernos locales, de lo cual se desprendía que se carecía de una base firme de acuerdo acerca de los principios en que deberían fundarse las instituciones federales.

143. Después de efectuar una visita a cada uno de los Territorios a principios de 1965, el Secretario para las Colonias había hecho pública la opinión del Gobierno del Reino Unido en un despacho dirigido a los siete Gobiernos. En dicho despacho se ponía en claro que el Gobierno del Reino Unido consideraba todavía que una federación implantada en condiciones satisfactorias era lo que ofrecía mejores perspectivas para la solución de los problemas constitucionales de la zona. Hacía constar

asimismo que el Gobierno del Reino Unido no tenía inconvenientes en discutir, una vez que se hubiera convenido en un plan federal, las disposiciones que hubieran de adoptarse para la independencia de la federación.

144. En una reunión posterior de representantes territoriales celebrada en abril de 1965 el Ministro Principal de Antigua había anunciado que su Gobierno tenía intención de no seguir participando en las conversaciones sobre el proyecto de federación. En tales circunstancias el Gobierno de Barbada había pedido que se le concediese tiempo para examinar las consecuencias, y poco después había propuesto que Barbada procediese a independizarse por separado antes de considerar ninguna nueva medida encaminada a la federación. Los miembros del Subcomité recordarían que, finalmente, en la conferencia celebrada en junio y julio del año en curso se había decidido que Barbada alcanzaría la independencia el 30 de noviembre de 1966.

145. El hecho de que no se hubiera podido establecer una nueva federación había sido una grave decepción para el Gobierno del Reino Unido. Desde finales de la segunda guerra mundial, ese Gobierno había prestado su pleno apoyo a los intentos locales de establecer una federación entre los Territorios del Reino Unido en el Caribe para conseguir la independencia en la unidad política, pero tales esfuerzos no habían tenido éxito. La Federación de las Indias Occidentales sólo había tenido una vida efímera, y se había disuelto en el mismo mes que había sido fijado para su independencia. El Gobierno del Reino Unido había estimulado los esfuerzos de los ocho Territorios restantes por llegar a un acuerdo sobre una nueva federación que pudiera seguir a Jamaica y a Trinidad y Tabago por el camino de la independencia. Sin embargo, esto no había podido ser y Barbada se encaminaba en aquel momento hacia una independencia separada. Aunque seguía estimando que una asociación más estrecha entre los Territorios era lo que ofrecía las perspectivas más alentadoras para su porvenir, el Gobierno del Reino Unido reconocía que la cuestión debería decidirse localmente. Para el otoño de 1965 se había visto ya claramente que era hora de examinar por separado, en cada uno de los Territorios, las necesidades de evolución constitucional correspondientes.

146. Al examinar las disposiciones constitucionales aplicables a los restantes seis Territorios de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente, el Gobierno del Reino Unido había tenido en cuenta las

graves dificultades económicas con que se enfrentaban las Islas. Se trataba de Territorios donde la tasa de crecimiento de la población se contaba entre las más altas del mundo. No eran ricos en recursos naturales, y dependían en gran medida de sus exportaciones, de tipo principalmente agrícola, para costear sus importaciones.

147. Con la ayuda financiera del Reino Unido, las Islas trataban de diversificar su economía y hacer algún progreso, especialmente mediante el turismo, pero las industrias manufactureras tenían sólo un alcance limitado. Se estaban mejorando los medios de comunicación. En virtud del Commonwealth Sugar Agreement, las Islas recibían por su azúcar un precio superior al del mercado mundial y se beneficiaban del acceso al mercado del Reino Unido para todas sus exportaciones, más de la mitad de las cuales se destinaban al Reino Unido.

148. Además de esas formas indirectas de ayuda, había sido también decisiva la ayuda directa del Reino Unido. En los últimos diez años, los Territorios habían recibido más de 28 millones de dólares de los EE.UU. en subvenciones del Commonwealth para el bienestar y el desarrollo. En el actual trienio (1965-1968), se había asignado a los Territorios la suma de 13.580.000 dólares, lo cual representaba un aumento muy considerable sobre la ayuda para el desarrollo que se les había prestado hasta la fecha. Varios de los Territorios no podían equilibrar su presupuesto y recibían subvenciones anuales para gastos presupuestarios: en 1966, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Dominica, San Vicente y Granada recibirían unos 3.650.000 dólares por este concepto. Se había prestado asimismo asistencia financiera a varios proyectos que redundaban considerablemente en beneficio de los Territorios, como, por ejemplo, la Universidad de las Indias Occidentales.

149. Además, el Gobierno del Reino Unido había establecido una División de Desarrollo del Caribe destinada a prestar ayuda a los gobiernos para que aprovecharan lo mejor posible los fondos de desarrollo de que disponían. Al mismo tiempo, los Gobiernos del Reino Unido, el Canadá y los Estados Unidos habían organizado en el año actual un gran estudio económico de los Territorios del Reino Unido en el Caribe con objeto de examinar sus problemas de desarrollo a escala regional. En el informe sobre el estudio se encontraban propuestas ingeniosas para coordinar y acelerar el desarrollo de los Territorios. Los tres Gobiernos habían indicado a las Islas que estaban dispuestos a discutir el informe con ellos tan pronto como hubiesen podido estudiarlo.

150. Añadió, volviendo a la cuestión del futuro constitucional de las Islas a raíz de los esfuerzos por formar una nueva federación, que algunos de los gobiernos de las Islas habían pedido que se ampliara su control sobre sus asuntos internos, aunque ninguno de ellos había propuesto la independencia separada. Los Territorios tenían con el Reino Unido vínculos culturales y sentimentales muy antiguos, y deseaban conservarlos. El Gobierno del Reino Unido reconocía que para atender las solicitudes de mayor progreso constitucional no bastaba con hacer entrega de nuevas facultades a los gobiernos locales en un contexto colonial, y había resuelto idear una nueva relación que fuese compatible con la madurez política de los Territorios, pero que, al mismo tiempo, les permitiera mantener con el Reino Unido los vínculos que desearan conservar.

151. En consecuencia, en el otoño de 1965, el Gobierno del Reino Unido había enviado a los Gobiernos de Antigua, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Dominica, Santa Lucía, San Vicente y Granada, nuevas propuestas generales que se exponían con cierto detalle en el documento de trabajo de la Secretaría (véanse los párrafos 44 a 54 del presente capítulo). El Gobierno del Reino Unido había propuesto que cada Territorio se convirtiera en un Estado asociado con el Reino Unido, con control sobre sus asuntos internos y con derecho a enmendar su propia constitución, incluida la facultad de poner término a la asociación con el Reino Unido y declararse independiente. Estas propuestas habían indicado que el Reino Unido estaba dispuesto a aceptar la responsabilidad de la defensa y de los asuntos externos de los Estados mientras existiera la asociación. Una característica notable era la introducción, en las constituciones de los Estados, de salvaguardas para preservar las formas democráticas de gobierno, la protección de los derechos humanos fundamentales y el mantenimiento de las propias constituciones. También se había propuesto la creación de un Tribunal Supremo regional para los seis Estados. Se había aclarado que los Estados podrían continuar recibiendo ayuda en virtud del programa de ayuda del Gobierno del Reino Unido.

152. En noviembre de 1965, un representante especial del Secretario de Estado había visitado los Territorios para discutir con los gobiernos las propuestas mencionadas, que habían sido aceptadas como base para las negociaciones. Todas las disposiciones se habían tomado en consulta con los gobiernos de los Territorios interesados. Las propuestas del Gobierno del Reino Unido, modificadas para tener en cuenta las opiniones expuestas ante el representante especial, habían sido hechas públicas en

diciembre de 1965, y el Reino Unido había propuesto que en la primavera de 1966 se celebrasen en Londres discusiones con los gobiernos territoriales y representantes de los partidos de oposición de cada asamblea legislativa. Todos los gobiernos territoriales, al igual que los representantes de los partidos de oposición, habían aceptado participar en la serie de conferencias. El Gobierno del Reino Unido había invitado a los gobiernos territoriales a preparar propuestas detalladas para las nuevas constituciones internas a fin de plantearlas en la conferencia.

153. En la primera Conferencia, celebrada con Antigua entre el 26 de febrero y el 26 de marzo de 1966, se había convenido en que, si bien el Gobierno del Reino Unido tendría la responsabilidad última de la defensa y de las relaciones exteriores, procedería en todo ello en consulta con el Gobierno de Antigua, y que si, tras celebrar consultas, no se pudiese llegar a un acuerdo en un asunto que exigiese legislación, el Gobierno del Reino Unido, antes de seguir adelante, daría al de Antigua, en la medida posible, ocasión de examinar si deseaba adoptar medidas para poner término a la asociación. El Gobierno del Reino Unido había resuelto asimismo delegar en el Gobierno de Antigua una parte importante de su autoridad en lo referente a las relaciones exteriores de Antigua.

154. En dicha Conferencia se había elaborado también, con bastante detalle, un proyecto de la nueva constitución de Antigua, incluidas disposiciones para su enmienda o sustitución por el Parlamento de Antigua. La constitución sería plenamente democrática, con plenas salvaguardas para los derechos fundamentales: habría un gobernador que, como representante de Su Majestad la Reina, ejercería los poderes de un jefe de Estado constitucional que actuaría con el asesoramiento de sus Ministros; no sería un representante del Gobierno del Reino Unido, ni estaría sujeto a sus instrucciones. La Cámara de Representantes, al igual que el actual Consejo Legislativo, sería elegida por sufragio universal, y la autoridad ejecutiva correspondería a un gabinete bajo un Primer Ministro que contase con mayoría en la Cámara. Habría un senado, con limitadas facultades dilatorias, siete de cuyos miembros serían nombrados por consejo del Primer Ministro, y los tres restantes nombrados después de consultar con el Primer Ministro. Habría las salvaguardas habituales para preservar la independencia del poder judicial. Estas y otras cláusulas importantes quedarían sólidamente establecidas en la constitución; todo proyecto de ley encaminado a enmendar la constitución exigiría el apoyo de una mayoría de dos tercios en

cada una de las cámaras legislativas y la aprobación subsiguiente por una mayoría de dos tercios en un referéndum. En caso de que se llegara a un punto muerto entre el Senado y la Cámara de Representantes, el proyecto de ley de enmienda de la constitución que hubiera sido rechazada por el Senado en dos períodos de sesiones sucesivos podría someterse a referéndum.

155. Antigua estaría en libertad para poner término en cualquier momento a su asociación con el Reino Unido mediante el mismo procedimiento requerido para enmendar las cláusulas más sólidamente establecidas en su constitución. No se exigiría referéndum para poner en práctica las disposiciones constitucionales por las que Antigua podría unirse - separadamente o junto con otros territorios - con un país independiente del Commonwealth en el Caribe ya formando un Estado unitario, una federación o cualquier otra forma de asociación constitucional en virtud de la cual el país independiente fuese responsable de la defensa y de las relaciones exteriores de Antigua.

156. La Conferencia había convenido en principio en que habría un Tribunal Supremo de ámbito regional. A reserva de la anuencia de los demás Territorios que serían atendidos por el Tribunal, la Conferencia había convenido en que éste debería consistir en un Tribunal Supremo de Justicia y un Tribunal de Apelación. También se había llegado a un acuerdo acerca de la constitución del Tribunal y su jurisdicción en cuestiones constitucionales y en cuestiones de derechos y libertades fundamentales. Una cuestión importante que todavía quedaba por resolver era la de las disposiciones prácticas para establecer el Tribunal - entre ellas, la elección de la sede y la distribución de los costos - que no era oportuno examinar en la Conferencia. Se pensaba examinar estas cuestiones más adelante, en una conferencia intergubernamental que se había de celebrar en breve en el Caribe.

157. La segunda Conferencia, celebrada con representantes de los cuatro Territorios de las Islas Windward (Dominica, Granada, Santa Lucía y San Vicente), había durado del 18 de abril al 6 de mayo. En la sesión inaugural, los delegados de las Islas Windward habían expresado la opinión de que las propuestas constitucionales del Gobierno del Reino Unido debieron haberse acompañado de propuestas tendientes a una relación económica más estrecha entre el Reino Unido y los Territorios, lo cual contribuiría a elevar el nivel de vida de sus pueblos. Ninguna persona que hubiese

estudiado las dificultades económicas de las Islas podía dejar de simpatizar con tales deseos, pero la delegación del Reino Unido se había visto obligada a informar a los representantes que esos problemas rebasaban el alcance de la Conferencia; sus miembros habían señalado que, desde hacía muchos años, el Gobierno del Reino Unido hacía cuanto estaba a su alcance por promover el desarrollo económico de los Territorios, no sólo con la ayuda directa sino proporcionando a los productos de exportación de las Islas acceso directo, en condiciones favorables al mercado del Reino Unido. También habían dicho que, en vista de sus muchas obligaciones, el Gobierno del Reino Unido no podía prever ningún aumento en la ayuda a los Territorios que excediese los créditos ya asignados, pero habían hecho notar la reciente creación de la División de Desarrollo del Caribe, que seguramente contribuiría al aprovechamiento óptimo de dicha ayuda. Habían añadido que los cambios constitucionales no alterarían por sí solos las disposiciones vigentes sobre comercio, pero que el Gobierno del Reino Unido no podía ofrecer a los habitantes de esos países condiciones que resultasen especialmente favorables al compararlas con las que se aplicaban en el Reino Unido a otros inmigrantes procedentes del Commonwealth.

158. Después de discutida la cuestión a fondo, los delegados de las Islas Windward habían aceptado esa actitud. Aunque en la Conferencia se habían discutido en sesión plenaria los asuntos que interesaban a los cuatro Territorios, también se habían celebrado discusiones separadas con cada una de las delegaciones sobre las disposiciones concernientes a las Islas respectivas. Las disposiciones en que se había convenido no eran idénticas respecto a los asuntos exteriores y la defensa ni respecto a la constitución interna, pero las diferencias tenían poca importancia y se debían a circunstancias y preferencias locales.

159. En lo esencial, las disposiciones elaboradas anteriormente para Antigua se habían seguido de cerca, pero con una excepción importante. Varias de las delegaciones de las Islas Windward habían insistido en que se les asegurase que no se ejercería arbitrariamente el poder que tenía el Reino Unido de dar por terminada la asociación en forma unilateral. Se les había dado una garantía - que también se aplicaría a Antigua y San Cristóbal-Nieves-Anguila - de que el Reino Unido no daría por terminada la asociación sin notificar seis meses antes su intención de hacerlo, y de que en tales circunstancias el Reino Unido estaría dispuesto a celebrar con

el Territorio interesado una conferencia en la que se discutirían las repercusiones políticas y económicas de la terminación. También se les había asegurado que en tales circunstancias se pediría la aprobación concreta del Parlamento del Reino Unido respecto a la terminación de la asociación.

160. Las propuestas tendientes a crear un tribunal supremo regional, aceptadas en la Conferencia celebrada con Antigua, habían sido consideradas por los cuatro Territorios en la celebrada con los de las Islas Windward. Los Territorios habían convenido en unas propuestas que serían aceptables para ellos si también las aceptaban los otros dos Territorios interesados. Dichas propuestas no eran fundamentalmente distintas de las aceptadas por Antigua. La Conferencia había convenido en que quedaban pendientes unas cuestiones de índole administrativa respecto a las cuales no era procedente que la propia Conferencia adoptase una decisión y que debían aplazarse para una discusión intergubernamental subsiguiente.

161. La tercera Conferencia se había celebrado entre el 12 y el 26 de mayo, con representantes de San Cristóbal-Nieves-Anguila. Al igual que las delegaciones de las Islas Windward, la delegación de San Cristóbal-Nieves-Anguila había subrayado los problemas económicos del Territorio. El Gobierno del Reino Unido había podido formular algunas sugerencias acerca de diversos estudios de viabilidad en relación con las cuestiones suscitadas y - a reserva de las conclusiones de tales estudios - de la asistencia financiera que se necesitaría.

162. Se había llegado a un acuerdo completo sobre las disposiciones propuestas para los asuntos exteriores y la defensa, la constitución interna y la terminación de la asociación. En lo tocante a la ayuda para el desarrollo, el Gobierno del Reino Unido había explicado que, por sí mismas, las nuevas disposiciones no afectarían a su actitud, y se había comprometido a someter a nuevo examen una propuesta sobre la administración de la ayuda presupuestaria presentada por el Gobierno de San Cristóbal-Nieves-Anguila. Las conversaciones sobre esa propuesta no se habían terminado aún.

163. Las disposiciones sobre un Tribunal Supremo regional, declaradas aceptables en las dos conferencias anteriores, habían sido examinadas por la Conferencia de San Cristóbal-Nieves-Anguila, y fueron declaradas aceptables con sujeción al examen

de algunos cambios adicionales. La Conferencia había convenido en que se debían discutir en una conferencia intergubernamental subsiguiente las disposiciones de orden práctico para el establecimiento del Tribunal.

164. Las disposiciones en que se había convenido en las tres Conferencias habían sido luego sometidas a la aprobación de las cámaras legislativas correspondientes. Hasta la fecha, los órganos legislativos de Antigua, Dominica, Santa Lucía y Granada habían terminado su examen de las propuestas y las habían aprobado mediante resoluciones. Todavía no se habían fijado las fechas para el examen correspondiente en San Cristóbal-Nieves-Anguila, donde se habían celebrado elecciones generales el 25 de julio, ni en San Vicente, donde se las había efectuado el 22 de agosto.

165. Añadió que se necesitaría una ley del Parlamento del Reino Unido para disponer la nueva relación propia de la asociación. La elaboración detallada de la constitución de cada uno de los Territorios conforme a las disposiciones convenidas con ellos - y la solución de los problemas detallados de las constituciones en consulta con cada Territorio - era una tarea considerable que requeriría algunos meses.

166. El acuerdo logrado sobre un tribunal supremo regional en las primeras conferencias había sido sometido a la necesaria revisión a la luz de las conclusiones alcanzadas en cualquiera de las conferencias posteriores de la serie de tres. Se habían formulado propuestas para celebrar en septiembre una conferencia regional del Caribe en la cual se conciliarían las divergencias resultantes de ese procedimiento y se lograría un acuerdo sobre otras cuestiones conexas que no se habían podido discutir en las conferencias separadas. Se esperaba que en esa conferencia sería posible convenir en el proyecto de legislación para el establecimiento del Tribunal.

167. Se había elaborado un programa detallado que abarcaba todos estos procesos. Con sujeción a la aprobación por los órganos legislativos que todavía no habían examinado las propuestas aprobadas en las conferencias, y a la promulgación de las leyes necesarias en el Reino Unido, se tenía la intención de poner en efecto las nuevas disposiciones a principios de 1967.

168. Era evidente que los procesos complejos y exhaustivos de la formulación de nuevas disposiciones para cada uno de los seis Territorios se habían adelantado, y seguían adelantándose, en forma optimista y constructiva. Lo esencial de dichos

procesos estribaba en las consultas estrechas y continuas en cada etapa entre el Gobierno del Reino Unido, por una parte, y los Gobiernos líderes políticos de las Islas, incluso los de la oposición, por otra; muchas de las propuestas fundamentales se habían originado en los propios Territorios y muchas otras, al menos en su forma inicial, en Londres. Este proceso no había terminado aún. Además, había muchas otras estipulaciones detalladas - por ejemplo, la relativa a la futura constitución interna de cada Territorio - que el orador no trataría de exponer cabalmente pero que el Subcomité desearía sin duda estudiar. Por ello la delegación del Reino Unido haría distribuir entre los miembros del Subcomité los informes pertinentes sobre las conferencias, en los cuales figuraban detalles completos acerca de esos puntos, así como una relación más circunstanciada de las cuestiones que había tratado el orador.

169. Por tanto, añadió, su declaración constituía en efecto un informe sobre los progresos realizados. No había duda de que el Subcomité convendría en que hasta el momento se había logrado un progreso verdadero y fundamental. Quedaba mucho por hacer y, desde luego, sería prematuro todo juicio o conclusión final sobre el resultado que se conseguiría en definitiva; sólo se podrían examinar las nuevas disposiciones en forma global y coherente, habida cuenta de los antecedentes históricos y económicos de la región, cuando hubieran adelantado considerablemente los procesos en curso.

#### B. Aprobación del informe

170. El Subcomité examinó sus conclusiones y recomendaciones sobre estos Territorios (véase el párrafo 177 infra) en sus sesiones 57a. a 59a., celebradas entre el 16 de septiembre y el 11 de octubre de 1966.

171. Las conclusiones y recomendaciones generales del Subcomité, y las relativas a Barbada y Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente, fueron aprobadas por consenso.

172. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes Británicas, los incisos 7) a 11) y 14) también se aprobaron por consenso, en tanto que los incisos 12) y 13) se aprobaron por votación, de la manera siguiente:

En el inciso 12), la tercera frase se sometió a votación separada a solicitud del representante de Bulgaria. La frase se aprobó por 6 votos contra 1. El inciso en su conjunto se aprobó por 6 votos contra ninguno y 1 abstención.

En el inciso 13), el representante de Bulgaria propuso que se suprimiera la segunda frase. La propuesta fue rechazada por 4 votos contra 2 y 1 abstención. El inciso en su conjunto fue aprobado por 5 votos contra 1 y 1 abstención.

173. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones relativas a las Islas Vírgenes Británicas, el representante de Bulgaria expresó reservas en cuanto a las palabras "a pesar de ciertos progresos en materia constitucional" en el inciso 10) y a las palabras "con plena libertad y con total conocimiento de las posibles opciones" en la primera frase del inciso 13).

174. El representante de Bulgaria dijo que su delegación había accedido a que se aprobase por consenso el proyecto de conclusiones y recomendaciones en vista de que el tiempo apremiaba y era esencial que el Subcomité presentase un informe al Comité Especial. La posición de su delegación era que el Comité Especial debía reafirmar que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplicaba plenamente a los Territorios y que la Potencia administradora debía aplicar dicha Declaración. Estaba firmemente convencida de que era necesario que se enviasen a los Territorios misiones visitadoras para que el Comité Especial pudiera desempeñar su tarea. Como las conclusiones y recomendaciones que se acababan de aprobar concordaban con esa posición, su delegación no había tenido inconveniente en aceptarlas.

175. Con respecto a las conclusiones y recomendaciones relativas a Barbada, su delegación reservaba su posición sobre el fracaso de las negociaciones para la federación, pues consideraba que ese fracaso se debía en gran parte a la falta de cooperación de la Potencia administradora. El procedimiento adoptado por la Potencia administradora para conceder la independencia no era satisfactorio y la delegación de Bulgaria tenía reservas en cuanto a la manera cómo la Potencia administradora creía cumplir las obligaciones que le imponía la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Lamentaba que el Subcomité no hubiera podido lograr acuerdo para incluir una referencia al hecho de que la Potencia administradora no hubiera dado

oportunidad al Comité Especial de enviar una misión visitadora a Barbada. Una misión visitadora podría haber aconsejado al Comité Especial sobre la aplicación de la resolución 1514 (XV).

176. En cuanto a la última sección de las conclusiones y recomendaciones, lamentaba que el Subcomité no hubiera tenido tiempo de estudiar esos Territorios con el detenimiento necesario. En lo futuro debería evitarse semejante situación.

### C. Conclusiones y recomendaciones

177. El Subcomité recomienda al Comité Especial que apruebe las siguientes conclusiones y recomendaciones:

#### a) De orden general

1) El Comité Especial recuerda las conclusiones y recomendaciones relativas a estos Territorios que aprobó en 1964, y que la Asamblea General hizo suyas en su vigésimo período de sesiones.

2) El Comité Especial reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplica plenamente a estos Territorios. Al mismo tiempo, reconoce que el pequeño tamaño y la escasa población de estos Territorios y el carácter de su economía presentan problemas peculiares que requieren especial atención.

3) El Comité Especial reafirma que incumbe a los pueblos de los Territorios, y solamente a ellos, expresar libremente su parecer sobre el estatuto político que desean adoptar a fin de realizar los objetivos de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

4) El Comité Especial reafirma el derecho de los pueblos de esos Territorios a ejercer su derecho a la libre determinación con libertad absoluta y con pleno conocimiento de las diversas formas de estatuto político que se ofrecen a su elección. Asimismo, expresa su creencia de que las Naciones Unidas, particularmente en el caso de los Territorios pequeños, deberían adoptar medidas apropiadas para asegurar que los pueblos de dichos Territorios pudieran expresar libremente su parecer sobre su estatuto futuro, con pleno conocimiento de las posibilidades que se les brindan.

5) El Comité Especial reitera sus recomendaciones anteriores sobre la necesidad de enviar misiones visitadoras a esos Territorios y, con tal fin, insta a la Potencia administradora a que haga posible el envío de misiones visitadoras a esos Territorios por el Comité Especial.

6) El Comité Especial recuerda su convicción, expresada en 1964, según la cual debería ser posible que esos Territorios se unieran con otros de la zona para formar un estado viable económica y administrativamente. También recuerda que, en aquel momento, se estaban llevando a cabo negociaciones entre casi todos esos Territorios con el propósito de establecer una federación. El Comité Especial deplora que esas negociaciones no hayan tenido éxito y que, en consecuencia, cada Territorio se haya visto obligado a buscar una solución por separado. Expresa la esperanza de que la Potencia administradora hará cuanto esté a su alcance para facilitar el tipo de solución que desee el pueblo.

b) Islas Vírgenes Británicas

7) El Comité Especial recuerda las conclusiones y recomendaciones que sobre el Territorio aprobó en 1964 y que fueron ratificadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

8) Reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales tiene plena aplicación al Territorio.

9) Tcma nota de que un Comisionado Constitucional visitó el Territorio en 1965 y que, a base de su informe, se celebrará una Conferencia Constitucional en octubre de 1966. Toma nota también con preocupación de las observaciones del Comisionado Constitucional acerca del descontento que reina en el Territorio, una de cuyas principales razones consiste en que el Gobierno se mantiene apartado del pueblo. El Comité Especial confía en que la Potencia administradora adoptará urgentes medidas para remediar la situación.

10) El Comité Especial lamenta que a pesar de ciertos progresos en materia constitucional, la Potencia administradora no haya dado cumplimiento todavía a la Declaración en el Territorio y la insta a que lo haga sin demora.

11) Reafirma el derecho del pueblo a ejercer su derecho de libre determinación con completa libertad.

12) El Comité Especial reitera el criterio que expresó en 1964 en el sentido de que debe ser posible que el Territorio se una a otros de la zona para formar un estado viable económica y administrativamente. Deplora que desde 1947 no se hayan tomado medidas efectivas para consultar al pueblo sobre una posible federación con otros Territorios. Por consiguiente, invita a la Potencia administradora a que adopte las medidas del caso para que la población del Territorio se percate plenamente de las diversas posibilidades que se le ofrecen, sin excluir las posibilidades enunciadas en la resolución 1541 (XV) de la Asamblea General, en la consecución de los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. El Comité Especial invita asimismo a la Potencia administradora a que se asegure de que el pueblo del Territorio pueda expresar, con completa libertad y sin restricción alguna, sus deseos en cuanto a la situación política futura del Territorio.

13) Reitera su convencimiento de que las Naciones Unidas deben asegurarse de que el ejercicio del derecho de libre determinación en conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General se practica con plena libertad y con total conocimiento de las posibles opciones. Considera, por lo tanto, que en el procedimiento relativo al ejercicio del derecho de libre determinación será esencial una presencia de las Naciones Unidas.

14) El Comité Especial lamenta que la Potencia administradora no haya aceptado el envío de una misión visitadora del Comité Especial al Territorio, y afirma que una visita a él es tanto útil como necesaria. Por lo tanto, pide la cooperación de la Potencia administradora para que las Naciones Unidas puedan enviar una misión visitadora al Territorio con objeto de recabar información de primera mano al respecto y averiguar el sentir del pueblo.

a) Barbada

15) El Comité Especial recuerda que, la última vez que examinó la situación del Territorio, Barbada había iniciado activamente negociaciones para formar una federación o asociación con territorios vecinos.

16) Señala que, después que uno de los Territorios que participaba en las negociaciones hubo determinado retirarse de ellas, el Poder Legislativo de Barbada decidió por separado solicitar la independencia del Territorio.

17) El Comité Especial acoge con agrado la fijación del 30 de noviembre de 1966 como fecha en la que Barbada obtendrá la independencia.

18) El Comité Especial observa que aún es posible que Barbada forme parte de una federación, en caso de que el pueblo de Barbada exprese ese deseo por conducto de sus representantes electos.

d) Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal-Nieves-Anguila, Santa Lucía y San Vicente

19) El Comité Especial, después de oír la intervención de la Potencia administradora así como la del peticionario de Granada, estimó que no era posible conceder a la cuestión de estos Territorios la consideración detallada que requieren. Por ello, decide posponer su consideración de esta cuestión y examinar detalladamente la situación en estos Territorios al principio de sus sesiones de 1967, sin perjuicio de las decisiones que la Asamblea General pueda tomar en su vigésimo primer período de sesiones.

#### IV. BERMUDAS, BAHAMAS, ISLAS TURCAS Y CAICOS E ISLAS CAIMAN

##### A. Examen por el Subcomité

###### Introducción

178. El Subcomité consideró estos Territorios en sus sesiones 51a., 54a. y 59a., celebradas entre el 31 de agosto y el 11 de octubre de 1966.

179. El Subcomité tuvo ante sí los documentos de trabajo preparados por la Secretaría (véanse los párrafos 194 a 305 del presente capítulo). Los miembros del Subcomité escucharon asimismo declaraciones que los peticionarios de las Bahamas, el Sr. Lyndon O. Pindling, jefe de la oposición, y el Sr. Randol F. Fawkes, miembro de la Asamblea Legislativa, hicieron en las sesiones 466a. y 467a. del Comité Especial, celebradas los días 14 y 15 de septiembre de 1966.

180. De conformidad con el procedimiento acordado por el Comité Especial, el representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, como Potencia administradora, participó en los trabajos del Subcomité acerca de estos Territorios, por invitación del Presidente.

###### Declaraciones generales

181. El representante del Reino Unido declaró que los cuatro Territorios de las Bahamas, las Bermudas, las Islas Turcas y Caicos y las Islas Caimán habían sido agrupados por razones prácticas, aunque no formaran un grupo político o geográfico homogéneo.

182. El último debate sobre las Bahamas en el Comité Especial había tenido lugar el 23 y 24 de agosto de 1965 (A/AC.109/SR.376 y 377), cuando el Comité había escuchado a un peticionario y una declaración completa de la delegación del Reino Unido sobre una amplia gama de cuestiones constitucionales y de otra índole planteadas por el peticionario. El Subcomité disponía de información adicional sobre las Bahamas en dos documentos de trabajo preparados por la Secretaría (véanse los párrafos 234 a 284 del presente capítulo).

183. El Subcomité quizá deseara tomar nota de un nuevo acontecimiento relativo a posibles conflictos de interés entre las funciones oficiales y los intereses privados de los ministros de las Bahamas. En una pequeña comunidad como las Bahamas, intervenían en la vida política muchos particulares con intereses financieros y de otro tipo, pero la separación de las funciones ministeriales y las

actividades privadas, normal en países más importantes, no se había considerado practicable o incluso necesariamente deseable en este Territorio. Naturalmente, la sanción final contra todo abuso de ese sistema descansaba en el sistema electoral y el derecho democrático de la población a seleccionar sus propios dirigentes sobre la base del sufragio universal. No obstante, además de esta garantía, el Gobierno de las Bahamas había promulgado recientemente un nuevo Código de Conducta que regía la cuestión de los intereses ministeriales. El Código, publicado en las Bahamas el 29 de julio de 1966, ampliaba y formalizaba los principios enunciados en la declaración parlamentaria hecha por el Primer Ministro en abril de 1964, cuyo texto íntegro había sido citado por el representante del Reino Unido en la 377a. sesión del Comité Especial. Dicho Código estipulaba como principio inmutable que ningún ministro podría permitir que sus intereses privados influyeran en el desempeño de sus funciones públicas. También exigía que los ministros procuraran, en la medida de lo posible, no sólo evitar todo conflicto real de intereses, sino también que su conducta no fuera motivo de críticas o sospechas al respecto. Cuando se suscitaba un conflicto inevitable, el ministro interesado estaba obligado a dar a conocer sus intereses y a retirarse de todas las funciones oficiales relacionadas con la cuestión controvertida y de todas las reuniones del Gabinete en que se estudiara la cuestión. Si existía alguna duda en cuanto a si había surgido o no un verdadero conflicto de intereses, los ministros estaban obligados a actuar como si se hubiese planteado un conflicto, por lo cual el interés público tenía el beneficio de la duda. Finalmente, el Código establecía que ningún ministro podría utilizar en beneficio propio cualquier información de la cual hubiera tenido conocimiento en virtud de su cargo ministerial.

184. Ciertos puntos de los documentos de trabajo exigían algunos comentarios. Se decía acertadamente que la educación en las Bahamas era obligatoria de los 5 a los 14 años (véase el párrafo 280 del presente capítulo), pero también debería señalarse su carácter gratuito. Se afirmaba que las próximas elecciones se realizarían sobre la base del sufragio universal de los adultos (ibid., párr. 235); quizá deseara el Subcomité tener en cuenta que el Territorio había disfrutado efectivamente del sufragio universal de los adultos desde 1962, año en que los derechos políticos se habían extendido a las mujeres, y que el segundo voto basado en requisitos de propiedad había sido abolido en virtud de la nueva Constitución. La referencia

hecha en el mismo párrafo al ejercicio de facultades discrecionales por el Gobernador exigía una pequeña explicación. Según la Constitución, el Gobernador, en uso de sus facultades discrecionales, era responsable de las relaciones exteriores, la defensa, la seguridad interior y todos los asuntos relativos a la policía, pero estaba obligado a mantener informado al Gabinete de cualesquiera cuestiones relativas a las relaciones exteriores o la defensa que pudieran influir en los intereses económicos o financieros del Territorio o llevar consigo la promulgación de leyes por su órgano legislativo.

185. Se declaraba que el National Democratic Party (NDP) había pedido que se incluyesen en la Constitución disposiciones sobre los derechos fundamentales que se aplicarían en forma retroactiva (ibid., párr. 240). De hecho, los artículos 2 a 13 de la Constitución, que había entrado en vigor el 7 de enero de 1964, contenían disposiciones completas sobre los derechos fundamentales. Se había designado a un Comisionado especial para que examinara las leyes anteriores que pudieran considerarse incompatibles con esas disposiciones sobre derechos humanos. El Comisionado no había informado que las leyes mencionadas en el párrafo 44 fuesen incompatibles con las disposiciones sobre derechos humanos, razón por la cual dichas leyes no habían quedado excluidas del ámbito de aplicación de esas disposiciones. En todo caso, toda la legislación promulgada desde enero de 1964 se encontraba sujeta a las disposiciones sobre derechos fundamentales.

186. La afirmación según la cual el salario medio seguía siendo de 5 libras por semana (ibid., párr. 275), era inexacta y estaba basada al parecer en una interpretación errónea de la información correspondiente a 1964 suministrada por la Potencia administradora en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, pues según dicha información el índice del costo de vida se había calculado sobre la base de un salario medio de 5 libras por semana. Este salario, que había sido establecido en 1949, no había sido modificado durante varios años y había dejado de responder a la realidad; en consecuencia, en abril de 1965 se había pedido al Ministerio de Desarrollo de Ultramar del Reino Unido que prestara asistencia técnica para elaborar un nuevo índice. Este índice se basaba en un salario de 20 libras por semana, y se habían publicado las primeras cifras del nuevo índice para el trimestre de abril a junio de 1966, para cuya preparación se había utilizado como nueva base el trimestre de enero a marzo de este año. No se había hecho ningún cálculo o estimación del salario medio desde 1959, año en que había sido calculado en 9 libras y 5 cheelines, pero desde entonces había habido varios aumentos de salarios.

187. La cifra dada como remesas netas de los trabajadores de Bahamas residentes en los Estados Unidos era en realidad la cifra de los ingresos brutos en 1964. La cuantía conocida de las remesas enviadas por conducto de organismos oficiales había sido de 413.855,96 dólares, pero las remesas totales a las Bahamas desde luego habían sido superiores, dado que muchos trabajadores habían enviado sumas por conductos privados. Ya había cesado la contratación de trabajadores agrícolas para los Estados Unidos.

188. Respecto de la petición del Progressive Liberal Party (PLP) de que se reconociera la libertad de expresión y reunión a los sindicatos de Freeport (ibid., párr. 239), en realidad, en esta ciudad no existía restricción alguna sobre las actividades sindicales, y la sección local del Hotel and Catering Workers' Union había sido reconocida por uno de los principales hoteles de Freeport.

189. Se hacían también amplias referencias a las condiciones existentes en Freeport (véanse los párrafos 248 y siguientes del presente capítulo). El representante del Reino Unido dijo que iba a tratar con cierto detalle varios puntos, por haberseles dado gran publicidad. Muchas de las afirmaciones recogidas (ibid., párrs. 4 a 7) habían sido contestadas detenidamente en una declaración publicada en junio de 1966 por el presidente de las dos sociedades que poseían y administraban casinos en Freeport y Nassau, declaración en la que se había señalado que ambos casinos eran explotados en virtud de certificados concedidos por el Gobierno. Estos certificados estipulaban que las sociedades registradas debían conservar la plena dirección de las casas de juego. El Gobierno de las Bahamas había establecido un sistema de control sobre su explotación que ofrecía la máxima seguridad contra las prácticas ilegales, así como un sistema de fiscalización policíaca previa del personal de los casinos. Existían varios procedimientos en virtud de los cuales se efectuaba una verificación periódica y constante de la identidad e idoneidad de dicho personal. Las cuentas diarias de estas empresas estaban sujetas a la verificación local por contadores de renombre internacional, cuyos últimos informes indicaban que consideraban correctas esas cuentas. Además, el sistema tributario garantizaba que toda la comunidad se beneficiaría de la explotación de las casas de juego. Por ejemplo, en 1966 se habían fijado a cada casino impuestos por un total de 280.000 dólares, gravándose a las máquinas de juegos con importantes impuestos anuales que habían oscilado entre 280 y 840 dólares. Los ingresos totales recaudados por el Gobierno en 1966 de estas

organizaciones habían sido estimados en más de 600.000 dólares. Por otra parte, la empresa interesada se había comprometido por contrato a reinvertir una gran parte de sus ingresos anuales en el fomento de la industria hotelera, lo cual beneficiaría a todo el Territorio. Sólo el casino de Freeport había pagado al Gobierno alrededor de 315.000 dólares de impuestos en 1965, habiendo contribuido con otros 317.000 dólares a una organización cívica sin fines de lucro creada para ayudar a fomentar el turismo. El presidente de las sociedades había señalado también que las estadísticas de la policía no confirmaban las afirmaciones relativas al aumento de la delincuencia en Freeport debido a las casas de juego. Finalmente, había indicado que, según se calculaba, unos 5.000 habitantes de las Bahamas estaban empleados en Freeport en la industria turística y actividades conexas, lo que constituía un beneficio indudable para la comunidad de las Bahamas.

190. Refiriéndose al proyecto de ley presentado por la oposición para la revisión del sistema electoral (véanse los párrafos 245 a 247 del presente capítulo), dio información detallada acerca de los objetivos de ese proyecto y expuso los motivos por los que el Gobierno de Bahamas había defendido el sistema de las cédulas de votación - que según la oposición constituían un factor de corrupción - por estimar que en un país donde las confusiones eran difíciles de evitar (muchos de los nombres eran idénticos) era difícil prescindir de ellas.

191. Los planes de empréstitos para el programa de obras públicas previsto por el Gobierno (*ibid.*, párrs. 260 y 261) (ampliación del puerto de Nassau, expansión de las telecomunicaciones y de la red de abastecimiento de agua) no alcanzaban la cifra de 62 millones de dólares mencionada en el párrafo 9. Si se sumaban los importes de los diversos empréstitos previstos (uno de 14 millones de dólares para ampliar el puerto de Nassau, que se negociaría en los Estados Unidos, otro de 13.800.000 dólares negociado con el Export-Import Bank para el mismo fin, otro de 9.400.000 dólares para la expansión de las telecomunicaciones, que se negociaría en los Estados Unidos, y uno de 3.500.000 dólares, que se negociaría en el Canadá), se llegaba a un total de 40.700.000 dólares cifra netamente inferior a la citada. Los gastos previstos en un principio para la ampliación del puerto y la mejora de las telecomunicaciones y la red de abastecimiento de agua ascendían a 37 millones de dólares, pero era difícil hacer previsiones exactas en esa etapa. Este programa no entrañaría necesariamente un aumento de los impuestos y los gravámenes para reembolsar los empréstitos,

ni por tanto un aumento del costo de la vida. En realidad, la ampliación del puerto, al permitir que atracaran barcos de gran calado, estimularía el turismo y los negocios, lo que pronto representaría una fuente de ingresos; lo mismo ocurriría con la expansión de la red de telecomunicaciones. Sólo el reembolso del empréstito para el plan de abastecimiento de agua tendría que financiarse exclusivamente con ingresos públicos.

192. En cuanto a la implantación de nuevas industrias en las Bahamas, el representante del Reino Unido comentó las alegaciones reproducidas en el documento de trabajo, diciendo que los derechos de los nacionales de las Bahamas serían protegidos, pues, en virtud del acuerdo concertado entre la empresa Owen-Illinois y el Gobierno de las Bahamas, la sociedad se comprometía a emplear autóctonos en la mayor medida posible (cláusula 1, párrafo 6) y a darles capacitación (cláusula 1, párrafo 7). La empresa podría importar personal de los Estados Unidos, a condición de que lo repatriara oportunamente; por lo demás, ya había contratado mucha mano de obra en el Territorio.

193. Si los precios habían aumentado en Bahamas (véanse los párrafos 270 a 274 del presente capítulo) ello se debía fundamentalmente a que el Territorio debía importar grandes cantidades de productos alimenticios del Reino Unido y de los Estados Unidos, donde los precios estaban subiendo. Era posible que la adopción del sistema monetario decimal y del dólar como unidad monetaria hubiera permitido a ciertos comerciantes aumentar sus precios so pretexto de redondearlos. La Cámara de Comercio ya había intervenido para evitar los abusos; las conversiones de precios se habían efectuado de manera exacta en las tiendas principales donde se habían fijado carteles para informar a los consumidores. En 1965, después de consultar con los sindicatos, el Gobierno había propuesto la adopción de un nuevo índice de precios, pues el anterior, fijado en 1949, no se ajustaba a la realidad. Por su parte, el congreso de los sindicatos había propuesto un índice según el cual los precios habrían aumentado en un 71% entre septiembre de 1963 y junio de 1966, pero, como había declarado el Ministro de Trabajo y Vivienda, este índice no tenía gran significado, porque los métodos de cálculo empleados estaban equivocados y sobre todo porque se tenían en cuenta artículos cuyos precios habían aumentado de manera especialmente notable. El comité especial creado para asegurar la protección del poder adquisitivo, en cumplimiento de una resolución presentada por el Sr. Pindling (PLP), no había recibido hasta entonces más que tres denuncias relativas a abusos en la conversión de precios, una de las cuales era anónima, mientras que las otras se referían a cuestiones de poca gravedad.

194. El documento de trabajo sobre las Bermudas (véanse los párrafos 194 a 233 del presente capítulo) también requería algunos comentarios. En el párrafo 28 se aludía a la cuestión del reconocimiento de los sindicatos por el Gobierno, la cual había sido tratada con amplitud por un peticionario ante el Comité Especial. La política del Gobierno de las Bermudas era que las juntas o departamentos oficiales podían reconocer a los sindicatos que representaran a un número importante de empleados del departamento interesado y que debían conceder el reconocimiento cuando tuvieran el convencimiento de que el sindicato representaba a la mayoría de los empleados. En enero de 1966, el Gobierno de las Bermudas había adoptado oficialmente una guía para la dirección de las relaciones laborales en la cual se establecían ciertos principios fundamentales reguladores de las buenas relaciones de trabajo. El representante tendría sumo placer en facilitar una copia de la guía a los miembros del Subcomité que desearan leerla. El primer párrafo del artículo I estipulaba que "los principios establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas son aceptables como declaración de fines deseables". A continuación, en la guía se decía que se reconocería plenamente el derecho de los trabajadores que desearan organizarse en sindicatos y celebrar negociaciones colectivas y que no habría intimidación o coerción alguna en el ejercicio de estos derechos. Se recomendaba que cuando un sindicato pudiera demostrar, por votación secreta, que la mayoría de los empleados de una empresa deseaban que les representara determinada unidad de negociación colectiva, debería reconocerse a esta última a los efectos de la negociación colectiva. Las disposiciones de la guía habían sido recomendadas al Gobierno por la Comisión Consultiva en Relaciones de Trabajo, compuesta de representantes designados en número igual por las organizaciones de empleadores y de trabajadores.

195. La cuestión de la educación había sido suscitada por peticionarios ante el Comité Especial, habiendo despertado gran interés. La información dada en el documento de trabajo (véanse los párrafos 224 y 225 del presente capítulo) era muy atrasada. Como resultado de la legislación promulgada en 1965 y 1966, se habían introducido cambios importantes en los sistemas y condiciones de enseñanza. En el otoño de 1965 se había puesto en práctica la matriculación de los alumnos de acuerdo con las nuevas edades de escolarización obligatoria de los 5 a los 14 años. El límite superior de la edad escolar reglamentaria pasaría de los 15 años en 1967 a los 16 en 1969. La nueva legislación había sustituido los términos "incorporadas", "no incorporadas" y

"gratuitas" por los términos "subvencionadas" y "mantenidas". Las anteriores escuelas incorporadas, que estaban situadas en edificios públicos, habían quedado clasificadas como mantenidas, en tanto que las situadas en edificios pertenecientes a la directiva de la escuela habían sido clasificadas como subvencionadas. Había 25 escuelas primarias (20 mantenidas y cinco subvencionadas), cinco escuelas especiales, 10 institutos secundarios (cinco subvencionados y cinco mantenidos), una escuela profesional y dos instituciones de enseñanza superior (cursos dados después del horario normal en las escuelas diurnas ya indicadas). La educación de los alumnos en edad escolar era gratuita en todas las escuelas subvencionadas y mantenidas, excepto para los alumnos de escuelas secundarias incluidos en la categoría "B" que pagaban derechos de matrícula. De este modo, el pago de derechos de matrícula estaba limitado a los estudiantes de la categoría "B" de tales escuelas cuyos padres decidían pagar derechos de matrícula por los puestos de esa categoría en escuelas determinadas, así como a los educados en escuelas enteramente privadas. Los derechos de matrícula más altos aún pagaderos eran de 195 libras por año en una escuela privada. A partir de septiembre de 1967, los estudiantes de las escuelas subvencionadas y mantenidas que se prepararan para los exámenes de nivel "A" recibirían instrucción en un nuevo centro académico de sexto grado. Finalmente, se habían adoptado disposiciones legislativas para garantizar que la raza dejara de ser un criterio de admisión a las escuelas subvencionadas y mantenidas. Esta nueva información tenía relación directa con algunas de las quejas mencionadas (véase el párrafo 229 del presente capítulo).

196. El principal acontecimiento registrado en las Bermudas desde la última vez que el Subcomité había tratado del Territorio había sido el anuncio hecho el 11 de julio de 1966 de que el Secretario de Estado para las Colonias había invitado, por conducto del Gobierno, a una delegación de representantes de los órganos legislativos de las Bermudas a participar en una conferencia constitucional que se iniciaría en Londres el 8 de noviembre. El documento de trabajo quizá diera una impresión ligeramente errónea de la naturaleza de la delegación de las Bermudas a dicha conferencia. De hecho, en ella estarían ampliamente representados todos los puntos de vista existentes en los órganos legislativos de las Bermudas, y estaría compuesta de tres representantes del Consejo Legislativo y de quince miembros de la Asamblea. Entre estos

últimos se contarían ocho miembros del United Bahamian Party (UBP), los tres miembros del Progressive Labour Party (PLP) y cuatro miembros independientes, incluido el ex jefe del grupo parlamentario del PLP. En la conferencia se examinaría el informe del comité legislativo especial de las Bermudas que se había creado para que estudiara los cambios constitucionales. Dicho comité había publicado un informe provisional en julio de 1965 y un informe completo en noviembre de 1965. En el primero se recomendaba que se redujera la edad para votar a 21 años y que se aboliera el segundo voto a que habían tenido derecho ciertas categorías de propietarios. En enero de 1966 se habían promulgado disposiciones legislativas para dar cumplimiento a estas recomendaciones. En los párrafos 5 a 13 del documento de trabajo se resumían otras propuestas del mencionado comité especial.

197. Era poco lo que podía añadirse a la información sobre las Islas Turcas y Caicos dada en el documento de trabajo sobre este Territorio (véanse los párrafos 285 a 295 del presente capítulo). Como recordaría el Subcomité, un grupo de trabajo que se había reunido en Nassau en 1964 para estudiar la posibilidad de una fusión de las Islas Turcas y Caicos con las Islas Bahamas, había hecho recomendaciones sobre los procedimientos mediante los cuales las Bahamas podrían ayudar a las Islas Turcas y Caicos facilitándoles personal, asesoramiento técnico y otras formas de asistencia. De resultas de esas recomendaciones, en noviembre de 1965 se había promulgado una ley en virtud de la cual el Gobernador de las Bahamas había pasado a ser también Gobernador de las Islas Turcas y Caicos. Una de las razones de este cambio había sido el deseo de la población de estas últimas islas de tener un vínculo administrativo con alguna autoridad exterior, por lo cual el cambio había sido bien recibido en el Territorio. El Gobierno y la Constitución de las Bahamas no habían resultado afectados por esa medida. En virtud de otras disposiciones legislativas se habían transferido del Tribunal de Apelación de Jamaica al Tribunal de Apelación de las Islas Bahamas los recursos contra las decisiones de los tribunales de las Islas Turcas y Caicos.

198. Con respecto a las Islas Caimán, el principal acontecimiento reciente habían sido las elecciones generales celebradas en noviembre de 1965. Estas elecciones, cuya cuestión principal había sido el ritmo del progreso constitucional, habían sido impugnadas por el National Democratic Party (NDP), el Christian Democratic Party (CDP) y doce candidatos independientes. El NDP, que había abogado por que el Territorio avanzase rápidamente hacia la autonomía interna, había obtenido un

puesto en la Asamblea Legislativa, en vez de los seis que tenía en la Asamblea anterior. El CDP, que había recomendado que el ritmo del progreso hacia la autonomía fuese más lento y seguro, había ganado cuatro puestos, en comparación con cinco en la Asamblea precedente. De los candidatos independientes, que en su mayoría se habían declarado en favor de un cambio constitucional más lento, habían resultado elegidos siete, contra uno en la otra Asamblea. Había votado el 58,4% del electorado.

199. El 23 de junio de 1966, el Secretario de Estado para las Colonias del Reino Unido, en respuesta a una pregunta relativa a las futuras instituciones administrativas de las Islas Caimán, había manifestado ante la Cámara de los Comunes que el Gobierno del Reino Unido se guiría por la opinión local de dichas Islas y había declarado que esperaba recibir un informe sobre los cambios constitucionales que prepararía una comisión de la nueva Asamblea Legislativa.

200. La ayuda del Reino Unido a las Islas Turcas y Caicos de 1955/56 a 1964/65 había ascendido a 1.870.000 dólares de los Estados Unidos, en tanto que la concedida a las Islas Caimán durante el mismo período había sido de 344.000 dólares. En ambos casos, la ayuda había consistido casi enteramente en subsidios y asistencia técnica. Las cifras provisionales para 1965/66 eran: 571.000 dólares para las Islas Turcas y Caicos y 176.000 dólares para las Islas Caimán. Calculada sobre una base per capita, la ayuda había sido considerable, ya que las Islas Turcas y Caicos tenían 6.000 habitantes solamente y las Islas Caimán tenían casi 9.000 habitantes. Un proyecto que merecía especial atención era la modernización del aeropuerto de Gran Caimán, para lo cual se había firmado un contrato en noviembre de 1965. El proyecto costaría 1.280.000 dólares, y sería financiado con un subsidio de 560.000 dólares y un préstamo del Gobierno del Reino Unido por valor de 720.000 dólares.

201. El Subcomité observaría una vez más que los procesos de actividad democrática se sucedían a veloz ritmo en los cuatro Territorios. Los próximos acontecimientos de importancia en el campo constitucional serían el informe de la Comisión de la Asamblea Legislativa de las Islas Caimán sobre los posibles cambios constitucionales, las elecciones en las Bahamas, que deberían celebrarse a más tardar a finales de 1967 según el nuevo régimen electoral, y la Conferencia Constitucional de las Bermudas sobre las recomendaciones del comité especial de la Asamblea de este Territorio.

202. El representante de Bulgaria dijo que el representante de la Potencia administradora no había mencionado ninguna medida concreta destinada a aplicar los principios de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General o atender las recomendaciones del Comité Especial. Como la Potencia administradora no había aceptado que una misión visitara las Bahamas, el Comité Especial sólo disponía de los datos limitados que figuraban en los documentos de trabajo de la Secretaría y de los proporcionados por la delegación británica. Al parecer, la situación no había evolucionado mucho desde 1964. En las Bahamas, en especial, persistía el régimen colonial, el Gobernador seguía teniendo poderes discrecionales y la ley electoral no había sido modificada. El sistema electoral era tal que, en las últimas elecciones, el Progressive Liberal Party, que había obtenido el 44% de los votos, sólo había logrado el 24,3% de los escaños, en tanto que al United Bahamian Party, que había obtenido el 36,6% de los votos, se atribuía el 57,6% de los escaños. Los documentos de trabajo de la Secretaría indicaban que ciertas reformas propuestas por el Progressive Liberal Party para organizar elecciones más democráticas habían sido rechazadas por el partido que ocupaba el poder. Las cédulas de votación seguían siendo consideradas como "efectos negociables". El representante de Bulgaria señaló a la atención del Subcomité el papel que representaban los casinos y casas de juego, que en su mayor parte estaban controlados por capitales americanos a los cuales se aplicaba un régimen impositivo privilegiado. Al parecer, los directores de ciertos establecimientos se habían comprometido a pagar una contribución al Gobernador, a condición de que su contabilidad no fuera sometida a verificación local. Muchos súbditos británicos podían tomar parte en las elecciones porque adquirirían el derecho a voto al cabo de seis meses de residencia en las Bahamas.

203. El representante de Bulgaria dijo que creía que las elecciones de 1967 se desarrollarían probablemente en las mismas condiciones que las anteriores. Por otra parte, el representante de la Potencia administradora no había aborado la cuestión del Centro de Ensayos Submarinos del Atlántico (Atlantic Underwater Test and Evaluation Centre) que sin embargo revestía un interés primordial. La creación de una base militar en suelo extranjero constituía un grave peligro para la paz y seguridad de la población directamente interesada, e incluso de todo el mundo. En esta base, cuya superficie era de 210 hectáreas, en una región neurálgica del globo

terrestre se hallarían destacados 1.300 marinos y civiles norteamericanos. Esta innovación, desde luego, no era compatible con los intereses de la población de las Bahamas, a la que no se había consultado en absoluto. El procedimiento empleado por la Potencia administradora, que disponía de poderes discrecionales para dirigir la política exterior y la defensa de las Bahamas, era indudablemente contrario al espíritu y a la letra de la declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

204. El representante del Reino Unido invitó al representante de Bulgaria a que consultara las actas de las sesiones celebradas en 1965 por el Comité Especial e indicó que los documentos de trabajo daban igualmente detalles sobre los cambios que se habían registrado en la situación de las Bahamas después de la Conferencia Constitucional de las Bahamas, que había tenido lugar en Londres en mayo de 1963. El sistema electoral criticado por el representante de Bulgaria ya no estaba en vigencia y, en particular, había quedado suprimido el segundo sufragio a favor de los electores que eran propietarios o arrendatarios de bienes raíces.

205. En lo que respecta a los casinos de Freeport y Nassau, el representante del Reino Unido se remitió a su declaración del 1.º de septiembre, en la que ya había refutado afirmaciones análogas.

206. En cuanto al Centro de Ensayos Submarinos, el representante del Reino Unido invitó al Subcomité a remitirse al documento de trabajo (véase el párrafo 259 del presente capítulo), en el que se mencionaba que las Bahamas habían participado en el acuerdo firmado entre el Reino Unido, y los Estados Unidos. No cabía hablar, pues, de un acuerdo concertado sin consultar a la población interesada.

207. El representante de Bulgaria dijo que, si bien era cierto que la Conferencia Constitucional de 1963 había propuesto ciertas modificaciones del sistema electoral y que éstas, según el representante del Reino Unido, ya se habían aplicado, no por ello era menos cierto que la situación no parecía satisfactoria, pues los peticionarios a quienes el Comité especial había escuchado durante el anterior período de sesiones habían declarado que las últimas elecciones no se habían desarrollado en condiciones democráticas.

208. Por lo que hace a los casinos y demás casas de juego, la prensa de los Estados Unidos había difundido ampliamente información a este respecto y la delegación de Bulgaria había fundado su declaración en datos que figuraban en documentos

oficiales de la Secretaría. El representante de Bulgaria invitó a los miembros del Subcomité a que consultaran el documento de trabajo de la Secretaría (véase el párrafo 259 del presente capítulo) en el que se decía: "El 14 de abril de 1966 se inauguró oficialmente el Atlantic Underwater Test and Evaluation Centre (AUTEK) en Andros. La base, un proyecto conjunto angloamericano, había estado en construcción durante los últimos dos años y su costo era entonces de 17 millones de dólares". La Potencia administradora, que dirigía la política exterior y la defensa de las Bahamas, era la única responsable de las negociaciones, que se habían desarrollado sin consultar a la población.

#### B. Aprobación del informe

209. El Subcomité aprobó sus conclusiones y recomendaciones acerca de estos Territorios (véase el párrafo 211 infra) por consenso, en su 59a. sesión, celebrada el 11 de octubre de 1966.

210. El representante de Bulgaria reservó la posición de su delegación.

#### C. Conclusiones y recomendaciones

211. El Subcomité recomienda al Comité Especial que apruebe las siguientes conclusiones y recomendaciones:

##### Conclusiones y recomendaciones generales

1) El Comité Especial recuerda sus conclusiones y recomendaciones relativas a las Bermudas, Bahamas, Islas Turcas y Caicos e Islas Caimán adoptadas en 1964 y refrendadas por la Asamblea General en su vigésimo período de sesiones.

2) El Comité Especial reafirma que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales se aplica plenamente a estos Territorios.

3) El Comité Especial lamenta que la Potencia administradora no haya aplicado todavía la Declaración en esos Territorios e insta a que lo haga sin demora.

4) El Comité Especial considera que, en vista de que no dispone de suficiente información sobre esos Territorios y de que, en el caso del Territorio de las Bahamas, las declaraciones del representante de la Potencia administradora y de los peticionarios respecto a las condiciones de ese Territorio son contradictorias, la Potencia administradora debe permitir al Comité Especial que envíe lo antes posible una misión visitadora al Territorio.

5) El Comité Especial considera que la Potencia administradora debe tomar inmediatamente medidas para traspasar todos los poderes a los pueblos de esos Territorios, sin condiciones ni reservas, de conformidad con su voluntad y sus deseos libremente expresados, para permitirles gozar de una libertad y una independencia absolutas.

6) Asimismo, se muestra convencido de que, sobre todo en el caso de los pequeños Territorios, las Naciones Unidas deben tomar medidas apropiadas para asegurar que los pueblos de estos Territorios tengan la posibilidad de expresarse libremente en cuanto a su situación futura, con pleno conocimiento de las diversas opciones que se les ofrecen.

7. El Comité Especial, después de escuchar la declaración de la Potencia administradora y las de los peticionarios de las Bahamas, no tuvo oportunidad de examinar la cuestión de estos Territorios con el detenimiento necesario. Decide, por lo tanto, aplazar el examen de esta cuestión y, sin perjuicio de las decisiones que pueda tomar la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones, examinar la situación de estos Territorios con detalle lo antes posible en sus reuniones de 1967.

V. ISLAS MALVINAS (FALKLAND ISLANDS)

212. En su 59a. sesión, el Subcomité aprobó la siguiente declaración en relación con el Territorio de las Islas Malvinas (Falkland Islands), y recomienda al Comité Especial que la apruebe:

El Comité Especial recuerda las disposiciones de la resolución 2065 (XX) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1965, por la que la Asamblea: i) invitó a los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a proseguir sin demora las negociaciones recomendadas por el Comité Especial a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como los intereses de la población de las Islas Malvinas (Falkland Islands); ii) pidió a ambos Gobiernos que informaran al Comité Especial y a la Asamblea General, en el vigésimo primer período de sesiones, sobre el resultado de las negociaciones. El Comité Especial toma nota de la información proporcionada por los Gobiernos de la Argentina y del Reino Unido<sup>c/</sup> en el sentido de que se celebraron reuniones sobre el problema los días 19 y 20 de julio de 1966 y de que proseguirían dichas reuniones.

---

c/ A/AC.109/145 y Add.1 y A/AC.109/146 y Add.1.

CAPITULO XXIII\*

INFORMACION SOBRE LOS TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN  
VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA Y CUESTIONES  
CONEXAS

1. Por su resolución 1970 (XVIII) de 16 de diciembre de 1963, la Asamblea General disolvió la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos y, entre otras cosas, pidió al Comité Especial que estudiara la información transmitida al Secretario General en conformidad con el inciso e del Artículo 73 de la Carta, y la tuviera plenamente en cuenta al examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.
2. Como se recordará, con objeto de desempeñar sus funciones en virtud de la resolución mencionada supra, el Comité Especial, en su 315a. sesión, celebrada el 17 de noviembre de 1964, aprobó ciertos procedimientos sugeridos por el Secretario General<sup>1/</sup>. Estos procedimientos fueron también aprobados ulteriormente por la Asamblea General en su resolución 2109 (XX).
3. En cumplimiento del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General, y en conformidad con los procedimientos aprobados por la Asamblea General, la Secretaría utilizó la información más reciente transmitida por los Estados Miembros administradores al preparar los documentos de trabajo sobre la mayoría de los territorios para el Comité Especial. Cuando examinó la situación de los Territorios el Comité Especial tuvo en cuenta esta información, que se refleja en el capítulo del informe de dicho Comité acerca de cada uno de los Territorios.
4. En su resolución 2109 (XX) de 21 de diciembre de 1965, la Asamblea General, además de aprobar los procedimientos antes mencionados y de pedir al Comité Especial que siguiera desempeñando las funciones que se le han asignado en virtud de esos procedimientos, manifestó a los Estados Miembros administradores lo siguiente:

---

\* Reproducido anteriormente con la signatura A/AC.109/L.350.

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimonoveno período de sesiones, Anexos, anexo No. 8 (parte I), (A/5800/Rev.1), capítulo II, apéndice I.

"2. Deplora que no todos los Estados Miembros que son responsables de la administración de territorios no autónomos hayan considerado oportuno transmitir información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas;

"3. Encarece nuevamente a todos los Estados Miembros, que tienen o asumen la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos todavía no han alcanzado la plena autonomía, que transmitan o sigan transmitiendo al Secretario General la información prescrita en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, así como los datos más completos posibles sobre la evolución política y constitucional."

5. En conformidad con los procedimientos mencionados supra, el Comité Especial, en sus sesiones 472a. y 473a. celebradas el 12 y el 19 de octubre de 1966, examinó un informe del Secretario General (véase el anexo) sobre la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta hasta el 18 de octubre de 1966 y sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General.

6. En la 472a. sesión el representante de la República Unida de Tanzania declaró que el Comité Especial tenía que comprobar una vez más que el Gobierno fascista de Portugal no había comunicado información alguna sobre los criterios que administra. Ninguna condenación podía ser bastante enérgica para un Gobierno que no cesaba de pisotear las reglas reconocidas por el conjunto de la comunidad internacional. Se sabía que el Gobierno portugués estaba siguiendo una política de aniquilamiento en los territorios que administra. Eran innumerables las atrocidades cometidas en esos territorios y los miembros del Comité habían podido darse cuenta de todo su horror durante la proyección de las películas que se les exhibieron cuando el Comité estaba en Argel. Añadió que la guerra que se libra en esos territorios tiene por objeto, en definitiva, conservar para Portugal la posibilidad de explotar, de ser menester hasta que se agoten, todos los recursos de esos territorios; y, para ello, Portugal recurría a sociedades y a grupos financieros extranjeros. Ante esta situación intolerable era más necesario que nunca comunicar a la Asamblea General la información referente a los territorios administrados por Portugal, información que la Potencia administradora quería ocultar a toda costa al mundo entero. En un momento en que los monopolios disimulaban más que nunca su actuación detrás de la política portuguesa, había que desenmascararlos.

7. El informe del Secretario General también permitía advertir que otras Potencias administradoras tampoco habían comunicado a las Naciones Unidas toda la información que se esperaba de ellas. Por ejemplo, Nueva Zelandia no había suministrado información respecto al año terminado en marzo de 1966; y el Comité Especial debía, pues, pedirle que cumpliera lo más rápidamente posible con sus obligaciones. Por su parte, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte no había comunicado información alguna sobre Rhodesia del Sur. Sin duda tenía la intención de abstenerse de dar precisiones en lo referente a ese Territorio. Toda su actitud en el asunto de Rhodesia del Sur confirmaba, por lo demás, que sólo trataba de engañar a la opinión mundial. En efecto, aunque proclamaba tener la intención de tomar disposiciones contra el régimen de Ian Smith, discutía, de hecho, de igual a igual con los representantes de ese régimen. Semejante actitud de desafío, que ya hacía mucho se había hecho intolerable, exigía una acción enérgica, y había que exigir del Gobierno del Reino Unido que comunicase información sobre Rhodesia del Sur.

8. Acerca de la información comunicada por los Estados Unidos de América cabía decir que se refería únicamente al año 1964. Sin embargo la prensa publicaba a fines de septiembre de 1966 que una de las islas norteamericanas de Samoa se había de transformar en "paraíso turístico". Parecía, según las noticias publicadas por la prensa, que todo lo que se tenía la intención de hacer respondía exclusivamente a los intereses de los turistas y no, en lo más mínimo a los de los autóctonos.

9. En general, fuera por lagunas o por insuficiencias, la información relativa a los territorios no autónomos era poco satisfactoria. Por ello, la delegación de la República Unida de Tanzania estimaba que cabía preocuparse sin tardanza por mejorar su calidad.

10. En la 473a. sesión, el Presidente señaló a la atención del Comité una carta, de fecha 18 de octubre de 1966, que le había dirigido el Representante Permanente de Nueva Zelandia ante las Naciones Unidas, copias de la cual había puesto a disposición de los miembros. En dicha carta, el Representante Permanente de Nueva Zelandia manifestaba que su Gobierno tomaba muy en serio la obligación de transmitir información completa sobre los territorios bajo su administración, y deploraba el hecho de que un miembro del Comité Especial hubiese expresado críticas sobre la forma en que su Gobierno cumplía esa importante obligación. El Representante Permanente de Nueva Zelandia manifestaba asimismo que hacía unos días se habían transmitido oficialmente al Secretario General ejemplares adelantados de los informes correspondientes al año terminado el 31 de marzo de 1966.

Dado que se necesitaban meses para reunir la información detallada que requería la resolución 551 (VI) de la Asamblea General, era difícil para una Potencia administradora proporcionar dicha información antes de lo que lo había hecho su Gobierno. Por lo demás, su delegación había facilitado, con anterioridad, directamente al Subcomité II amplia información sobre los Territorios bajo administración de Nueva Zelanda, lo que, a juicio del orador, era de un interés más directo para el Comité que los datos estadísticos requeridos en virtud de la resolución 551 (VI).

11. El representante de la República Unida de Tanzania, apoyado por el representante de Siria, manifestó que algunas Potencias administradoras habían transmitido información con tan poca antelación que ello equivalía a no presentarla pues su tardanza no había permitido al Comité examinarla y utilizarla para su informe. Una Potencia administradora, por ejemplo, había presentado su información el pasado 14 de octubre. Si no se enviaban los datos oportunamente, el examen que se podía efectuar era casi de rutina y no podía favorecer el logro del objetivo, es decir, la descolonización.

12. El representante de la India hizo observar que en el párrafo 3 del informe del Secretario General se señalaba que dos Potencias no habían cumplido con el inciso e del Artículo 73 de la Carta ni con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General; en efecto, no se había transmitido información sobre los territorios bajo administración portuguesa ni sobre Rhodesia del Sur.

13. Causaba preocupación y merecía reprobación la actitud de Portugal, que sostenía que esos territorios formaban parte del país metropolitano, pese a su distancia de éste y a la resolución 1542 (XV) de la Asamblea General, que determinó que se trataba de territorios no autónomos.

14. Añadió que era lamentable la posición del Reino Unido con respecto a Rhodesia del Sur, posición que si bien podía parecer congruente cuando se afirmaba que el Territorio era autónomo desde 1923, no era aceptable para la India ni para la mayoría de las Naciones Unidas. En la resolución 1747 (XVI) de la Asamblea General se especificaba que Rhodesia del Sur era un territorio no autónomo y que debía transmitirse a su respecto la información correspondiente, conforme a la Carta. El argumento de que el Reino Unido no podía intervenir en ese territorio era indefensible después de la declaración unilateral de independencia; en efecto, el propio Reino Unido había declarado que el régimen de Rhodesia del Sur estaba

en rebelión contra el Gobierno del Reino Unido y que no se justificaba ya considerar autónomo a ese territorio. En 1965 el Reino Unido alegó que la cuestión de Rhodesia del Sur era de su exclusiva competencia, y en la actualidad, aunque no lo desease, estaba obligado a tomar medidas. Podría por lo menos, cumplir con el inciso e del Artículo 73 de la Carta.

15. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas dijo que apoyaba a los representantes de la República Unida de Tanzania y de la India en lo referente a la no transmisión de información por Portugal y el Reino Unido. Además, la información transmitida por las Potencias administradoras no era suficiente para dar a conocer la verdadera situación de los territorios coloniales. El representante soviético reiteró lo solicitado el año anterior por su delegación, o sea que la Secretaría recurriera a otras fuentes para obtener los datos que las Potencias administradoras no suministraran, a fin de formarse un cuadro más completo que permitiera hacer un examen más detallado y profundo y formular declaraciones precisas sobre la situación con respecto a la aplicación de la Declaración.

16. El representante de Malí consideró que debía condenarse a Portugal por no enviar información sobre los territorios que administra. Pese a que los datos que podría enviar tendrían valor muy relativo, porque sus días como Potencia administradora estaban contados, ese país tenía, sin embargo, que cumplir con la Carta.

17. En lo referente a Rhodesia del Sur, el Primer Ministro del Reino Unido negaba reconocimiento a la independencia unilateralmente declarada y la calificaba acertadamente de ilegal. En ese caso, seguía siendo aplicable el inciso e del Artículo 73 de la Carta, pero el Reino Unido no transmitió información. Añadió el representante de Malí que el Reino Unido debería decidir si Rhodesia del Sur era una colonia o si, por el contrario, su régimen era legal, como parecía admitir cuando negociaba secretamente con él.

18. El representante de Bulgaria manifestó que la mayoría del Comité Especial compartía la opinión del representante de Tanzania acerca de la tardanza con que se transmitía la información. Esta situación era inaceptable, además, porque a menudo la información era incompleta, como señalara el representante de la Unión Soviética.

19. Resultaba sorprendente que no se enviara información sobre Rhodesia del Sur, asunto grave no sólo a juicio del Comité, sino también de la Asamblea General.

20. Añadió que la información sobre Samoa Americana correspondiente a 1964 se había enviado apenas el 4 de febrero de 1966, con lo cual se había privado al Comité de datos completos y al día. Cabía esperar que en lo futuro el Comité adoptara una actitud más enérgica para que las Potencias administradoras tuvieran en cuenta su opinión.
21. El representante de los Estados Unidos de América, refiriéndose a los esfuerzos desplegados por el representante de Tanzania en la sesión precedente con objeto de dar a entender que había algo siniestro en los planes que habían sido dados a conocer respecto al desarrollo del turismo en Samoa Americana, mediante la creación de un parque y la construcción de un hotel para turistas, dijo que algunas de esas afirmaciones eran tan forzadas que no merecían respuesta. El desarrollo del turismo era hoy día un aspecto importante de la política económica de muchas regiones del mundo, tratárase de países no autónomos o independientes. A juicio del citado representante la conjetura hecha en la sesión precedente resultaba probablemente tan desconcertante para otros miembros del Comité Especial como para la delegación de su país.
22. La serie de artículos de los que se había citado un extracto era interesante e informativa y el orador la señalaba a la atención de cualquier persona interesada en Samoa Americana. Con respecto a la afirmación de que las proyectadas inversiones en el turismo no beneficiarían a los habitantes autóctonos, citó un artículo de la misma serie en que se declaraba que, en virtud de la política de los Estados Unidos de que la Samoa Americana siguiera siendo de los samoanos, los norteamericanos del continente no podían poseer ni colonizar tierras samoanas, y estaba prohibida cualquier actividad comercial desarrollada por extranjeros sin una participación importante de los samoanos. El análisis que había hecho el representante de Tanzania sobre la serie de artículos era bastante incompleto y al parecer ese aspecto de la política norteamericana había escapado a la atención de dicho representante.
23. Con respecto a la transmisión de información reciente, el representante de los Estados Unidos declaró que se estaba preparando el informe sobre la situación actual de Samoa Americana, pero que, en cuanto a su fondo, ya se había comunicado al Comité gran parte de ese informe en las detalladas declaraciones efectuadas en el Subcomité II. No se tenía intención de retener ninguna información, como

parecía querer dar a entender el representante de Tanzania. Semejante política sería imposible puesto que en Samoa Americana no existía restricción alguna en materia de reportaje de prensa basado en los hechos.

24. El representante de la República Unida de Tanzania declaró, con referencia a una carta del Representante Permanente de Nueva Zelandia en las Naciones Unidas, suministrada oficiosamente a los miembros del Comité, que era absolutamente esencial que la información sobre los territorios no autónomos llegara a las Naciones Unidas en la fecha oportuna para que se la pudiera utilizar en los debates sobre el tema respectivo. La explicación ofrecida en la carta por Nueva Zelandia era inaceptable e inadecuada. En cuanto a las observaciones del representante de los Estados Unidos de América, cuyo tono estimaba inoportuno, señaló que la información sobre Samoa Americana correspondiente a 1964 no había llegado hasta febrero de 1966, y que la correspondiente a 1965 no había llegado todavía. Ese no era el modo de colaborar con las Naciones Unidas, y cabía esperar que la cuestión se señalara a la atención de la Asamblea General.

25. El Presidente convino con el representante de Tanzania acerca de las afirmaciones hechas en la mencionada carta y señaló que no correspondía a la Potencia administradora decidir qué clase de información era la más útil.

26. Los representantes de Siria y del Irak compartieron la opinión del representante de Tanzania en cuanto a la actitud que expresaba la carta del representante de Nueva Zelandia, que a juicio de ellos no debería pasar sin censura.

27. El representante de Australia dijo que se debería invitar a Nueva Zelandia a participar en el debate, si así deseara hacerlo.

28. El Presidente declaró que, con arreglo a sus normas, el Comité Especial no podía acceder a la sugerencia, dado que no había recibido ninguna solicitud de Nueva Zelandia.

29. El representante de Chile puso de relieve que la tardanza en transmitir la información dificultaba la labor de la Secretaría y que, por otra parte, su delegación lamentaba que Portugal no transmitiera información alguna y que el Reino Unido tampoco la enviara en lo tocante a Rhodesia del Sur, que indudablemente seguía siendo una colonia.

30. El Presidente sugirió que, si no había objeciones, se tomase nota del informe del Secretario General y se lo incluyera en el informe del Comité Especial a la Asamblea General.

31. El representante de la República Unida de Tanzania opinó que era necesario mencionar algunos de los temores manifestados acerca del retraso o de la insuficiencia de la información.
32. El representante de Túnez, apoyado por el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, declaró que la única información necesaria, a juicio de su delegación, era la fecha en que la Potencia administradora se proponía proceder al traspaso de poderes previsto en el párrafo 5 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Por lo demás, estaba en general de acuerdo con los oradores precedentes en cuanto a la falta de cooperación de las Potencias administradoras, y apoyaba la sugestión del Presidente, con la adición propuesta por el representante de Tanzania. Pidió al Presidente que sugiriese una fórmula que reflejase el consenso del Comité Especial.
33. El Presidente sugirió un texto con arreglo al cual el Comité Especial tomaría nota del informe del Secretario General y del hecho de que algunas Potencias administradoras habían transmitido información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, y al mismo tiempo lamentaría que otras Potencias administradoras no lo hubiesen hecho así o lo hubieran hecho insuficientemente o demasiado tarde.
34. Los representantes de Malí y de la República Unida de Tanzania sugirieron que se señalara a la atención de la Asamblea General la falta de cooperación de ciertas Potencias administradoras y que se pidiera a estas últimas que suministraran información sobre la fecha en que se proponían dar la independencia a sus colonias.
35. El representante del Uruguay apoyado por el representante de la India, convino en la fórmula sugerida por el Presidente y así mismo con los representantes de Malí y de Tanzania pero estimó que la cuestión de la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General era demasiado importante para mezclarla con el tema de la transmisión de información.
36. El representante del Reino Unido declaró que su delegación no podía apoyar un texto de esa índole puesto que no se lo podría dissociar de los debates precedentes y el Reino Unido era una de las Potencias administradoras a las que podría aparentemente referirse. Además, no podía estar de acuerdo con muchas de las declaraciones formuladas en el curso de los debates, en especial ciertas referencias a la carta enviada por Nueva Zelandia. Por otra parte, a la Potencia administradora correspondía decidir el momento en que había de transmitir información sobre los territorios no autónomos en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta, y también el alcance de tal información. No era cuestión de que el

Gobierno del Reino Unido hubiese dejado de transmitir información, ni de que ésta fuese insuficiente.

37. El representante de los Estados Unidos de América reservó la posición de su delegación respecto de la fórmula sugerida por el Presidente.

38. El representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas puso de relieve que en realidad no existía entre los miembros del Comité el consenso que se recogía en dicha fórmula, puesto que varias delegaciones habían expresado ideas distintas y otras habían formulado reservas. Convenía, pues, si se deseaba llegar a un consenso, volver a examinar la cuestión más adelante.

39. El representante de Túnez señaló que las reservas quitaban todo valor al consenso.

40. El representante de Malí consideraba asombroso que ciertas Potencias administradoras se negasen a cumplir lo dispuesto en el inciso e del Artículo 73 de la Carta, en cuya elaboración habían participado.

41. El representante de Australia se declaró de acuerdo con el representante del Reino Unido en que eran las Potencias administradoras las que habían de decidir en qué momento transmitirían la información solicitada.

42. En su 473a. sesión, celebrada el 19 de octubre de 1966, el Comité Especial decidió, sin objeción alguna, aprobar como consenso del Comité el texto propuesto por el Presidente, en la inteligencia de que las observaciones de los representantes se consignarían en el acta de la sesión. El texto aprobado por el Comité está concebido en la forma siguiente:

"Los miembros del Comité Especial toman nota del informe del Secretario General. Toman nota asimismo del hecho de que algunas Potencias administradoras han transmitido información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta y lamentan que otras Potencias administradoras no lo hayan hecho así o lo hayan hecho insuficientemente o demasiado tarde."

43. El Comité Especial decidió, además, incluir el informe del Secretario General en su informe a la Asamblea General. Ese documento se publica como anexo al presente capítulo.

44. En la misma sesión el Comité Especial decidió, sin objeción alguna, transmitir a la Asamblea General la información contenida en los documentos de trabajo preparados por la Secretaría sobre los territorios que tal vez no pudiera examinar antes de clausurar sus sesiones de 1966. Esa información figura en capítulos separados del presente informe.

ANEXO\*

INFORMACION SOBRE TERRITORIOS NO AUTONOMOS TRANSMITIDA EN  
VIRTUD DEL INCISO e DEL ARTICULO 73 DE LA CARTA: INFORME  
DEL SECRETARIO GENERAL

Transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

1. En el anterior informe del Secretario General sobre esta cuestión (A/C000/Add.7, capítulo XVI, Anexo), se indicaron las fechas - hasta el 7 de septiembre de 1965 inclusive - en que se había transmitido información al Secretario General en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta. En el cuadro que figura al final del presente informe se indican las fechas en que se transmitió dicha información con respecto a los años 1964 y 1965.
2. La información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta se ajusta en general al formulario aprobado por la Asamblea General, e incluye datos sobre geografía, historia, población, condiciones económicas, sociales y de la enseñanza. En el caso de los Territorios bajo la administración de Australia, los Estados Unidos de América y Nueva Zelandia, se transmitieron los informes anuales sobre esos Territorios, que incluían también información sobre cuestiones constitucionales. En el curso de las sesiones del Comité Especial, los representantes de Australia, España, los Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron también información adicional sobre la evolución política y constitucional en los Territorios bajo sus respectivas administraciones.
3. No se ha transmitido al Secretario General información alguna acerca de los Territorios bajo administración portuguesa, que en virtud de su resolución 1542 (XV) del 15 de diciembre de 1960 la Asamblea General consideró que eran Territorios no autónomos en el sentido del Capítulo XI de la Carta. El Secretario General tampoco ha recibido información relativa a Rhodesia del Sur, que según afirmó la Asamblea General en su resolución 1747 (XVI) del 28 de junio de 1962, es un Territorio no autónomo en el sentido del Capítulo XI de la Carta.

---

\* Publicado anteriormente con la signatura A/AC.109/203 y Add.1.

Estudio de la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73 de la Carta

4. En cumplimiento de las disposiciones del párrafo 5 de la parte dispositiva de la resolución 1970 (XVIII) del 16 de diciembre de 1963, y del párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución 2109 (XX) del 21 de diciembre de 1965, de la Asamblea General, en que se pidió al Comité Especial que estudiase la información transmitida en virtud del inciso e del Artículo 73, y de la conformidad con el procedimiento aprobado por el Comité Especial en 1964, la Secretaría continúa utilizando la información transmitida para preparar los documentos de trabajo que sobre cada uno de los Territorios destina al Comité Especial.

CUADRO

Fechas de transmisión de información en virtud del inciso e del Artículo 73 con respecto a los años 1964 y 1965

En este cuadro se incluyen todos los Territorios enumerados en el Anexo II del informe que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos presentó a la Asamblea General en su decimoctavo período de sesiones<sup>a/</sup>, con excepción de Borneo Septentrional, Gambia, Jamaica, Kenia, Malta, Nyasalandia, Rhodesia del Norte, Sarawak, Singapur, Trinidad y Tabago, Uganda y Zanzíbar.

	<u>1964</u>	<u>1965</u>
<b>AUSTRALIA</b> (1.º de julio-30 de junio) <sup>b/</sup>		
Islas Cocos (Keeling)	2 de febrero de 1965	
Papua	28 de julio de 1965	5 de agosto de 1966
<b>ESPAÑA (año civil)</b>		
Guinea Ecuatorial (Fernando Póo y Río Muni)	24 de febrero de 1965	28 de junio de 1966
Ifni	24 de febrero de 1965	28 de junio de 1966
Sáhara Español	24 de febrero de 1965	28 de junio de 1966
<b>ESTADOS UNIDOS DE AMERICA</b> (1.º de julio-30 de junio)		
Guam	31 de agosto de 1965	8 de junio de 1966
Islas Vírgenes de los Estados Unidos	31 de agosto de 1965	8 de junio de 1966
Samoa Americana	4 de febrero de 1966	
<b>FRANCIA (año civil)</b>		
Archipiélago de las Comoras <sup>c/</sup>		
Nueva Hébridas	19 de mayo de 1966	
Reunión <sup>c/</sup>		
<b>NUEVA ZELANDIA</b> (1.º de abril-31 de marzo) <sup>d/</sup>		
Islas Cook	14 de octubre de 1965	
Islas Niue	14 de octubre de 1965	
Islas Tokelau	14 de octubre de 1965	

/...

1964

1965

## PORTUGAL

Angola	-	-
Archipiélago de Cabo Verde	-	-
Guinea portuguesa	-	-
Macao y sus dependencias	-	-
Mozambique	-	-
Santo Tomé y Príncipe y sus dependencias	-	-
Timor portugués y sus dependencias	-	-

## REINO UNIDO (año civil)

Adén	31 de agosto de 1965	6 de julio de 1966
Antigua	20 de agosto de 1965	
Bahamas	31 de agosto de 1965	5 de agosto de 1966
Barbada	24 de agosto de 1965	
Basutolandia	5 de noviembre de 1965	
Bechuania	1.º de junio de 1965	17 de mayo de 1966
Bermudas	2 de septiembre de 1965	13 de septiembre de 1966
Brunéi	26 de julio de 1965	20 de septiembre de 1966
Dominica	2 de julio de 1965	
Gibraltar	2 de diciembre de 1965	1.º de septiembre de 1966
Granada	7 de julio de 1965	29 de septiembre de 1966
Guayana Británica	7 de septiembre de 1965	
Honduras Británica	16 de julio de 1965	
Hong Kong	7 de junio de 1965	1.º de junio de 1966
Islas Pitcairn	7 de junio de 1965	18 de abril de 1966
Islas Caimán	11 de octubre de 1965	13 de junio de 1966
Islas Malvinas (Falkland Islands)	2 de julio de 1965	17 de agosto de 1966
Islas Gilbert y Ellice	2 de septiembre de 1965	26 de agosto de 1966
Islas Salomón	14 de junio de 1965	1.º de agosto de 1966
Islas Turcas y Caicos	2 de septiembre de 1965	
Islas Vírgenes Británicas	24 de agosto de 1965	
Mauricio	26 de julio de 1965	22 de julio de 1966

	<u>1964</u>	<u>1965</u>
REINO UNIDO ( <u>continuación</u> )		
Montserrat	26 de octubre de 1965	
Nueva Hébridas	1.º de septiembre de 1965	22 de julio de 1966
Rhodesia del Sur	-	-
San Vicente	30 de agosto de 1965	23 de septiembre de 1966
San Cristóbal, Nieves y Anguila	29 de septiembre de 1965	22 de septiembre de 1966
Santa Elena	23 de julio de 1965	1.º de agosto de 1966
Santa Lucía	2 de septiembre de 1965	1.º de septiembre de 1966
Seychelles	23 de julio de 1965	
Swazilandia	1.º de octubre de 1965	29 de septiembre de 1966
Viti	9 de junio de 1965	12 de agosto de 1965

a/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, Decimoctavo período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/5514), Parte I, Anexo II.

b/ El período se extiende del 1.º de julio del año precedente al 30 de junio del año indicado.

c/ El 27 de marzo de 1959 el Gobierno de Francia notificó al Secretario General que como este territorio había alcanzado la autonomía interna, la transmisión de información sobre el mismo había cesado a partir de 1957.

d/ El período se extiende del 1.º de abril del año indicado hasta el 31 de marzo del año siguiente.

-----